

GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2020

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 28 DE MAYO DE 2020. [1]

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19, EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO HA IMPLEMENTADO ACCIONES A EFECTO DE CONTINUAR BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA EN CUANTO A LAS ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



«El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, afrontando los retos derivados de la pandemia que, lamentablemente asola al mundo entero, hemos dado un paso definitivo para seguir generando gobernanza, cuidando los protocolos que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y que avala la Secretaría de Salud de nuestro Estado, hemos dado el salto al trabajo a distancia; las herramientas tecnológicas nos han permitido que el gobierno y la iniciativa privada, sigamos trabajando, a pesar del distanciamiento social; de ahí que sumando las voluntades

de todas las fuerzas políticas se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en sus artículos 8, 59, 72 y 82; en donde se ha ponderado el uso de las herramientas como las videoconferencias y la firma electrónica a efecto de brindarles mayor certeza a la ciudadanía y servidores públicos respecto a la legitimidad de nuestros actos de gobierno. Por esta razón y como un hecho inédito, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, las sesiones ordinarias se harán de forma virtual, donde su servidora y mis compañeros de la mesa directiva, estaremos en el salón de Pleno del Congreso del Estado y los compañeros de las distintas fracciones políticas, lo harán en espacios fuera de este recinto parlamentario; con ello, cumplimos con lo aprobado en la reciente reforma, haciendo uso a cabalidad de nuestras funciones nodales. Este acto, sin lugar a duda, brindará certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al otorgar las facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia, auxiliándose de los medios electrónicos y cumpliendo con los protocolos que, sobre la pandemia del COVID19, se están implementando»

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate
Presidenta de la Mesa Directiva.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7 - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 9 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 21 de mayo del año en curso. 11 - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 16 - Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 17 - Presentación de la iniciativa de Ley de Amnistía suscrita por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 17 - Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior. 22 - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a | <ul style="list-style-type: none"> efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. 46 - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV; y a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II. 53 - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de girar atento exhorto al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que se entregue información en |
|---|---|

- | | |
|--|---|
| <p>tiempo y forma de manera mensual, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México sobre todo lo que concierne a la procuración de justicia del estado de Guanajuato y, en su caso aprobación de la misma. 55</p> | <p>- Manifestándose en pro del dictamen que se discute, interviene la diputada Noemí Márquez Márquez. 97</p> |
| <p>- Manifestándose en contra del Punto de Acuerdo, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. 58</p> | <p>- El diputado Armando Rangel Hernández se manifiesta a favor del dictamen que se discute. 98</p> |
| <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo aclara hechos sobre el Punto de Acuerdo que se discute. 60</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a ocho iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 100</p> |
| <p>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz se manifiesta en pro del Punto de Acuerdo puesto a consideración. 60</p> | <p>- La diputada Celeste Gómez Frago interviene en los términos del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 154</p> |
| <p>- El diputado J. Jesús Oviedo Herrera rectifica hechos, sobre el tema que se discute, a la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 63</p> | <p>- Para hablar a favor del dictamen, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 157</p> |
| <p>- La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene rectificando hechos en el tema. 63</p> | <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo interviene para hablar a favor del dictamen. 158</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 67</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón. 160</p> |
| <p>- La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno interviene a favor del dictamen. 95</p> | <p>- Para manifestarse a favor del dictamen, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. 162</p> |
| | <p>- Participación de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo para desahogar su reserva del artículo 195, bis del dictamen. 165</p> |
| | <p>- Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz a efecto de exponer su reserva de los artículos 164,</p> |

- | | |
|--|---|
| <p>fracción decimosexta, y el artículo 448, bis del dictamen. 167</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra de la propuesta, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. 168 - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 169 - Intervención de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, rectificando hechos en el tema a la diputada Magdalena Rosales Cruz. 170 - Participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, clarificando hechos en el tema que se discute. 171 - Intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero para aclaración de hechos en el tema. 171 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proyecto de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto | <p>plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público. 174</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019. 183 - Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor del dictamen que se discute. 197 - Manifestándose a favor del dictamen que se discute, interviene el diputado Juan Antonio Acosta Cano. 200 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública |
|--|---|

- | | |
|--|--|
| <p>municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor. 201</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, se manifiesta en pro del dictamen. 212</p> <p>- La diputada Alejandra Gutiérrez Campos interviene para rectificar hechos en el tema. 215</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. 215</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; reformar la fracción XI, y adicionar la fracción XII al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado «Sobre la Interrupción del Embarazo» al Título Tercero, los artículos 77 y 78 de la Ley de Salud</p> | <p>del Estado de Guanajuato; adicionar la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y el artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la segunda, de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 217</p> <p>- Participación del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a efecto de hablar a favor de la propuesta de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a fin de que se incremente el número de oradores del tema que se discute. 258</p> <p>- Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, en los términos del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo . 259</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene en contra del dictamen. 261</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. 263</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para rectificar hechos en el tema que se discute. 264</p> |
|--|--|

- | | | | |
|--|-----|---|-----|
| - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. | 265 | - Rectifica hechos en el tema el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. | 279 |
| - Clarificando hechos, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. | 266 | - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Vanessa Sánchez Cordero. | 279 |
| - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para rectificar hechos. | 267 | - La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá interviene rectificando hechos en el tema. | 280 |
| - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Jéssica Cabal Ceballos. | 267 | - Rectificando hechos en el tema que se discute, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. | 280 |
| - La diputada Vanessa Sánchez Cordero hace uso de la palabra para manifestarse en contra del dictamen. | 269 | - La diputada María Magdalena Rosales Cruz hace uso de la palabra para rectificación de hechos. | 281 |
| - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. | 271 | - Clarificando hechos en el tema, participa el diputado Armando Rangel Hernández. | 282 |
| - El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se manifiesta en contra del dictamen que se discute. | 273 | - La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene para rectificación de hechos. | 283 |
| - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. | 274 | - El diputado Armando Rangel Hernández interviene para aclaración de hechos. | 283 |
| - Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para contestar alusiones personales. | 275 | - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Lorena del Carmen Alfaro García. | 284 |
| - El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas interviene para rectificar hechos en el tema. | 276 | - La diputada Vanessa Sánchez Cordero participa para aclaración de hechos. | 285 |
| - Rectificando hechos en el tema, participa el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. | 277 | - Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para rectificación de hechos. | 286 |
| - El diputado Raúl Humberto Márquez Albo rectifica hechos en el tema. | 277 | - La diputada Vanessa Sánchez Cordero participa para aclaración de hechos. | 286 |
| | | - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. | 287 |

- | | |
|---|---|
| - El diputado Raúl Humberto Márquez Albo rectifica hechos en el tema. 289 | - Rectificando hechos en el tema que se discute, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 298 |
| - Rectificando hechos, participa el diputado Armando Rangel Hernández. 290 | - El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo rectifica hechos en el tema que se discute. 299 |
| - El diputado Raúl Humberto Márquez Albo rectifica hechos en el tema que se discute. 290 | - Para rectificación de hechos, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 300 |
| - Contestando alusiones personales, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. 291 | - Participación del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo para aclaración de hechos. 300 |
| - La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene rectificando hechos sobre el tema que se discute. 291 | - Participación del diputado José Huerta Aboytes, para manifestarse a favor del dictamen en comento. 301 |
| - El diputado Armando Rangel Hernández, hace uso de la palabra rectificando hechos en el tema que se discute. 292 | - La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene para hablar en contra del dictamen. 302 |
| - Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. 292 | - Participación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, para rectificación de hechos. 304 |
| - La diputada Vanessa Sánchez Cordero rectifica hechos en el tema. 294 | - Nuevamente rectifica hechos en el tema, la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 305 |
| - Para rectificación de hechos, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. 294 | - Intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, rectificando hechos en el tema que se discute. 306 |
| - Rectificando hechos en el tema que se discute, participa la diputada Vanessa Sánchez Cordero. 295 | - Asuntos generales. 311 |
| - El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo interviene rectificando hechos en el tema. 296 | - Clausura de la sesión. 311 |
| - El diputado Raúl Humberto Márquez Albo interviene para rectificación de hechos. 297 | |
- PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.**
- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**
- La C. Presidenta: Muy buenos días a todos diputadas, diputados; les doy la más cordial bienvenida y un saludo muy afectuoso.

Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificación el quórum.

Informo a la Asamblea que la diputada Ma. Carmen Vaca González, no estará presente en esta sesión, tal como lo manifestó en el escrito remitido, previamente, a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

Se les hace saber a las diputadas y los diputados que deberán mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la presente sesión. Muchas gracias.

² (Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: Buenos días a todas, a todos.

Alejandra Gutiérrez Campos.
Presente.

Angélica Paola Yáñez González.
Presente.

Armando Rangel Hernández.
Presente.

Celeste Gómez Fragoso: Presente.

Claudia Silva Campos: Presente.

Ema Tovar Tapia: Presente.

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:

Germán Cervantes Vega: Presente.

Héctor Hugo Varela Flores: Presente.

Isidoro Bazaldúa Lugo: Presente.

Israel Cabrera Barrón: Presente.

J. Guadalupe Vera Hernández:
Presente.

J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.

Jaime Hernández Centeno: Presente.

Jéssica Cabal Ceballos: Presente.

José Huerta Aboytes: Presente.

Juan Antonio Acosta Cano: Presente.

Juan Elías Chávez: Presente.

Katya Cristina Soto Escamilla:
Presente.

Laura Cristina Márquez Alcalá:
Presente.

Libia Denisse García Muñoz Ledo:
Presente.

Lorena del Carmen Alfaro García:
Presente.

Luis Antonio Magdaleno Gordillo:
Presente.

Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:
Presente.

Ma. Guadalupe Josefina Salas
Bustamante: Presente.

María de Jesús Eunices Reveles
Conejo: Presente.

María Magdalena Rosales Cruz:
Presente.

Martha Isabel Delgado Zárate:
Presente.

Miguel Ángel Salim Alle: Presente.

Noemí Márquez Márquez: Presente.

Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

Raúl Humberto Márquez Albo:
Presente.

Rolando Fortino Alcántar Rojas:
Presente.

Vanessa Sánchez Cordero: Presente.

Víctor Manuel Zanella Huerta:
Presente y buenos días.

² Por cuestiones de audio, se repite el pase de lista.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y cuatro diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

En consecuencia, y siendo las diez horas con veintidós minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura del orden del día.

-La Secretaría: Gracias presidenta.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 28 DE MAYO DE 2020.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del año en curso.

3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

5. Presentación de la iniciativa de Ley de Amnistía suscrita por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo y la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

6. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior.

7. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

8. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV; y a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II.

9. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de girar atento exhorto al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que se entregue información en tiempo y forma de manera mensual, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México sobre todo lo que concierne a la procuración de justicia del estado de Guanajuato y, en su caso aprobación de la misma.

10. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a ocho iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proyecto de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del

Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor.

15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; reformar la fracción XI, y adicionar la fracción XII al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado «Sobre la Interrupción del Embarazo» al Título Tercero, los artículos 77 y 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; adicionar la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y el artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la segunda, de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

16. Asuntos generales.»

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Doy cuenta de la presencia en esta sesión del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, maniésteno levantando la mano y, por favor, no la bajen hasta que yo les indique. Gracias.

(Votación)

Pueden bajar la mano, gracias.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo del año en curso, misma que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si aprueban la propuesta sobre la dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a

los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, maniésteno levantando la mano.

(Votación)

-La Secretaría: Gracias, pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 67
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE
2020**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el cuórum y comunicó a las diputadas y los diputados mantenerse a cuadro en la cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión, asimismo, informó a la Asamblea que se justifica la inasistencia a la sesión de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, en virtud del escrito remitido a la presidencia, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica

³ Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

del Poder Legislativo del estado de Guanajuato. A continuación, la secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos dos y cinco del orden del día, respectivamente. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con diecinueve minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinte. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de mayo del año en curso, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobó por unanimidad el acta de referencia. -----

En votación económica en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia, sin discusión. Por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -----

A continuación, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adicionan una fracción quinta al artículo trece de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; y una fracción cuarta al artículo treinta y tres de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo ciento catorce, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Miguel Ángel Salim Alle dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en materia de fomento a la innovación tecnológica*. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Vanessa Sánchez Cordero, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se exhorta de manera respetuosa a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado para que en los términos de su competencia, elaboren e implementen: a) un programa alimentario para los grupos más vulnerables y desprotegidos en sus municipios; b) un programa económico que impulse al comercio semifijo y ambulante municipal; y, c) que cada ayuntamiento se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para que los ciudadanos guanajuatenses puedan acceder a los beneficios de los programas que ofrece el organismo estatal Fondos Guanajuato de Financiamiento, una vez que este autorice los lineamientos correspondientes; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de Fondos Guanajuato de Financiamiento autorice, elabore e implemente los lineamientos para que cada ayuntamiento a través de su área de economía o su equivalente se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para que los ciudadanos guanajuatenses puedan acceder a los beneficios de los programas que ofrece el citado organismo estatal. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Israel Cabrera Barrón, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Energía (SENER), la

Comisión Reguladora de Energía (CRE) y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), a que informen la manera en que a través del “ACUERDO por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional” se garantizarán los procesos de competencia y libre concurrencia de fuentes renovables de energía en el Sistema Eléctrico Nacional, al tiempo que se favorece el cumplimiento de la Ley de Cambio Climático y de la Ley de Transición Energética a favor de la salud de todos los mexicanos y la mejora en la calidad del aire y el ambiente; así también a las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno para que, en el ámbito de sus atribuciones, informen el avance de las acciones de coordinación interinstitucional que están implementando para cumplir con los compromisos internacionales adoptados por México respecto a la reducción de sus emisiones; así como el impacto ambiental que en su caso tendrá, la implementación del “ACUERDO por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional” por parte de la Secretaría de Energía. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que esta Sexagésima Cuarta Legislatura gire atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que por su conducto instruya al Secretario de Seguridad Pública, el ciudadano Alvar Cabeza de Vaca Appendini, a que informe a este Congreso los protocolos, lineamientos y/o disposiciones generales bajo las cuales actúa en la atención a las movilizaciones y protestas sociales, en el marco de los derechos humanos a la libertad de petición, expresión y asociación, y de igual manera proporcione un informe detallado sobre la

utilización desproporcionada de la fuerza pública, en el caso de la comunidad Nuevo Pantoja de San Miguel de Allende el pasado catorce de mayo del año en curso. Concluida la lectura, en los términos solicitados por la proponente, se sometió a consideración se declarase de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, se registró la participación de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para hablar en contra, al término de su intervención la diputada María Magdalena Rosales Cruz le rectificó hechos, durante su intervención el diputado J. Jesús Oviedo Herrera solicitó a la presidencia una moción de orden para la oradora; al concluir su participación fue rectificada en hechos por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo quien a su vez fue rectificada en hechos nuevamente por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a quien durante su participación el diputado Jaime Hernández Centeno le solicitó a la presidencia una moción de orden para la oradora, misma que fue atendida. Concluidas las participaciones y una vez recabada la votación nominal en la modalidad convencional, no resultó aprobada la propuesta al haberse registrado treinta votos en contra y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceda al archivo definitivo de la propuesta. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a fin de que esta Sexagésima Cuarta Legislatura acuerde girar atento exhorto al ciudadano Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que transparente de manera proactiva los recursos públicos destinados a atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, a través de un micrositio web institucional, mediante la herramienta de conjunto de datos abiertos. Concluida la lectura, en los términos solicitados por el proponente se sometió a consideración se declara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó

aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, se registró la participación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar en contra, al término de su intervención el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo le rectificó hechos, quien fue rectificado en hechos por el diputado Armando Rangel Hernández. Concluidas las participaciones y una vez recabada la votación nominal en la modalidad convencional, no resultó aprobada la propuesta al haberse registrado veintinueve votos en contra y seis votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceda al archivo definitivo de la propuesta. - - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, para que esta Sexagésima Cuarta Legislatura acuerde girar atento exhorto al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, el ciudadano Luis Alberto Villareal García a fin de que, con fundamento en los artículos setenta y siete fracción primera y ciento cincuenta de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, realice las acciones de coordinación y supervisión necesarias del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende (SAPASMA), para atender y regular de manera urgente el suministro y las tarifas del agua en el Ejido de Nuevo Pantoja y demás comunidades colindantes del municipio de San Miguel de Allende. Concluida la lectura, en los términos solicitados por el proponente se sometió a consideración se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y no resultó aprobada la obvia resolución al haberse computado, veintiocho votos en contra y siete votos a favor. Enseguida, la presidencia turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once fracción décima sexta, así como el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos contenidos en los puntos del once al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. De igual forma, propuso que los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos once y doce del orden del día, se sometieran a consideración y posterior votación en un solo acto, y que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del quince al diecinueve del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica en la modalidad convencional por unanimidad; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

Se sometieron a discusión los informes formulados por la Comisión de Administración relativos a: las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veinte y de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil veinte. Sin discusión, en votación nominal en la modalidad convencional resultaron aprobados por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa que adiciona un apartado C a la fracción décima quinta del artículo ochenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se registró la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar en contra. Agotada su participación, la secretaria por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la Asamblea en la modalidad convencional y resultó aprobado el dictamen por mayoría, con veintiocho votos a favor y

siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----
Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos cuarenta y uno y cuarenta y cuatro y adicionar una Sección Séptima al Capítulo Décimo con los artículos cuarenta y ocho Bis, cuarenta y ocho Ter y cuarenta y ocho Quater a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte. Se registró la participación de la diputada Celeste Gómez Fragoso para hablar a favor. Agotada su participación se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse participaciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -
Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del quince al diecinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. y 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor, excepto el contemplado en el punto quince del orden del día en el que se registraron treinta y cuatro votos a favor y una abstención de la diputada Noemí Márquez Márquez. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Acámbaro, Apaseo el Grande, San Luis de la Paz y Comonfort, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----
En el apartado de asuntos de interés general se registraron las participaciones del diputado Héctor Hugo Varela Flores con el tema *posicionamiento en contra del freno que el gobierno federal realizó a la inversión de energías limpias*; del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas con el tema *energías limpias*; quien fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante su intervención el diputado que le antecedió en el uso de la voz solicitó formularle una pregunta la cual no fue aceptada, enseguida le rectificó hechos y al término de su participación nuevamente fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; enseguida el diputado Germán Cervantes Vega hizo uso

de la voz con el tema *avispón asiático*; el diputado José Huerta Aboytes con el tema *plan de rescate*; quien al concluir su participación dio contestación a la pregunta formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno; el diputado Juan Antonio Acosta Cano expuso el tema *gobierno federal menosprecia a Guanajuato*; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema *comerciantes y pequeños empresarios sin respuesta del gobierno a las solicitudes de apoyo*; quien fue rectificado en hechos por el diputado Armando Rangel Hernández, al concluir su participación le rectificó hechos el diputado que le antecedió en el uso de la voz, y nuevamente el diputado Armando Rangel Hernández solicitó el uso de la palabra para alusiones personales. - - - La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; así también informó que se había registrado la inasistencia de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno justificada en su momento por la presidencia. La presidencia expresó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo tanto, levantó la sesión a las quince horas con diecisiete minutos, e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - - - - Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno a la presente sesión. **Damos fe. Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Emma Tovar Tapia. Diputada prosecretaria en funciones de secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.»** - - - - -

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta presidencia están a su consideración.

4DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(Votación)

⁴ Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/17948/03_Extracto_28_mayo_2020.pdf

¿Diputada Angélica Paola Yáñez?

Gracias, pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de votos.

Ejecútense los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

Se pide a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los párrafos primero y tercero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Gracias presidenta.

(Leyendo) ⁵PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE REFORMAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente. OFICIO S.G. 1162/2020.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Iniciativa formulada por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de las iniciativas anexas, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. **El Secretario de Gobierno. Lic. Luis Ernesto Ayala Torres. »**

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz dar lectura a la exposición de motivos de la **iniciativa de Ley de Amnistía suscrita por ella y por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

Adelante diputada Magdalena Rosales.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO Y LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenos días a todas y a todos los diputados. Diputada presidenta, con su venia, mesa directiva.

El Diputado Raúl Humberto Márquez algo y María Magdalena Rosales Cruz, la de la voz, Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con un proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Amnistía para el

⁵ La iniciativa con la que se da cuenta en el presente punto del orden del día, puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/iniciativas/3818-64428>

Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

El día veintidós de abril de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea la nueva Ley de Amnistía, estableciéndose en la misma que se promoverá en las entidades federativas legislen una Ley de Amnistía propia en la que se prevean los delitos contemplados en nuestros Códigos Penales, tengan semejanza con los previstos en la ley federal y consideremos deben amnistiarse.⁶

En ese sentido, debe decirse que, sin la participación de las entidades federativas en el esfuerzo propuesto desde la Federación, la Ley de Amnistía Federal tendría poco impacto social pues por mencionar un solo ejemplo, de acuerdo a los reportes de incidencia delictiva, en el año dos mil diecinueve, se registraron nueve mil cuatrocientos cuarenta carpetas de investigación en nuestra entidad por el delito de narcomenudeo⁷, por tan solo doce del fuego fueron federal por el mismo delito.⁸

La presente iniciativa de Ley de Amnistía no surge de ninguna manera de la nada. Es producto de un movimiento social que impulsa un proyecto común por lograr mayor cohesión social y acercar la justicia a quien no han podido pagar por ella; al respecto, debe decirse que México se encuentra entre los países con mayores niveles de desigualdad en el mundo, ya que el modelo económico desarrollado en las últimas décadas, benefició sólo a las élites económicas. Con base en las últimas cifras de Forbes la riqueza de los mexicanos más ricos en dos mil diecisiete, fue ciento dieciséis mil millones de dólares. Esto significa que las diez personas más ricas de México acumulan la misma riqueza que el cincuenta por ciento más pobre del país.⁹

⁶ Artículo SEGUNDO transitorio de la Ley de Amnistía Federal.

⁷

https://drive.google.com/file/d/17MnLmvY_YW5ZbyHle5n5RqkWdPNNFIWT/view

⁸

<https://drive.google.com/file/d/1MFV6HZFSmszOZheCzvS1gX73gDa56qqv/view>

⁹ En línea: <https://www.oxfamMexico.org/historias/m%C3%A9xico-justo-pol%C3%ADticas-p%C3%BAbllicas-contra-la-desigualdad-0>

Consideramos que la justicia social es un imperativo ético, pero, además, un presupuesto necesario para que recuperemos la paz, la tranquilidad y la reconciliación entre todas y todos, por lo que consideramos que el Estado de derecho que rija en nuestra sociedad A tres, a través de la generalidad de las leyes como sinónimo de igualdad formal, establezca, al mismo tiempo, las medidas afirmativas suficientes para eliminar las desigualdades y las injusticias estructurales.

Por lo tanto, la Ley de Amnistía que proponemos permitirá que las personas que se encuentran encarceladas o privadas de su libertad cumpliendo una pena por la comisión de algunos delitos antes de la publicación de esta nueva ley, puedan quedar libres siempre que se trate de delitos no graves; es decir, no serán sujetos de amnistía aquellos encarcelados o sentenciados por la comisión de delitos que atenten contra la vida y la integridad corporal; secuestro, portación y utilización de armas de fuego, abuso violencia sexual contra menores delincuencia organizada, homicidios dolosos, feminicidio, violación, trata de personas, robo a casa habitación, corrupción, uso indebido de programas sociales para fines electorales, robo al transporte, delito en materia de hidrocarburos, ni desaparición forzada o cometida por particulares; todos estos delitos graves no tendrán la posibilidad de la amnistía.

Específicamente, lo que se busca con las con esta ley es dejar en libertad a aquellas personas que, por vivir en situación de pobreza, vulnerabilidad, razón de género, en situaciones de sometimiento familiar o coacción por la delincuencia organizada, hayan sido orillados a cometer delitos. De la propia Iniciativa de Ley de Amnistía del Presidente de la República, se destaca que existe una relación inversa entre el acceso a la justicia y a la condición económica de las personas, pues del censo nacional del Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI 2019), se establece que existe un gran número de personas privadas de la libertad condenadas por delitos menores, muchas veces provocadas por el hambre y la

pobreza, destacando que existen tres grupos especialmente afectados por su alta vulnerabilidad; las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas. Por lo anterior, esta iniciativa está dirigida principalmente a beneficiar a estos sectores de la sociedad.

Es Muy lamentable que miles de jóvenes se vean involucrados en conductas antijurídicas porque las instituciones los han abandonado al no garantizar acceso a la educación y a la cultura, al trabajo, a la salud y seguridad social, y donde, además, el Estado los ha orillado a vivir en donde impera la marginación y un contexto social imbuido de violencia e inseguridad. Consideramos que debemos promover acciones para la inclusión de los jóvenes a nuevas oportunidades, debemos apuntar hacia la reconciliación a través de la eliminación de discursos fascistas que justifica y fomenta la exclusión y la eliminación de ellos, lo cual sólo alimenta su indiferencia hacia nosotros.¹⁰

Por su parte, la violencia contra las mujeres no es un asunto menor en nuestro país y especialmente en nuestro Estado. Es importante considerar que el histórico sistema de control social que se quiere mantener es a través de criminalizar a las mujeres por acciones a las que son orilladas o por ejercer su libertad o tomar decisiones que no son aceptadas por la moral social predominante.

De acuerdo a estudios que se han realizado en prisiones, las mujeres presas estuvieron expuestas a más altos niveles de violencia en su entorno que las mujeres que tienen una situación legal distinta. Asimismo, iniciaron el consumo de drogas ilegales a edades muy tempranas; vivían en situaciones económicas y laborales de precariedad, Aunado a lo anterior, se refiere que la mayoría de las mujeres que están presas por delitos contra la salud, no recibían remuneración económica por las actividades que realizaban, generalmente relacionadas a la venta de drogas, ya que es frecuente que sean obligadas o presionadas por sus parejas o por personas que ejercían una relación de poder con ellas.

Por lo que hace al mecanismo que se propone, todo proceso de amnistía será detalladamente analizado, debiendo estudiarse a través de una comisión previamente establecida por el Ejecutivo; será a petición de parte, y deberá encuadrar dentro de los supuestos y excepciones determinadas. Además, el proceso de extinción de las acciones penales y las sanciones impuestas no elimina los derechos de las víctimas ni la responsabilidad civil que del acto se haya derivado.

En el estado de Guanajuato, con la homologación de esta ley a nuestra realidad social será de gran trascendencia social, beneficios directamente relacionados serán reflejados al momento de su aplicación. Uno de ellos es la disminución al problema de asignación existente en los centros penitenciarios, en donde conviven desde el homicida hasta el joven procesado por posesión para su consumo de drogas en cantidades mayores a las permitidas. Y como sabemos en las realidades sociales son distintas entre cada uno de los Estados de la República, es que consideramos pertinente conservar los delitos previstos de la ley federal, a excepción del delito de robo simple, toda vez que nuestro Estado este delito tiene una incidencia alta, ya que en lo que va del dos mil veinte, el delito de robo en todas sus modalidades ha sido de nueve mil ocho cientos noventa y cuatro casos, hecho que afecta, gravemente, a la sociedad ya de por sí en muy difíciles condiciones económicas.

De Igual manera se contemplan y adicionan diversos delitos de los contenidos en el Código Penal del Estado, como los delitos de motín en materia de transporte público, de desobediencia, resistencia y exigencia de particulares, la oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público.

Finalmente, debe decirse que, de aprobarse la presente ley, deberá llevarse a cabo una revisión de los delitos objeto de la misma, con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se crea la ley de amnistía para otorgar el perdón a las personas

¹⁰ "Morir es un alivio": 33 exnarcos explican por qué fracasa la guerra contra la droga, en Línea: https://elpais.com/elpais/2020/01/09/planeta_futuro/1578565039_747970.html

que se encuentren en los supuestos y las condiciones que la ley establece.

Impacto administrativo: El Ejecutivo del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento de la presente Ley.

Impacto presupuestario: No tiene impacto presupuestario.

Impacto social: Se establece un mecanismo de justicia social por medio del cual se le otorgará el perdón a aquellas personas que, por vivir en situaciones de pobreza, vulnerabilidad, en situaciones de sometimiento familiar o coacción por la delincuencia organizada, hayan sido orillados a cometer delitos.

Por lo anterior, nos permitimos someter al pleno de esta Asamblea, el siguiente PROYECTO DE DECRETO, por el que se expide LA LEY DE AMNISTÍA.

Artículo Único. Se expide la Ley de Amnistía.

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden local, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal del Estado, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;

c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia local, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericano, en términos en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

III. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

IV. Por los delitos de sedición y motín, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de estos delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

VI. Por delitos en materia de transporte público.

VII. Por los delitos de Desobediencia, Resistencia y Exigencia de Particulares.

VIII. Por el delito de Oposición a que se Ejecute Alguna Obra o Trabajos Públicos.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indicadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez local para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez local ordenará a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato.

El Ejecutivo del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de

parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez local resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato coordinará las acciones para

facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, determinará los jueces locales competentes que conocerán en materia de amnistía.

Segundo. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Tercero. La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobierno, enviará al Congreso del Estado de Guanajuato un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

Cuarto. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso del estado de Guanajuato llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea solicito de manera respetuosa:

Único: Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, se dé el trámite legislativo correspondiente para que en el momento oportuno sea aprobada por el Pleno de este Congreso.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 2020. Protestamos lo necesario. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, de fracción octava de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide, enseguida, al diputado Juan Elías Chávez, dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos ordenamientos, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior.

Adelante Diputado Juan Elías Chávez.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Muy buenos días, compañeras y compañeros, los saludo con mucho afecto por este medio. De igual manera, saludo a los representantes de los medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que siguen la transmisión de esta sesión a través de las diferentes redes sociales.

A continuación, daré lectura la exposición de motivos de la iniciativa que el día de hoy la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza pone a consideración de esa Soberanía, misma que contiene un proyecto de decreto de modificación múltiple de reformas, adiciones y derogaciones a varios ordenamientos estatales, a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior.

(Leyendo)

DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto de modificación múltiple de reformas, adiciones y derogaciones a varios ordenamientos estatales a fin de establecer la competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política Local dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, de forma tal que, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la que establece que la Administración Pública se divide en centralizada y paraestatal de conformidad a las competencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

Esta regulación constitucional concede un amplio margen de configuración normativa al Congreso del Estado, al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, dado que será la legislación secundaria la que determinará no sólo las estructuras, sino también la distribución de los asuntos en la esfera administrativa. Por ello el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

El Gobernador del Estado, anunció en medios de comunicación la creación del programa para reactivar la economía de Guanajuato, denominado «Plan de Acción GTO», el cual busca conjuntar la voluntad y acciones de diversos actores de la sociedad guanajuatense, incorporando en su quinto apartado, relativo a la evolución del Poder Ejecutivo, la propuesta de reintegrar a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato la educación superior, lo que permitirá —como ya se indicó—, tener en una sola dependencia todo el proceso educativo, así como crear el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, consignado que para llevar a cabo estas acciones se trabajará con el Congreso del Estado para presentar las iniciativas correspondientes y los decretos que permitan el funcionamiento de estos nuevos organismos.

En Nueva Alianza, como consigna nuestro Programa de Acción¹¹, somos un partido en constante actividad, comprometidos con las causas sociales y nuestro actuar no se limita ni lo determinan los tiempos electorales, pues como representantes populares tenemos acciones legislativas en el Congreso del Estado, y acciones de gobierno en municipios.

Así, hemos decidido acompañar esta acción del Ejecutivo Estatal, a través de la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el redimensionamiento de la Secretaría de Educación, la que se complementa con la propuesta de reforma de las leyes de Educación para el Estado de Guanajuato; de Profesiones para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; para la Juventud del Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; de Derechos Culturales para el

¹¹ Consultable en:
https://partidos.ieeg.mx/assets/documentos/NAGTO_Programa.pdf

Estado de Guanajuato; para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Así como con la propuesta de abrogar la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, y la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derecho a la educación y facultades legislativas en la materia.

La educación es un hecho social cuya importancia resulta indiscutible, así pues, podemos considerar a la educación como el factor primordial de la producción cultural del grupo, con una función orientadora de la sociedad y con capacidad suficiente para colaborar de manera decisiva en la organización institucional del Estado¹².

Como consigna Loyo Brambila: «de alguna manera, en México toda discusión comienza y acaba en el artículo 3o. constitucional...» (...) «Cada reforma ha tenido su especificidad y representa una respuesta, a veces anticipada, a veces con retraso, a exigencias que van más allá del ámbito propiamente educativo. En este sentido resulta pertinente tratar de responder a dos cuestiones interrelacionadas: la finalidad de la reforma constitucional y sus interconexiones con el proyecto social y político que enarbolan los reformadores»¹³.

Si bien la Constitución en su texto original de 1917 contenía una formulación embrionaria sobre el derecho a la educación,

es desde 1993, que esta se convirtió en un derecho humano y, al mismo tiempo, en una obligación; lo anterior se tradujo en una transformación de la educación entendida desde la libertad de enseñanza a una prerrogativa de las personas, especialmente de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

El derecho a la educación está contenido en diversos tratados internacionales¹⁴ y a la par como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial de la Federación, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales, así la tesis 2009184, 1a. CLXVIII/2015 (10a.) de la Primera Sala, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, página 425, bajo el rubro y texto siguientes, consigna:

DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa

¹² BOLAÑOS Martínez, Raúl (2013): Historia de la Educación Pública en México (1876-1976) Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. Sexta reimpresión, p. 11.

¹³ LOYO Brambila, Aurora (2017): El Artículo Tercero Constitucional: Gobernabilidad y Gobernanzas del Sistema Educativo Mexicano (1917-2017), en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 3, Estudios económicos y sociales. Esquível Gerardo, Ibarra Palafox Francisco, y Salazar Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, pp. 290, 291, 296 y 297.

¹⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14); Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 20, 23, 28, 29 y 32); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (artículos 10 y 14); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24); Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 14, 17 y 21); Declaración Mundial sobre Educación para todos (Unesco); Declaración y Plan de Acción de Viena (parte I, párrafo 33, y parte II, párrafo 8); Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (párrafo 2) y Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.¹⁵

De lo expuesto, se desprende que la obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los

¹⁵ Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, de mayo de 2015, Tomo I, página 425, bajo el rubro: **DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

derechos humanos contemplados en el artículo 1 constitucional.

La educativa es una materia concurrente de «primera generación» en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley distributiva, estableciendo con claridad las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los niveles involucrados y en función del objetivo constitucionalmente buscado, esto es se tiene una regla que confiere poder respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más órdenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general (en sentido de ley marco) por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca.

Coetáneo a la obligación de impartir educación, el Constituyente Permanente, legisló en materia educativa, así en los artículos 3o fracción VIII y 73 fracción XXV, se estableció:

«Artículo 3o. Toda persona tiene...

(...)

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;»

«Artículo 73. El Congreso tiene...

(...)

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;»

Así, de conformidad con los artículos pre invocados, corresponde al Congreso de la Unión distribuir la función social educativa

en los órdenes de gobierno, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República; ello deriva del reconocimiento del Texto Fundamental de contar con un sistema educativo coordinado que permita generar estándares homogéneos para toda la República en la prestación de los servicios educativos a través de las leyes que para tales efectos expida el legislador ordinario federal.

Con ello, la fracción VIII del artículo 3 constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la propia Constitución, introduce un esquema de facultades concurrentes que implica el paso de un sistema simple de distribución de competencias (previsto en el artículo 124 constitucional) a uno legal, por competencia delegada al Congreso de la Unión, más complejo y sobre una misma materia de carácter concurrente en los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, nuestro más Alto Tribunal se ha pronunciado sobre lo que debe entenderse por facultades concurrentes, como se observa en la siguiente jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad

pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.¹⁶

De tal forma que, si bien las entidades federativas cuentan con un ámbito propio de regulación en materia educativa que no puede ser absorbido en su totalidad por la Federación —pues, como ha puesto de manifiesto la Corte—, solo lo pueden hacer con apego al marco general que determine el órgano legislativo federal, como se establece en la tesis derivada de la Controversia Constitucional 29/2000, bajo rubro y texto:

EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- De lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito

Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.¹⁷

Resulta ilustrativo lo expuesto por el Ministro Laynez Potisek: «En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

A pesar de la reserva formal que hace el artículo 124 constitucional a favor de las entidades federativas hoy en día, la Constitución guarda muy pocas materias para los estados. Lo anterior se debe a que el Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas para legislar en un desproporcionado número de materias, lo cual deja a los estados muy pocas áreas sobre las cuales pueden ejercer sus competencias legislativas.»¹⁸

Reforma constitucional en materia educativa.

El 15 de mayo de 2019 se promulgó el Decreto por el que se reforman los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se publicó el mismo día en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, resultado de la iniciativa presentada en diciembre de 2018 por el presidente de la República.

El proceso legislativo desarrollado por el Constituyente Permanente en su primera etapa incluyó un largo periodo de consulta abierta y de construcción de acuerdos entre los grupos parlamentarios. La reforma del artículo tercero significa un viraje en la orientación de la política educativa a aplicar en nuestro país especialmente en las dos últimas administraciones —en las cuales la

¹⁶ 187982. P./J. 142/2001. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, de enero de 2002, página 1042.

¹⁷ 921389. 35. Pleno. Novena Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo I, Const., P.R. SCJN, página. 159.

¹⁸ LAYNEZ Potisek, Javier (2010): «Facultades concurrentes y federalismo» en Cien ensayos para el Centenario. Tomo 2, Estudios Jurídicos. ESQUIVEL, Gerardo, IBARRA Palafox, Francisco y SALAZAR Ugarte, Pedro (Coordinadores). Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 274.

búsqueda de la mejora de la calidad se centró en acciones de evaluación de los distintos elementos del sistema educativo, especialmente de la labor docente—, pues contiene elementos que apuntan más a fortalecer los soportes institucionales de la formación inicial y continua de los maestros, así como de la propia labor de enseñanza. Si bien el logro de esos propósitos dependerá de factores de diversa índole, de inicio resultará indispensable asegurar que las leyes secundarias y las políticas derivadas establezcan metas y plazos pertinentes y adecuados al tamaño y la complejidad de nuestro sistema educativo.

Destaca respecto de los principios y fines de la educación, la obligación del Estado de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Además del carácter laico, gratuito, democrático y científico de la educación, se incluye que deberá ser inclusiva, equitativa, integral, intercultural y de excelencia.

Por lo que hace a la educación inicial y superior, se reconoce como un derecho y se establece la responsabilidad del Estado de concientizar sobre su importancia, impartirla y garantizarla. Con esta reforma, la educación inicial pasa a formar parte de la educación básica junto con la preescolar, la primaria y la secundaria; lo anterior, aunado al establecimiento de la obligación del Estado de fomentar la inclusión de los jóvenes y su permanencia en la educación superior, proporcionando medios de acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por las instituciones públicas.

En materia de admisión, promoción y reconocimiento de los docentes, con la reforma constitucional se elimina la posibilidad de cese o de reasignación de los maestros. Se establece que en ningún caso se afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, y que sus derechos laborales ~~—como extensión de la jornada laboral, vacaciones, licencias, etcétera—~~, se mantienen en el marco del Apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, además de crear el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, mediante el cual el Estado

mantendrá la rectoría sobre los procesos de selección para la admisión al servicio docente, la promoción a puestos directivos (dirección o supervisión) y el reconocimiento del personal destacado, los cuales deberán ser públicos, transparentes, equitativos e imparciales, y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Por lo que hace al fortalecimiento de la evaluación docente se reconoce que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, y se establece su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización, retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El Estado está obligado a impulsar el fortalecimiento de las escuelas normales. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) desapareció para dar paso a un organismo cuyo fin será la mejora continua de la educación, descentralizado y no sectorizado, con autonomía técnica, presupuestal, de decisión y de gestión, que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden la Ley General de Educación¹⁹, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación²⁰, así como la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros²¹.

¹⁹ La cual tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

²⁰ Cuyo objeto es Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

²¹ Tiene por objeto: i) Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; ii) Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y iii) Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Por lo que hace a la ciencia y tecnología, la reforma constitucional reconoce el derecho de las personas a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Además de apoyar la investigación científica y tecnológica, el Estado está obligado a dar soporte a la de carácter humanista, así como a garantizar el acceso a la información derivada de la investigación que se realice en todos los campos; lo anterior aunado a que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias —las que se desarrollarán en una Ley General—, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado los alcances de las leyes generales:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.²² La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos

los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

De acuerdo al régimen transitorio del decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Educación Superior.

Durante la Sexagésima Tercera Legislatura, se expidió el Decreto Legislativo número 64²³, por medio del cual se creó el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior SICES, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales.

Para dar soporte a la SICES, en cuanto a su ámbito competencial, además de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para trasladar a ésta la competencia en materia de educación de tipo superior —la que recaía hasta entonces en la Secretaría de Educación—, se adecuó además la propia Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dado el objeto de este ordenamiento:

«...regular la educación que imparten el Estado y los

²² Tesis 172739. P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, de abril de 2007, página 5.

²³ Publicado en el Periódico Oficial 208 Décima Quinta Parte, del 29 de diciembre de 2015, con una Fe de Errata publicada en el mismo medio de difusión oficial en el ejemplar 17 Segunda Parte, del 29 de enero de 2016.

municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones normativas».

Aunado a lo anterior, se modificaron ordenamientos complementarios en materia educativa, destacadamente la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y otros más vinculados con reenvíos que se efectuaban al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, así como de la Secretaría de Educación a la SICES.

En atención a los cambios operados en el orden federal ya descritos, preponderantemente y al «Plan de Acción GTO», presentado por el Gobernador del Estado, he determinado proponer a esta Legislatura, la presente iniciativa a efecto de reconducir la competencia en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, consolidando a la par, la competencia en materia de innovación en un Instituto de Innovación con el carácter de organismo público descentralizado que en su oportunidad se cree por el Ejecutivo del Estado.

La visión establecida en el Programa de Gobierno 2018-2024, en el apartado de Educación con Calidad, establece el Objetivo 3.1, relativo a Transformar la educación en Guanajuato, dentro del cual en su objetivo particular 3.1.1, que versa sobre la oferta y cobertura educativa, se establece que el compromiso de incrementar la oferta y cobertura educativa en el estado, el cual es uno de los principales objetivos en esta materia, que se logrará a través de la creación de nuevos espacios educativos, la ampliación de los existentes, el aprovechamiento de la capacidad instalada de los planteles; así como la creación de

nueva oferta educativa para las y los guanajuatenses.

Asimismo, el Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024²⁴, establece como visión: «*Ser un estado desarrollado a través de políticas públicas innovadoras en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional*».

De lo expuesto, aunado a la visión del ya citado Programa de Gobierno, se desprende que al establecerse la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior en el texto constitucional federal, resulta pertinente trasladar las atribuciones en materia de educación superior a la Secretaría de Educación, a fin de guardar congruencia con el modelo federal, lo que permitirá consolidar la trazabilidad de los planes y programa entre los distintos tipos y niveles educativos, así consolidar la planeación integral entre los diversos tipos y niveles bajo la tutela de una sola dependencia de forma tal que al expedirse las leyes secundarias derivadas de la Reforma constitucional, así como la alineación de las normas estatales a dichos ordenamientos federales, se constituirá el andamiaje jurídico en el orden administrativo local que posibilite su más óptima atención.

Escindir las competencias de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, permitirá además de la consolidación de los servicios educativos en el estado, la reconfiguración de los procesos que en materia de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad en un solo instituto especialista en el tema, reconociéndose que éste, constituye un paso previo a la emisión de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la que dada su naturaleza habrá de definir las bases generales para la política nacional en la materia.

²⁴ Programa Sectorial Educación de Calidad 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Tercera Parte, del 14 de febrero de 2020. Consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2033%203ra%20Parte_20200219_0944_7.pdf

El Instituto responsable de la ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento para el fortalecimiento de la competitividad, se creará a través de decreto gubernativo, a efecto de dar continuidad a las políticas en dichas materias en cuyos objetivos estará el cumplimiento a las metas consignadas en el Programa de Gobierno 2018-2024:

«Objetivo 4.3.2 Detonar la Innovación y el Emprendimiento

Estrategia 1. Desarrollo de empresas de alto valor agregado.

Estrategia 2. Impulsar el fortalecimiento e integración del ecosistema de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.

Estrategia 3. Desarrollo de la cultura y talento científico.

Estrategia 4. Reforzamiento de la gestión y financiamiento a la ciencia, tecnología e innovación.

Estrategia 5. Fomento a la producción y transferencia científica-tecnológica a la industria.»

Por lo que hace a la vinculación entre la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación, se continuará con la transversalidad y acciones coordinadas entre la Secretaría de Educación y el nuevo Instituto.

Propuesta de reforma en materia Educativa.

Se propone la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como adecuaciones a otros ordenamientos, y la abrogación de dos más, a fin de contribuir a sentar las bases para que la Secretaría de Educación del Estado implemente los contenidos normativos derivados de la aprobación por el Congreso de la Unión de las leyes generales en materia educativa. La justificación expuesta, aunada a que derivado de la reforma educativa, se revitaliza a las escuelas normales —las que, a la fecha, al ser instituciones educativas de nivel superior, se ubican en la esfera competencial de la SICES—, de ahí que es necesaria su reincorporación a la Secretaría de Educación del Estado.

Se recalca, a partir del texto vigente de la Ley de Educación para el Estado de

Guanajuato se propone su reforma a fin de que, en congruencia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —contenida en el artículo primero de la propuesta de Decreto—, se establezca a la Secretaría de Educación como la responsable en todos los tipos y niveles educativos, lo anterior en el entendido que existe en este Congreso del Estado en análisis la Iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Guanajuato²⁵, suscrita por las diputadas y diputados que integran la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la cual aún contempla a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, por lo que habrá de ser analizada dicha iniciativa bajo la previsión del ajuste normativo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de modo que en el proceso legislativo se integre en un solo ordenamiento la consolidación de la Secretaría de Educación como única responsable de la educación en todos los tipos y modalidades, y la armonización con las leyes generales de Educación, del Sistema para la carrera de las maestras y los Maestros, y Reglamentaria del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación (propuesta en la Iniciativa radicada en el Congreso del Estado).

Respecto a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, bajo la misma línea argumentativa, se propone la reforma de tres artículos y la derogación de porciones normativas de igual número de dispositivos. Se propone también reformas y derogaciones a las leyes para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para la Juventud del Estado de Guanajuato, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en

²⁵ Consultable en:
<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/16234/64409.pdf>

el Estado de Guanajuato, para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de ajustar a la referencia en competencia de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, y del Instituto responsable de la innovación para el estado de Guanajuato que el Ejecutivo del Estado cree en su oportunidad, conforme lo ha anunciado.

Por lo que hace a la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se destaca que con la creación del Instituto que realice el Ejecutivo del Estado, se tuvo la oportunidad de revisar la pertinencia y vigencia de los supuestos normativos contenidos en la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no son compatibles ya con el marco constitucional vigente²⁶ en materia de

²⁶ El Constituyente Permanente federal, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicándose el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estableciéndose en los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo:

Décimo Séptimo. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

...

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

De lo cual se desprende que el marco normativo a partir del cual las entidades federativas contábamos con libertad de configuración legislativa en la materia, mutó, y el Congreso de la Unión expidió la Ley de Transición Energética, la cual tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. El ordenamiento federal define instrumentos de planeación, nuevo diseño institucional, mecanismos de inversión, financiamiento, disposiciones de transparencia, procedimientos de inspección, vigilancia y sanciones para facilitar la transición energética en el país.

aprovechamiento de energías renovables y limpias, al ser esta materia competencia del Congreso de la Unión; por lo antes señalado y atentos a que la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética carece de positividad en virtud de nuevas reglas y reformas que se han realizado entre otros cuerpos normativos, a la Constitución General de la República y a la expedición de la Ley de Transición Energética, resulta necesaria su abrogación expresa.

Por lo que hace a la abrogación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, esto obedece a la reforma que se instrumentará a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, escindiendo la competencia en materia de innovación y ciencia, la que tendrá el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, que el Ejecutivo Estatal creará en uso de sus facultades.

En materia de Innovación.

Conforme lo consignado por el Ejecutivo Estatal dentro del «Plan de Acción GTO», se establece:

- Se creará el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, buscando constituir un ecosistema que permita mantener a la entidad a la vanguardia de la economía del conocimiento 4.0, la mente-factura y el desarrollo tecnológico.

Se busca pues, preparar al Estado para que la economía del conocimiento y la innovación sean los motores que permitan transitar de la manufactura a la mente factura e impulsar el desarrollo de la industria 4.0., lo que conlleva su vinculación con los diversos sectores económicos estratégicos para el incremento de la competitividad y el desarrollo económico y social del Estado.

Asimismo, detonar la innovación y el emprendimiento a través de la Ciencia y la Tecnología, y promover la suficiencia

energética en el estado a través de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, resulta necesario para atender la demanda y el crecimiento económico y social del Estado.

En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía 4.0. Guanajuato tiene un antecedente como estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.

La visión al crear un Instituto es que la innovación el desarrollo científico y tecnológico, el emprendimiento y la competitividad gocen de transversalidad en los distintos órdenes de gobierno y sean factores determinantes para el desarrollo integral de la sociedad con un enfoque de una comunidad más justa, equitativa, capaz de ofrecer las condiciones para el desarrollo colectivo e individual de las personas, buscando el desarrollo e implementación de las diversas políticas públicas estatales en dichas materias a efecto de que los diversos sectores de la sociedad se apropien de ellas que derive en un mayor conocimiento y vocacionamiento científico.

Para el efecto, y ante el escenario de sentar las bases de la estructura administrativa que permita implementar en el orden local, los contenidos normativos que deriven de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, que el Congreso de la Unión habrá de expedir a más tardar en el presente año, la cual deberá consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales

de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado; así como proveer recursos y estímulos suficientes para la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y para garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, es que se establece en las disposiciones transitorias la previsión para crear al referido instituto vía decreto gubernativo, por el Gobernador del Estado.

En Nueva Alianza estamos convencidos que debemos impulsar los cambios normativos que permitan mejorar la estructura de gobierno que permita una óptima atención de todo el sistema educativo, en beneficio de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y de toda la sociedad guanajuatense.

Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

- I. Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante para al amparo del artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política Local proponer ajustes en la ley que regula la estructura orgánica del Poder Ejecutivo;
- II. Impacto administrativo, implicará la transferencia de la competencia en materia de educación superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a la Secretaría de Educación, y la conformación del Instituto responsable de la innovación para el estado de Guanajuato, a partir de la competencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de ciencia e innovación —lo que se efectuará vía Decreto Gubernativo, por el Titular del Poder Ejecutivo—, y por consecuencia la extinción de la SICES.

- III. Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se remitirá; y
- IV. Impacto social, permitirá guardar congruencia con el modelo federal, lo que permitirá consolidar la planeación educativa en los diversos tipos y niveles en una sola dependencia, de forma tal que el andamiaje jurídico en el orden administrativo local posibilite su más optima atención.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 24, fracción VIII, inciso f); 25 párrafo primero; fracción I, inciso a); fracción III, incisos a); y); fracción IV, inciso b); 26, fracción I, inciso j); 28, fracción I, inciso q); 29, fracción X; y se **derogan** los artículos 13, en la fracción XII; 25 fracción IV, inciso b) párrafo segundo; 28, fracción I, inciso f); y 32 Ter de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 13.-** Constituyen la Administración...

I a XI.- ...

XII.- Derogada.

XIII a XV.- ...

Artículo 24.- La Secretaría de...

I a VII.- ...

VIII.- ...

a) a e) ...

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable; de Salud;

de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a i) ...

IX.- ...

Artículo 25.- La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- ...

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en todos los tipos y modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y c) ...

II.- ...

III.- ...

a) Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, así como fomentar la vocación por la investigación básica y aplicada en todas ellas por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;

b) Impulsar la formación de investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, coordinándose en su caso con los organismos que al efecto se constituyan;

c) ...

IV.- ...

a) ...

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría;

Derogado.

c) ...

V y VI.-...

Artículo 26.- La Secretaría de...

I.- ...

a) a i) ...

j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

k) a II) ...

II a VI.- ...

Artículo 28.- La Secretaría de...

I.- ...

a) a p) ...

q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a v) ...

II y III.- ...

Artículo 29.- La Secretaría de...

I a IX.-...

X.- Coordinarse con las Secretarías de Educación, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

XI a XXI.- ...

Artículo 32 Ter.- Derogado.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 1; 3, párrafo segundo; 14; 17; 19, párrafo segundo; 20; 21; 23; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79, párrafos primero y segundo; 88, párrafos quinto y sexto; 123, párrafo segundo y 160 y se **derogan** los artículos 8, fracción XI; 9, fracción III; 20 párrafo segundo, párrafo tercero; 22, fracción IV-1 párrafo tercero; 54, fracción II, inciso h); 69-1 párrafo segundo; 69-2; 69-3; 69-4; 69-5; 77-1; 79, párrafo tercero; 89, párrafo segundo; 114; 115; 117; 119; 122; 125; 128; 129-1; 130; 131, párrafo segundo; 141, fracción VI; 152, párrafo segundo; y 159, párrafo segundo, todos ellos de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Objeto de la ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general y tienen por objeto regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones normativas, la cual en términos de la Ley General de Educación es un servicio público sujeto a la rectoría del Estado.

Fomento...**Artículo 3.** La formación en...

La Secretaría de Educación de Guanajuato fomentará, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando.

Asimismo, implementará los...

Glosario**Artículo 8.** Para la aplicación...

I a X. ...

XI. Derogada.

XII y XIII. ...

Para los efectos...

Autoridades...**Artículo 9.** La aplicación y...

Son autoridades educativas,...

I y II. ...

III. Derogada.

IV y V. ...

Reconocimientos y estímulos a los educadores

Artículo 14. Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos e incentivos a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulos a la labor docente de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás disposiciones normativas.

Estrategias y apoyos

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, implementará las estrategias o apoyos para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

Simplificación...

Artículo 19. Las autoridades educativas...

En la revisión y aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, la Secretaría podrá coordinarse con los sujetos involucrados en el ámbito educativo, para la consecución de este fin.

Calidad de los servicios**Artículo 20.** Todos...

A fin de obtener educación de excelencia, la secretaria evaluará la calidad de los servicios educativos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

Derogado.

Mecanismos...

Artículo 21. La Secretaría, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Equidad...

Artículo 22. Para lograr la...

Para alcanzar la...

I a IV. ...

IV-1. Garantizar el acceso...

Además, ofrecerán opciones...

Derogado.

V a XXII. ...

Dichas acciones estarán...

Programas...

Artículo 23. La Secretaría y las demás instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, atenderán mediante programas compensatorios a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, para ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida la autoridad federal, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

Convenios...

Artículo 28. La Secretaría, los organismos descentralizados del sector educativo, los ayuntamientos y los particulares que presten el servicio educativo podrán promover convenios con el sector productivo para:

I a IV. ...

Presupuesto...

Artículo 30. El presupuesto autorizado...

En caso de existir en el ejercicio fiscal correspondiente remanentes y demás accesorios, independientemente del presupuesto asignado para tal fin, éstos deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de necesidades de infraestructura física de las instituciones educativas, conforme al programa de obra validado por la Secretaría.

Integración...

Artículo 54. Integran el Sistema...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

h) Derogado.

i) a k) ...

III a VII. ...

Establecimiento...

Artículo 70. El Ejecutivo Estatal establecerá el servicio civil de carrera para el personal de confianza adscrito a la Secretaría, y a los organismos descentralizados del sector educativo. Tratándose del personal de base, se atenderá a lo dispuesto en los convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables; respetando íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación.

Atribuciones...

Artículo 74. Corresponde a los...

I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el proyecto educativo municipal, en congruencia con la planeación educativa de la Secretaría, para la unificación y coordinación de la actividad educativa;

III a XIV. ...

Relación...

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

I a V. ...

Convenios...

Artículo 76. El Ejecutivo Estatal...

De conformidad con dichos convenios, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá realizar las acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

Atribuciones...

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XXIII. ...

XXIV. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para todos los tipos y niveles educativos de conformidad con la normativa establecida;

XXV a LI. ...

Artículo 77-1. Derogado.

Ejecución...

Artículo 78. La Secretaría coadyuvará con las autoridades para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, entre otros.

Validación...

Artículo 79. La Secretaría validará y evaluará los contenidos y estrategias de los programas que pretendan implementarse en las instituciones educativas por parte de organismos públicos y privados tendientes a complementar el proceso de formación de los educandos en apego a la normatividad aplicable a cada organismo. Para las instituciones de educación básica, la Secretaría deberá establecer los acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos organismos su implementación y operación.

Las instituciones educativas del tipo medio superior y superior sectorizadas a la Secretaría, se coordinarán con dichos organismos y establecerán las acciones de vinculación, para el desarrollo de los programas a que se refiere este artículo.

Calendario...

Artículo 88. El calendario escolar...

Las autoridades escolares,...

La Secretaria deberá...

En los días...

La suspensión de clases y las actividades no previstas en los planes y programas de estudio sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría y en apego de la normativa de las instituciones. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría tomará las medidas para recuperar los correspondientes días y horas a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

Publicación...

Artículo 89. La Secretaría publicará...

Derogado.

Impulso...

Artículo 114. La Secretaría impulsará la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior, coordinándose para el efecto con las instancias competentes.

Tránsito...

Artículo 115. La Secretaría y las instituciones de educación media superior y de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría podrá suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

Convenios...

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con

organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Acciones...

Artículo 119. La Secretaría coordinará, planeará y evaluará la educación media superior y superior en la entidad. Así mismo, promoverá, apoyará y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

La Secretaría se apoyará en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la entidad. Asimismo, la Secretaría atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formará parte de éstas y podrá otorgar apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Creación...

Artículo 122. La Secretaría autorizará la creación de instituciones educativas públicas tomando en cuenta la necesidad del servicio educativo y los estudios de planeación y factibilidad, escuchando las peticiones que se deriven de los ayuntamientos, de los trabajadores de la educación y de las organizaciones de padres, de conformidad con las disposiciones normativas.

Organismo...

Artículo 123. La construcción, equipamiento,...

Asimismo, los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y definirá las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Concurrencia...

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo, promover ante los ayuntamientos y sectores público,

social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Artículo 128. Derogado.

Conocimiento...

Artículo 129-1. La Secretaría dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación de la entidad.

Colaboración...

Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría, todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.

Evaluación...

Artículo 131. La evaluación de...

La evaluación sobre el tránsito de educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones aplicables.

Requisitos...

Artículo 141. Para obtener la...

I a V. ...

VI. Obtener la validación previamente a la autorización de los estudios a impartirse por parte de las instituciones formadoras de profesionales de la educación o para el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Publicaciones...

Artículo 152. Para garantizar la...

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, dentro del

ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Infraacciones

Artículo 159. Quienes prestan servicios...

I a XVII. ...

XVIII. Incumplir cualquier precepto de la presente Ley, de la Ley General de Educación, y de las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

Sustanciación...

Artículo 160. Tratándose de infracciones cometidas por directivos, docentes y demás personal de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, éstas se sustanciarán en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **abroga** la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, contenida en el Decreto Legislativo número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, Segunda Parte, el 17 de mayo de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 12; 40, fracción I, inciso d); y se **derogan** los artículos 5, en su fracción XI; 39, fracción III; 44, fracción II, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

I a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la

Secretaría, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

Artículo 39. El Consejo de...

I y II. ...

III. Derogado.

IV. ...

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...

Artículo 40. Corresponde al Consejo...

I. ...

a) a c) ...

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la Secretaría, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a h) ...

II a IV. ...

Artículo 44. Cada consejo técnico...

I. ...

II. Derogada.

III y IV. ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 4, fracción III; 6, fracción X; 11, párrafo primero en su fracción VIII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38,

fracción IV, con un párrafo segundo; y 39 con una fracción VI; y se **derogan** de los artículos 12, la fracción II; y 25, fracción XII; todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Autoridades

Artículo 4. La aplicación de...

I y II...

III. Al titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV a VI. ...

«Facultades...

Artículo 6. Son facultades del...

I a IX. ...

X. Promover convenios de colaboración entre el sector empresarial y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;

XI a XV. ...

«Integración...

Artículo 11. El Consejo estará...

I a VI. ...

VII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

VIII a XII. ...

XIII. El Presidente del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

XIV y XV. ...

En atención al...

I a III. ...

La organización y...

El Consejo será...

«Atribuciones...

Artículo 12. Son atribuciones del...

I a XIII. ...

XIV. Generar propuestas al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

XV a XVII. ...

«Determinación...

Artículo 25. La Secretaría, con...

Las estrategias estarán...

I a XI. ...

XII. Derogada.

«Políticas en materia de capacitación para el trabajo

Artículo 27. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, así como los organismos estatales que otorguen capacitación orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato la inclusión en los programas académicos en los niveles medio superior y superior autorizados por ésta, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.

«Acompañamiento...

Artículo 38. La Secretaría acompañará...

I a III. ...

IV. Promover estímulos fiscales...

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con el Instituto

responsable de la innovación en el estado de Guanajuato; y

V. ...

Fomento...

Artículo 39. El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I a V. ...

VI. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación tecnológica para generar activos intangibles, coordinándose con el Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato.

Impulso...

Artículo 40. El Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I a VII. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se abroga la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 189, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 178, Segunda Parte, el 8 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 355, párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 355. Para la individualización...

I a VI. ...

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII; y se deroga del artículo 7, la fracción III, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades...

Artículo 3. Son autoridades en...

I y II. ...

III. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

IV a XIV. ...

Facultades del Instituto responsable de la innovación

Artículo 7. Corresponde al Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato:

I y II. ...

III. Derogada.

Facultades...

Artículo 15. Corresponde a la...

I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado; y

II. ...

Integración...

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...

I a XI. ...

XII. El titular del Instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato;

XIII a XV. ...»

ARTÍCULO NOVENO. Se deroga el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Conformación...»

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. Derogada.
VII a XII. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 20, fracciones III, V y VI; y se derogan los artículos 10, fracción VI y 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración...»

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. Derogada.

VII a XV. ...

Quando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...

«Facultades...»

Artículo 20. El titular de...

I y II. ...

III. Proponer la incorporación en los programas educativos, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los

modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. ...

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios;

VII a XI. ...»

Artículo 20 Bis. Derogado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se reforman los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI; y 18, fracción I; y se derogan los artículos 4, fracción XXIII; 5, fracción I, inciso c); 8; 13, fracción III; y 23, fracción III, todos ellos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario...»

Artículo 4. Para los efectos...

I a XXII. ...

XXIII. Derogada.

«Autoridades...»

Artículo 5. Son autoridades en...

I. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

d) y e)

II. ...

a) y b) ...

«Competencia...»

Artículo 7. Le corresponde a...

- I. Fomentar entre la comunidad educativa la práctica de la cultura física y el deporte;
- II. ...
- III. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte en el sector educativo;
- IV. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte;
- V. ...
- VI. Coordinarse con la CODE en los aspectos relativos al deporte competitivo que se realiza en las instituciones públicas y particulares; y
- VII. ...
- Artículo 8.** Derogado.
- Integración...*
- Artículo 13.** El Sistema Estatal,...
- I y II. ...
- III. Derogada.
- IV a VII. ...
- La CODE a...
- Atribuciones...*
- Artículo 18.** La CODE tendrá...
- I a XVI. ...
- XVII. Promover coordinadamente con la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Educación el impulso de programas académicos y de salud enfocados a la educación física, la cultura física, el deporte y demás ciencias aplicables;
- XVIII a XXXII. ...
- Conformación...*
- Artículo 23.** El Consejo Directivo...
- I y II. ...
- III. Derogada.

- IV a XII. ...
- El Director General,...
- Cada integrante del...
- El cargo de...
- Los representantes contemplados...»

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se reforma el artículo 21, fracción XX de la **Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.** El Instituto tiene...

I a XIX. ...

XX. Proponer a la Secretaría de Educación, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

XXI a XXVIII. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se derogan los artículos 26, fracción VII bis y 35, segundo párrafo, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a VII. ...

VII bis. Derogada.
VIII a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

Facultades...

Artículo 35. El Titular de...

I a IV. ...

Derogado.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **deroga** el artículo 22, fracción XII, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Integrantes...»

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial...

I. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XXII. ...

La Coordinación de...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 91 de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Fomento...»

Artículo 91. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, continuará ejerciendo las atribuciones en materia de innovación, ciencia y tecnología, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Tercero. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

transferirá a la Secretaría de Educación, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, conforme a su estatus laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Educación o al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos hasta en tanto el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos.

Artículo Quinto. La Secretaría de Educación sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones, así como los compromisos adquiridos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en materia de innovación, ciencia y tecnología, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, el instituto responsable de la innovación en el estado de Guanajuato a que alude el presente Decreto, y la Secretaría de Educación, en lo correspondiente a educación superior, se entenderá referido a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en cuanto a la competencia en materia de ciencia e innovación y educación superior, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Artículo Sexto. Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Educación y al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del Estado de Guanajuato, para la correcta operación de las atribuciones conferidas.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Artículo Octavo. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Artículo Décimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO.,
28 DE MAYO DE 2020. DIPUTADO JUAN**

ELÍAS CHÁVEZ. REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA.»

-La C. Presidenta: Gracias diputado Juan Elías Chávez.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide a la diputada Ema Tovar Tapia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Muchas gracias. Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que con su profesionalismo objetividad llevan a nuestros representados las propuestas que en este Pleno proponemos a nuestros guanajuatenses.

(Leyendo) »DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es consolidar la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en materia de mejora regulatoria, las Administraciones públicas deben enfocar sus acciones en pro del mejoramiento y desarrollo de la sociedad, considerando las principales características del estado para construir y trascender a través del esfuerzo de todos.

En los últimos veinticinco años la humanidad ha vivido las transformaciones sociales, culturales, tecnológicas y económicas más importantes de su historia. Tal situación ha provocado que los países impulsen el ajuste de sus modelos de educación, producción, vinculación social y respeto al medio ambiente para insertarse de forma sostenible en la sociedad del conocimiento y en la denominada economía 4.0.

Guanajuato tiene un antecedente como un estado vanguardia en el desarrollo social, económico y político del país, en esta situación el gobierno estatal ha establecido como uno de sus pilares básicos el fomento a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la competitividad y el emprendimiento tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad.

Para tal efecto, la regulación juega un papel determinante en la competitividad de las empresas y de las naciones. La teoría económica ha sustentado esta vinculación y continúa aportando nuevas ideas que amplían el espectro de su impacto positivo.

México no ha permanecido ajeno a esta inercia. La mejora regulatoria juega un papel determinante en esta relación.

La Mejora Regulatoria aparece en el escenario mundial a mediados de la década de los setenta del siglo pasado, surgió como una demanda ciudadana, y se consolidó como política pública vertebral de las democracias occidentales contemporáneas.

En nuestro país, es hasta finales de la década de los ochenta del Siglo XX, que se sientan los primeros antecedentes al ejercitar una revisión del marco regulatorio de las actividades económicas y realizar los ajustes necesarios para propiciar: libre competencia en los mercados, desarrollo económico, atracción de inversiones y generación de empleos.

Así, en 1989 el Gobierno de México inició el proceso de mejora regulatoria que se ha venido consolidando como una actividad continua y sistemática dentro de la administración pública del país; en abril del año 2000, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo²⁷, cuyos resultados concretos han favorecido el desarrollo y la transparencia en la gestión gubernamental. Las reformas a la citada ley federal incluyeron la creación de dos instituciones que han contribuido a la consolidación del sistema de mejora regulatoria:

- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y
- El Consejo para la Mejora Regulatoria Federal.

Con posterioridad se emitió el primer Programa de Mejora Regulatoria (2002), y al amparo de dicho programa, se creó el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y la conclusión del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), instrumentos de mejora regulatoria con los que se ha buscado la reducción de trámites federales necesarios para la apertura de negocios de bajo riesgo.

²⁷ El artículo 69-E de dicha ley estableció que el mandato de la COFEMER es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Luego, las reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana, al incorporar al marco constitucional a la mejora regulatoria:

«Artículo 25. Corresponde al Estado...

(...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.»

«Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;»

En atención al mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, estableciendo el artículo 28 del citado ordenamiento libertad de configuración legislativa, bajo los parámetros de la Ley General en cita, para expedir leyes en materia de mejora regulatoria en el orden local:

«Artículo 28. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes

locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.»

Así, el Congreso del Estado, armonizó el ordenamiento local expidiendo la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato²⁸, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191 Cuarta Parte del 24 de septiembre de 2018.

Ahora bien, se estima oportuno promover la actualización del marco jurídico en materia de mejora regulatoria, por lo que hace a la instancia del Poder Ejecutivo responsable de la ejecución de la política y acciones en materia de mejora regulatoria, adecuándolo a los nuevos paradigmas de coordinación y gestión que demandan una mayor vinculación con la secretaría responsable del fomento económico, el desarrollo industrial, comercial y de servicios del Estado, para que esta materia sea atendida por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de que se impulse la política de mejora regulatoria desde la visión que permita consolidar los procesos administrativos y mejorar la apertura y gestión empresarial.

Para el efecto, se propone la adición y reforma de los artículos 28, fracción I, inciso m), y 32, fracción V, inciso a), respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de transferir las facultades en materia de mejora regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Por lo que respecta a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, se propone la reforma del artículo 11 fracciones II y III, a efecto de invertir el orden en el listado de las secretarías ya citadas en la conformación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; además se propone la reforma de la fracción VII, a efecto de incorporar a dos representantes ciudadanos más al Consejo

Estatad de Mejora Regulatoria, conforme la permisibilidad que da el artículo 29 párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de contar con una mayor representatividad.

Por otra parte, en el artículo 13, dado que el Constituyente Permanente local, a través del Decreto Legislativo número 109²⁹, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política Local, a efecto organizar al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios por lo cual el Congreso del Estado, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato³⁰ y posteriormente se emitió la declaratoria relativa a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato³¹, por lo cual la Fiscalía General del Estado de Guanajuato es un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y con ese carácter se le establece en los párrafos primero y segundo del precitado artículo 13.

Asimismo, y en atención a que la Ley General de Mejora Regulatoria estableció en los artículos sexto y séptimo transitorios³² un plazo para la instrumentación de la herramienta tecnológica del catálogo, la Ley de Mejora Regulatoria (local) de 2007,

²⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte del 6 de septiembre de 2016.

³⁰ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, tercera parte el 15 de febrero de 2019.

³¹ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37 Séptima Parte, el 20 de febrero del mismo mes y año.

³² Sexto. La herramienta tecnológica del Catálogo iniciará su funcionamiento dentro de un plazo que no exceda los tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria. Las obligaciones establecidas en el artículo 48 de dicha Ley surtirán efectos una vez que entren en operaciones las herramientas tecnológicas del Catálogo y del Registro, para lo cual los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para su cumplimiento:

entro de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal;

II. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados de las entidades federativas y los Sujetos Obligados a los que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

III. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Séptimo. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos.

pervive hasta en tanto se actualicen los supuestos previstos para la operación de las herramientas tecnológicas del Sistema Estatal, de modo que los Sujetos Obligados estarán a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, esto es, se le dotó de ultraactividad, en atención a ello, se propone la adición de dos párrafos al artículo segundo y la reforma de los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto Legislativo 340 por el que se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, a fin de que las referencias de la Ley de Mejora Regulatoria de 2007, se encuentren entendidas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

En este tenor, una tarea relevante es consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria, a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad; asimismo, prevé la necesidad de contar con ordenamientos internos perfectamente definidos y conocidos tanto por los servidores públicos que los aplican, como por el conjunto de la ciudadanía, así como reducir la discrecionalidad, abatir la sobre regulación y consecuentemente, agilizar los trámites.

Cabe destacar que la propuesta normativa es congruente con lo expuesto por el Consejo Coordinador Empresarial³³, el cual señala dentro de las recomendaciones para reabrir la economía, contenidas en el documento: «Recomendaciones para el Acuerdo Nacional. 68 ideas para México», expuso:

37. Simplificar, armonizar y agilizar permisos y trámites burocráticos a los que se enfrentan las empresas para hacer más eficiente la reapertura.

³³ Las «Recomendaciones para el Acuerdo Nacional. 68 ideas para México» fueron el resultado de la convocatoria de una Conferencia Nacional para la Recuperación Económica, organizada por el Consejo Coordinador Empresarial, para lo cual se organizaron once mesas, en videoconferencias, los días 27, 28 y 29 de abril. Consultable en: <https://www.cce.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/68-ideas-para-M%C3%A9xico-Mayo-2020.pdf>

La declaratoria de la pandemia del virus COVID-19 en el 2020 ha generado distintas respuestas por parte de las autoridades gubernamentales en los países afectados. En este sentido, es oportuno reflexionar sobre cómo estos contextos de crisis (en este caso de carácter sanitario), promueven la generación de nuevas ideas para atender los problemas públicos que se enfrentan, como en la especie se propone con la presente Iniciativa.

De este modo, las y los guanajuatenses daremos el siguiente paso para traducir en las leyes el compromiso con la reactivación económica a través de sentar las bases para profundizar en la simplificación administrativa, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 32, fracción V, inciso a); y se adiciona el artículo 28, fracción I, inciso m), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 11, fracciones II, III y VII; 13, párrafos segundo y tercero; 14, primer párrafo, y quinto y sexto transitorios; y adiciona el artículo segundo transitorio con los párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Guanajuato del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que se lleven a cabo las modificaciones para la transferencia de la competencia en mejora regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y la SDES ejerza la referida competencia en la ley de la materia, acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá consolidar a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable como la instancia rectora en materia de mejora regulatoria en el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman el artículo 32, fracción V, inciso a); y se adiciona el artículo 28, fracción I, inciso m), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 28.- La Secretaría de...

I...

a) a l) ...

m) Ejecutar la política y coordinar las acciones de mejora regulatoria en la administración pública;

n) a v) ...

II y III.- ...

Artículo 32. La Secretaría de...

I a IV. ...

V...

a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

b) a f) ...

VI y VII. ...»

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3, fracción III, 11, fracciones II, III y VII; 13, párrafos segundo y tercero; 14, primer párrafo; y quinto y sexto transitorios; y se adiciona el artículo segundo transitorio con los párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

I a II...

III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, que podrá comprender a su vez a los municipios o bien éstos últimos podrán integrar sus propios consejos;

IV a XII...

«Artículo 11. El Consejo Estatal...

I. ...

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

III. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV a VI. ...

VII. Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular...

Para el desempeño de...

La organización y...

Artículo 13. Las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, serán Sujetos Obligados sólo para efectos de inscripción y actualización del Catálogo.

Los titulares de...

En caso de...

La coordinación y...

Artículo 14. Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Catálogo.

Lo previsto en...

TRANSITORIOS

Segundo. Se abrogará la...

Las referencias que en la citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 82, tercera parte de 22 de mayo de 2007, realiza a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, una vez que la primera transfiera a ésta, los asuntos

jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, personal, y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través de la entrega-recepción respectiva.

Se comunicará que ha operado la transferencia señalada en el párrafo anterior, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y para todos los efectos conducentes, a partir de entonces las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia de mejora regulatoria.

Quinto. Las solicitudes de dictaminación de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación, por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio párrafos segundo y tercero.

Sexto. Las disposiciones normativas vigentes en materia de impacto regulatorio se seguirán aplicando por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, acorde al artículo segundo transitorio párrafos segundo y tercero, hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de la Transparencia y rendición de Cuentas transferirá a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario,

vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de mejora regulatoria, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, responsable de la competencia en materia de mejora regulatoria conforme a su estatus laboral pasará a integrarse a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

Artículo Quinto. La integración de los consejeros derivada de la reforma de la fracción VII del artículo 11, se realizará de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Guanajuato que norma la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Guanajuato, Gto., a 28 de mayo de 2020. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle.

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se turna la parte correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II y, se turna la parte relativa a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a todas las diputadas y diputados observar lo establecido en el artículo V de los lineamientos que fueron suscritos por la Junta de Gobierno y Coordinación para el desarrollo de estas sesiones virtuales. Muchas gracias.

Continuando con el orden del día, se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 309/2019-IV; y a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GUANAJUATO, RELATIVOS A LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 309/2019-IV; Y A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 364/2019-II.

»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/223/2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría Integral practicada a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por el periodo comprendido de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo emitido por ese H. Congreso del Estado en fecha 03 de octubre de 2019, con motivo del Amparo 309/2019-IV, promovido por el C. José Cruz Hernández Moreno, en su carácter de ex Director General de Desarrollo Institucional, toda vez que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, al emitir la sentencia respectiva ordenó le fuera notificado el pliego de observaciones y recomendaciones y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 27 de marzo de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 20 DE MAYO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»

»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/225/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Revisión de Cuenta Pública practicada a la **Administración Pública Municipal de Yuriria, Gto.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo emitido por ese H. Congreso del Estado en fecha 03 de octubre de 2019, con motivo del Amparo 364/2019-I, promovido por el C. Yoary Arellano Núñez, en su carácter de ex Síndico del H. Ayuntamiento, toda vez que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, al emitir la sentencia respectiva ordenó le fuera notificado el pliego de observaciones y recomendaciones y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 20 de marzo de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 20 DE MAYO DE 2020. «EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas

y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro a través de su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones.

Continuando con el orden del día, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de girar atento exhorto al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que se entregue información en tiempo y forma de manera mensual, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México sobre todo lo que concierne a la procuración de justicia del estado de Guanajuato.

Adelante diputado Ernesto Prieto

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE GIRAR ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE SE ENTREGUE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE MANERA MENSUAL, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE MÉXICO SOBRE TODO LO QUE CONCIERNE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Muy buenos días a todos los que nos están viendo y escuchando a través de las redes sociales, en particular a través de la Página del Congreso; muy buenos días a mis compañeros diputados y diputadas que están en esta transmisión en común.

Con el permiso de nuestra compañera presidenta y su mesa directiva, procedo a exponer el Punto de Acuerdo que

el día de hoy pongo a consideración de ustedes.

(Leyendo) **»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que se gire atento exhorto al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que se entregue información en tiempo y forma de manera mensual, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México sobre todo lo que concierne a la procuración de justicia del estado de Guanajuato.

Fundo el presente en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública; por lo tanto, es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad

ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.³⁴

CONSIDERANDOS

Con la finalidad de cumplir con sus obligaciones, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña compareció el pasado 22 de mayo vía zoom ante los integrantes de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Senado de la República. El funcionario estuvo abierto a toda clase de cuestionamientos de los pertenecientes a todas las fuerzas políticas, que buscaban respuestas respecto de la Seguridad Pública del país, ante la cual, Durazo es competente.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública funda su funcionamiento en la información que los gobiernos estatales se encuentran obligados a proporcionar mediante las Fiscalías Generales de los mismos. Una de las respuestas del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, fue su preocupación de falta de datos respecto del estado de Guanajuato, lamentó que se ha tenido que recurrir a vías trianguladas para conocer y tratar de tener una aproximación real de las cifras de violencia en la entidad.

Aun cuando la Fiscalía haya sacado un comunicado aseverando que la información sí fue proporcionada, no está de más que como Poder Legislativo exhortemos al Fiscal General para que dentro de sus obligaciones entregue de manera puntual todos los datos respecto de la procuración de justicia de la entidad. Pues de no aprobarse este punto de acuerdo se pensará que se han querido esconder o maquillar cifras, sin embargo, todos los guanajuatenses podemos deducir el por qué no se quiere revelar la información, y esto es debido al crecimiento exponencial de la violencia y que ésta no se ha atacado de manera efectiva ni frontal.

La obligación de todos y cada uno de los estados de aportar información a la federación por medio de la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México tiene como finalidad el realizar una coordinación objetiva, segura, pero, sobre todo, eficiente, si una de las partes no se muestra abierta a la cooperación entre órdenes de gobierno, será muy difícil que Guanajuato deje de ser el estado con mayor número de homicidios dolosos con 1,534 víctimas dentro del primer cuatrimestre del año.

Tengamos presentes que uno de los valores plasmados y que se jacta de tener la Fiscalía General del Estado es la transparencia, por ello, es imprescindible que los canales de comunicación entre órdenes de gobierno, la información transite de manera fluida, esto con la finalidad que se puedan realizar acciones contundentes en el aminoramiento de la violencia en Guanajuato.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a fin de que se entregue información en tiempo y forma de manera mensual, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México sobre todo lo que concierne a la procuración de justicia del estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

-La C. Presidenta: En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder

³⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp>

Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor
2. Angélica Paola Yáñez González: Sí.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor
8. Germán Cervantes Vega: A favor.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.

15. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.

16. José Huerta Aboytes: Sí.

17. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.

18. Juan Elías Chávez: Sí.

19. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.

20. Laura Cristina Márquez Alcalá: A favor.

Libia Denisse García Muñoz Ledo:

21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

28. Noemí Márquez Márquez: A favor.

29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

32. Vanessa Sánchez Cordero: A favor.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

-La Secretaría: Gracias diputada.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: A favor.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Rolando Alcántar, ¿para qué efectos?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Pido el uso de la palabra para hablar en contra del Punto de Acuerdo.

-La C. Presidenta: Diputada María Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Gracias.

Tiene el uso de la voz el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Gracias. Con el permiso de la presidenta y la mesa directiva.

Si me permiten, voy a referirme al Punto de Acuerdo que propone nuestro compañero Ernesto Prieto y el punto central

es muy básico, a final de cuentas, me queda claro que es muy importante que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que el Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuenten con todos los datos objetivos y fidedignos bajo los criterios que ellos mismos establecen para poder tomar decisiones; esa es parte muy, muy importante. La incidencia delictiva a la que se refiere la presunta ocurrencia de delito registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales, como es en nuestro caso de las entidades federativas en el caso del fuero común y los presuntos delitos reportados por estar involucrados con una o con varias víctimas u ofendidos; o afectar, incluso, más de un bien jurídico. Para los delitos del fuero común de homicidio, secuestro y extorsión, se presenta información estadística sobre el número de víctima y, obviamente, por la protección de datos personales, no se incluye la información personal ni sobre el estado procesal sobre dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación, pero todo esto está basado en los lineamientos que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene acordados.

La información, también, sobre incidencia delictiva municipal, corresponde a los presuntos delitos cometidos en esa demarcación territorial y que abran en averiguaciones previa o carpetas de investigación iniciadas; en ocasiones, obviamente no todos los municipios o alcaldías de una identidad federativa están incluidos en el reporte, por lo que los datos no son comparables de manera directa con lo reportado a nivel estatal pero, insisto, esto está basado en los propios lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En algunas entidades, el reporte se realiza a nivel de distrito que puede comprender uno o varios municipios, o bien de alcaldía en el caso de la ciudad de México. Los delitos no denunciados o aquellas denuncias de las que no hubo suficientes elementos para presumir la comisión de un delito, son excluidas del reporte, tal cual como está establecido en los lineamientos.

En este orden de ideas, la actualización de los datos es mensual y reitero, el número y tipo de delitos reportados son los que obran en las carpetas, en las averiguaciones previas o carpetas de investigación para los cuales puede existir una o varias víctimas. Aquí es muy importante hablar en un lenguaje jurídico y en un lenguaje que esté totalmente homologado a nuestro nuevo sistema penal acusatorio, ¡ya ni tan nuevo!, y como abogados, tanto el ponente como un servidor, tenemos que entender bien que, a final de cuentas, ese es el lenguaje sobre el que debemos establecer más allá de las pasiones de colores o ánimos en ese sentido.

Abundando sobre lo anterior, en el mes corriente se reportan los delitos registrados en las reuniones previas en carpetas de investigación iniciadas, en consecuencia, podría estar habiendo modificaciones de acuerdo a la actualización de estos datos que se van dándose debidamente establecidas en el momento. Sin embargo, después de haber realizado búsquedas correspondientes, el Ministerio Público puede reclasificar el delito penal o, en su caso, determinar que no existe el delito que, en primera instancia, dio origen a una denuncia o querrela, no todo lo denunciado es un delito. Y también, por lo que se entiende que de acuerdo los lineamientos que rigen este sistema, las mismas fiscalías o procuradurías pueden modificar los datos válidamente; de hecho, es una acción normal y no implica falsedad ni omisión de los datos.

El caso que nos ocupa resulta claro que el Estado de Guanajuato ha cumplido con esta obligación y en el reporte del mes de mayo se pueden observar los datos sobre la incidencia delictiva enviados por Guanajuato; incluso, en lo particular, el día de esta famosa comparecencia, estuve pendiente porque vi la nota, me remití al reporte que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública hace con los datos que le proporcionan los estados y la fiscalías y el dato estaba completo, no había ningún dato en blanco u omisión; y más que no fue objetivo el caso concreto de que se tratara de la presunta triangulación para obtener los datos. Y ahorita, nuestro compañero, ya con todo el tiempo del mundo para haber

estudiado, analizado y recurrido al reporte del Sistema Nacional de República, refiere que no hay datos y en el propio reporte, lástima que no puedo compartirles pantalla, porque si no, tendría que hacer una modificación técnica a la transmisión, pero en el mismo reporte está claramente firmado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los datos de manera clara y objetiva que están reportados por parte de la Fiscalía del Estado y por parte de las demás autoridades, que tendrían la obligación de hacerlo; e, incluso este reporte no ha sido variado; o sea, si existiera un dato que comentaban, que tuvieron que conseguir más datos, pues yo entendería que en el reporte hubieran ya ha variado como sucede de manera común, ya hubieran variado los números y no ha variado el número del reporte de abril, ni del reporte de marzo, ni del reporte de febrero. En ese sentido y, en consecuencia, es muy importante tener aquí la claridad de que este tema es un tema que tiene que haber, por supuesto, información conforme a los propios lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no se han tenido, incluso, pláticas con las coordinaciones de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública desde que entró esta administración federal quedaron de modificar los criterios para que esta información fuese más accesible y mucho más útil y hasta el momento seguimos esperando y, por supuesto, el asunto no es nada más tener la información, hay que actuar en consecuencia en este sentido e involucrarnos en las soluciones a todo este tipo de problema; nos encontramos, pues, ante un dato no objetivo en lo que se plantea, ya que el propio sitio Web del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encontraremos la información relativa al Estado de Guanajuato actualizada al veinte de mayo del presente año, que no hubo una variación del día que estuvo la comparecencia ni del día que subieron el reporte de abril, que es el último mes que tenemos disponible y está allí claramente, que sería muy bueno que lo pudieran consultar, sobre todo los promoventes y, por tanto, les pediría el voto en contra de la propuesta por tener más bien no datos objetivos. Muchísimas gracias presidenta, es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Alcántar.

Diputado Ernesto Prieto pide el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿qué hechos diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, respecto a lo comentado por el compañero que me antecedió en el uso de la voz de que yo había dicho que no había datos, que no se habían subido los datos, quiero aclarar eso.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado Ernesto Prieto, hasta por cinco minutos.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO ACLARA HECHOS SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Yo fui muy puntual, fui específico en mencionar que el día de ayer la Fiscalía del Estado de Guanajuato había informado de que se encontraba, según lo dicho por ellos, al día en cuanto a la remisión de los datos a la instancia competente; pero aquí yo no estoy planteando de que no se envíe la información, lo que estoy planteando es que es necesario que la autoridad estatal, en particular la Fiscalía, tenga una buena coordinación con las áreas correspondientes del Gobierno de México, sobre todo con la Secretaría de Seguridad, y remita la información que se le requiere en tiempo y forma, porque no solamente es lo dicho por el secretario Durazo hace unos días, ya antes se ha conocido que las autoridades estatales correspondientes, relacionadas con la procuración de justicia y la seguridad, no entregan la información en tiempo y forma o la entregan a regañadientes o proporcionan una información distinta a la correspondiente; entonces yo no estoy diciendo que los datos no se encuentren, ¡es correcto lo que dice el compañero Rolando Alcántar!, el compañero diputado, yo lo que

estoy aclarando es pedir, insistir, -de forma respetuosa- que esta clase de situaciones de falta de comunicación, de falta de coordinación, de no envío de la información en tiempo y forma, de pugnas, de diferencias, se resuelvan a la brevedad y por eso exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato, al señor Carlos Zamarripa Aguirre, a través del Congreso, para que se ponga al día en el manejo de la información en relación a los temas de procuración de justicia con la Federación; eso es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Ernesto Prieto.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ SE MANIFIESTA EN PRO DEL PUNTO DE ACUERDO PUESTO A CONSIDERACIÓN.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Bueno, para conocimiento de todas y todos los diputados, probablemente lo sepan, pero nada más el día de ayer hubo 20 asesinatos dolosos en el estado de Guanajuato, 11 en el municipio de Celaya; ¿qué pasa con la información de las carpetas abiertas y qué pasa con la persecución del delito de homicidios dolosos? Este Congreso del Estado, cuando se nombró al Fiscal Carlos Zamarripa, recuerdo bien, no era una carta en blanco; recuerdo que se dijo que iba a darse seguimiento al actuar de la Fiscalía, y lo que ha hecho hoy es que en una conferencia de prensa, a nivel nacional, se menciona que el estado de Guanajuato no da la información, por lo menos la que es requerida por el Gobierno federal, para actuar en una política contra el delito y, sobre todo, para disminuir el número de homicidios dolosos; todos los que vivimos en Guanajuato sabemos que hay organizaciones delictivas que están luchando por el poder y tener el control de ciertos

territorios, ¡todos los sabemos!, lo vemos en los medios, lo leemos, lo vemos en las redes sociales y estamos asustados de lo que ocurre; pero creo que el papel de la autoridad en Seguridad Pública, en la Fiscalía no se puede asustar, tiene que enfrentar la situación y si el Gobierno federal está anunciando a todo el país que el Gobierno de la Fiscalía del Estado de Guanajuato no está entregando información...

-La C. Presidenta: Permítame un momentito, diputada Magdalena Rosales.

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para pedir una moción de orden presidenta, pedir a la oradora se ciña a hablar a favor del exhorto, no entiendo cómo está hablando a favor si está dando esos datos y hablando de otros temas.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado Oviedo.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No estoy hablando de otros temas, estoy hablando de la información.

-La C. Presidenta: Permítame diputada. Puede continuar, diputada Magdalena Rosales, para los efectos para los que se le dio al uso de la voz. Adelante.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, con todo respeto diputada presidenta, estoy hablando de la información.

Es básico para una estrategia nacional tener la información suficiente de lo que ocurre en el estado de Guanajuato, la información suficiente es la que requiere la política nacional; sin información, nosotros sabemos que aquí al estado de Guanajuato ha llegado el mayor número de efectivos tanto del Ejército, la Marina y como la Guardia Nacional, sobre todo en los territorios con mayor número de homicidios y esta información; lo que se solicita por parte de mi compañero el diputado Ernesto Prieto es, precisamente, que se envíe la información necesaria. Yo creo que aquí deberíamos tener la información necesaria

hace mucho tiempo, que se debería presentar a rendir cuentas porque no es una carta abierta la que él tiene y que aquí debería dar información, a la ciudad de México, al Gobierno federal; debería dar información.

-La C. Presidenta: Permítame diputada, un momentito.

Diputado Rolando Alcántar, ¿para qué efectos?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Presidenta, para ver si, por su conducto, me podría permitir hacerle una pregunta la diputada oradora.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿acepta usted la pregunta del diputado Rolando Alcántar?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no lo acepto.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, la pregunta no fue aceptada.

Continúe, diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Lo que yo decía es que sí, a nivel nacional se pide la información al Fiscal del Estado de Guanajuato, lo que debe hacer el Congreso es efectivamente hacer un exhorto para que se entregue la información...

-La C. Presidenta: Permítame, nuevamente, diputada Magdalena Rosales.

Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias presidenta, para que, a través de su conducto, solicitar a la oradora si me hace el grandísimo favor de aceptar una pregunta

-La C. Presidenta: Diputada, ¿acepta usted la pregunta al diputado Jaime Hernández Centeno?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no la acepto.

La pregunta no fue aceptada diputado Jaime Hernández.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias yo tengo claro que están en su derecho mis compañeros legisladores...

-La C. Presidenta: Diputado Prieto, no le escucho, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Le comento, una moción de orden.

-La C. Presidenta: Diputado Prieto, está solicitando una moción de orden, la diputada, al momento que la interrumpí, estaba hablando precisamente del tema para que pidió el uso de la voz.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Yo quiero o solicitar una moción de orden, que, si bien es cierto, mis compañeros diputados de Acción Nacional y sus aliados, tienen todo el derecho de formular las preguntas que estimen convenientes, pues no lo hagan de forma sistemática para no erosionar, para afectar la exposición de quienes piensan distintos a ellos; en este caso pedirles que ya no interrumpan a mi compañera Magdalena Rosales porque no les va a contestar ninguna pregunta que le formulen, que la dejen seguir su exposición, por favor.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Es nuestro derecho diputado .

-La C. Presidenta: Diputado, no ha lugar a su solicitud, en virtud de que los diputados pueden hacer la petición de preguntas. Yo tengo la obligación y la responsabilidad de consultarles si aceptan, o no.

Adelante diputada Rosales Cruz.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, hablamos de información que se pide hacerlo de manera pública, quiere decir, que se han dado elementos de coordinación para que se entregue información y es preocupante porque sin la coordinación de

las fuerzas federales y las estatales, entonces los ciudadanos con mayor razón están pidiendo información federal para estrategias correspondientes y estas estrategias correspondientes deberían, en coordinación con las fuerzas del Estado de Guanajuato y actuar con la intención de que se tiene de poca información que tiene que conocer cuál es la situación; si hubiera mayor información sabríamos en dónde están los grupos, en dónde están las zonas peligrosas; pero lo que siempre está pasando en Guanajuato, no quieren coordinación; por lo tanto, la efectividad de las fuerzas sociales es menor. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Rectificación de hechos de la diputada.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Cuando dice que la Fiscalía del Estado no ha enviado la información.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, ¿qué hechos diputado?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Igualmente para aclaración de hechos con respecto a los datos que dice no proporciona la Fiscalía del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Gracias señora presidenta, solicito la palabra para tres aclaraciones de hechos o aclaración a tres hechos concretos; el primero, la referencia que ha hecho la diputada Magdalena Rosales respecto a que el Estado está siendo objeto de una lucha entre dos o varios grupos delincuenciales, no dijo el número, perdón; respecto a su pregunta muy justa de qué pasa con las carpetas de investigación que están abiertas

y que no sabemos qué fin tienen y, finalmente respecto a su pregunta también muy justa sobre a quién se está protegiendo con esas actitudes o falta de acción.

-La C. Presidenta: Muy bien. Tiene el uso de la voz el diputado Jesús Oviedo, hasta por 5 minutos. Adelante diputado Oviedo.

EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA RECTIFICA HECHOS, SOBRE EL TEMA QUE SE DISCUTE, A LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidenta. Buenas tardes a todas, a todos. Simplemente para establecer que el diputado proponente del punto de acuerdo dijo que sí la había, ella dice que no y finalmente creo que lo importante en este tema de seguridad es algo que tenemos que trabajar todos juntos; aquí no hay un tema de protección, hay un tema de lo que los ciudadanos requieren; y para este tema, si queremos avanzar en el tema de Seguridad Pública ,me parece que tenemos que ir muy unidos y muy activos; si falta información que me parece y estoy claro que no falta porque se ha estado dando, pues que la puntualicen, no que vengan aquí a hacer solamente un llamado sin establecer puntualmente qué es lo que está faltando. Hoy, mi compañero Rolando Alcántar ha establecido algunos datos y es importante que podamos lograr, si es que se hiciera una solicitud, especificar qué es lo que falta, la Fiscalía del Estado ya ha establecido que la información está en las páginas del Secretariado Ejecutivo; entonces, creo que es un tema que no debemos de llevar a un tema mediático, sino que tenemos que trabajar todos juntos por recuperar la seguridad; no solamente de Guanajuato, ¡de todo el país!, hay un problema general y en eso tenemos que trabajar juntos; entonces, insisto, hay que solicitar información pero

precisa para realmente dar lo que este país requiere, resultados en temas de Seguridad Pública y eso lo vamos a lograr todos, en conjunto, de común acuerdo y con la firme convicción de resolver este problema. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado Oviedo.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, para rectificación de hechos sobre si hay comunicación o no hay comunicación.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí es muy breve.

-La C. Presidenta: Permítame. Tiene el uso de la voz diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, decía que es breve. El Gobierno federal, a través de esta conferencia de prensa, mencionó que no había información. El diputado Oviedo dice, ¡bueno, el diputado Ernesto dice que sí hay, yo digo que no hay; yo digo la información que sea requerida y que no hay, y que no hay que ponerse a la defensiva; fíjense nada más que en este caso, en vez de responder ¡bueno!, ¿qué información no te estoy dando? ¿cuál es la que no te estoy dando? Y eso no lo debemos hacer nosotros, lo debería hacer el Señor Fiscal, ¿qué te falta? aquí está la que está, ¿cuál te falta? Y eso hacerlo público y no nada más hacer toda una declaración ahí no sé cuántas hojas, pues sí, pero eso no es la que requerimos, requerimos otra

información. ¡Ah, bueno!, a través de los conductos se puede pedir esa información que falta y, sin embargo, no se da y se tienen que hacer exhortos y nosotros lo que solicitamos es que este Congreso pues haga el exhorto, que entregue la información que se requiere porque si se está pidiendo es por algo y no se está politizando, la seguridad nacional no es asunto político o, por lo menos, no debería serlo; sin embargo, si el Congreso protege y sigue protegiendo a su Fiscal...

-La C. Presidenta: Permítame diputada Magdalena Rosales.

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias presidenta. Para ver si, por su conducto, la oradora me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿le acepta formular la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no le acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada, diputada Alejandra Gutiérrez.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Gracias.

Continúe, diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: En lo que quiero hacer hincapié es que la coordinación entre los dos niveles de Gobierno debe ser total, una total coordinación, empezando por la información. Y si el Gobierno federal pide información, pues simplemente tiene que haber una coordinación con el responsable de esta información y no tendría que salir a la luz y tener una presión para que entregue la información requerida, ¡que hay información!, seguramente la mínima o la mediana; ¡no!, es la que se necesita para poder restablecer estrategias que combatan al crimen organizado y disminuyan las muertes dolosas en el Estado de Guanajuato que

pueden llevar ya estar en la esquina de la casa de cualquiera de las diputadas y los diputados que integran este Congreso. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí, presidenta, con todo respeto, para dirigirme hacia y usted y, con fundamento en la fracción VI del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guanajuato, para que pregunte a la Asamblea si el tema está lo suficientemente discutido.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Tenemos la solicitud del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hay dos oradores inscritos, con anticipación, hay una propuesta, vamos a proceder con la propuesta del diputado Bazaldúa Lugo, para determinar si el tema ha sido, suficientemente, discutido.

Le pido a la diputada secretaria recabe votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de determinar si se aprueba dicha propuesta.

Adelante diputada secretaria.

-La Secretaría: Gracias presidenta. Procederemos a la votación convencional.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor.**
3. **Celeste Gómez Frago: A favor.**
4. **Claudia Silva Campos: A favor.**
5. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: En contra.**
6. **Germán Cervantes Vega: A favor.**

7. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
8. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
9. Israel Cabrera Barrón: A favor.
10. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
11. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
12. Jaime Hernández Centeno: A favor.
13. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
14. José Huerta Aboytes: Sí.
15. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
16. Juan Elías Chávez: Sí.
17. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.
18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
22. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
23. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
24. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
25. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.
26. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
27. Noemí Márquez Márquez: A favor.
28. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
29. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.

30. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

31. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

32. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

33. Martha Isabel Delgado Zárate: A favor.

Se registraron **treinta votos** a favor y **tres votos** en contra, señora presidenta.

-La **C. Presidenta**: El tema se encuentra, suficientemente, discutido.

Por lo tanto, se instruye a la secretaría para que recabe votación nominal de las diputadas y los diputados, en la modalidad convencional, a efecto de que pregunte si es de aprobarse, o no, el Punto de Acuerdo.

-La **Secretaría**: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. No.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Celeste Gómez Frago: No.
4. Claudia Silva Campos: En contra.
5. Ema Tovar Tapia: No.
6. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
7. Germán Cervantes Vega: No.
8. Héctor Hugo Varela Flores: En contra.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: En contra.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.

11. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
13. Jaime Hernández Centeno: En contra.
14. Jéssica Cabal Ceballos: No.
15. José Huerta Aboytes: No.
16. Juan Antonio Acosta Cano: No.
17. Juan Elías Chávez: No.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: No.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: En contra.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: No.
26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.
28. Noemí Márquez Márquez: En contra.
29. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: En contra.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

Señora presidenta, se registraron treinta votos en contra, cinco votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

El Punto de Acuerdo no ha sido aprobado.

En virtud de no haberse aprobado la propuesta formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, procede el archivo definitivo de la misma, instruyendo, para tal efecto, al Secretario General.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 10 al 15 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La Secretaría: Gracias señora presidenta.

Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano, por favor.

(Votación)

Gracias. Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Enseguida, se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 113 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 13-1, 13-2, 141-1 Y 236-1 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»Dip. Martha Isabel Delgado Zárate.
Presidenta del Congreso del Estado.
Presente.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen de la iniciativa a efecto reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 18 de febrero de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, iniciativa a efecto reformar los artículos 13, 14 y 113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina propone abrir espacios de participación a los pueblos originarios a través de las figuras de los Delegados Municipales y el COPLADEM, además de armonizar con los tratados internacionales que sean consultados por la autoridad municipal en las decisiones con las cuales pudieran resultar afectados, con lo que coincidimos ampliamente, por lo que propone lo siguiente en la iniciativa:

«La democracia se fortalece en la justicia y se expresa en la participación. Por lo tanto, el garantizar la representación y participación de todos los ciudadanos es un elemento indispensable del proceso de perfeccionamiento institucional que hemos impulsado en Guanajuato y en todo el país durante las últimas décadas, y que se ha traducido en un fortalecimiento del diálogo social, con especial énfasis en las comunidades y pueblos indígenas que durante tantos años han estado excluidos de esa voz y han visto en silencio cómo las autoridades decidían respecto al patrimonio, la vida y el entorno de las comunidades originarias, sin que estas tuvieran la protección legal para ser parte del proceso y defender sus derechos.

El cambio comenzó con las reformas constitucionales que le dieron un papel más destacado a las comunidades indígenas y a sus normas tradicionales. Sin embargo, este es un camino que todavía no hemos terminado. Aun hoy, estas comunidades siguen encontrando puertas cerradas en los ayuntamientos, y esa es una realidad que está en nuestras manos cambiar, para bien de los pueblos y comunidades indígenas, para justicia de toda la sociedad y para orgullo de Guanajuato.

Como fruto de este ejercicio de análisis y autocrítica respecto a la situación

actual y las áreas de oportunidad en el marco jurídico de nuestro estado, quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, construimos y proponemos esta iniciativa para reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y establecer mecanismos más sólidos en materia de participación de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en el debate de aquellas normas, obras y políticas públicas que les conciernen de manera directa.

Se trata de una reforma que permitirá incluir en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el compromiso de que los ayuntamientos garanticen la participación de los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo además la autonomía de estos para elegir libremente a sus autoridades y a quienes serán sus representantes ante las autoridades municipales, observando el principio de paridad de género.

En concreto, la iniciativa contempla que, en las demarcaciones territoriales donde se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas, el Ayuntamiento tendrá como autoridades auxiliares exclusivamente a las autoridades indígenas electas por sus pobladores conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales.

Del mismo modo, los ayuntamientos deberán notificar a los representantes y autoridades indígenas cuando vayan a realizarse sesiones del Ayuntamiento donde vayan a resolverse asuntos que competan directamente al pueblo o a la comunidad, quienes contarán con voz para participar en estas sesiones, en defensa de su libre determinación, sus derechos e intereses.

Este compromiso de considerar la opinión de las comunidades indígenas se extenderá también a los procesos para la creación y reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que los afecten directamente.

Y, para darle contundencia a estas obligaciones, proponemos que la propia ley

señale que cuando los ayuntamientos tomen acuerdos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, sin haberles informado de la sesión o sin garantizarles su derecho a la participación en la toma de decisiones, esos acuerdos serán nulos.

Así, los pueblos y comunidades indígenas tendrán una voz y un espacio legalmente reconocido para defender su perspectiva y derechos ante decisiones municipales que impliquen la pérdida de territorios, el desalojo de sus tierras, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción del ambiente tradicional y la desorganización social, entre otros aspectos.

La iniciativa impulsa también el acceso al desarrollo de las comunidades indígenas y sus habitantes, primero mandando al Ayuntamiento a promover su registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado para garantizar que sus habitantes sean sujetos de derecho de los programas destinados a estas poblaciones.

Por otra parte, la inclusión de los representantes de las comunidades indígenas en el Consejo de Planeación Municipal como propone esta iniciativa, garantiza también que la voz de nuestros pueblos originales se escuche y atienda en las instancias en que se discuten, planean y acuerdan las acciones para el desarrollo del municipio y sus habitantes.

De esta manera, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos dar un nuevo paso en la dirección correcta, para cumplir con una deuda histórica que nuestra nación mantiene hacia los pueblos indígenas, para que tengan garantizada la voz y la participación para defender su identidad, para aportar su perspectiva, para proteger a sus comunidades y enriquecer el desarrollo de los municipios en los que se encuentran.

Lo proponemos partiendo del fundamento inquebrantable del respeto a la dignidad de la persona humana, que debe traducirse en un trato jurídico y administrativo acorde a la realidad y a las necesidades de cada ser humano, tanto en lo

individual como en el ámbito de los grupos que nos dan identidad para compartirla con los demás, en el respeto, en el diálogo y en el progreso.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos reforma los artículos 13, 14 y 113 se adiciona los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que los Gobiernos Municipales tengan la obligación de notificar, informar e incentivar la participación de los pueblos y comunidades indígenas tratándose de asuntos que impacten en su entorno.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma fortalecerá en la ley el respeto a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio de los derechos humanos, y de manera específica permitirá su inclusión en la vida

política, social y económica dentro del municipio.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 13, 14 y 113 se adiciona los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como sigue:

Capítulo II

De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos reconocerán la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir libremente conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales, a sus autoridades y representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, asimismo, promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, promoverán que...

El Ayuntamiento coadyuvará en el registro de los pueblos y comunidades indígenas, asentados en su territorio, en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado, de conformidad con Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

Autodeterminación de los Pueblos Indígenas Artículo 13-1. El Ayuntamiento, a través de su Secretario, deberá notificar al representante de la comunidad o pueblo indígena, así como a sus autoridades indígenas, con noventa y

seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y entorno.

Los acuerdos que afecten a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no se hayan cumplido la notificación que refiere el párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

Lo asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas, de forma enunciativa, más no limitativa serán:

- a) La pérdida de territorios y tierra tradicional;
- b) El desalojo de sus tierras;
- c) El posible reasentamiento;
- d) El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural;
- e) La destrucción y contaminación del ambiente tradicional;
- f) La desorganización social y comunitaria; y
- g) Los impactos negativos sanitarios y nutricionales.

Participación de los Pueblos Indígenas

Artículo 13-2. - Los pueblos y las comunidades indígenas podrán participar en el Consejo Municipal para la Prevención Social de la

Violencia y la Delincuencia, a través de las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento.

Acciones a favor...

Artículo 14.- Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas. Para su diseño el Ayuntamiento deberá garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo IV De los Consejos de Planeación De Desarrollo Municipales

Artículo 113. Los Consejos de...

I. al VI...

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará, al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, representante que haya sido designada como autoridad por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.

Cuando el municipio...

Los cargos de...

Capítulo III De los Delegados Municipales

Autoridades Indígenas

Artículo 141-1. Tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en las que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas, el Ayuntamiento tendrá como autoridades auxiliares de los pueblos o comunidades indígenas a quienes sean electos conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales. El Ayuntamiento reconocerá a las autoridades auxiliares en la sesión inmediata

siguiente a la designación que realice el pueblo o comunidad indígena, de conformidad con su reglamento.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar autoridades auxiliares tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas.

Las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento durarán en su cargo el periodo de la administración municipal, y sólo podrán ser removidos de su cargo conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad que los nombró.

Título Noveno Capítulo Único

De La Facultad Reglamentaria

Consulta a pueblos indígenas

Artículo 236-1. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas se deberá considerar su opinión a través de sus autoridades o representantes o a través de los mecanismos de consulta que se establezcan en los reglamentos respectivos.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 12 de marzo de 2020 y el 25 de marzo del mismo año se aprobó la siguiente metodología para

su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio comparativo y sobre la viabilidad de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica, así como sea invitado a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, exponga dicho estudio.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico a la Secretaría de Desarrollo Social Humano, a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Estado, al Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato y al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

6. Remitir por correo electrónico a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

7. En cumplimiento a lo que establecen el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales y el artículo 2º

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consultar a los pueblos originarios, a través de sus instituciones representativas, cuando se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente; por esta razón la presente iniciativa se llevará a consulta en los términos en que sea definida la metodología para la consulta de la iniciativa derivada de la agenda común legislativa de reforma electoral suscrita por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que será turnada para estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Electorales.

8. Agotado los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

9. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

10. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

11. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Cabe destacar que en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Dictaminadora acordó consultar a los 46 ayuntamientos del Estado, la presente iniciativa a través del medio electrónico de comunicación que se utiliza por este Congreso, denominado firma electrónica, por lo que, conforme a los acuses electrónicos, generados por este sistema, dichos ayuntamientos quedaron debidamente notificados de la consulta realizada.

De igual manera, el Congreso del Estado a través de la Secretaría General

realizó el proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas, de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 69 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, sobre el contenido de las iniciativa con el apoyo del Consejo Estatal Indígena; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables, en su calidad de órgano técnico; así como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano coadyuvante del órgano técnico de la consulta; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, siendo el órgano garante; y del Instituto Estatal Electoral como órgano asesor.

Dicha consulta se realizó en las comunidades y pueblos indígenas registrados en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas, pertenecientes a los pueblos; Chichimeca, Ezar o Jonaz; Otomí o Ñahñú; y Pame; ubicadas en trece municipios: Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú.

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Se recibieron comunicados con relación a la iniciativa, vía electrónica, por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Moroleón, Doctor Mora, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Jaral del Progreso, Romita, León, Yuriria, Salamanca, Tarimoro y Comonfort.

Destacando las siguientes observaciones de los ayuntamientos:

Ayuntamiento de León:

«El Gobierno Municipal de León está comprometido con la mayor protección a los derechos y prerrogativas dirigidos a promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas migrantes asentados en esta localidad. Municipalidad.

En cumplimiento de ese adeudo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento del Consejo Consultivo Indígena del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 82, segunda parte, de fecha 24 de mayo de 2011, con objetivo de establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva y con el cual se han implementado las políticas públicas municipales en la materia. Su instalación y funcionamiento ha ocurrido a partir del 11 de abril del año 2019.

En este orden se coincide con los iniciantes en la imperiosa necesidad de la sistematizada de políticas públicas que garanticen la participación y respeto a los derechos de generación los pueblos indígenas, reconociendo la autonomía de estos para elegir libremente a sus autoridades y a quienes serán sus representantes, así como del establecimiento e implementación de estrategias y mecanismos que fomenten en los Ayuntamientos el cumplimiento de dichos derechos constitucionales.

Por tales motivos, y a efecto de proveer lo necesario para cumplir el objeto de la iniciativa, se sugiere que además de analizar y determinar sobre la armonización de lo dispuesto en la Constitución tanto Federal como Local y la Ley de Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, en su caso, se explore la instrumentación de acciones paralelas o sustitutivas tales como capacitación o exhortos a los Ayuntamientos correspondientes, procurando con ello conozcan la importancia del cumplimiento a la normativa vigente en relación con el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.»

Ayuntamiento de San Luis de la Paz:

«aprobó por mayoría manifestarse en contra de tal iniciativa, dado que en el territorio de San Luis de la Paz existe una comunidad indígena y para no violentar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se solicita que a través del Congreso del Estado de Guanajuato se realicen foros y consultas con las autoridades de la comunidad indígena " Misión de Chichimecas", en concordancia a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, para conocer sus puntos de vista y que este Ayuntamiento este en posibilidades de apoyar la propuesta de referencia.»

Asimismo, se solicitó un estudio al INILEG y se consultó a diferentes entidades, recibiendo las siguientes observaciones:

Estudio INILEG:

«a. Conclusiones

Todo gobierno debe actualizar sus estructuras jurídicas e instituciones y formas de interrelación con la sociedad en función de las nuevas demandas políticas, económicas, sociales y culturales como resultado del desarrollo social; las necesidades y derechos de los pueblos indígenas no son la excepción.

En este contexto, el Instituto de Investigaciones Legislativas emite su opinión sobre la iniciativa de reforma de adición a los artículos 13, 14 y 113; y adición de los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

1. La reforma de adición al artículo 13 es viable porque se armoniza con los siguientes ordenamientos:
 - I. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Arts. 4 y 33). Cabe señalar, este documento no tiene una vinculación jurídica con el Estado mexicano; sin embargo, se atiende a su observancia por

- ser miembro de la ONU.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 2, apartado A, fracs. III y VII) que reconoce los derechos políticos activo y pasivo, respectivamente, de votar y ser votado de los pueblos y comunidades indígenas; el principio de paridad de género, y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas;
 - III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (art. 26, numerales 3 y 4) Ley marco, que reconoce el derecho político activo, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, que tienen los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus representantes ante los ayuntamientos;
 - IV. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Art. 1, párrafo noveno), que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía;
 - V. La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (Arts. 7, 10 y 12), en donde se reconoce la facultad que tiene la población indígena de elegir representantes ante el ayuntamiento respectivo y contribuir al registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas.
 - a. Comentario: Para garantizar la eficacia de la adición de reforma al artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y por ende la racionalidad pragmática, habrá que considerar, además del derecho consuetudinario, el derecho escritural; es decir, a la par de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley marco, que reconoce el derecho político activo y pasivo de las comunidades y pueblos indígenas, habrá que hacer lo propio en nuestra legislación local en materia electoral.
2. La reforma de adición al artículo 14 es viable porque se armoniza con las siguientes disposiciones jurídicas:
 - I. El Convenio no. 169 (Arts. 6, numeral 1, inciso b; 7, numeral 1) mandata que los gobiernos establezcan los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en políticas y programas que les conciernan; en el proceso de desarrollo;
 - II. La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (Arts. 58, 59 y 60) establece que el Estado y los municipios garanticen la participación de los pueblos y las comunidades indígenas en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación.
 3. La reforma de adición al artículo 113 es viable porque se armoniza con las siguientes normas jurídicas:
 - I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 115, Frac. III, párrafo tres) que reconoce que: "Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."
 - II. La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato (Arts. 3 párrafo dos; 11, Frac. Inciso b), establece que los organismos municipales de planeación y los Concejos Municipales, así como al plan y programas municipales, se atenderán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
 4. La adición del artículo 13-1 a la Ley es inviable porque contraviene lo establecido en el artículo 12 de Ley para la Protección de los Pueblos y

- Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, en cuando al periodo de notificación a la autoridad indígena para que concurra a las sesiones y los supuestos de nulidad de los acuerdos en las sesiones municipales, quebrantando la racionalidad lógico formal y la racionalidad lingüística. Esto último, debido a que en la construcción del enunciado: “Los asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas, de forma enunciativa, más no limitativa...” se opta por el sistema jurídico anglosajón al enumerar siete asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, da pauta a la ambigüedad y vaguedad de la ley al plantearlos “de forma enunciativa, más no limitativa”.
5. La adición del artículo 13-2 es viable porque se armoniza con la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (Arts. 23, frac. XI; 34), en virtud de que los municipios tienen la atribución de conformar una comisión municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, la cual se constituirá como un órgano colegiado de la Administración Pública municipal en los términos que determine el Ayuntamiento; además, la participación ciudadana y comunitaria en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas. Consecuentemente, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas. Mas aún, si se apela al principio pro-persona.
 6. La adición del artículo 141-1 es viable porque se armoniza con las siguientes normas jurídicas:
 - I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 2, Apartado A), que alude a la libre determinación y autonomía como derechos de los pueblos indígenas para que puedan “elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos”.
 - II. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Art. 1, párrafo noveno), que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía; y,
 - III. La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (Art. 12) establece que, en los municipios con población indígena, los pueblos y las comunidades indígenas tienen la facultad de elegir representantes ante el Ayuntamiento respectivo.
 - IV. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 60), establece que el periodo de mandato del ayuntamiento será de tres años, Consecuentemente, las autoridades auxiliares, representantes de los pueblos y comunidades indígenas durarán en su encargo tres años.
 7. La adición del artículo 236-1 es viable porque se armoniza con los siguientes ordenamientos jurídicos:
 - I. El Convenio (no. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente, mandata que los gobiernos deberán: “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”
 - II. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Art. 19)

establece que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

- III. La Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (Arts. 35, 65 y 69) señala que “Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado (...), cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Estado garantizará el acceso a este derecho y adoptará las medidas necesarias para hacerlo efectivo.” »

Opinión IEEG:

a) «En relación con la propuesta de reforma al artículo 13, se considera conveniente precisar la manera en que los ayuntamientos coadyuvarán en el registro de pueblos y comunidades en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

b) En el artículo 13-1, se establece que el Ayuntamiento debe notificar a la o al representante de la comunidad o pueblo indígena, así como a las autoridades indígenas, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, respecto a lo cual se somete a su consideración la conveniencia de ampliar dicho plazo, pues noventa y seis horas podrían no ser suficientes para que la o el representante del pueblo o comunidad indígena esté en condiciones de asistir a las sesiones y realizar en éstas el posicionamiento que corresponda a los derechos e intereses del pueblo o comunidad.

Asimismo, se estima conveniente armonizar el texto del artículo 12 de la Ley

para la Protección de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato , el cual prevé un plazo de cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión de que se trate.

c) En el mismo artículo 13-1se contempla que, si no se cumple la notificación referida en el inciso anterior, los acuerdos que afecten a pueblos y comunidades indígenas estarán afectados de nulidad, pero no se precisa si tal nulidad operará de pleno derecho o si corresponde declararla a una autoridad jurisdiccional.

En relación con el mismo artículo 13-1, si bien es conveniente que las y los representantes de pueblos y comunidades indígenas puedan participar en las sesiones de ayuntamiento en que se emitan acuerdos susceptibles de afectarles, también se considera de suma importancia garantizar el respeto al derecho a la consulta previa, en términos del Convenio 169 de la OIT y los artículos lo. y 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como es de su conocimiento, la consulta previa tiene por objeto respetar el derecho a la participación, llegar a acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas o, en ciertos casos, obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En lo referente a la consulta previa, libre, informada y de buena fe que constituye un derecho del que son titulares los pueblos y comunidades indígenas en relación con la adopción de medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles , nos permitimos someter a su consideración la conveniencia de que se desarrolle el procedimiento para llevarla a cabo en un ordenamiento legal.

d) En el artículo 13-1 se hace mención del «representante de la comunidad o pueblo indígena», mientras que en el artículo 13.2 se hace mención de las «autoridades auxiliares representantes » y, en el artículo 141-1 se menciona a las «autoridades auxiliares de los pueblos o comunidades indígenas». Atento a lo cual, respetuosamente sugerimos homologar los términos empleados, o bien, precisar si se

trata de figuras distintas.

e) Respecto al artículo 141-1, se considera pertinente contemplar la manera en que las personas que se ostenten como representantes de pueblos y comunidades indígenas acreditarán tal representación ante la autoridad municipal.

f) En cuanto al mismo artículo 141-1, en que se indica que las autoridades auxiliares durarán en su cargo el periodo de la administración municipal se considera pertinente tomar en consideración que, si tal precepto se refiere a las autoridades que eligen los pueblos y comunidades indígenas mediante sus usos, costumbres y prácticas tradicionales, al tratar se dé una manifestación del derecho a la autonomía y libre determinación que consagra el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el establecer en la ley el tiempo en que las autoridades en comento ejercerán sus cargos podría llegar a afectar tal derecho fundamental.

g) En relación con el artículo 236-1, nos permitimos reiterar los comentarios vertidos sobre el derecho a la consulta previa del que son titulares los pueblos y comunidades indígenas, siendo necesario que las consultas se lleven a cabo de conformidad con los estándares establecidos en las normas jurídicas aplicables.»

Opinión Universidad de Lasalle Bajío:

h) «Entrando en el tema de estudio, se coincide con la iniciativa en que nuestro país es cuna de muchas poblaciones indígenas, cada una única y digna de preservar y proteger, por lo que, nuestro Estado y sus municipios, también se ven permeados de observar la obligación constitucional de proteger los derechos de los pueblos indígenas de, entre otras cosas, adoptar medidas dirigidas al respeto y preservación de estos mismos.

En este sentido, es necesario resaltar que existe un cúmulo de ordenamientos normativos tanto domésticos como internacionales que reconocen las prerrogativas de los pueblos indígenas, así como prevén la obligación de las autoridades de respetar y garantizar el pleno ejercicio de los mismos, realizando

acciones convenientes para ello, como lo puede ser desde observar una conducta gubernamental activa que vigile e investigue posible violación a los derechos de los pueblos indígenas, hasta la elaboración justamente de una política pública y por consecuencia legislativa que coadyuve al establecimiento de los mecanismos de protección, ordenamientos normativos, entre otros, que son:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo segundo, particularmente en su inciso A, reconoce los derechos de las personas indígenas y promueve el respeto a sus derechos, así como el derecho a ser escuchados en los temas que puedan incluir prerrogativas de las que sean titulares.

2.- Por otra parte, respecto a que los pueblos indígenas tengan voz respecto a los temas que les conciernen como decisiones de autoridad sobre pérdida de territorio, tierras o recursos, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas, como el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y a la no-discriminación, el derecho al autogobierno y a la autonomía, el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, el derecho al consentimiento previo, libre e informado, entre otros, basándose en el principio general del derecho a la libre determinación.

3.- Lo anterior se encuentra internalizado en nuestro Estado en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, en el que se reconoce al Consejo Estatal Indígena el Estado de Guanajuato como Órgano de consulta de los pueblos y las comunidades indígenas, en él los representantes indígenas pueden opinar, recomendar, proponer, vigilar y sugerir acciones que beneficien el desarrollo social, económico y cultural

de las familias indígenas en el estado de Guanajuato, con la finalidad de impulsar compromisos con las diferentes entidades de la administración pública estatal y de los municipios para mejorar sus condiciones de vida.

Así pues, este club de análisis legislativo coincide con la reforma planteada si, en el caso, el objetivo es homologar la Ley a reformar conforme al texto constitucional y convencional ya existente en esta materia, pues es innegable que al ser el sistema jurídico mexicano escrituario y positivo, sigue siendo necesario para muchas personas que los derechos sean reconocidos por la autoridad correspondiente, bajo los mecanismos especiales previstos en la legislación para ello, para que dichas prerrogativas deban comenzar a protegerse. Sin embargo, se considera que la medida legislativa aquí propuesta debe complementarse con mecanismos para la correcta inserción, respeto y garantías de los derechos de los pueblos indígenas, pues es notorio que la creación de una norma, por sí sola, no tendrá efectos en el plano real en la vida de los justiciables, si no es mediante el establecimiento de herramientas de educación que se dirijan a su cumplimiento.

En esta tesitura, se considera que la reforma propuesta no solamente debe ser guiada a reconocer los derechos de los pueblos indígenas en la región, sino que debe complementarse con los mecanismos para ello, pues se corre el riesgo de que, como muchas otras legislaciones, nunca se aterrice en el plano práctico y real dicho reconocimiento, ya que por un lado el reconocimiento de los derechos ya se encuentra previsto a nivel nacional e internacional y debe acatarse, con independencia de su mención o no en la norma doméstica, y por otro lado, no es suficiente que se mencione que se dará oportunidad a dichos pueblos a nombrar a un representante, quien fungirá como “autoridad auxiliar” de ellos ante el ayuntamiento, pues para ello la normatividad estatal claramente prevé

que existe un Órgano dispuesto para esos fines.

Es loable sin duda la pretensión del reconocimiento de las prerrogativas de autodeterminación y consideración de los pueblos indígenas en los temas que involucren sus derechos, empero, se considera que al ser un grupo vulnerable es a las autoridades del ente estatal a quien debe interesarle y preocuparle por la protección de los derechos de dichos grupos, es decir, debe ser el ente gubernamental quien observe la carga de obtener de los mismos el visto correspondiente y no burocratizar el mismo mediante la imposición de personas que los representen ante cada órgano de autoridad existente, pues finalmente es éste último quien debe cumplir con la tarea de buscar a los representantes ya electos por los indígenas según su derecho consuetudinario a notificarles y/o hacerles del conocimiento de los proyectos que pueden involucrar sus intereses y por ningún motivo arrojarles a ellos la carga de estar presentes –por cualquier medio– ante sus órganos administrativos.

Finalmente, este club de análisis legislativo considera pertinente que la iniciativa debe incorporar información actualizada respecto a los datos demográficos de los grupos indígenas que se encuentran bajo protección de la norma, así como su lugar de asentamiento en el Estado, para con ello ilustrar gráficamente la situación socio-jurídica en la que hoy en día se encuentran y determinar con respaldo el impacto cultural en el Estado.

Asimismo, y en aras de colmar la congruencia que toda medida legislativa debe guardar respecto a la protección integral de los grupos indígenas, deberá consultarse a ellos esta iniciativa, comunicación que se aconseja sea traducida A LA LENGUA O DIALECTO que corresponda a cada grupo.

CONCLUSIÓN

El Club de Análisis Legislativo de la Universidad De La Salle Bajo considera pertinente la iniciativa en comento simplemente por adecuación y/o homologación de dicho texto normativo al bloque nacional e internacional que ya lo contempla, lo anterior con las salvedades expuestas en el cuerpo de este escrito.

Se recomienda la consulta de esta iniciativa a los representantes de los pueblos indígenas, misma que deberá ser trasladada a la lengua o dialecto correspondiente, velando así por la protección integral de dichos grupos vulnerables.»

Opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato:

«ANTECEDENTES

El marco jurídico de los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes ha venido desarrollándose recientemente, teniendo como referencia el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Mientras que, en el plano nacional, con la reforma constitucional de derechos y cultura indígena de 2001, se estableció en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de las autoridades de consultar a los pueblos y comunidades indígenas en materia de educación y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, al igual que en algunos ordenamientos adjetivos.

Cabe mencionar que uno de los grandes avances desde el derecho internacional en la materia es la Consulta previa, libre e informada desarrollada como derecho humano vinculante a partir del Convenio 169 de la OIT. Este derecho requiere de diversas condiciones legales, materiales y prácticas para que podamos decir que se ha colmado y es debidamente garantizado a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Según el derecho internacional, y las mejores prácticas recabadas a nivel internacional en la materia, se puede abundar en breves términos sobre las características de la Consulta previa libre e informada a Pueblos indígenas de la siguiente forma:

- **Consulta Previa**

Tanto el Convenio 169 de la OIT, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas hacen alusión a este principio rector, el cual obliga al Estado a efectuar un acercamiento desde las etapas tempranas del proyecto, toda vez que la consulta indígena no es un medio para comunicar a los interesados sobre "decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse", sino que son una forma de asegurar la participación e incidencia de la comunidad en los actos del Estado que pudieran llegar a afectarles.

Tratándose de un proyecto a largo plazo, el sistema universal e interamericano coinciden, en que debe garantizarse la participación de las comunidades interesadas, en la medida de lo posible, en todas las fases de "diseño, ejecución y evaluación", añadiendo que, en caso de surgir un conflicto en la fase de ejecución, se resolverá "en el marco de la democracia, el diálogo franco y la negociación"² Adicionalmente implica que las convocatorias para consulta deben realizarse mediando un tiempo considerable para que puedan ser atendidas por los Pueblos y comunidades que deberán ser consultados.

- **Libre**

Esto significa que el proceso de consulta, debe estar libre de interferencias externas, y exento de "coerción, intimidación y manipulación", como lo sería el "condicionar servicios sociales básicos", el "planteamiento en disyuntiva sobre desarrollarse o continuar en la pobreza y marginación", buscar la división de los sujetos de consulta y la criminalización, por mencionar algunos.

- **Informada**

Consiste en proveer a las comunidades de información completa, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades. En este tenor, se les debe facilitar toda la documentación indispensable "para conocer, emitir, intervenir y estar en aptitud de ofrecer elementos que demuestren, a su parecer, que les cause afectación a sus derechos y/o subsistencia por la obra que está sujeta a evaluación.

La consulta debe realizarse en un ambiente de confianza, ello se conseguirá mediante la difusión de los dictámenes u opiniones relacionadas con el proyecto desde las primeras etapas, de tal forma que la comunidad pueda comprender la información, presentar observaciones y esclarecer sus inquietudes. Es importante que los estudios de impacto ambiental o de otra materia, cuenten con la participación de las comunidades involucradas, además es necesario que se consoliden "mecanismos conjuntos para mediar y abordar los impactos sobre los recursos naturales y culturales".

- **De buena fe.**

El artículo 6.2 del Convenio 169 de la OIT, dispone que las consultas se llevarán a cabo con buena fe. La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia.

- **Procedimientos culturalmente adecuados.**

Los procedimientos apropiados para consultar, son los que usan los pueblos para debatir sus asuntos, algunos de estos serían a través de Asambleas o consejos de principales, en particular a través de sus instituciones representativas y, en tal virtud, para garantizar una participación efectiva, los procesos de toma de decisiones deben considerar la naturaleza de la medida consultada, tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres, entre otros, "garantizando un equilibrio de género y

tener en cuenta las opiniones de los niños y los jóvenes según proceda".

Dichos procesos "deben incluir, según criterios sistemáticos y preestablecidos, distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos". Es decir, la idoneidad cultural implica procurar que las autoridades que representan a un pueblo indígena, sean determinadas de acuerdo a sus formas de elección. En el "Caso Saramaka Vs. Surinam", la Corte IDH ordenó al Estado a efectuar la consulta con las personas que hubiesen sido elegidas por el pueblo Saramaka para tal efecto.

- **Pertinencia cultural.**

El diálogo intercultural, implica la observancia del principio de igualdad y no discriminación, reconocer las especificidades de los sujetos de consulta y evitar reproducir patrones de desigualdad durante el proceso; por ejemplo, el Estado no podrá ejercer presión sobre el pueblo involucrado, mediante la imposición de restricciones temporales. Algunos elementos propicios para garantizar éste diálogo, son: integrar al proyecto la concepción de desarrollo de los pueblos indígenas, conducirse con buena fe, respetar su cultura, lengua, identidad y tradición oral, respetar sus condiciones, exigencias, formas de decidir y plantear sus argumentos.

- **Sujetos de Consulta.**

Se trata de los pueblos o comunidades indígenas susceptibles de verse afectados en sus derechos, siendo estos, sociedades anteriores al Estado, que tienen continuidad histórica y mantienen sus instituciones.

- **Sujetos que realizan la consulta.**

Para llevar a cabo la consulta, se requiere la participación de seis figuras: I) autoridad responsable, II) órgano garante, III) órgano técnico, IV) comité técnico, V) grupo asesor de academia y VI) organizaciones de la sociedad civil y observadores.³

- I) La autoridad responsable "es quien tiene el deber principal de

- consultar cuando existan o pueden existir decisiones o proyectos que afecten los derechos e intereses de los pueblos indígenas".
- II) El órgano técnico de consulta, tiene la responsabilidad de preparar a la autoridad responsable durante el proceso, brindando la asesoría técnica y metodológica; tal es el caso de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- III) El órgano garante, funge como testigo de la consulta.
- IV) El Comité Técnico Asesor, se constituye de diversas instancias, con la finalidad de "aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta previa", pudiendo integrarse por las Secretarías del Gobierno Federal, las Estatales, los Ayuntamientos por mencionar algunos.
- V) Los grupos asesores de academia y las organizaciones de la sociedad civil, son instancias que coadyuvan en la "construcción de una metodología intercultural", su intervención tiene por objeto, acompañar y asesorar a los sujetos de consulta cuando así lo requieran.
- VI) Los observadores pueden ser: el representante de la OIT y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; integrantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, todos de la ONU, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como organizaciones de la sociedad civil, entre otros.
- Materia de Consulta
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de manera general prevé la obligación de consultar toda medida administrativa o legislativa y en lo particular:
- En los casos en que lleguen a ser desplazados de sus tierras (art.10);
 - Cuando puedan ser afectados en sus bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales (art. 11);
 - En la adopción de medidas para combatir prejuicios y eliminar discriminación (art. 15);
 - En la definición de políticas encaminados a proteger a los niños indígenas contra la explotación económica (art. 17);
 - En los casos en que sus tierras sufran cualquier afectación (art. 28);
 - En los casos de almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (art. 29);
 - En los casos en los que sea necesario utilizar sus tierras y territorios para actividades militares (art. 30);
 - En la aprobación de proyectos que puedan afectar sus tierras y recursos como la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (art. 32);
 - Ante la adopción de medidas para facilitar la relación y cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras (art.36), y
 - En la medidas encaminadas a la adopción de la Declaración (art. 38).
 - Consentimiento previo libre e informado
- Ahora bien, el derecho específico de consulta previa, que se estructura como un derecho de participación, no solo se queda en la interacción con los pueblos y comunidades de que se trata, sino que se exige en algunos supuestos obtener también el consentimiento previo, libre e informado. Es decir, que la actividad estadual no deberá desplegarse si ésta no es consentida por los pueblos afectados, tratándose de una forma de

participación más robusta no solamente participativa, sino condicionante.

- Protección jurisdiccional del derecho a la Consulta previa, libre e informada en el Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en favor de la inconstitucionalidad de reformas constitucionales, por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, como lo fue el caso del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

La reforma reconocía los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la protección y promoción de su patrimonio cultural, a elegir conforme a sus normas a las autoridades que los representan para el ejercicio de sus formas de gobierno, así como el derecho de acceso a cargos públicos y de elección popular.

Cabe mencionar que en ese proceso legislativo no se desplegó ningún proceso de consulta, lo cual se consideró contrario al derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes a ser consultados de manera previa, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y a través de sus representantes o autoridades tradicionales cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma o adoptar una acción susceptible de afectar directamente sus derechos e intereses por disposición expresa del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT y derivado de una interpretación del artículo 2° constitucional.

La Acción de inconstitucionalidad señalada fue la 116/2019 y su acumulada 117/2019 promovidas por el partido local Más por Hidalgo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de septiembre de 2019, mediante Decreto 204.

Del mismo modo se ha resuelto por ese Tribunal la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, mediante la cual se ha establecido en términos similares la inconstitucionalidad del Decreto

Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, así como de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

OBSERVACIONES

Observación 1.-

Se advierte que el objetivo de esta iniciativa es facilitar los mecanismos de participación de pueblos y comunidades indígenas electas conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y partiendo del análisis del Parámetro de Regularidad Constitucional mexicano, se pone a consideración de esa Soberanía que estas medidas sean extendidas también frente a pueblos y comunidades afrodescendientes o afromexicanas, mismas que de igual forma se encuentran amparadas por la Constitución Mexicana en el artículo 2 apartado C, que textualmente señala:

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En este sentido, se advierte que si bien en materia de pueblos y comunidades indígenas en Guanajuato se tiene información sobre su presencia en determinados municipios, no se puede cerrar el paso a la posibilidad de ubicar pueblos afromexicanos en el Estado de forma permanente, en tránsito, o en

migración temporal, puesto que derivado de la similitud que guardan en relación a sus condiciones de vida son colocados por la Constitución como agrupaciones que tienen derechos similares a los pueblos indígenas.

Sobre esto se trae a colación el texto del artículo 2 Constitucional en su apartado b) fracción IX que señala:

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos en favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Finalmente, se advierte este reconocimiento constitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al invalidar el decreto 204 por el que se reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por falta de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, ello al resolver la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019.

Observación 2.-

Habida cuenta del derecho a la Consulta previa libre e informada anteriormente reseñado, se considera necesario que se despliegue un proceso al respecto de la presente iniciativa, habida cuenta de que no existe una normatividad general especializada sobre esta forma de consulta, ni tampoco una Ley estatal, sin embargo, sí existen Protocolos para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Comunidades Tribales en Países Independientes.

Ello toda vez que este derecho debe ser garantizado a pesar de la inexistencia de un marco general o local especial, que regule de forma más precisa el despliegue de las consultas

señaladas, que dan pautas para desarrollar esta tarea como lo es el mismo Convenio 169 antes citado.

Observación 3.-

En relación a la adición del artículo 13-1 de la iniciativa analizada que establece lo siguiente:

Artículo 13-1. El Ayuntamiento, a través de su Secretario, deberá notificar al representante de la comunidad o pueblo indígena, así como a sus autoridades indígenas, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y entorno.

Los acuerdos que afectan a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no hayan cumplido la notificación que refiere al párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

Los asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas, de forma enunciativa, más no limitativa serán:

- a) La pérdida de territorios y tierra tradicional;
- b) El desalojo de sus tierras;
- c) El posible reasentamiento;
- d) El agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural;

- e) La destrucción y contaminación del ambiente tradicional;
- f) La desorganización social y comunitaria;
- g) Los impactos negativos sanitarios y nutricionales.

Al respecto, de esta disposición del proyecto, se señala que el marco jurídico de la Consulta previa indica que en determinados casos la participación de Pueblos y Comunidades Tribales no se agota con la mera Consulta, sino que se exige el Consentimiento libre, previo e informado, es decir, estos actos no pueden ser desplegados sin la anuencia de estos, ello en los siguientes casos que guardan relación con algunos de los supuestos establecidos en el artículo 13-1:

- a) Cuando el Proyecto implique el traslado de los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales (Declaración ONU, Artículo 10);
- b) Cuando el proyecto implique el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en sus territorios (Declaración ONU, artículo 29.2);
- c) Cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que pudieran tener un impacto mayor en los territorios indígenas (Corte IDH, Caso Saramaka vs Surinam, párr. 133);
- d) Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos el término impacto significativo a partir de actividades extractivas de recursos serán aquellas que amenacen u ocasionen:
 - La pérdida de territorios y tierra tradicional;
 - El desalojo;
 - La migración;
 - El posible reasentamiento;
 - El agotamiento de recursos necesarios para su subsistencia física y cultural;
 - La destrucción y contaminación del ambiente tradicional;
 - La desorganización social y comunitaria;

- Negativos impactos sanitarios y nutricionales de larga duración;
- El abuso y la violencia.
- e) Cuando se trate de actividades de extracción de recursos naturales en territorios indígenas que tengan impactos sociales, culturales y ambientales significativos (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2010).

Por ello, se considera que el texto transcrito del artículo 13-1 podría ser insuficiente para satisfacer los estándares requeridos por el derecho a la Consulta y Consentimiento previo libre e informado de pueblos indígenas y comunidades Tribales, toda vez que esos supuestos se les presenta únicamente como asuntos de impacto significativo, sobre los cuales la única garantía establecida es la nulidad de los acuerdos, siendo que desde el derecho internacional no solo se requiere su participación a partir de una consulta previa, libre e informada, sino que de ella deberá de lograrse el consentimiento de estos colectivos, sin los cuales no podrá haber viabilidad desde la perspectiva de derechos humanos a dichas actividades.

Observación 4.-

En relación a la propuesta de artículo 236-1 que señala lo siguiente:

Consulta a pueblos indígenas

Artículo 236-1. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas deberán considerar su opinión a través de sus autoridades o representantes o a través de mecanismos de consulta que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Se considera importante citar el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que establece que al aplicar las disposiciones de ese tratado los Gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente [...].

Del análisis de lo anterior, se advierte que el artículo 236-1, podría resultar restrictivo del derecho a la participación y consulta en la materia puesto que solo se ciñe a lo relacionado a medidas legislativas, dejando fuera los actos administrativos.

Adicionalmente se establece que se deberá considerar su opinión a través de sus autoridades o representantes o a través de mecanismos de consulta que se establezcan en los reglamentos respectivos, sin embargo, se considera que en todo caso debería precisarse que el mecanismo de consulta previa, libre e informada es el mecanismo idóneo para ello, pues como se señaló desde el marco internacional de derechos humanos, esta obligación estatal cuenta con diversos avances técnicos de gran relevancia, por lo cual atendiendo a la denominación del artículo propuesto, se considera debería especificarse que deberá consultarse previa, libre e informada.»

Con relación a la consulta realizada a los pueblos originarios, fue remitido por parte de la Secretaría General de este Congreso a esta Comisión lo siguiente:

1. Oficio NUM. SG-LXIVA LEG/915/2020, de fecha 25 de mayo del presente año, mediante el cual remite de manera conclusiva las propuestas que presentaron las y los integrantes del Consejo Estatal Indígena, durante la sesión del 22 de mayo del año en curso;
2. Adicionalmente documento sin rubricas de la tercera sesión ordinaria del Consejo Estatal Indígena, de la misma fecha;
3. Un documento formado por tres hojas, denominado: RESULTADOS. Consulta a las personas indígenas, así como a las autoridades y a los representantes indígenas de las localidades Chichimeca, Ézar O

Jonáz; Otomí O Ñahñu y Pame, reconocidas en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; y

4. Un legajo con 265 fojas útiles por un solo lado de copias certificadas del expediente del desarrollo de la consulta multicitada.

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 27 de mayo de 2020, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.

Adicionalmente en dicha mesa de trabajo se contó con la presencia de los consejeros que integran la Comisión de Seguimiento del Consejo Estatal Indígena, los ciudadanos:

- Ma. Cirila Gallegos Gallegos, consejera presidenta del municipio de Tierra Blanca;
- Teresita Hernández Rojo, consejera del municipio de Santa Catarina;
- Ma. Dolores González Tello, consejera del municipio de Atarjea;
- Pedro Vázquez Anguiano, consejero del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional;
- Luis García Matehuala, consejero del municipio de San Luis de la Paz; y
- Salvador Gallegos Ramírez, consejero del municipio de Xichú.

En dicha reunión la presidencia dio cuenta con las propuestas que de manera conclusiva presentaron las y los integrantes del Consejo Estatal Indígena, siendo las siguientes:

- Se solicita institucionalizar la figura de un enlace municipal para atender a las personas indígenas y por último pidió que las consultas que hagan los municipios sean a través de foros dirigidos a todos los indígenas.
- Se pide que un indígena atienda a otro indígena ante los temas

municipales.

- Se propone la creación de una dirección municipal de atención a indígenas.
- Sugieren una mayor intervención de las autoridades indígenas dentro de los ayuntamientos y no sólo en los organismos de planeación.
- Piden un módulo de atención a personas indígenas en su municipio.
- Solicitan que las autoridades indígenas cumplan con la responsabilidad de informar a todos los habitantes de su comunidad sobre los programas existentes.
- Piden que la figura de autoridad indígena sea respetada y tomada en cuenta por todos los órdenes de gobierno sin hacer distinción política.

Finalmente, el mismo día 27 de mayo de 2020 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos

mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»³⁵

Adicionalmente en este tema de los derechos de participación de los pueblos indígenas, en lo particular los artículos 1o. y 2o., apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

«Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

- | | |
|--|---|
| <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p style="text-align: center;">Fracción reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que</p> | <p>constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo reformado DOF 06-06-2019</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean</p> |
|--|---|

parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

- B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las

autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los

jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

- C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo

conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.»³⁶

Adicionalmente, en nuestro estado, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, determina que:

«Capítulo III
Autoridades indígenas y representantes

Reconocimiento de las autoridades indígenas

Artículo 10. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán a las autoridades indígenas elegidas de acuerdo a sus sistemas normativos internos, para el ejercicio de sus formas internas de gobierno; regular y solucionar sus problemas y conflictos, decidir sobre las faenas y en general, sobre todas las actividades de beneficio común.

Sistemas de seguridad comunitaria indígena

Artículo 11. En función de su autonomía para decidir sus propias formas de organización interna y para aplicar sus sistemas normativos internos, los pueblos y las comunidades indígenas podrán crear sistemas de seguridad comunitaria indígena con carácter de servicio social y como auxiliares de las autoridades indígenas, con los siguientes objetivos:

- I. Salvaguardar el orden social al interior del pueblo o comunidad indígena;
- II. Vigilar y resguardar la integridad de las tierras y los recursos naturales del pueblo o comunidad indígena;
- III. Resguardar las actividades tradicionales y los sitios sagrados del pueblo o la comunidad indígena; y

IV. Desempeñar las funciones que les asigne la autoridad indígena.

A solicitud de la autoridad indígena, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizará programas de capacitación a quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena.

Quienes integren los sistemas de seguridad comunitaria indígena, se conducirán con pleno respeto a la dignidad de las personas.

Designación de representantes

Artículo 12. En los municipios con población indígena, los pueblos y las comunidades indígenas tendrán la facultad de elegir representantes ante el Ayuntamiento respectivo.

El Ayuntamiento deberá notificar a la autoridad indígena, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverá sobre asuntos que competan al pueblo o a la comunidad que aquella autoridad representa, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de los intereses de su pueblo o comunidad.

Los acuerdos que competan a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no se haya cumplido con la notificación a que se refiere el párrafo anterior, serán nulos.»³⁷

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

³⁷ Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»³⁸

Consideraciones de la Comisión.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus propias instituciones de adopción de decisiones y derecho a participar en los procesos de toma de decisiones del Estado, en particular en los asuntos que los afectan. Esta dimensión es fundamental para el ejercicio de sus usos y costumbres, según el cual los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo de sean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. De igual manera a participar en la adopción de medidas en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de determinaciones.

En este contexto, resulta atendible la propuesta, pues es el reconocimiento a su libre autodeterminación, así como su derecho a la participación ciudadana, ya contemplada en varios ordenamientos jurídicos, pero, se le aplicaron cuestiones de técnica legislativa y consideraciones realizadas por los que dictaminamos, mismas que a continuación se describen.

Artículo 13

Atendiendo a la consulta realizada a los pueblos originarios, donde plantearon la propuesta de institucionalizar la figura de un enlace municipal para atender a las personas indígenas, acordamos, adicionar dos párrafos al artículo 13, con la siguiente redacción:

También, contarán con una unidad administrativa en materia de los pueblos y comunidades indígenas que atienda de

manera directa los asuntos que les competan.

Quien sea titular de la unidad administrativa señalada en el párrafo anterior, deberá ser elegido conforme a sus usos y costumbres y prácticas tradicionales.

Considerando que con ello queda atendida la propuesta derivada de la consulta y de las inquietudes planteadas por los consejeros integrantes de la comisión de seguimiento del Consejo Estatal Indígena.

En el primer párrafo de este artículo establece que, conforme a sus normas, procedimiento y prácticas tradicionales, consideramos que lo conveniente es señalar conforme a sus usos y costumbres, ya que, en la definición de usos y costumbres, se incluyen los términos normas y procedimientos. De acuerdo a lo definido por el artículo 6, fracción XIX, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato que establece lo siguiente:

Usos y costumbres: es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y las comunidades indígenas y que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.

Modificación que aplicamos para el resto del cuerpo normativo, para que resultara coincidente.

Adicionalmente al ser una propuesta garantista de los derechos de participación de los pueblos indígenas, y que esta Ley Orgánica, no reconoce derechos humanos, sino que los respeta y protege, se le cambio la redacción al mencionado párrafo primero.

Artículo 13-1

Coincidimos en la obligación de los Ayuntamientos de consultar a los pueblos originarios, sin embargo, la obligación constitucional de dichos pueblos, requiere necesariamente la realización de la consulta previa, libre e informada, por esta razón, añadimos este artículo:

³⁸ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

Artículo 13-1. El Ayuntamiento garantizará la realización de consultas previo a la deliberación de asuntos que pudieran afectar a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 13-2

En la iniciativa se establecen 96 horas de anticipación para realizar la notificación a cargo del Secretario del Ayuntamiento, pero en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, dicta 48 horas de anticipación para realizar la notificación:

Artículo 12. En los municipios con población indígena, los pueblos y las comunidades indígenas tendrán la facultad de elegir representantes ante el Ayuntamiento respectivo.

El Ayuntamiento deberá notificar a la autoridad indígena, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolver...

Por lo que se requiere añadir un artículo transitorio de derogación para que prevalezca el término de las 96 horas que quedaran previstas en este decreto.

Además, en cuanto al último párrafo que describía los asuntos considerados de impacto significativos para los pueblos indígenas, además de un listado enunciativo de los mismos, haciendo referencia los iniciantes que se trata de una tesis aislada que hace referencia al término impacto significativo, esta comisión que dictamina consideró redundante dicha redacción y que se encontraba contenida en el párrafo primero de este numeral, por lo que no resultó atendible.

Artículo 13-3

Sólo a efecto de clarificar la propuesta, se cambió la redacción para que el representante nombrado por la comunidad, sea el que se integre al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 14

Para mejorar la propuesta, se ajustó la redacción para garantizar la participación previa de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de planeación.

Artículo 113

Sólo a efecto de clarificar la propuesta, se cambió la redacción para que el representante nombrado por la comunidad, sea el que se integre al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 141-1

En esta apartado se replanteó la propuesta, con la intención de que no hubiera confusión entre las autoridades de los pueblos indígenas y los delegados municipales, quedando plasmado que en las comunidades indígenas serán los que designaran a sus autoridades auxiliares conforme a sus usos y costumbres; y que no será más el Ayuntamiento el que nombre representantes para estas comunidades indígenas.

Artículo 236-1

Coincidiendo con esta porción normativa, solamente se buscó garantizar el derecho de los pueblos originarios a la consulta que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Se adicionaron dos artículos transitorios, con la finalidad de que la reforma correspondiente a los delegados municipales entre en vigencia hasta el cambio de administración municipal; así como la parte derogatoria.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

«DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 13, 14 y 113, se adicionan los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 141-1 y 236-1, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como sigue:

Capítulo II

De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Promoción del desarrollo ...

Artículo 13. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, respetarán y protegerán la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a sus usos y costumbres, para elegir a sus autoridades y representantes ante los ayuntamientos. Asimismo, promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, contarán con una unidad administrativa en materia de los pueblos y comunidades indígenas que atienda de manera directa los asuntos que les competan.

Quien sea titular de la unidad administrativa señalada en el párrafo anterior, deberá ser elegido conforme a sus usos y costumbres.

Asimismo, promoverán que...

El Ayuntamiento coadyuvará en el registro de los pueblos y comunidades indígenas, asentados en su territorio, en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado, de conformidad con la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

Para los efectos...

Consulta previa

Artículo 13-1. El Ayuntamiento garantizará la realización de consultas previo a la deliberación de asuntos que pudieran afectar a los pueblos y comunidades indígenas.

Autodeterminación de los pueblos indígenas

Artículo 13-2. El Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría, deberá notificar al representante de la comunidad o pueblo indígena, así como a sus autoridades indígenas, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se

resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y entorno.

Los acuerdos que afecten a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no se hayan cumplido la notificación que refiere el párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

Participación de los pueblos indígenas

Artículo 13-3. Los pueblos y las comunidades indígenas podrán participar en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a través de su representante que al efecto designen.

Acciones a favor...

Artículo 14. Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas. Para su diseño el Ayuntamiento deberá garantizar la participación previa de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo IV

De los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales

Integración

Artículo 113. Los Consejos de...

I. al VI...

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, un representante que haya sido

designado por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.

Cuando el municipio...

Los cargos de...

Capítulo III De los Delegados Municipales

Autoridades indígenas

Artículo 141-1. Tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en las que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas, fungirán como autoridad auxiliar de los pueblos o comunidades indígenas quien sea electo conforme a sus usos y costumbres.

El Ayuntamiento reconocerá a quien funge como autoridades auxiliares en la sesión inmediata siguiente a la designación que realice el pueblo o comunidad indígena, de conformidad con su reglamento.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar delegados o subdelegados tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas.

Las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas durarán en su cargo el periodo de la administración municipal, y sólo podrán ser removidos de su cargo conforme a sus usos y costumbres de la comunidad que los nombró.

Título Noveno

Capítulo Único De la Facultad Reglamentaria

Consulta a pueblos indígenas

Artículo 236-1. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas se deberá considerar su opinión a través de los mecanismos de consulta previa que

establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Las disposiciones del artículo 141-1, del presente decreto, serán aplicables a partir de la administración municipal periodo 2021- 2024.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.»

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2020. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado Armando Rangel Hernández. Diputada Noemí Márquez Márquez. Diputado Juan Elías Chávez. Diputada Jéssica Cabal Ceballos. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se han inscrito las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Noemí Márquez Márquez, así como el diputado Armando Rangel Hernández para hablar a favor del dictamen.

Si algún diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno; hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Muchas gracias, señora presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva, así como de la diputada presidenta; legisladores que se encuentran en esta sesión en línea y las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas de comunicación.

En este punto del orden del día, he solicitado el uso de la voz para hablar a favor del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales que dignamente presidido, relativo a la iniciativa para reformar los artículos 13, 14 y 113 y **adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, suscrita por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que aborda diversos temas en relación a los pueblos y comunidades indígenas. Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país; al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales políticas o parte de ellas. Las comunidades indígenas son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, de conformidad a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Organización de los Estados Americanos asegura que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad. La preservación de los pueblos indígenas contribuye al desarrollo, la pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades. Todo el marco legal de los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas, se ha venido estableciendo, de manera paulatina, en nuestro país, tomando como referencia el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. En este sentido, con el contenido del dictamen que se pone a su consideración, se contribuye, de manera significativa, sobre este aspecto por qué se destaca el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación y, de manera específica, en el órgano de gobierno de los municipios que

son los ayuntamientos. Cabe señalar que para la emisión del dictamen se garantizó el aspecto fundamental que señala *las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, previo a adoptar medidas administrativas, legislativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectarles*. Cumpliéndose los cuatro parámetros específicos que debe cumplir la Consulta, debe ser previa, culturalmente adecuada, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe. Lo anterior, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales de la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales les reconocen.

Como resultado de la consulta que se realizó a los pueblos y comunidades indígenas, con relación al contenido de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, se hizo llegar a la Comisión de Asuntos Municipales siete propuesta que, de manera concreta y conclusiva, presentaron las y los integrantes del Consejo Estatal Indígena durante la sesión que se realizó el pasado veintidós de mayo del presente año, siendo atendidas, puntualmente y plasmadas en el contenido del dictamen. Por mencionar algunas, el hecho de que en los municipios donde se encuentran asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos contarán con una unidad administrativa en materia de los pueblos y comunidades indígenas que atienda, de manera directa, los asuntos que les competan y que el titular de dicha unidad administrativa deberá ser elegido conforme a sus usos y costumbres. Otro de los aspectos fundamentales en el dictamen es lo relativo a la consulta previa como derecho de los pueblos y comunidades indígenas, previo a la deliberación de asuntos que pudieran afectarles, así como garantizar la participación previa en los instrumentos de planeación, misma que fueron acogidas en el seno de la Comisión y validadas por los integrantes del Consejo Estatal Indígena. En lo que respecta a lo señalado en el último párrafo del artículo

13-1 de la iniciativa que anunciaba los asuntos considerados de impacto significativo para los pueblos y comunidades indígenas, no se incluyó en el dictamen, toda vez que, a consideración y propuesta del grupo parlamentario del PRI, no resulta procedente de los supuestos que incluyan la adopción de medidas en las cuestiones que afecten a sus derechos.

Finalmente, a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y del Grupo Parlamentario del PRI, quiero manifestar que estamos convencidos que se deben fortalecer y preservar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que solicitamos emitan su voto a favor del dictamen puesto a su consideración. Es cuánto diputada presidenta. Buenas tardes y muchas gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputada Lupita Guerrero.

Se concede, enseguida, el uso de la voz a la diputada Noemí Márquez Márquez, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE, INTERVIENE LA DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la diputada presidente y de los miembros de la honorable mesa directiva. Saludo, con afecto, a mis amigas y a mis amigos diputados, a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guanajuato.

Solicité el uso de la palabra para hablar a favor del presente dictamen, resultado de una iniciativa que se presentó a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **relativo a la iniciativa a efecto de reformar los artículos 13, 14 y**

113 y adicionar los artículos 13-1, 13-2, 141-1 y 236-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El dictamen que nos ocupa es de especial interés porque seguimos puntualmente la consulta que realizó este Congreso a los pueblos y comunidades indígenas y todas las opiniones que se recibieron, por su parte, están incluidas en este dictamen. Entre las opiniones que se han recabado y que han sido incluidas en este dictamen se dispone que en aquellos municipios donde se encuentre asentados pueblos y comunidades indígenas se disponga de una unidad administrativa para atender los asuntos de pueblos y comunidades.

Consideramos viables las propuestas, pues es una obligación de todas las autoridades del Estado garantizar los derechos humanos relativos a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas; incluso cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de éstos a la libre determinación y autonomía para elegir representantes ante los ayuntamientos. Todavía hay casos de comunidades y pueblos indígenas en las que algunos ayuntamientos designaban a quienes representaban a estas comunidades y pueblos cuando este derecho les compete única y exclusivamente a aquéllos; por esto no es la única virtud que encontramos en el presente dictamen, también los ayuntamientos vigilarán que en los procesos de designación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas se cumpla con los principios de paridad de género. Se garantizará que previo a la deliberación que realice algún Ayuntamiento que incide en el ámbito de los pueblos y comunidades indígenas o sus derechos, se antepondrá la realización de una consulta. La ausencia de esta consulta, cuando se traten en el Ayuntamiento asuntos que empaten a los pueblos y comunidades indígenas, estará viciada de origen y afectada de nulidad. Con ello se garantiza cualquier deliberación que carezca de consulta y que pueda ser declarada como nula por parte de la autoridad jurisdiccional, protegiendo así los derechos de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Quienes. Integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, construimos y propusimos esta iniciativa para establecer mecanismos más sólidos en materia de participación de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en el debate de aquellas normas, obras y políticas públicas que les conciernen de manera directa.

El dictamen que votaremos a continuación, garantizará que la voz de nuestros pueblos originales se escuche y se atienda también en las instancias en que se discuten, planean y acuerdan las acciones para el desarrollo del municipio y de sus habitantes, y que sean ellos quienes, a través de sus autoridades propias, designen a quienes los van a representar en este Consejo.

Asimismo, se fija en la ley que quienes han sido designados como delegados de los pueblos o comunidades indígenas conforme reglamentos municipales de la materia, no es el instrumento jurídico.

En resumen, esta reforma fortalecerá en la ley el respeto a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas en el ejercicio de los derechos humanos y, de manera específica, permitirá su inclusión en la vida política, social y económica dentro del municipio; se incluye su participación en los Concejos Municipales de Consulta y de Participación Ciudadana que prevé la Ley para la Prevención Social de la Violencia la delincuencia; se prevé un lugar para los pueblos y comunidades indígenas en el Consejo Municipal de Planeación para el Desarrollo. Los ayuntamientos vigilarán que en los procesos de designación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas se cumplen los principios de paridad de género, se amplía el término para notificar a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas cuando en el seno del Ayuntamiento se vayan a tomar decisiones que les afecte. Es cuánto, diputada presidente. Buen día, gusto saludarlos a todos, ¡bendiciones!

-La C. Presidenta: Gracias diputada Noemí Márquez.

Enseguida que concede el uso de la voz al diputado Armando Rangel Hernández, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputada presidente, con su permiso. Me permito saludar a todos los compañeros y compañeras diputadas que nos acompañan de manera virtual en esta sesión, a los medios de comunicación que le dan seguimiento también, a los ciudadanos y, particularmente, a los miembros de comunidades indígenas que también nos acompañan.

Quiero iniciar, agradeciendo al Grupo Parlamentario Acción Nacional el permitirnos y apoyarnos en esta iniciativa, a todos los grupos parlamentarios y demás fuerzas políticas que convergen en esta Cámara también, por su interés, por su convencimiento; por su apoyo, su solidaridad para con nuestros pueblos y comunidades indígenas. Agradecer, también, a las instancias de Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, al Instituto, Estatal, Electoral, a todos y cada uno de quienes, junto con el Consejo Indígena, han participado para mejorar la iniciativa y hacerla más rica en beneficio de las comunidades indígenas.

Hoy es un día importante para los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Guanajuato; hoy se plasman acciones afirmativas muy valiosas en dos ordenamientos importantes; en la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales, que votaremos en unos momentos más, y la Ley Orgánica Municipal que en estos momentos analizamos para proceder a su votación. A esta Ley Orgánica Municipal se traen los derechos que a las comunidades indígenas les han consagrado los acuerdos

internacionales que les ha consagrado y otorgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás leyes en la materia. Se pretende poner en el órgano legislativo o legal más visible para un Ayuntamiento, que es la instancia de gobierno más cercana a las comunidades de manera clara, los derechos que tienen nuestras comunidades indígenas y nuestros pobladores, para que, de esta manera, esa instancia de gobierno cercana que trata de manera cotidiana los asuntos que día a día le preocupan ni le ocupan a las comunidades, que está más cercana también de la solución a sus problemas de desarrollo, lo pueda observar, lo pueda vigilar, lo pueda atender, lo pueda respetar, pero también lo pueda salvaguardar. Hoy esta nueva disposición se les permite tener y reconocer el derecho a su autodeterminación, el que ya tienen consagrado para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres, y que esas autoridades sean respetadas por las instancias de gobierno civiles, que permite también la participación de ellos, como bien se ha dicho, en los Concejos, donde se toman las decisiones que les interesa, en el propio Ayuntamiento y en los Consejos de Planeación, en Consejos de Seguridad y en todas aquellas instancias de decisión que merecen hoy tener la participación de nuestras comunidades indígenas. No se abre un espacio para escuchar su voz, nada más, como se ha comentado, se abren espacios para que ellos formen parte del gobierno municipal, se abren espacios para que ellos no velen nada más por el desarrollo de su comunidad y de su familia, se abren espacios para que en esta instancia de gobierno se puedan enriquecer las decisiones fruto de la participación motivada por sus raíces indígenas, por su cosmovisión, por sus tradiciones, por su sabiduría ancestral. Hoy estamos dando un avance importante porque de esta manera no están nada más, con posibilidades de contribuir al desarrollo de México, como lo han hecho en el pasado, del cual nos sentimos orgullosos. Hoy ocupan un espacio importante en el Ayuntamiento para seguir contribuyendo al futuro de México, como estoy cierto, que, dada su tradición y su ejemplo, lo seguirán haciendo.

Agradezco enormemente la colaboración de todos los grupos parlamentarios y a los diputados y las diputadas, a quienes invito, de manera generosa y comprometida, no nada más apoyar con su voto esta iniciativa, sino en velar en lo sucesivo para que ésta sigue haciendo real y para que podamos seguir avanzando en este tema tan importante. Muchas gracias a todos. Es cuánto diputada presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Armando Rangel.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto de su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor.**
3. **Armando Rangel Hernández: A favor.**
4. **Celeste Gómez Frago: Sí.**
5. **Claudia Silva Campos: A favor.**
6. **Ema Tovar Tapia:**
7. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.**
8. **Germán Cervantes Vega: Sí.**
9. **Héctor Hugo Varela Flores: A favor.**
10. **Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.**
11. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**
12. **J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.**

13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: Sí.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Sí.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

Señora presidenta, le informo que se registraron **treinta y cinco** a favor, **cero votos** en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos. Corresponde, enseguida, someter a discusión el dictamen en no particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobado.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a ocho iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES RELATIVO A OCHO INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Dip. Martha Isabel Delgado Zárate Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Electorales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnadas, para su estudio y dictamen, ocho iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

A la Comisión de Asuntos Electorales le fueron turnadas ocho iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para efectos de su estudio y dictamen, en las sesiones plenarias ordinarias de fechas:

1. El 15 de noviembre de 2018, la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. El 28 febrero de 2019, la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Israel Cabrera Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

3. El 21 marzo de 2019, la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

4. El 28 marzo de 2019, la iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Morena.

5. El 28 de marzo 2019, la iniciativa que reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

6. El 9 de mayo de 2019, la iniciativa a efecto de adicionar una fracción IV, para quedar la actual fracción IV como fracción V del artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

7.

8. El 26 de marzo de 2020, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

9. El 7 de mayo de 2020, la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de juicio en línea y nombramiento del titular del Órgano de Control del Tribunal Estatal Electoral.

Cada una de las iniciativas señaladas fueron radicadas en reuniones de la Comisión de Asuntos Electorales y aprobadas sus metodologías de trabajo, en los siguientes términos:

En la primera iniciativa, se aprobó la metodología de trabajo en reunión de la comisión del 11 de febrero de 2019. La cual consistió en: solicitar la opinión a las diputadas y diputados, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos, a los 46 ayuntamientos, a la

División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato y colegios de abogados del Estado de Guanajuato y publicar la iniciativa en la página *web* del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas. Los municipios que dieron respuesta a la consulta fueron Celaya, Comonfort, Jaral del Progreso, San José Iturbide Uriangato, Romita y Moroleón; también enviaron sus opiniones las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional -Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato e Instituto Electoral del Estado de Guanajuato-, así como las dirigencias estatales de los partidos políticos de Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

En las iniciativas dos, tres, cuatro y cinco, se aprobó una metodología única aplicable a todas ellas en reunión del 1 de abril de 2019. La cual consistió en publicar las iniciativas en la página *web* del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas y elaborar un concentrado de las iniciativas, a cargo de la secretaría técnica, que formaría parte de la propuesta de temas electorales a revisarse en mesa de trabajo, en el marco de la agenda legislativa común. Al respecto no se recibieron opiniones.

En la iniciativa seis, se aprobó la metodología de trabajo en reunión del 5 de junio de 2019, en los mismos términos de las iniciativas referidas en el párrafo que antecede. No se recibieron aportaciones.

En la iniciativa siete, se aprobó la metodología de trabajo en reunión de 26 de marzo de 2020, en términos generales consistente en:

1. Publicar la iniciativa en la página *web* del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas.

2. Solicitar estudio de impacto presupuestal de la implementación de la iniciativa a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con motivo de la consulta

previa a pueblos, comunidades e individuos indígenas en el Estado.

3. Iniciar los trámites para la consulta previa, con base en los acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno, con la participación de la Secretaría General, en el marco de sus atribuciones, y en apoyo a esta comisión legislativa para que ejerza sus atribuciones y funciones. Considerando lo siguiente:

- 3.1 Inicio del Procedimiento.

- 3.2 Previsiones generales del proceso de consulta.

- 3.3 Diseño de la metodología a través de un órgano técnico de consulta, que contendrá para la preparación del protocolo inicial. Previendo el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

- 3.4 Así como, el cumplimiento de las 4 fases de consulta: Así como, cuatro etapas mínimas:

- 3.3.1 Periodo donde se brinda la información a los consultados.

- 3.3.2 Un término prudente para la deliberación de los pueblos, en el que analizan la información aportada.

- 3.3.3. Un periodo en donde se realizan las reuniones de consulta para llegar a acuerdos.

- 3.3.3. Un periodo para la ejecución y seguimiento de los acuerdos.

- Ejecución de acuerdos y seguimiento de los compromisos.

4. Una vez agotada la consulta previa, se instalaría una mesa de trabajo permanente integrada por asesores de los grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado y la secretaría técnica.

En la iniciativa ocho, se aprobó la metodología de trabajo en reunión de 11 de mayo de 2020, en términos generales, siguiente:

1. Publicar la iniciativa en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas.

2. Remitir la iniciativa a consulta al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y al Tribunal de Justicia Administrativa, la cual deberá ser remitida por escrito, por un plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente día al de su recepción.

3. Elaborar, a cargo de la secretaría técnica, concentrado de observaciones de los entes consultados y su remisión para insumo de la mesa de trabajo.

4. Realizar mesa de trabajo con diputadas y diputados, asesores de los grupos y representaciones parlamentarias, y la secretaría técnica.

De la consulta realizada sólo dieron respuesta las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional en el término previsto para ello.

En la reunión de la comisión de 26 de marzo de 2020, la presidencia informó que, en seguimiento a las metodologías aprobadas en cada una de las iniciativas turnadas, correspondía convocar a mesa de trabajo, calendarizándose las mismas atendiendo el orden cronológico y por temas.

El 31 de marzo de 2020, se remitió comparativo de las siete iniciativas radicadas en la Comisión de Asuntos Electorales con base en el cual se iniciaron las mesas de trabajo de las ocho iniciativas, calendarizadas de la siguiente forma:

Jueves 2 de abril	Iniciativas presentadas por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.
Martes 14 de abril	Iniciativas presentadas ambas por la diputada María Magdalena Rosales Cruz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
Martes 21 de abril	Iniciativas presentadas por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Israel Cabrera Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México.
Del 6 al 14 de mayo	Iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Análisis de las iniciativas.

1. Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

En la exposición de motivos el iniciante señaló:

[...] Actualmente, los jóvenes representan más del 30% de la población total de nuestro país, este hecho demanda la construcción de una agenda estratégica con contenido específico para ellos, en particular para los jóvenes de Guanajuato.

Visualizamos a los jóvenes como sujetos de gran trascendencia en todos los procesos de desarrollo. Su participación en la política se reconoce como un derecho humano que indudablemente fortalece a la democracia, de ahí lo importante de impulsar su participación y generar espacios que les permitan acceder a la toma de decisiones que se definen desde el Estado; destacando acciones que los convoquen y alienten a participar en todos los procesos de la vida política de sus comunidades y, a la vez, sean postulados a un mayor número cargos de elección popular.

El artículo 2 Fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que joven es el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos, por lo que, según datos oficiales, Guanajuato cuenta con 1, 229,804 (Un millón doscientos veintinueve mil ochocientos cuatro) jóvenes, lo que representa un 21.0% de la población guanajuatense.

En las pasadas elecciones de nuestro estado, según datos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se tuvo un registro total de solo 97 candidaturas de jóvenes, de las cuales 25 fueron para el cargo de Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, 49 fueron para el cargo de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa y 23 fueron para el cargo de Presidente Municipal.

De esa participación política, solo un candidato a Diputado y una Candidata a Diputada lograron obtener una curul en este Congreso Local, lo que significa que aquí solo tenemos un CINCO PUNTO CINCO POR CIENTO de representación de los jóvenes.

De igual manera, de los 23 candidatos y candidatas a Presidente Municipal, solo uno ganó la elección para ese cargo, cifra que representa tan solo un

DOS PUNTO DIECISIETE POR CIENTO de representación de los jóvenes en ese puesto público.

Al contender por cargos de elección popular, la participación de los jóvenes es baja y representa un problema generalizado, pues solo seis entidades federativas contemplan en su Legislación Local incluir en sus candidaturas un determinado porcentaje de jóvenes, por lo que, de aprobarse la presente propuesta, Guanajuato sería el séptimo estado que impulse desde un marco legal la participación de los jóvenes en la política, respetando un porcentaje para ellos en las candidaturas a cargos de elección popular.

[...]

1.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora

El iniciante propone en el articulado adicionar una fracción III al artículo 7 que refiere los derechos de los ciudadanos y una fracción XXX al artículo 33 relativo a las obligaciones de los partidos políticos, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

El contenido del artículo 7 refiere los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, bajo los principios de igualdad y de paridad, así como de manera independiente, el derecho de participar en los procesos de participación ciudadana, el derecho de asociación, por citar sólo algunos. Sin embargo, la fracción propuesta señala: *Del total de las candidaturas mínimo el treinta por ciento tendrá la calidad de joven*, lo cual rompe con la congruencia y lógica del artículo, en virtud de que el enunciado normativo propuesto en sí no contiene un derecho político-electoral.

Por razones de técnica legislativa nos decantamos en el sentido de que la adición debería guardar congruencia con el

contenido integral del artículo, esto es, una adición al mismo deberá versar sobre derechos de los ciudadanos, lo que no ocurrió con la propuesta pues su contenido versaba en la cuota electoral de acceso a los jóvenes para ser candidatos y no en un derecho en sí mismo, como si ocurre con las demás fracciones que contienen derechos constitucionales en sus acepciones más amplias como son los derechos al voto pasivo y activo, de igualdad, de participación, por solo citar algunos.

Se realizaron valoraciones si efectivamente las adiciones a ambos artículos constituían una acción afirmativa conforme a los criterios orientadores de las autoridades jurisdiccionales. Como es el caso del establecido en la tesis 1a. VII/2017 (10a.), en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de rubro *DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO*. En la cual se establece para el establecimiento de las medidas afirmativas en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación, un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, y que la norma produzca: una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares.

Lo cual, no ocurre con nuestra normativa constitucional y legal pues el acceso de los jóvenes, considerados como tales a las personas de 18 años hasta los 29 años, de acuerdo a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, prevé disposiciones que garantizan el acceso de todos los ciudadanos, incluidos los jóvenes a

cargos de elección popular para diputado local, presidente municipal, síndico y regidor.

En el caso del cargo de diputado local se requiere tener 18 años para ser diputado local, basta con tener la calidad de ciudadano para cumplir con el requisito de elegibilidad. Cabe señalar que en el año de 2015 se redujo la edad establecida en el artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Asimismo, el artículo 110 de la Constitución local establece como requisito para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, que se requiere tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección, edad que entra dentro del rango de edad para ser joven. Por lo que, nos decantamos en el sentido de que no se requiere una acción afirmativa como la propone el incitante al no existir un tratamiento diferenciado para quienes son jóvenes.

Otros criterios de autoridad que refuerzan las consideraciones anteriores sobre los elementos a considerar en las acciones afirmativas son los contenidos en las tesis jurisprudenciales 30/2014 y 11/2015 de rubros: ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN y ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en los anteriores argumentos, las y los que integramos la Comisión dictaminadora nos decantamos por su dictaminación en sentido negativo.

2. Iniciativa que reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

La exposición de motivos señala:

Las elecciones del pasado primero de julio cambiaron el equilibrio de fuerzas y se caracterizaron entre otras cosas, por haber acortado la brecha entre géneros existente en nuestra vida pública y privada.

Por primera vez, esta Asamblea está conformada por mitad de hombres y mitad de mujeres, un avance sin precedentes en lo que a la paridad de género se refiere, sin embargo, no debemos cegarnos a mirar hacia otros grupos vulnerables: las personas con discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su artículo 35: Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Es decir, votar y ser votado, sin embargo, pareciera que tal derecho de las personas con discapacidad no es considerado por los partidos políticos, al respecto, la elección del pasado primero de julio, a decir del Instituto Nacional Electoral, arrojó los siguientes datos:

1.- De los 18, 299 cargos que se eligieron, solamente 61 personas con discapacidad fueron registrados como candidatos federales y locales, es decir, el 0.33 del total de postulados

2.- De esas 61 personas, solo 19 ganaron sus cargos.

3.- De este universo, el 65% fueron candidatos propietarios y el 34.43% fueron suplentes.

4.- En los últimos 60 años, antes del 2018, solo 30 personas con discapacidad fueron candidatas.

Has habido avances significativos en esta materia, por ejemplo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución emitida sobre la integración del Congreso del Estado de Zacatecas, revocó por mayoría de votos la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el SM- JDC- 707/2018 en la que reintegró una fórmula de representación proporcional previamente afectada por paridad de género al considerar que la Sala Monterrey omitió realizar un examen de igualdad, protección especial y reforzada por su condición de discapacidad del candidato propietario de la formula previamente afectada, incluso consideró que a la luz del carácter interdependiente de los Derechos Humanos exige que el principio de paridad de género se ajuste a la realidad social, en conjunción con otras libertades y derechos que se reconocen a la ciudadanía, por lo que es necesario interpretar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, en conjunto con otros derechos, tales como las personas con discapacidad. Es por ello, que es necesario legislar para rescatar el espíritu del 35 Constitucional, crear las condiciones propicias para que todas y todos podamos votar y ser votados, sin discriminación, sin prejuicios, sin distinciones.

Es lamentable que los grupos vulnerables no tengan acceso siquiera a representarse a sí mismos, hasta pareciera que, al representarlos, les hacemos un favor, es por ello que propongo hacer las adecuaciones pertinentes a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato a fin de que, sin discrecionalidad, los partidos políticos, por ley, en la integración de sus candidaturas, postulen a personas con discapacidad para los distintos cargos de que se trate.

1.2 Consideraciones de la comisión dictaminadora

Analizada la propuesta en mesa de trabajo se advirtió que la iniciante modificó el artículo 184 en su totalidad con deficiente argumentación en la parte expositiva. En el primer párrafo propuso:

Artículo 184.- Las candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

En el primer párrafo, adicionó la porción normativa “a integrantes de ayuntamiento” con el fin de sustituir las referencias a los cargos de síndico y regidores vigentes. Sin embargo, esta modificación trastocó la congruencia del contenido del artículo, pues establece la obligación de registrar candidaturas mediante fórmulas que deberán estar integradas por un propietario y un suplente, esto es, al señalar *integrantes de ayuntamiento* se entiende que las fórmulas de propietario y suplente aplican también al presidente municipal, como integrante del mismo. Lo cual contraviene la Norma constitucional local de manera particular el artículo 108, párrafo tercero, que señala:

[...]

Por cada Regidor y Síndico Propietario se elegirá un suplente. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley.

En el segundo párrafo relativo a la obligación de los partidos políticos para garantizar el principio de paridad en la postulación a los cargos de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, la iniciante eliminó de la propuesta el principio de paridad de género a los cargos a presidente municipal y síndicos.

Lo cual constituye un retroceso a la paridad vertical en la postulación a los cargos de elección popular establecida en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción I como obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; así como lo establecido en el artículo 17 Apartado A y 108 párrafo segundo de la Constitución Local.

En relación con el párrafo tercero propuesto como se señaló en los párrafos que anteceden, el artículo 184 establece las reglas para el registro de candidaturas, esto es, estamos en la etapa de preparación de la elección, sin embargo, la propuesta señala que el 20% del total de las candidaturas deberán ser ocupadas por personas con discapacidad, nos refiere otra etapa del proceso electoral como es la relativa a la integración de los órganos y no la del registro. Por ello, no coincidimos en la propuesta.

Finalmente, la iniciante eliminó dos párrafos del artículo 184 vigente que señalan:

En el caso de elección consecutiva, los diputados, síndicos y regidores podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que fueron electos.

Tratándose de elección consecutiva los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de miembros de los ayuntamientos en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar la paridad de género.

Al respecto, consideramos inadecuada su eliminación pues su contenido se basa en los principios de certeza y seguridad jurídica que norman el ejercicio del derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección, dentro de los que se encuentran aquellos que pretendan la elección

consecutiva, establecido en artículo 17 de la Constitución Local y el correlativo 191 del ordenamiento electoral local.

En consecuencia, por las razones y fundamentos que se desprenden determinamos dictaminar esta iniciativa en sentido negativo.

3. Las dos iniciativas presentadas por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la primera, por la que adiciona la fracción V al artículo 273 y la segunda, a efecto de adicionar una fracción IV, para quedar la actual fracción IV como fracción V del artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

La primera iniciativa por la que adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala en la parte expositiva:

[...]

Como sabemos, la paridad en el Gobierno busca una representación igualitaria de género en el proceso de toma de decisiones públicas; así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Además, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28, señala que la plena e igualitaria participación de las mujeres en las estructuras políticas de sus respectivos países, es un elemento

fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

En ese sentido, respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Fundamentales enriquece nuestra Democracia, esto es, le otorga un contenido sustantivo, de ahí nuestro deber democrático de adoptar los instrumentos necesarios que garanticen los derechos fundamentales.

[...]

Aunque existe la regla de la alternancia, es una práctica común que los partidos políticos inicien las listas de Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional con hombres, y basta que esto se refrende en las siguientes elecciones para que volvamos a la injusta disparidad histórica. En ese sentido, para garantizar el principio de progresividad del derecho humano a la igualdad real, debemos establecer medidas que impidan ese retroceso.

Por lo anterior, presento esta iniciativa para adicionar la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cuya disposición consiste en una regla que faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que realice las modificaciones necesarias en el orden de prelación de las listas de Candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en caso de que el género femenino haya quedado subrepresentado en la conformación del Congreso, esto es, con la finalidad de alcanzar el principio de paridad.

Esta regla garantizaría que la paridad de género trascienda de la postulación de candidaturas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, esto es, el género femenino tendría así garantizada la

integración equilibrada en el Congreso en las siguientes Legislaturas.

En diversas resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que la autoridad administrativa solo puede modificar el orden de prelación de las listas de los partidos políticos, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad, si existe una regla que así lo autorice, porque de lo contrario se afectarían de manera grave las garantías de certeza y seguridad jurídica, así como el principio de legalidad; en ese sentido, si se faculta de manera expresa a la autoridad administrativa a realizar las modificaciones necesarias, sería posible garantizar la igualdad real de los géneros al integrar el Congreso del Estado, al mismo tiempo que se respetaría la certeza y seguridad jurídica, ya que las reglas del juego estarían claramente definidas y de manera previa a los procesos electorales.

De esta manera, a nuestro juicio, se armonizaría de manera correcta el principio de igualdad real, con la certeza y la seguridad jurídica. Estamos claros que esta propuesta, de aprobarse, representaría un esfuerzo más entre los que se han hecho y los muchos que tenemos pendientes en la ruta de la lucha por la igualdad entre los hombres y las mujeres.

En la segunda iniciativa a efecto de adicionar una fracción IV, para quedar la actual fracción IV como fracción V del artículo 240 de la Ley electoral local, en la parte expositiva de la propuesta se argumentó:

[...]

En el caso de la igualdad sustantiva entre los géneros en materia política, el sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido el derecho de todas las personas a participar en el gobierno y en los asuntos públicos, esto como un derecho

fundamental a ejercerse en concordancia con el principio de igualdad.

Como instrumento para garantizar la igualdad real entre el hombre y la mujer en el acceso a los cargos públicos, el Estado Mexicano ha reconocido el principio de paridad en el gobierno, el cual busca una representación igualitaria de género en el proceso de toma de decisiones públicas; así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28, señala que la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países, es un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática, por lo que respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos humanos enriquece nuestra Democracia, esto es, le otorga un contenido sustantivo, de ahí nuestro deber democrático de adoptar los instrumentos que los garanticen.

En sintonía con esa responsabilidad, se han desarrollado un conjunto de principios y de reglas que han acelerado la participación de la mujer en responsabilidades públicas, como es el caso de este Congreso, cuya integración por primera vez es paritaria.

Por lo que hace a la composición de los Ayuntamientos, también ha mejorado la participación política de la mujer, aunque la paridad no se ha alcanzado, derivado del conjunto de barreras de diversos tipos que siguen prevaleciendo, como consecuencia de la cultura patriarcal.

Por lo anterior, en esta iniciativa se propone crear una regla que asegure la integración paritaria de los Ayuntamientos, toda vez que los Concejos Municipales quedarían facultados para modificar el orden de las planillas de los partidos políticos, cuando esto sea necesario para que la integración del ayuntamiento quede integrado de manera equilibrada.

En las recientes elecciones, hemos visto como la autoridad electoral o incluso la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, han realizado ajustes al orden de las listas de los partidos políticos con el objetivo de que los órganos de gobierno queden integrados por un número igual entre mujeres y hombres, no obstante, la Sala

Superior del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que estas medidas son injustificadas cuando se carece de una norma que establezca esa posibilidad.

Así, dentro del expediente número SUP-REC-1546/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio con clave de expediente SM-JRC-310/2018, en donde al advertir que la integración del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, no cumplía con el principio de paridad de género, asignó las regidurías de representación proporcional realizando un ajuste mediante el cual determinó afectar el lugar que en principio le correspondería a un hombre candidato a regidor en el tercer lugar de la lista, para otorgárselo a una mujer, candidata por el mismo partido y quien ocupaba el cuarto lugar de la lista.

En ese caso, la Sala Superior determinó que esto vulneraba los principios de certeza y seguridad jurídica, en tanto que la normatividad de Guanajuato no establece la posibilidad de realizar ajustes al momento de la asignación. Así, precisó que alterar el orden de prelación de las listas de representación proporcional para ajustar la paridad en la integración de un ayuntamiento puede hacerse siempre y cuando exista una norma que así lo permita.

Asimismo, refirió que las autoridades legislativas podrían adoptar una regla de ajuste en la asignación de cargos de representación proporcional, orientada a que los órganos de gobierno estén integrados paritariamente, la cual encontraría justificación en el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y en la correlativa obligación de garantía a cargo de las autoridades electorales.

Además, precisa que para que la implementación de ese tipo de reglas esté constitucionalmente justificada, deben adoptarse necesariamente en la etapa de preparación de la elección, o bien, antes, a fin de que se respeten los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, considerando que estas reglas tienen incidencia en el derecho de autoorganización de los partidos políticos y en la expectativa generada hacia los y las candidatas que se postulan en las listas de representación proporcional.

[...]

Por otro lado, debe decirse que la medida que aquí se propone está sustentada en un criterio objetivo y razonable, toda vez que se define con claridad la manera en que se realizarán las posibles modificaciones en el orden de prelación, esto al no estar orientada a afectar a un partido en particular, sino que las modificaciones

iniciarán empezando por el partido político con menor votación en una elección determinada, siendo evidente que este lugar no está definido con antelación, pues quien obtuvo menor votación en alguna elección bien puede ganar las siguientes elecciones.

[...]

3.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Una vez analizadas las propuestas y toda vez que se concluyó que su conformidad a los principios constitucionales, esta Comisión Legislativa determinó que las modificaciones a los artículos 240 y 273, sobre los que versan ambas iniciativas, se retomarían bajo una visión integral en la temática de paridad que es de interés común de todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado, con la finalidad de enriquecer el trabajo legislativo conjunto plasmado en la iniciativa suscrita por las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De esta forma, los cambios a las propuestas de ambas iniciativas se ven reflejados en las consideraciones del apartado correspondiente a dicha iniciativa.

4. Las dos iniciativas, la primera, por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la segunda, de reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Israel Cabrera Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Fueron analizadas de manera conjunta ambas iniciativas en mesa de trabajo, en virtud de que compartían el tema coincidente relativo a las candidaturas simultáneas, como a continuación se señala:

Artículos	Iniciantes
12 Establecen excepciones a la prohibición de registro a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.	PRD y PVEM
92, fracciones XXXIX y XL Tema requisito de residencia y principio de paridad.	PVEM
185 Registro de candidaturas simultáneo presidente municipal y de regidor.	PRD y PVEM
189 fracción III Registro de candidatura simultánea de regidor a candidato a presidente municipal en la misma planilla. Registro de candidaturas a ayuntamientos para eliminar requisito de lista completa y la conformación de la planilla por representación proporcional no podrá ser menor al 60%.	PRD PVEM
190 inciso c) Expedición de lineamientos por parte de IEEG sobre la acreditación del requisito de residencia.	PVEM

<p>240 fracciones IV y V</p> <p>Integración paritaria del ayuntamiento.</p> <p>El presidente del consejo municipal electoral validará si el candidato a presidente municipal que obtuvo el triunfo no se encuentra registrado como regidor.</p>	PVEM
<p>293</p> <p>En el registro el candidato a presidente también podrá ser registrado como candidato a regidor.</p>	PRD
<p>315</p> <p>En el registro el candidato a presidente también podrá ser registrado como candidato a regidor en candidaturas independientes.</p>	PVEM

diputado Israel Cabrera Barrón, y de manera posterior, el tema coincidente de dichas iniciativas relativo al registro de candidatura simultánea de regidor a candidato a presidente municipal en la misma planilla.

Bajo este contexto, la justificación de la reforma al artículo 189 fracción III la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, contenido en la iniciativa formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Israel Cabrera Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, señala:

[...]

Las políticas públicas, así como los ordenamientos normativos deben de ir apuntando cada vez más a la cercanía del interés público con el interés particular del ciudadano, por ello, las reformas que el Partido Verde Ecologista de México plantea en el presente documento persiguen un solo objetivo, seguir fortaleciendo la institución de la democracia.

Uno de los fines fundamentales para el fortalecimiento que se busca es seguir legislando rumbo una democracia cada vez más abierta, incluyente, flexible y responsable. Al respecto, siempre hay que tomar en cuenta como uno de los fundamentos *sine quanon* la evolución y exigencia social.

El artículo 15 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, puntualiza la obligación de las autoridades para garantizar que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida política del Estado, por ende, es obligación de conformidad con la soberanía ciudadana que representa un legislador, proponer mecanismos legales que ponderen por el aumento continuo de la participación activa del ciudadano.

Cabe señalar que en la mesa de trabajo de la Comisión Asuntos Electorales, los iniciantes pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, manifestaron declinar el análisis de los temas relativos a la residencia en el registro de candidaturas y a la paridad de género, al considerar que se encontraban contemplados en la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Con base en ello, determinamos abordar en primer término el tema de registro de candidaturas a ayuntamientos para eliminar el requisito de lista completa y la conformación de la planilla que no podrá ser menor al 60% presentado en la iniciativa de la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el

[...]

1. REGISTRO DE PLANILLAS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CUANDO MENOS EL 60% DE LA PLANILLA

Uno de los objetivos principales de la democracia es la protección de las minorías, por lo tanto, las leyes electorales deben de ir siempre asemejadas a la protección tanto de las minorías como de las mayorías. Tal es el caso de la postulación de candidatos en las planillas.

El artículo 17 de la Constitución Local menciona: *“El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

Como bien se expresa en el artículo que se transcribe, los partidos políticos y candidatos independientes que así lo acrediten, son los únicos facultados para poder disputar un cargo de elección popular conforme los términos que la legislación en la materia contemple, es aquí, donde la reforma que se propone toma sentido, dado que si en las reglas de registro para disputar una alcaldía sostienen jurídica, social e históricamente que el registro de una planilla al 60% no afecta el funcionamiento de un ayuntamiento, estamos ante el hecho de que su modificación no afectaría ningún principio, sino todo lo contrario permitiría fortalecer la apertura democrática.

En el *artículo 7* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se prevé claramente los derechos de los ciudadanos, dentro de los cuales se habla de igualdad de oportunidades. El simple hecho de flexibilizar el registro de candidaturas para ayuntamientos en el estado nos garantiza

principios fundamentales como la igualdad e inclusión.

Ahora bien, si pretendiéramos observar el tema desde la perspectiva del votante y supusiéramos que el electorado otorgara su voto a la planilla registrada únicamente con el 60%, siendo este voto mayor a los escaños registrados por dicha planilla en el municipio, no afectaría en nada la representación otorgada de la ciudadanía a la misma, toda vez que existiría gobernabilidad total.

[...]

4.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora

Derivado del análisis de la propuesta de registro de planillas bajo el principio de representación proporcional de cuando menos el 60% de la planilla contenida en el artículo 189 fracción III de la Ley comicial local, no obstante que en la mesa de trabajo se replicaron los argumentos y elementos estadísticos plasmados en la iniciativa, se concluyó en la no viabilidad de la misma en virtud del criterio jurisdiccional de las Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la jurisprudencia 17/2018³⁹, en el cual se ponderaron los derechos a ser votado de los candidatos que fueran registrados en las planillas y que, si cumplían con los requisitos y el relativo a los partidos políticos y coaliciones a postular candidatos frente al principio de certeza, relacionado con el ejercicio del derecho de autorganización en la postulación de planillas completas lo que deriva en la necesidad de contar con ayuntamientos debidamente integrados para su funcionamiento, correspondiendo el deber de las autoridades administrativas

³⁹ De rubro: CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

electorales implementar medidas que permitan asegurarlo, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma concluimos en dictaminar en sentido negativo esta propuesta contenida en la iniciativa, con base en el criterio de autoridad en cita.

En otro orden de ideas, la iniciativa formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Israel Cabrera Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de reformas a los artículos 12, 185 y 189 fracción III de la ley electoral local, relativos al tema de candidaturas simultáneas de candidato a presidente municipal puede ser candidato a regidor, señala en la parte expositiva:

1. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDE SER CANDIDATO A REGIDOR

En el mismo sentido que el tema que precede, es importante referir nuevamente que el candidato a presidente municipal y el síndico o síndicos, son electos bajo el principio de mayoría relativa, mientras que las regidurías son asignadas conforme al principio de representación proporcional.

Lo anterior toma sentido, toda vez que el ayuntamiento es el primer orden de gobierno y de cercanía con la gente. Sus determinaciones referentes a las políticas públicas dentro de su ámbito de gobierno son cruciales para el adecuado desempeño del poder

Sentar las bases para aumentar la participación ciudadana efectiva a través de mecanismos de registro que colaboren de manera directa con el fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y la legitimidad de los servidores públicos que serán electos.

Ahora bien, es de todos conocidos que los electores tienen una afinidad

especial con los candidatos a presidentes municipales, toda vez que son estos, los ejes centrales de las actividades durante el periodo de campaña, es decir, son los que visitan las localidades, son los que arriesgan su imagen en los espectaculares, los que generan compromisos con la ciudadanía, los que conocen de las necesidades directas de la gente, entre otras cosas.

El voto para elegir ayuntamiento a diferencia del resto de los votos que otorga el ciudadano en los distintos procesos electorales trae aparejado una doble responsabilidad, por un lado, se elige un presidente municipal y un síndico, y por el otro, se determina la asignación de los regidores que los representaran.

Es importante dejar claro, que el ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado, que si bien, gran parte de sus actividades y decisiones son ejecutadas por el alcalde, todas estas acciones deben de ser autorizadas y legitimadas por el órgano en su totalidad. Es por ello, que el tener los mejores perfiles dentro del ayuntamiento debe ser el objetivo.

La reforma que se pretende por parte del Partido Verde Ecologista de México es que el candidato a presidente municipal tenga la posibilidad, si así lo deciden los candidatos o partidos políticos, de poder no solo ser incluidos en las posiciones de mayoría relativa, si no también poder ser designados como candidatos en la planilla de representación proporcional. Esto solo aplicaría, en el caso de que la planilla y formula de que se trate no logran el triunfo electoral.

La propuesta pretende, que los candidatos a presidente municipal puedan a su vez ser registrados en ambos principios, toda vez, que la excepción se dará al momento de obtener el triunfo o no. En este sentido, aquellos candidatos que optaren por el registro bajo ambos principios

deberán en la etapa de registro de candidatos dar aviso a la autoridad electoral, con el objeto de que el electorado conozca de la situación antes de otorgar su sufragio.

[...]

Asimismo, sobre el mismo tema la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática señala en la exposición de motivos:

[...]

Hoy, el Ayuntamiento, tiene como principios sustantivos la representación, la libertad, la información, y la igualdad, y está conformado por el alcalde, los síndicos y regidores, que han sido electos, mediante sufragio popular directo. Funcionan como un órgano colegiado, ejerciendo cargos dentro del Cabildo, donde todos tienen voz y voto. Llevan a cabo tareas deliberantes, como aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos. También, en sus obligaciones están, el formular, aprobar y administrar planes de desarrollo urbano, así como proporcionarle a la población los servicios y medios de transporte básicos para que puedan llevar a cabo sus actividades diarias y desenvolverse de una manera digna y progresista.

De lo expuesto, se deriva la importancia del Ayuntamiento, pues es el primer eslabón dentro de los órdenes de gobierno, es el que mantiene una relación más cercana y directa con la población y, en consecuencia, representa una pieza fundamental para el ejercicio de la democracia en nuestro Estado.

Cada periodo electoral se busca postular como candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos a las personas con el mejor perfil, siendo el

candidato a presidente quien encabeza los actos de campaña y escucha directamente las necesidades y preocupaciones de la población. En este contexto, reconociendo el trabajo y esfuerzo que hace el contendiente recorriendo diariamente el municipio durante la campaña electoral, es necesario que nuestra legislación brinde el canal de acceso para que los partidos políticos puedan decidir en aras de su competencia y autonomía, sobre la posibilidad de que el aspirante a alcalde pueda ser también candidato a regidor, dándose, que de no lograr el triunfo por el principio de mayoría relativa el contendiente a la alcaldía tenga la posibilidad de ocupar un lugar en el ayuntamiento por el principio de representación proporcional como regidor.

Las planillas que atiendan a lo anterior mencionado, y registren a una persona simultáneamente como candidato a presidente municipal y regidor, debe considerarse el registro como completo, pues en caso de que resultare ganadora, el cargo a presidente municipal lo ocupará el candidato, y el de regidor su suplente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 35 y 41, faculta a la Ley secundaria, para establecer los requisitos, condiciones y términos para el registro de candidatos, y la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral. La presente iniciativa impacta en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, pues mientras no existan vacíos legales o inconstitucionalidades, por mandato constitucional deberá atenderse a lo que en ella se establezca.

Algunas entidades federativas como Durango, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Zacatecas, Campeche y Coahuila, aunque en sus leyes electorales establecen que ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, también se fijan algunas

excepciones que permiten que los candidatos a presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa, también puedan ser registrados a otro puesto por el principio de representación proporcional, según las disposiciones aplicables en la norma y respetando en todo momento los criterios de paridad de género.

En la presente iniciativa, se respetan y reconocen los criterios relativos a la autonomía de los partidos políticos que están decretados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato dentro del segundo párrafo del artículo 22 que hace referencia a la libre determinación que tienen los partidos de elegir a sus candidatos, y en el artículo 31 fracción IV que enuncia la facultad que tienen los partidos de regular su vida, su organización y los procedimientos internos correspondientes. Igualmente, se tienen en cuenta las adecuaciones pertinentes en materia de paridad para garantizar que en todo momento se respeten los criterios de igualdad de género logrados a partir de la reforma político electoral de 2014, por lo que la iniciativa presentada está en todo momento sujeta a la legalidad.

Además de lo anterior, la propuesta de reforma incide en dos aspectos importantes:

El primero de carácter personal del candidato a presidente municipal, consistente en el hecho de que debe tratarse de los mejores candidatos a ese cargo, siendo esta razón, por lo que la ley debe garantizarles mayores posibilidades de ocupar un lugar dentro del ayuntamiento.

El segundo aspecto radica en el hecho de que la reforma propuesta no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la Constitución del Estado de Guanajuato, en ambas no existe la prohibición de que se

pueda registrar a una persona como candidato a Presidente Municipal y a la vez como candidato a Regidor, de tal manera que la reforma sería totalmente constitucional.

4.2 Consideraciones de la comisión dictaminadora

Como nos referimos con antelación el tema de candidaturas simultáneas previstas en ambas iniciativas de referencia y que inciden en los artículos 12, 185, 189 fracción III, 240 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue analizado por la Comisión de Asuntos Electorales primeramente para determinar su viabilidad constitucional en el sentido de que se trata de un tema de los considerados de libre configuración normativa para las entidades federativas, conforme al marco constitucional establecido en los artículos 41 y 116 de la Ley Suprema Federal y segundo, que este supuesto sea una excepción a la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior es así, toda vez que se trata de una competencia al mismo cargo, tomando como base jurídico las resoluciones emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano y de revisión constitucional bajo los números de expedientes SUP- JDC-101/2017 y SUP- JRC-63/2017 acumulados -en el caso Nayarit-, la cual establece que se trata de un mismo cargo en el Ayuntamiento los correspondientes a Presidente Municipal, Síndico y regidores, pero con distintas atribuciones; por lo cual estamos ante un supuesto jurídico que no contraviene el artículo 11 de la referida ley general que impide la simultaneidad de candidaturas a *cargos distintos* en un mismo proceso electoral federal o local.

De ahí que, conforme al artículo 41 fracción IV de la Constitución Federal, se señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, ello nos remite a la ley secundaria que es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este mismo sentido el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional de fecha 10 de febrero de 2014 en materia política-electoral, en la fracción II establece las materias de las que tiene facultad exclusiva y dentro de las cuales, en materia de candidaturas refiere en el inciso h las reglas para garantizar la paridad en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte el artículo 116 de la Constitución federal establece que, de conformidad con las bases establecidas en la propia constitución y las leyes generales en la materia, las constitucionales y las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar un mínimo de contenido normativo para ciertos supuestos, dentro de los cuales no se encuentra el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos de partido, como si lo hace con los candidatos independientes, pues conforme al artículo 41 antes citado se hace la remisión a la ley general en cita.

De esta forma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 11 refiere:

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

Este numeral establece la regla general de prohibición de registro de candidatos a distintos cargos de elección popular en un mismo proceso electoral y establece la excepción a dicha regla, en el segundo párrafo, al señalar que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente candidatos a diputados federales en las listas, conforme a las respectivas reglas del número máximo, pero también establece el enunciado normativo *En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva*. Lo cual, nos permitió asumir la convicción de que se trata de una cláusula que habilita al legislador local de establecer en su legislación electoral esta figura de candidatura simultánea tratándose de candidatos a integrantes de ayuntamiento.

Con base en lo anterior, los que integramos la Comisión que dictamina determinamos regular esta modalidad en la postulación a candidatos a integrantes de ayuntamiento y al momento de la asignación en caso de resultar ganador, para la integración del órgano de gobierno municipal como artículo 12 Bis, en el presente dictamen; esto es, que las candidaturas que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes a presidencias municipales, también podrán ser postuladas a candidaturas a una regiduría por el principio

de representación proporcional en las planillas para renovación de ayuntamientos.

Y en caso de que resulte ganadora la candidatura a presidencia municipal y además esté postulada en la lista de regidores, para efectos de la asignación por el principio de representación proporcional la fórmula que ocupa se tendrá por inexistente y se recorrerán subsecuentemente las fórmulas que le sigan en el orden de la lista, respetando la paridad de género en la asignación de regidurías.

5. Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La exposición de motivos de esta iniciativa se centró en once temas sobre los que se basó la propuesta derivada de una agenda legislativa común y de interés de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso del estado, a saber:

- A. Criterios para garantizar el Principio de paridad de género;
- B. Derechos político- electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas;
- C. Precampañas;
- D. Registro de candidatos;
- E. Nuevas atribuciones al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- F. Imparcialidad en el uso de recursos públicos;
- G. Integración de consejos distritales y municipales;
- H. Actos posteriores a la jornada electoral;
- I. Acciones afirmativas en favor de

las personas con discapacidades auditiva o visual;

J. Contencioso electoral, y

K. Nuevas atribuciones al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

5.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora

Sobre la iniciativa nos pronunciamos por estar a favor en todas y cada una de sus partes por tratarse de temas que fueron en su gran mayoría propuestas de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales locales, así como de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, y que fueron compartidos, en su momento, a esta Comisión legislativa, en un marco de colaboración y compromiso de tener una mejor legislación electoral en el Estado acorde al bloque de constitucionalidad que rige en las decisiones legislativas en materia de derechos humanos político-electorales.

En otro orden de ideas, cabe resaltar el esfuerzo institucional realizado en la consulta previa a pueblos, comunidades e individuos indígenas originarios en el Estado, cuyo desarrollo pese a la contingencia sanitaria, en todo momento estuvimos atentos a las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud, seguridad y de protección civil municipal y estatal, con el fin de minimizar los riesgos de contagio de COVID-19, durante la consulta previa, libre e informada.

De esta forma, privilegiando el derecho humano a la salud de nuestros pueblos originarios aunado a la recomendación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se hizo un llamado a la población general a respetar, en todo momento las condiciones de aislamiento previstas por el acuerdo citado, así como las adoptadas por cada uno de los pueblos y comunidades indígenas en atención a sus usos y costumbres de cada comunidad, en virtud de que las comunidades, pueblos y personas indígenas se consideran un grupo vulnerable ante la pandemia en atención a sus condiciones reales de accesos a los servicios de salud. Por este motivo se privilegió la utilización de mecanismos y

herramientas de comunicación remota a fin de salvaguardar las condiciones de salud de las comunidades y pueblos indígenas durante la contingencia.

En este mismo sentido, se atendió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020; así como el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, que modifica el artículo primero fracción 1, que señala:

Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Bajo este contexto, se desarrolló la consulta previa apegada a lo previsto en el 2º, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 35 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato. Misma que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se instruyó a la Secretaría General del Congreso del Estado, coordinar y llevar a cabo el proceso de consulta en sus cuatro fases.

Con base en lo anterior, la Secretaría General implementó un protocolo para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas chichimeca, ézar o jonáz; otomí o ñahñu, pame y otras, pertenecientes al Estado de Guanajuato, respecto de diversas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Guanajuato, así como, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con los derechos de las personas y los pueblos indígenas en el Estado de Guanajuato.

Las etapas y fechas de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas chichimeca, ézar o jonáz; otomí o ñahñu, pame y otras, pertenecientes al Estado de Guanajuato, se desarrollaron de la siguiente forma:

Etapa	Fecha o periodos
Etapa de acuerdos previos.	26 de febrero al 11 de mayo
Etapa informativa (Sesión del Consejo Estatal Indígena 12 de mayo).	12 al 15 de mayo
Etapa deliberativa.	16 al 21 de mayo
Etapa consultiva (Sesión del Consejo Estatal Indígena).	22 de mayo
Etapa de seguimiento de acuerdos con el Congreso (Deliberación y dictamen de las Comisiones Legislativas y votación del Pleno el 28 de mayo).	23 al 30 de mayo

Desahogadas las etapas de acuerdos previos, informativa, deliberativa y consultiva, dentro de la etapa de seguimiento de acuerdos con el Congreso en fecha 25 de mayo de 2020, se recibió por parte del titular de la Secretaría General del Congreso del Estado, mediante oficio número SG-LXIV LEG/914/2020, los resultados de la consulta. Asimismo, la Comisión de Asuntos Electorales recibió a la comisión de seguimiento conformada por integrantes del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato con el fin de participar en la deliberación de las conclusiones de la consulta, en mesa de trabajo de la Comisión de Asuntos Electorales realizada el 26 de mayo del mismo año.

Mediante el oficio referido, el Secretario General del Congreso del Estado, como autoridad responsable de la consulta previa, anexó la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Indígena, de fecha 22 de mayo del 2020, de objeto: Atender el proceso de consulta previa, libre e informada de los pueblos y las comunidades indígenas de Guanajuato referente a las iniciativas que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente. Dentro de la cual, se transcribe el sexto punto:

En el sexto punto se manifestaron las sugerencias y opiniones de los miembros del Consejo con relación a las iniciativas que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica Municipal, respectivamente. Dichas manifestaciones fueron:

La Consejera Cindy Sarahí Mata Sánchez sugiere disminuir el 35% que se establece en la iniciativa de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para que más municipios puedan tener acceso a tener un regidor indígena, asimismo, en la modificación a la ley orgánica municipal se solicita institucionalizar la figura de un enlace municipal para atender a las personas indígenas y por último pidió que las consultas que hagan los municipios sean a través de foros dirigidos a todos los indígenas.

El Consejero Salvador Gallegos Ramírez solicita que su municipio pueda tener un regidor indígena por el hecho de tener localidades reconocidas como indígenas, pide que un indígena atienda a otro indígena ante los temas municipales, solicita que la elección de los regidores indígenas se haga de manera directa y no a través de partidos, sugiere que dentro de los requisitos para ser candidato indígena esté el tener una trayectoria social reconocida y hablar la lengua indígena, y por último, propone la destitución de un regidor si éste no atiende a sus comunidades indígenas.

El Consejero Luis García Matehuala solicita que los partidos políticos no influyan en el nombramiento de un candidato indígena, pide que en su municipio haya regidores indígenas por el simple hecho de tener localidades reconocidas y propone la creación de una dirección municipal de atención a indígenas.

El Consejero Pedro Vázquez Anguiano solicita que las comunidades elijan de manera directa al regidor que formará parte del ayuntamiento sin mediación de los partidos políticos, además, sugiere que se baje el porcentaje del 35% para que más municipios puedan tener esta figura.

El Consejero Joel Gamiño Cardona propone reducir el porcentaje del 35% de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y sugiere una mayor intervención de las autoridades indígenas dentro de los ayuntamientos y no sólo en los organismos de planeación.

El Consejero Víctor Hugo Tierrafría Tierrafría propone la existencia de dos regidores indígenas en los tres municipios con mayor población indígena y un regidor en aquellos municipios que cuenten con menor población, también, pide un módulo de atención a personas indígenas en su municipio.

La Consejera Ma. Florida García Garmilla solicita se baje el porcentaje del 35% establecido en la iniciativa de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de igual manera, solicita que las autoridades indígenas cumplan con la responsabilidad de informar a todos los habitantes de su comunidad sobre los programas existentes.

La Presidenta Ma. Cirila Gallegos Gallegos pide que las figuras de autoridad indígenas sean respetada y tomada en cuenta por todos los órdenes de gobierno sin hacer distinción política.

De lo antes señalado, se desprende mayor incidencia de opiniones por la disminución del porcentaje de población originaria del 35% establecida en el artículo 184 Bis, para acceder a la postulación de por lo menos una fórmula dentro de los tres

primeros lugares de la lista de regidores en los municipios con población indígena, por la vía de sistema de régimen de partidos. Valoramos esta propuesta y acordamos de manera unánime atenderla, en el sentido de reducir el porcentaje de población autoadscrita como indígenas, al 25%.

Se consideró un elemento objetivo a considerar en la construcción de la acción afirmativa que se plantea en el dictamen, la encuesta intercensal del año 2015 realizada por el INEGI, ya que se incluyeron nuevos elementos que no fueron considerados en los anteriores censos poblacionales dentro de sus bases metodológicas como es el elemento *etnicidad*, derivado de población multicultural de nuestro país, además de la existencia de recomendaciones en el ámbito internacional de contar con parámetros para determinar la autoadscripción o autoidentidad. Por estas razones el Estado mexicano a través de los censos y conteos de población recabó información, añadió una pregunta para identificar a las personas que hablan lengua originaria y que de los que no son hablantes, pero mantienen una autoidentidad con su etnia.

Los resultados estadísticos de la encuesta intercensal 2015 constituyen parámetros de rigor metodológico que nos arrojan datos que permitirán asegurar una mayor participación de las personas autoadscritas como indígenas.

Con la disminución del porcentaje poblacional al 25% se asegura la posibilidad de que, en un mayor número de municipios en el Estado con población originaria residente, se pueda postular personas autoadscritas como indígenas.

Esta acción afirmativa constituye una de varias acciones legislativas que esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha emprendido para asegurar el adecuado progreso de nuestros pueblos y comunidades originarias con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad el disfrute o ejercicio de los derechos humanos.

Con las adecuaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato contempladas desde la iniciativa, sujeta a análisis, consideramos que este Órgano del Congreso

del Estado con el dictamen que se pone a su consideración está dando cumplimiento puntual al fallo emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, respecto al expediente número TEEG-JPDC-84/2018, en cuyos efectos determinó:

6.5.1. En virtud de que se consideraron procedentes los argumentos de inconformidad se exhorta al H. Congreso del Estado de Guanajuato para que realice las adecuaciones atinentes en materia de derechos político-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas.

Para lo anterior se vincula al Congreso del Estado de Guanajuato, para que en ejercicio de las facultades de libertad de configuración legislativa y de acuerdo a su agenda legislativa y al menos (90) noventa días antes del inicio del siguiente proceso electoral ordinario local, armonice la Constitución Local y la legislación interna a la Constitución federal y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, para hacer efectivos y reales los derechos señalados en la presente resolución con los que cuentan los pueblos, comunidades e individuos indígenas.

En otro orden de ideas, continuando con la iniciativa de interés común, los días 6, 11 y 26 de mayo del 2020, se realizaron cuatro mesas de trabajo, dos el mismo día, acordando la comisión las siguientes:

5.2 Modificaciones a la iniciativa

Artículo 92.

Relativo a las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se modificó la redacción de la fracción XXXIX con el fin de referir el término más adecuado de traductores de lenguaje de señas, asimismo, se adicionó para aclarar que este supuesto aplicará en los foros y debates que organice la autoridad administrativa electoral.

Artículo 95.

Refiere las atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva, se realizaron las modificaciones de forma por técnica legislativa siguientes; la primera, con el fin de aclarar que no se elimina ninguna de las fracciones vigentes, sólo se inserta el texto adicionado como fracción VI relativo a la atribución de realizar extracción de votos nulos y se recorren en su orden las fracciones subsecuentes y la segunda, para perfeccionar la redacción de la propia fracción V ahora VI con el fin de establecer el objetivo de dicha atribución que es el de identificar y analizar las causales de anulación por tipo de elección.

Con el fin de concentrar a las direcciones, unidades técnicas y coordinaciones vinculadas con el tema de consejos electorales, se adicionó una fracción VII para que sea la Junta Estatal Ejecutiva la encargada de supervisar y coordinar la elaboración de los manuales de capacitación para integrantes de Concejos Municipales y distritales.

Artículo 98.

Establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las adiciones propuestas en las fracciones XXXVIII a la XL se ajustaron las redacciones, con el fin de dar mayor claridad y precisión a los conceptos ahí señalados. En la fracción XXXVIII, establecía la atribución de asistir a las sesiones de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, sin embargo, se valoró la no necesidad del titular del área de asistir a las sesiones de esa unidad.

Artículo 101.

Referente a la Dirección de Organización Electoral se realizaron modificaciones en su estructura, por razones de técnica legislativa, en el sentido de conservar las fracciones derogadas por considerarse que son un antecedente histórico de la evolución que han tenido el

articulado de la ley y que permite visualizar los cambios en los enunciados normativos. Por ello se reestructura el artículo propuesto para respetar el orden de las fracciones vigentes y se reenumeraron las fracciones propuestas a partir de la fracción X hasta la fracción XVI.

Artículo 102.

Relativa a las atribuciones de la Dirección de Cultura Política y Electoral, con el fin de dar mayor precisión al marco conceptual de actividades que realiza esta unidad establecidas en la fracción I se adecuó el enunciado normativo para señalar que se trata de cultura cívica, cultura político-electoral y participación ciudadana. Lo mismo ocurrió en el artículo 106 de la iniciativa.

En este artículo se eliminó la fracción IX referente a capacitar a los consejeros electorales municipales y distritales en el llenado de actas de cómputo, el motivo fue en razón de que esta atribución ya se encontraba prevista en las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral.

Artículo 112.

Que refiere el procedimiento para integrar las ternas y listas de aspirantes a consejeros electorales de los órganos distritales y municipales, se adicionó para incluir el proceso de evaluación de dichos aspirantes con el fin de asegurar su desempeño profesional con lo cual se garantiza la objetividad e imparcialidad en la función estatal de organizar elecciones.

Artículo 140.

En este numeral relativo a las atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, se corrigió el error de eliminar el contenido de la fracción IV vigente que refiere la atribución de mantener el orden de la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública, razón por

la que se reinserta en el texto y la fracción adicionada relativa a informar a las personas con discapacidad visual de la existencia de plantillas braille para ejercer su derecho de voto, se recorre como fracción V en el decreto y las subsecuentes se recorren en su orden.

Artículo 190 fracción VII inciso c

Este artículo establece los requisitos para el registro de candidatos, de manera particular la constancia de residencia, a la cual se realizaron cambios derivados del grado de convicción que se genera para la autoridad electoral más allá de la propia constancia de residencia. El iniciante de la agenda común estableció que cualquier documento, a través de elementos objetivos documentales o testimoniales que acreditaran la residencia efectiva, sin precisar cuáles y dejaba a la libre determinación de los partidos políticos y de la autoridad electoral si aceptaba o no para acreditar la residencia y temporalidad, por lo que se valoró con el fin de no trastocar la certeza jurídica, modificar la redacción con el fin de establecer que se acreditará el requisito de elegibilidad con la constancia que constate el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual se haga constar el domicilio del interesado, así como los años de residencia, mismas que tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Lo anterior, implica que el requisito de elegibilidad de residencia efectiva ahora se podrá acreditar también con acta notarial en donde el fedatario emitirá un acto público en el cual deberá cerciorarse de que esa es su residencia y la temporalidad, con ello se da seguridad jurídica a los registros de candidaturas.

Artículo 191.

Este artículo establece el procedimiento de registro de candidaturas, fue eliminado del proyecto del dictamen

toda vez que se proponía adicionar en el párrafo segundo que además de notificar al partido político de la omisión de uno o varios requisitos de elegibilidad, también se debía notificar al candidato, sin embargo, acordamos eliminarlo pues si bien en la iniciativa de agenda común valoramos que cuando de la revisión que haga el Instituto Electoral se advirtiera que se incumple alguno de los requisitos y que algún candidato no es elegible haría el requerimiento al partido político y se adicionó a los ciudadanos, para que se subsanaran las omisiones y se agregó la obligación del Instituto Electoral de notificar al candidato. Sin embargo, se hizo una reflexión profunda y sistemática de la normativa, pues la atribución de registrar candidatos es del partido político conforme al artículo 31 fracciones VIII y IX de este ordenamiento y por ende de subsanar cualquier omisión, es decir, el candidato no puede subsanar por él mismo. Nuestro sistema constituido como un sistema de régimen de partidos y es quien tiene el derecho primigenio de registrar, así como para subsanar un error es el partido político y al estar notificando al candidato se genera una expectativa de derecho de subsanar cuando realmente legalmente no tiene atribución en nuestro sistema para hacer modificación o dar información. Al interior de los partidos políticos serán quien notifique a sus candidatos. Motivo por el cual se valoró y acordó su eliminación.

Artículo 195 Bis.

Referente a la obligación del Instituto Electoral durante el proceso electoral de emitir los lineamientos generales para el uso imparcial de recursos públicos por parte de los servidores públicos se adicionó en el segundo párrafo de la fracción I, el plazo de 3 días hábiles antes del inicio de las campañas electorales para que se informe al Instituto Electoral del aumento de más de treinta por ciento del padrón de beneficiarios, del cambio en las modalidades de entrega o cambios en la

calendarización de eventos de entrega. Con lo cual se genera certeza jurídica para el debido cumplimiento de las obligaciones inherentes al principio de neutralidad que deben guardar quienes tienen la calidad de servidores públicos durante la veda electoral.

En la fracción II de este mismo numeral, relativo a la suscripción de convenios con los ayuntamientos y poderes del Estado para vigilar que los servidores públicos hagan un uso responsable e imparcial de los recursos públicos, se adicionó al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en virtud de que dentro de sus atribuciones está la de diseño, promoción y evaluación de las políticas de combate a la corrupción.

En la fracción III relativa a los que pretenden elección consecutiva se suprimió la referencia a «horario laboral», en virtud del criterio de autoridad establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS*

HÁBILES., en el que se precisa que la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan. Esto es, no se habla de horario laboral sino de días y horas hábiles, por esa razón se modificó.

Artículo 206.

Relativo a la determinación que debe realizar el Consejo General sobre los topes de gastos de campaña para todos los cargos, se ajustó la propuesta inicial, en el sentido de modificar la fracción II y no la fracción I como se proponía en la iniciativa, toda vez que la antinomia que generó la modificación a este numeral se encontraba en la fracción II, razón por la cual se deja en

los términos vigentes la fracción I y en la fracción II se hace el ajuste de determinar el valor total del voto por municipio o distrito multiplicando el valor unitario del voto por el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de enero del año de la elección, del correspondiente al municipio o distrito.

Artículo 240.

Este numeral regula el procedimiento que realiza el consejo municipal en la asignación de regidores para integración de ayuntamientos, dentro de los trabajos tuvieron modificaciones las iniciativas en estudio atendiendo a las aportaciones realizadas por todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, lo que enriqueció el dictamen puesto a consideración.

Las modificaciones realizadas fueron con la finalidad de dar mayor eficacia a la paridad electoral, como principio constitucional, en la conformación de los ayuntamientos, al establecer de manera expresa el procedimiento a seguir por parte de la autoridad electoral en la asignación de regidurías conforme a dicho principio y que junto con la inclusión de dos artículos al dictamen el 272 Bis y 273 Bis el primero de ellos introduce el principio de proporcionalidad definiéndolo y para que sea una regla a observar en el despliegue de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional, mientras que en el segundo se garantiza el principio de paridad y la forma de proceder en el Consejo General para darle efectividad al principio de paridad en la asignación de diputaciones de representación proporcional en integración de la Legislatura en el Congreso del Estado y con lo cual se busca alcanzar la paridad sustantiva y evitar distorsiones entre el porcentaje de votación obtenida y las diputaciones que le son asignadas a cada partido político por el principio de Representación Proporcional,

acortando con ello las brechas entre la sobre y sub representación, base fundamental del sistema democrático nacional.

Con estas adecuaciones, se adopta una norma que garantiza el acceso igualitario a la oportunidad de acceder al ejercicio de la función pública.

Es de resaltar que los principios constitucionales de paridad de género y el de proporcionalidad de la relación voto-escaño, confluyen al momento de realizarse las asignaciones para la integración de los órganos de gobierno.

El artículo 116, fracción II de la Constitución general, y el correlativo de la Constitución de Guanajuato artículo 44, fracciones IV y V establecen la regla de proporcionalidad que señala que ningún partido político podrá válidamente contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, en razón de esta regla la norma bajo los principios de legalidad establece la posibilidad de realizar ajustes en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional con el fin de evitar se provoquen distorsiones en la proporcionalidad de la relación voto-escaño, como lo es la votación que ya se consideró para conseguir una curul.

En este sentido, la autoridad jurisdiccional ha determinado que una vez realizados los ajustes señalados y determinado el porcentaje de diputados a asignar, en armonía con la regla de alternancia se debe garantizar el principio de paridad. Situación que se está previendo en el presente dictamen.

5.4 Armonización tema Violencia política en razón de género.

Como parte de la metodología aprobada para esta iniciativa se consideró la posibilidad de que atendiendo al contexto nacional sobre modificaciones a la legislación electoral general que podrían impactar a la ley comicial local y, en su caso, se requerirían ajustes al decreto derivados

de la armonización con la ley marco. Hecho que se vio actualizado con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2020.

No obstante que, desde septiembre de 2018, nuestra legislación electoral ya contaba con la figura de violencia política en razón de género, se requirió hacer un análisis de los alcances de dichas reformas y sus repercusiones en la ley electoral local. Se tomó como base las consideraciones contenidas en el dictamen emitido por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Gobernación; de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, en las que se señala:

Es indispensable, bajo el contexto generalizado de violencia política contra las mujeres en razón de género, el desarrollo de instrumentos jurídicos vinculantes que establezcan acciones y mecanismos institucionales para brindar a las mujeres garantías para una participación política activa y libre de coacción, que sea aplicable y obligatoria en todo el territorio nacional y para los tres niveles de gobierno, así como para las autoridades responsables de aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de las mujeres, en absoluto respecto de la concurrencia

legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias en la materia.

Atender el fenómeno de la violencia política contra las mujeres en razón de género debe ser un compromiso de todas las instituciones del Estado mexicano para garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como prevenir y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación en contra de ellas.

Por las consideraciones antes expuestas, y a fin de contar con un marco normativo a nivel federal, en el cual se defina lo que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, los mecanismos para su atención y erradicación, la distribución de competencias claras y efectivas entre las autoridades competentes de atender dicha problemática, las personas y entes sujetos de responsabilidad, así como las posibles sanciones, resulta necesario reformar, adicionar y modificar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De lo que se desprende que la directriz sobre la concurrencia legislativa de la federación y las entidades federativas la marcan las dos leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos en el sentido de que se permita a las entidades federativas para tomar acciones necesarias en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, de lo que se desprende que es de libre configuración normativa.

Derivado de lo anterior se realizó el cotejo y armonización para homologar los elementos, modalidades y ámbitos de ocurrencia de la violencia política contra la mujer en razón de género, así como la generación de pautas y estándares para su prevención, atención, sanción, reparación y erradicación previstos en la ley electoral local en diversos artículos. Con lo cual se actualiza la acción afirmativa en favor de las mujeres al adoptarse en esta reforma medidas legislativas que buscan erradicar las anomías estructurales que vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre y sin violencia.

6. La iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de juicio en línea y nombramiento del titular del Órgano de Control del Tribunal Estatal Electoral.

En la exposición de motivos de la iniciativa, las y los iniciantes manifestaron lo siguiente:

[...]

Sin embargo, en el año 2014 se reformó el sistema político-electoral de nuestro país y con la creación de la actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se extinguió la denominación de Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para dar lugar al surgimiento del ahora Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Estos cambios han sido producto de la necesidad constante del fortalecimiento de un estado democrático, que, junto a la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, generan en las instituciones jurisdiccionales electorales la búsqueda de una impartición de justicia más garantista e imparcial, destacándose en ello el acceso efectivo a la justicia.

Para conseguir dicho objetivo, el Tribunal Electoral debe tener las mejores condiciones que le permitan agilizar su funcionamiento en beneficio no sólo de los ciudadanos, sino de las entidades y organismos públicos electorales, bajo el nuevo paradigma constitucional de derechos humanos.

Para lograrlo, es imprescindible el uso de las tecnologías de la información y comunicación, implementos tecnológicos que ya se encuentran reconocidos en el Estado, bajo el concepto de medios electrónicos, al regularse en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, entendiendo por esta noción: “los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;...”

En ese sentido, el motivo de la mencionada ley sobre el uso de medios, es agilizar, accesar y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos (entre ellos el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato), a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

[...]

En ese contexto, las notificaciones electrónicas y el Juicio en Línea para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano se consideran instrumentos eficaces para privilegiar el acceso a la justicia y acercar al justiciable a la autoridad jurisdiccional electoral, si se considera adicionalmente que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato tiene como sede única la ciudad de Guanajuato; sin embargo, es competente para conocer de las impugnaciones en la materia que se generen en todo el territorio estatal y en cada uno de los 46 municipios que lo componen, en conclusión las distancias entre la capital y los municipios, según nuestro punto de vista, constituyen una dificultad a vencer,

considerando además, los tiempos y riesgos de traslado.

[...]

En ese sentido, en el Título Noveno, Capítulo I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, denominado “Del Órgano Interno de Control, las Responsabilidades Administrativas y Procedimientos Administrativos y Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”, se contempla específicamente las causas de responsabilidad de los servidores públicos, las actividades que tiene a su cargo el Órgano Interno de Control, la forma en que se realiza el procedimiento para su designación y el periodo del mismo, los requerimientos para poder aspirar al cargo, los impedimentos, las causas de remoción, las responsabilidades y atribuciones, el deber de guardar reserva de la información que conozcan y el fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones.

Bajo ese contexto, los órganos internos de control asumen una actividad determinante, por lo que su presencia en el marco de la legalidad resulta de suma importancia, al ejercer actos y atribuciones bajo el mandato de la ley que reclaman el estar investidos de todos los poderes y facultades sin vacilación alguna.

Así pues, la investigación, fincamiento y sanción de responsabilidades administrativas representa una labor de suma importancia y trascendencia, por qué en el caso de no ejecutarse debidamente, además de ocasionar actos de molestia injustificados, podría acarrear un estado de impunidad grave, en perjuicio de la hacienda pública y la sociedad.

Por tal motivo, las acciones de los órganos internos de control deben realizarse al amparo del combate a la corrupción y al cuidado en el uso, manejo y aplicación de los recursos públicos. Pero, sobre todo, deben emanar de un órgano con plena competencia y jurisdicción de origen.

En este sentido, la designación, el nombramiento y las acciones que ejecuten los titulares de los órganos internos de control, deben estar apegadas a derecho, en estricta observancia al principio de legalidad y obedecer al espíritu de la norma, su evolución, interpretación y aplicación.

Esta preocupación adquiere relevancia ante la emisión de la ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad número 94/2016 y su acumulada 96/2016, a través de la cual, en lo medular, se resolvió la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En la acción de inconstitucionalidad a la que se hace referencia, el máximo tribunal del país resolvió que ello era así, al considerar que la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral, pues existiría el peligro de que el Titular del Órgano Interno de Control quiera complacer al Congreso del Estado que lo designó, en perjuicio de la autonomía e independencia del Tribunal Electoral y del principio de legalidad que debe regir la actuación del Órgano Interno de Control. En efecto, a través de la designación del Titular del Órgano Interno de Control por el Congreso del Estado se establece un incentivo que vulnera el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral.

[...]

6.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora

Como parte de la metodología que consistió en consultar la iniciativa con las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales locales, así como con el Tribunal de Justicia Administrativa. Al respecto, se recibieron aportaciones por su parte el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las cuales fueron analizadas en la mesa de

trabajo de 26 de mayo del año en curso, en la que se acordaron hacer las siguientes.

6.2 Modificaciones a la iniciativa

Por razones de técnica legislativa se realizaron adiciones al artículo 3 para definir buzón electrónico pues se trata de un término técnico relacionado con el área de conocimiento de la informática que requiere se aclare su concepto para efectos de esta ley, así como para abreviar la referencia reiterativa de juicio en línea.

Artículo 164

Sobre las atribuciones del pleno del Tribunal Estatal Electoral se adicionaron nuevas, con el fin de que brinde asesoría a las partes sobre la utilización de los medios electrónicos, así como para emitir las disposiciones normativas para la implementación del juicio en línea.

Artículo 406

Se realizaron adecuaciones en las notificaciones personales a través de buzón electrónico para que se incluya en la certificación del recibo a la persona dotada de atribuciones para realizarla por parte del Instituto Estatal, incluyéndose al titular de la Unidad Técnica y de lo Contencioso Electoral.

Para efectos de las notificaciones electrónicas se estableció que en proceso electoral todas los días y las horas son hábiles.

Artículo 407

Se modifica para clarificar el enunciado normativo para que en la cédula de notificación electrónica se señale la persona a quien se dirige la notificación o, en su caso, con quien se entiende la diligencia, dependiendo de la modalidad de la notificación si es tradicional o electrónica.

Artículo 426 Septies

En este artículo se eliminó la porción normativa *teniendo el mismo valor probatorio*, toda vez que los acuerdos y actuaciones del Tribunal no están sujetos a valoración probatoria.

Artículo 426 Nonies

Se aclara la redacción para que se refiera en el supuesto en caso de uso indebido de medios electrónicos del Tribunal que *son las personas usuarias del sistema* y no que se trata del personal del propio Tribunal electoral.

Artículo 426 Duodecies

En este artículo en virtud de que habla de la función de fedatarios de las actuaciones, conforme al artículo 167 fracción VII de la Ley electoral Local, se determinó que quien tiene esa atribución son los secretarios de ponencia y los actuarios, motivo por el que se suprimieron las referencias de los demás funcionarios del Tribunal.

Artículo 426 Sexiesdecies

Con el fin de dar certeza jurídica para sustanciación de juicio en línea se eliminó la porción normativa *en que se encuentren abiertas las instalaciones del Tribunal*. También se modificó la redacción para dar mayor claridad en el sentido de que se habla de días y horas hábiles y en proceso electoral aplicará la regla establecida en el artículo 357 de esta Ley.

Artículos transitorios

En los artículos transitorios se adicionaron tres artículos.

El Artículo Segundo, para regular el supuesto que aplicará para el proceso electoral del año 2021, en la que por primera ocasión en el Estado las personas autoadscritas como indígenas estarán participando como aspirantes a cargos de

regidores, previsto en el artículo 184 Bis del presente Decreto, en el que se tomará como base los resultados de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tratarse de un parámetro con rigor científico y metodológico.

El Artículo Quinto norma el plazo de 30 días que tendrán las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales, para emitir la normativa que regulará el uso del buzón electrónico con base en al artículo 406 cuarto párrafo.

El Artículo Sexto regula el plazo de 60 días para que el Tribunal emita las disposiciones normativas para la implementación del juicio en línea.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues con estas reformas que se proponen inciden de manera directa en el Objetivo 5 denominado *Igualdad de Género*, pues la maximización de los derechos político-electorales es una premisa que ha estado presente en la construcción normativa que se presenta en el presente dictamen y con especial referencia en la mujer, por su situación de vulnerabilidad. Dentro de las metas que propone la Agenda 2030 y que inciden en el tema político electoral de las mujeres son:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo,

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado,

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

El reforzamiento y actualización de la norma electoral constituyen acciones razonables que permitirán la optimización del goce de los derechos humanos de las mujeres como son los temas de paridad de género tanto en la postulación como en la integración de los órganos representativos parlamentarios y de los ayuntamientos, así como de violencia política en razón de género, con la implementación de un proceso sumario para su atención, establecimiento de medidas precautorias y de reparación, y de nuevas sanciones ejemplares, todo ello con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Con las modificaciones a la norma se brindan garantías para una participación política activa y libre de coacción y se eliminan barreras con el fin de incentivar una mayor participación y desarrollo de las mujeres en la vida pública y privada, pero de manera particular en la toma de decisiones que trasciendan a la esfera política, económica y pública de nuestro Estado y país.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 Bis, primer y tercer párrafos, así como las fracciones I, VII y VIII; 10; 12, primer párrafo; 24, segundo párrafo; 31 fracción VII; 33, fracción XXIII; 52, fracciones II y III; 83, fracción X; 90, segundo párrafo; 92, fracción XXX, primer párrafo; 98, fracción XXVI; 101, fracción X; 102, fracciones I y XV; 106, fracción III, incisos b y g; 111; 112, primer párrafo; 125, primer párrafo; 129, fracción X; 132; 175, último párrafo; 186, primer párrafo; 190, fracción VII, incisos c y f, numeral 3; 191, segundo párrafo; 203, primer párrafo; 206, fracción II; 207 Bis, primer párrafo y fracción I; 222, primer

párrafo; 231, fracción II; 240, primer párrafo, fracciones II y III; 308, fracción IV, inciso b y fracción X; 311, fracción III, inciso d; 315, primer párrafo; 321, fracciones VI, inciso b y XVII; 346, fracción XI; 347, fracción VII; 348, fracción XV; 349, fracción III; 350, fracción VIII; 352, fracción IV; 356, segundo párrafo; 379, segundo párrafo; 391, tercer párrafo; 397, primer párrafo; 406; 407, primer y segundo párrafos; 408, fracciones I, III y IV; 448 Bis, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos; y 450 Bis, último párrafo. Se adicionan las fracciones IV y XII al artículo 3, quedando las actuales fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, como fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI; una fracción IX al artículo 3 Bis; un segundo y tercer párrafos al artículo 16, quedando los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, como párrafos cuarto, quinto y sexto; el artículo 13 Bis; las fracciones XXIV y XXV al artículo 33, quedando las actuales fracciones XXIV y XXV como fracciones XXV y XXVI; las fracciones XXXIX, XL, XLI y XLII, quedando la actual fracción XXXIX como fracción XLIII; las fracciones VI y VII al artículo 95, quedando las actuales fracciones VI y VII como fracciones VIII y IX; las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 98, quedando las actuales fracciones XXXVIII y XXXIX como fracciones XLI y XLII; las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 101, quedando la actual fracción XI como fracción XVI; la fracción V al artículo 140, quedando las actuales fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, como fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; las fracciones IV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 164, quedando las actuales fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, como fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV y XX, reformándose la fracción IX; un sexto párrafo al artículo 176, quedando el actual párrafo sexto como párrafo séptimo; el artículo 184 Bis; los artículos 185 Bis 185 Ter, 185 Cuater, 185 Quinquies, 185 Sexies; 195 Bis; 272, Bis; 273 Bis; un segundo párrafo al inciso c de la fracción I del artículo 354; la fracción IV y un último

párrafo al artículo 370; los artículos 371 Bis; un tercer párrafo al artículo 373, quedando los actuales párrafos tercero y cuarto como párrafos cuarto y quinto; una Sección Segunda al Capítulo III del Título Séptimo, con los artículos 380 Bis y 380 Ter; el artículo 409 Bis; y un Capítulo XIII al Título Séptimo, denominado Del juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, con una Sección Única y los artículos 426 Bis, 426 Ter, 426 Cuater, 426 Quinquies, 426 Sexies, 426Septies, 426 Octies, 426 Nonies, 426 Decies, 426 Undecies, 426 Duodecies, 426 Terdecies, 426Cuaterdecies, 426 Quindecies, 426 Sexiesdecies, 426 Sepredecies y 426 Octodecies, pasando el actual Capítulo XIII denominado De las Nulidades a ser Capítulo XIV. Se derogan la fracción V del artículo 3 Bis; los párrafos segundo y tercero del artículo 11; los artículos 60; 61; 70; la fracción XIII del artículo 102; el cuarto y séptimo párrafos del artículo 185; y la fracción IV del artículo 240, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Para los efectos ...

I. a III. ...

IV. Buzón electrónico: El depósito en el que se almacenan y organizan los mensajes de correo electrónico recibidos por las autoridades electorales;

V. Candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

VI. Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Constitución del Estado: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

X. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XI. Instituto Estatal: El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

XII. Juicio en línea: El juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

XIII. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIV. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

XV. Partidos políticos: Los partidos políticos nacionales y estatales, y

XVI. Tribunal Estatal Electoral: El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 3 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en ...

Dentro del proceso electoral y fuera de este, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género las siguientes:

I. Proporcionar información o documentación incompleta o falsa

con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

- II. a IV. ...
- V. Derogada;
- VI. ...
- VII. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegida o nombrada;
- VIII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y
- IX. Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Artículo 10. Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, los ciudadanos podrán optar entre organizarse libre y voluntariamente en partidos políticos o participar de manera independiente.

Artículo 11. Son requisitos para ...

I. y II. ...

Artículo 16. Cada municipio será...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La Constitución del Estado y la ley reconocerá y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Serán sujetos de ...

La suplencia de ...

Quien hubiese sido ...

Artículo 12. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro federal, de los estados o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal, de otro estado o de la Ciudad de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal.

Ningún partido político ...

No podrá ser ...

Tratándose de ...

Artículo 12 Bis. Las candidaturas que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes a presidencias municipales, también podrán ser postuladas a candidaturas a una regiduría por el principio de representación proporcional en las planillas para renovación de ayuntamientos, en cuyo caso deberá registrarse la fórmula completa como candidatura a una regiduría.

En el caso de que una candidatura a presidencia municipal resulte ganadora y

además esté postulada en la lista de regidores, para efectos de la asignación por el principio de representación proporcional la fórmula que ocupa se tendrá por inexistente y se recorrerán subsecuentemente las fórmulas que le sigan en el orden de la lista, respetando la paridad de género en la asignación de regidurías.

Artículo 24. La organización de ...

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Estatal sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Para las organizaciones ...

I. y II. ...

Artículo 31. Son derechos de ...

I. a VI. ...

VII. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General;

VIII. a XVII. ...

Artículo 33. Son obligaciones de ...

I. a XXII. ...

XXIII. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

XXIV. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de esta Ley;

XXV. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXV. Abstenerse de difundir propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y cualquier discriminación prohibida en el artículo 1° de la Constitución Federal, y

XXVI. Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

El incumplimiento de ...

Artículo 52. No podrán realizar ...

I. ...

II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

IV. a VII. ...

Los partidos políticos no ...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 83. El Consejero Presidente

... Los requisitos para ...

I. a IX. ...

X. No haberse desempeñado

durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

XI. ...

En caso de que...

Concluido su encargo...

Artículo 90. El Consejo General integrará ...

La Comisión de Fiscalización se integrará para los supuestos previstos en los artículos 59 y 92 fracción XXX de esta Ley.

Para cada proceso ...

Todas las comisiones ...

Las comisiones permanentes ...

El titular de ... En todos los ...

El Secretario Ejecutivo ...

El Consejo General ...

Las convocatorias a ...

Artículo 92. Son atribuciones del ...

I. a XXIX...

XXX. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de agrupaciones políticas locales y de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local;

XXXI. a XXXVIII. ...

XXXIX. Garantizar en foros de difusión y debate, que organice el Instituto

Electoral, la presencia de intérpretes de lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva;

XL. Emitir los lineamientos para la integración paritaria al momento de realizar la asignación en los Concejos Municipales;

XLI. Presentar al Congreso para su aprobación, la propuesta de remoción del titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta ley y demás disposiciones;

XLII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a la Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

XLIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 95. La Junta Estatal ... Son atribuciones de ...

I. a V. ...

VI. Realizar extracción aleatoria de expedientes de votos nulos que obran en los paquetes electorales, con el objetivo de identificar y analizar las causales de anulación de tipo de elección;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración de los manuales de capacitación para integrantes de Concejos Municipales y Distritales;

VIII. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto Estatal, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 98. Son atribuciones del ...

I. a XXV. ...

XXVI. Fungir como secretario de la Comisión de Fiscalización;

XXVII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Coordinar capacitaciones, a través de simulacros, a los integrantes de Concejos Municipales y Distritales, respecto de las principales actuaciones que tendrán a su cargo en el proceso electoral;

XXXIX. Realizar y difundir estudios e investigaciones científicas sobre las materias político electoral y cultura política;

XL. Realizar estadística sobre el proceso de registro de candidaturas que realicen para cada elección los órganos electorales, a fin de llevar a cabo su difusión;

XLI. Proponer para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias o especiales que se sujetará a la convocatoria respectiva, y

XLII. Las demás que se desprendan de esta Ley.

Artículo 101. La Dirección de ...

I. a IX. ...

X. Integrar a través de su titular la Comisión de Fiscalización;

XI. Coordinar los estudios muestrales de la documentación electoral;

XII. Conservar y mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables;

XIII. Realizar estudios sobre los documentos y materiales electorales utilizados en el proceso electoral, para su mejora y perfeccionamiento;

XIV. Realizar capacitaciones, a través de simulacros, a los integrantes de Concejos Municipales y Distritales, respecto de las principales actuaciones que tendrán a su cargo en el proceso electoral, incluyendo el llenado de actas de sesiones;

XV. Coadyuvar con la comisión correspondiente y con el Consejo General en el proceso de evaluación previa de aspirantes a integrar Concejos Municipales y Distritales, y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 102. La Dirección de ...

I. Desarrollar y ejecutar programas de cultura cívica, cultura político-electoral y participación ciudadana;

II. a XII. ...

XIII. Derogada;

XIV. ...

XV. Elaborar manuales de capacitación para integrantes distritales, y de Concejos Municipales y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 106. Las juntas ejecutivas ...

Durante el proceso ...

I. y II. ...

III. El Subcoordinador de ...

a) ...

b) Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones orientadas a la

promoción de ciudadanía y participación ciudadana;

c) al f) ...

g) Ejecutar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o sistema equivalente para dar cuenta de la información que se genere durante la jornada electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos. El sistema de información será una plataforma pública de consulta con referente histórico y actualizable a cada proceso electoral;

h) al k) ...

Artículo 111. Con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, los consejeros electorales de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, preferentemente de residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito y con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.

Artículo 112. Para integrar las ternas y listas a que se refieren los artículos 111 y 113 de esta Ley, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de julio del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de candidatos, la cual incluirá el proceso de evaluación de aspirantes y atender las observaciones de la ciudadanía respecto de la idoneidad de los candidatos, en el plazo que señale la propia convocatoria.

Los ciudadanos en ...

Artículo 125. La designación del presidente, el secretario y los consejeros electorales, se hará conforme al procedimiento previsto para la integración de los Consejos Distritales Electorales; salvo en la formación de las listas que, para el caso de no completar su integración con aspirantes residentes en el municipio y agotadas dos convocatorias, podrán ser conformadas con nombres de residentes de cualquier otro municipio del Estado.

Cada partido político ...

Los miembros de ...

Es aplicable a ...

Artículo 129. Los Consejos Municipales...

I. a IX. ...

X. Realizar el cómputo municipal de la elección para presidente municipal y síndicos por el sistema de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que deberá atender a una integración paritaria al momento de realizar la asignación conforme a los lineamientos que el Consejo General emita al respecto;

XI a XIV...

Las atribuciones que ...

Artículo 132. Los Consejos Municipales, o en su caso, los distritales designarán un capacitador asistente electoral hasta por ocho casillas urbanas y uno hasta por cuatro casillas no urbanas, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral, de entre los ciudadanos que hubieren atendido a la convocatoria expedida para tal efecto, y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 83 de esta Ley, así como los que señale la convocatoria correspondiente.

El personal del Instituto Estatal podrá desempeñar la función de capacitador asistente electoral, previo acuerdo del Consejo General.

Los capacitadores asistentes electorales apoyarán y auxiliarán a los consejos municipales y distritales en las siguientes actividades:

I. a VII. ...

Artículo 140. Son atribuciones de ...

I. a IV. ...

V. Informar a las personas con discapacidad visual de la existencia de plantillas braille para ejercer su derecho de voto;

VI. Suspender, temporal o definitivamente la votación, en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes o de los miembros de la mesa directiva;

VII. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, o los miembros de la mesa directiva;

VIII. Practicar el escrutinio y cómputo de la votación, ante los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes, contando con el auxilio del secretario y de los escrutadores;

IX. Turnar oportunamente al consejo municipal o distrital los paquetes electorales respectivos, en los términos de esta Ley;

X. Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

XI. Las demás que les confieran esta Ley y las disposiciones normativas.

Artículo 164. Corresponde al Pleno...

I. a III. ...

IV. Nombrar al titular del Órgano de Control;

V. Formular el anteproyecto de su presupuesto de egresos;

VI. Resolver las controversias que se susciten entre su personal administrativo;

VII. Difundir las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral;

VIII. Ampliar, a solicitud de los miembros del Pleno, los plazos para la resolución de los medios de impugnación, siempre que existan causas que lo justifiquen;

IX. Aprobar el informe que elabore el Presidente del Tribunal Estatal Electoral sobre la calificación del proceso, mismo que deberá rendirse por escrito a los representantes de los tres poderes del Estado;

X. Conceder licencias al personal administrativo;

XI. Establecer los criterios del Tribunal Estatal Electoral, mismos que deberá publicar;

XII. Resolver las solicitudes de permiso con o sin goce de sueldo, formuladas por los magistrados o por el personal del Tribunal Estatal Electoral, siempre que el periodo sea mayor a diez días;

XIII. Establecer criterios de aplicación de la Ley;

XIV. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos contenidos en las resoluciones definitivas que se refieran a los cargos de elección popular;

XVI. Consultar la competencia, a las instancias federales, en los asuntos jurisdiccionales sometidos a su conocimiento;

XVII. Remover al titular del Órgano Interno de Control, en los términos de esta Ley y demás disposiciones;

XVIII. Brindar asesoría a las partes del juicio en línea respecto a la utilización de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral;

XIX. Emitir disposiciones normativas para la implementación del juicio en línea, y

XX. Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 175. Los procesos internos ...

Al menos treinta ...

La determinación deberá... Durante los procesos ...

I. a III. ...

Tratándose de precampañas... Los precandidatos a ...

Los partidos políticos ...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló dentro del plazo

contenido en el tercer párrafo de este artículo. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Artículo 176.

Se entiende por ...

Se entiende por ...

Se entiende por ...

Precandidato es el ...

Ningún ciudadano podrá ...

Para que se actualice tal restricción, la participación del ciudadano en dos procesos internos debe darse dentro de la etapa que marca el calendario electoral para los procesos de selección interna.

Durante las precampañas ...

Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.

En las planillas para ayuntamientos en que la población indígena registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes

procurarán incluir en su planilla a personas indígenas.

Antes del inicio del proceso electoral, el Instituto Estatal informará a los partidos políticos atendiendo los parámetros establecidos en el párrafo anterior, en qué municipios se deberá postular una fórmula de candidatura integrada por personas indígenas.

Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante al ayuntamiento.

El Instituto Estatal valorará los documentos que se adjunten a la solicitud de registro de candidaturas de personas indígenas y determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 185. De la totalidad ...

Las listas de ...

Las fórmulas de ...

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

Artículo 185 Bis. En los distritos electorales locales o municipios en los que el partido político, o en caso de coaliciones la suma de los partidos políticos que la conforman, haya obtenido los porcentajes de votación más bajos o en los distritos y municipios en los que se haya perdido, en el proceso electoral inmediato anterior, los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar exclusivamente a mujeres en estos. Esta disposición no es aplicable a los partidos políticos que contiendan por primera vez en un proceso electoral.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas deberán cumplir con los criterios de paridad de género vertical y horizontal.

Artículo 185 Ter. El Instituto Electoral publicará, previo al inicio del proceso electoral, los porcentajes de votación de cada partido político por distrito y municipio, conforme a los resultados definitivos de la votación válida emitida, en el proceso electoral inmediato anterior, correspondiente a la suma de los resultados obtenidos en cada sección electoral que conforman cada distrito y municipio. En caso de que algún partido político, en la última elección, no haya participado en alguno de los distritos o municipios, su resultado para estos efectos será de cero en los distritos o municipios que así correspondan.

Artículo 185 Cuater. La postulación de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa deberá realizarse de conformidad con los estatutos y normas internas de cada partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso, privilegiando principio constitucional de paridad de género, por lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. Cada partido político o coalición,

dividirán en tres bloques los distritos, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados precisados en el artículo 185 Ter, a fin de obtener un bloque de ocho distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque de siete distritos con el porcentaje de votación media y un bloque de siete distritos con el más bajo porcentaje de votación;

II. En el supuesto de que se seleccionen y postulen candidaturas en menos de los veintidós distritos, se dividirán en tres bloques conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los distritos en que haya participado el partido político o la suma correspondiente en caso de coalición, a fin de obtener un bloque con los distritos con el más alto porcentaje de votación, un bloque con los distritos con el porcentaje de votación media y un bloque con los distritos con el más bajo porcentaje de votación;

III. En cada uno de los bloques referidos en las fracciones que anteceden, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación cuatro mujeres y cuatro hombres, en el bloque de porcentaje de votación media cuatro mujeres y tres hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación tres mujeres y cuatro hombres.

IV. En caso de que el número total de postulaciones a candidatos a diputados sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Artículo 185 quinquies. La postulación de candidaturas a presidentes municipales deberá realizarse de conformidad con los estatutos y normas internas de cada partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso, privilegiando el

principio constitucional de paridad de género, por lo cual se deberá observar lo siguiente:

I. Cada partido político o coalición, con relación a la suma de votación de los partidos políticos que la conforman, dividirán en tres bloques los municipios, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en los resultados precisados en el artículo 185 ter, a fin de obtener un bloque con los dieciséis municipios con el más alto porcentaje de votación, un bloque con los quince municipios con el porcentaje de votación media y un bloque con los quince municipios con el más bajo porcentaje de votación;

II. En cada uno de los bloques referidos en las fracciones que anteceden, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en el bloque de alto porcentaje de votación ocho mujeres y ocho hombres, en el bloque de porcentaje de votación media ocho mujeres y siete hombres y en el bloque de bajo porcentaje de votación siete mujeres y ocho hombres, y

III. En caso de que algún partido político decida postular candidaturas a presidentes municipales en los municipios en los que no postuló en la elección local inmediata anterior, deberá observar la paridad horizontal en la totalidad de las candidaturas que pretenda registrar.

En el caso de que el número total de candidaturas en los municipios sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Artículo 185 Sexies. En caso de que los criterios comunicados por el partido político o coalición, no contenga la información citada en los artículos 185 Cuater y 185 Quinquies, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o

coalición para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, subsane la omisión, si al momento del registro de candidaturas, el partido o coalición requerido no ha subsanado, el Consejo General aplicará de manera supletoria los ajustes de conformidad con las normas que rigen la paridad de género.

Artículo 186. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 184, 185, 185 Bis, 185 ter, 185 cuater y 185 quinquies de esta Ley, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatura.

Transcurrido el plazo ...

En todo caso ...

En caso de ...

Artículo 190.

La solicitud de ...

I. a VI. ...

VII. Los candidatos a...

La solicitud deberá ...

a) y b) ...

c) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual se haga constar el domicilio del interesado, así como los años de residencia, mismas que tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

d) a e) ...

f) ...

1. y 2. ...

3. La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual se haga constar el domicilio del interesado, que acrediten que el migrante ha regresado al estado, por lo menos con ciento ochenta días anteriores al día de la elección.

En el caso

Artículo 191. Recibida una solicitud...

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que alguno de los candidatos no es elegible, el presidente notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto se realice cuatro días antes de la sesión de registro de candidatos.

Si para un ...

Si un ciudadano ...

Cualquier solicitud o ...

Al noveno día ...

Los consejos distritales ...

De igual manera ...

En el caso ...

Artículo 195 Bis. El Instituto Electoral durante el proceso electoral emitirá, a más tardar la segunda semana del mes de octubre del año previo a la elección, lineamientos generales para el uso imparcial de recursos públicos por parte de los servidores públicos y se sujetará como mínimo:

I. A más tardar el 1 de noviembre del año en que inicie el proceso

electoral, las autoridades estatales y municipales que manejen programas sociales informarán de los programas a su cargo, la modalidad de las entregas de beneficios y los eventos programados para ello. Dicha información deberá ser actualizada a más tardar el 15 de enero del año correspondiente a la jornada electoral.

Para el caso de que exista un aumento de más de treinta por ciento del padrón de beneficiarios, un cambio en las modalidades de entrega o cambios en la calendarización de eventos de entrega, a más tardar 3 días hábiles antes del inicio de las campañas electorales que les corresponden por tipo de elección, se deberá informar al Instituto Estatal de la motivación de los mismos.

En el supuesto de que no exista una calendarización previa, se notificará al Instituto Estatal cada evento público de entrega de beneficios de los programas sociales. La notificación deberá de incluir como mínimo el número de beneficiarios del programa convocados, esquema de entrega, lugar, fecha y hora;

II. Las bases para suscribir convenios con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los ayuntamientos y los poderes del Estado, a efecto de vigilar, a través de los órganos de control interno, que los servidores públicos que participen en las campañas electorales y actos de proselitismo, así como los integrantes del ayuntamiento y diputados del Congreso del Estado que sean registrados como precandidatos o candidatos, hagan un uso responsable, imparcial y equitativo de los recursos públicos de los que disponen o a su cargo;

III. Para el caso de elección consecutiva, determinar la participación en actos proselitistas considerando los días y horas hábiles propias de su cargo, las reuniones de comisiones de las que formen

parte en las que sea obligatoria su asistencia y sesiones plenarias;

IV. Delimitar los actos públicos para garantizar el principio de equidad en la contienda, en relación con la asistencia de los miembros de ayuntamientos y diputados del Congreso del Estado, y

V. Considerar los supuestos en los que se encuadra la entrega de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Artículo 203. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva. La duración de las campañas será hasta de noventa días para la elección de Gobernador del Estado, hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Durante el ...

El día de ...

Artículo 206.

El Consejo General ...

I. ...

II. Determinará el valor total del voto por municipio o distrito multiplicando el valor unitario del voto por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de enero del año de la elección, del correspondiente municipio o distrito.

III. a V. ...

Una vez determinados ...

Artículo 207 Bis. Los actos de campaña de los diputados, presidente municipal, síndicos y regidores que sean postulados para una elección consecutiva se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Se realizarán en días y horas inhábiles;

II. y III. ...

Artículo 222. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, conforme a los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional. Las boletas se contendrán en blocks o cuadernos para desprenderse de un talón foliado. También se contará con plantillas braille para personas con discapacidad visual.

De conformidad con ...

Artículo 231.

La recepción, depósito ...

I. ...

II. El presidente del consejo o funcionario autorizado extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados;

III. y IV. ...

De la recepción ...

Artículo 240. El consejo municipal electoral procederá según el principio de representación proporcional a efectuar la asignación de regidores respetando el principio de paridad de género en los términos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Constitución del Estado, observando para el efecto el siguiente procedimiento:

I. ...

II. Dividirá los votos válidos

obtenidos por todos los partidos políticos y de las planillas de candidatos independientes contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el ayuntamiento, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignará a cada partido político y candidatos independientes en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido, y

III. Si después de la aplicación del cociente mencionado en la fracción anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos y de las planillas de candidatos independientes.

En caso de que el ayuntamiento no quede integrado de forma paritaria, el consejo hará las modificaciones en las asignaciones de forma ascendente comenzando con el partido político que, habiendo alcanzado regidurías, haya obtenido menor votación hasta lograr la integración paritaria.

El consejo entregará las constancias de asignación a los candidatos a regidores que integrarán el ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

IV. Derogada.

Artículo 272 Bis. Adicionalmente en la asignación de diputaciones plurinominales la fórmula observará lo siguiente:

I. La proporcionalidad entre el porcentaje de votación obtenida por cada partido político y el porcentaje de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponde asignar, y

II. Que realice los ajustes que disminuyan las brechas de sobre y subrepresentación entre el porcentaje de

votación obtenido por cada partido político y el porcentaje de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda asignar.

Artículo 273 Bis. Si al término de la asignación no queda integrada de manera paritaria y proporcional entre el porcentaje de votos por partido y diputaciones obtenidos en la Legislatura, el Consejo General hará las modificaciones en las asignaciones.

Para cumplir con el principio de paridad, lo hará de forma ascendente comenzando con el partido político que, habiendo alcanzado diputaciones plurinominales, haya obtenido menor votación y así sucesivamente hasta lograr la integración paritaria, siempre que se trate de la lista a que se refiere el inciso a) de la fracción segunda del artículo 273 de esta Ley.

Artículo 308. Son obligaciones y ...

I. a III. ...

IV. Rechazar toda clase ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

c) al j) ...

V. a IX. ...

X. Abstenerse de ejercer violencia política en contra de las mujeres en razón de género y cualquier discriminación prohibida en el artículo 1º de la Constitución Federal, y

XI. ...

Artículo 311. Los ciudadanos que ...

I. y II. ...

III. La solicitud deberá ...

a) al c) ...

d) La constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual se haga constar el domicilio del interesado, así como los años de residencia, mismas que tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

e) al j) ...

IV. ...

Recibida una solicitud

Artículo 315. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular en el Estado y simultáneamente para otro de la Federación, entidades federativas o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Los candidatos independientes ...

Artículo 321. Son obligaciones de ...

I. a V. ...

VI. Rechazar toda clase ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de

México;

c) al j) ...

VII. a XVI. ...

XVII. Abstenerse de realizar manifestaciones que contengan expresiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género y cualquier discriminación prohibida en el artículo 1° de la Constitución Federal, y

XVIII. ...
Artículo 346. Constituyen infracciones de ...

I. a X. ...

XI. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, y

XII. ...

Artículo 347. Constituyen infracciones de ...

I. a VI. ...

VII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, y

VIII. ...

Artículo 348.

Constituyen infracciones de...

I. a XIV. ...

XV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, y

XVI. ...

Artículo 349. Constituyen infracciones de ...

I. y II.

III. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, y

IV. ...

Artículo 350. Constituyen infracciones de ...

I. a VII. ...

VIII. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, y

IX. ...

Artículo 352. Constituyen infracciones de ...

I. a III. ...

IV. La realización de cualquier acción u omisión que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 354. Las infracciones señaladas ...

I. Respetto de los...

a) y b) ...

c) Según la gravedad ...

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) y e) ...

II. a VIII. ...

Artículo 356. Son órganos competentes ...

I. a III. ...

Los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 376 de esta Ley.

La Comisión de

Capítulo IV Del Procedimiento Especial Sancionador

Sección Primera

Artículo 370. Dentro de los ...

I. a III. ...

IV. Constituyan cualquier otra infracción a esta Ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral.

El procedimiento especial sancionador será procedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 371 Bis. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los órganos del Instituto Estatal de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor público, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

I. No se aporten u ofrezcan pruebas.

II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 374 de esta Ley.

Artículo 373. La denuncia será...

I. a IV. ...

La Unidad Técnica ...

En ningún caso la autoridad administrativa electoral podrá valorar las pruebas para realizar pronunciamientos de fondo respecto de la materia de la denuncia.

Cuando la Unidad ...

Si la Unidad ...

Artículo 379. El Tribunal Estatal ...

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal Electoral, se turnará de inmediato al Magistrado que corresponda, quien deberá:

I. a V. ...

Sección Segunda

Artículo 380 Bis. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por

infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 380 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política contra las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

I. Indemnización de la víctima;

II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

III. Disculpa pública, y

IV. Medidas de no repetición.

Artículo 391. El juicio para ...

El escrito de...

Recibida la demanda en la oficialía de partes se remitirá a la Secretaría General de Acuerdos, la que dará cuenta al presidente, para que por turno la asigne al Magistrado encargado de elaborar el proyecto que corresponda. La demanda se radicará en un plazo máximo de cuatro días.

El juicio ciudadano ...

Para la resolución ...

En la tramitación ...

Artículo 397. El recurso de revisión se interpondrá ante la ponencia en turno del Tribunal Estatal Electoral, por conducto de su oficialía de partes, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del acto o resolución impugnados o del momento en que por cualquier medio el recurrente haya tenido conocimiento de estos. La demanda se radicará en un plazo máximo de cuatro días.

El escrito del ...

Artículo 406. Las notificaciones se podrán hacer en forma personal, pudiendo realizarse en domicilio físico o por medios electrónicos; por estrados físicos y electrónicos; por oficio; por servicio postal y por telegrama, lo que se determinará en el acto o resolución a notificar, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar. También podrán ser comunicadas las resoluciones por correo electrónico, distinto al buzón electrónico, mas no hará las veces de notificación.

Los interesados deberán señalar en su primer escrito domicilio o buzón electrónico para recibir notificaciones personales. En caso de no cumplir con lo anterior las notificaciones se harán por estrados físicos o electrónicos.

Lo mismo se observará cuando el domicilio señalado no resulte cierto o esté ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral, además si lo desean proporcionarán su dirección de correo electrónico.

Para obtener el buzón electrónico, la persona interesada deberá registrar una dirección de correo electrónico ante el

Instituto Estatal o el Tribunal Estatal Electoral, según corresponda, en términos de la normativa que expidan al respecto.

Los partidos políticos deberán obtener del Instituto Estatal el buzón electrónico para sus comunicaciones y notificaciones. El Consejo General, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal y cada uno de los Concejos Municipales y distritales, así como las comisiones u órganos encargados de la impartición de justicia intrapartidaria, deberán obtener del Tribunal Estatal Electoral el buzón electrónico para sus comunicaciones y notificaciones.

La utilización de la comunicación por correo electrónico distinto al buzón electrónico no exime a la autoridad electoral respectiva de la obligación de realizar las notificaciones que por disposición de esta ley tengan carácter personal, ni las que deban hacerse por estrados. A las notificaciones personales realizadas a través de buzón electrónico, no será aplicable esta disposición.

Los estrados físicos son los lugares destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral para que sean colocadas para su notificación copias de los autos y resoluciones que se dicten. Los estrados electrónicos son los espacios ligados a las páginas oficiales en medios electrónicos de las autoridades electorales, en los que se publican los autos, resoluciones y demás determinaciones para conocimiento de las personas interesadas.

Las notificaciones por servicio postal se harán en pieza certificada agregándose al expediente el acuse de recibo postal. La notificación por telegrama se hará en casos urgentes, enviando por duplicado el mensaje para que la oficina que lo transmita devuelva

un ejemplar sellado que se agregará al expediente.

En las comunicaciones por correo electrónico distinto al buzón electrónico se procurará cerciorar su remisión a través del acuse correspondiente, el que si fuere emitido se agregará al expediente.

Tratándose de notificaciones personales a través del buzón electrónico, se tendrán por realizadas cuando se cuente con el recibo que genere los medios electrónicos de la autoridad electoral que ordenó su práctica, recibo que habrá de certificarse y agregarse al expediente por quien practique la notificación. En el caso del Instituto Estatal quien certificará el recibo será el titular de la Unidad Técnica y de lo Contencioso Electoral.

Las notificaciones electrónicas se practicarán en días y horas hábiles, excepto durante los procesos electorales.

Artículo 407. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado para tal efecto o en el buzón electrónico designado para tal fin, incluso las que deban realizarse a los organismos electorales.

Las cédulas de notificación personal en ambas modalidades deberán contener: el lugar, hora y fecha en que se practiquen, el nombre del funcionario que la práctica, así como de la persona a quien se dirige la notificación electrónica o en su caso, con quien se entiende la diligencia. A la cédula se le anexará copia autorizada del acuerdo o resolución correspondiente.

Si la persona...

En caso de...

Artículo 408.

Las resoluciones recaídas...

I. A los partidos políticos y

candidatos independientes, con la sola asistencia de sus representantes acreditados a la sesión en que se realizó el acto o se dictó el acuerdo o resolución. En caso de no contar con representantes acreditados o en ausencia de estos a la sesión correspondiente, la notificación se hará en el domicilio o buzón electrónico señalado para tal efecto;

II. ...

III. A los terceros y demás interesados, personalmente si tienen domicilio o buzón electrónico señalado, a falta de ello, por estrados físicos y electrónicos, y

IV. A los ciudadanos, cuando se trate del juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, personalmente si tienen domicilio o buzón electrónico señalado, a falta de ello, por estrados.

Se notificarán personalmente...

Para efectos de...

Artículo 409 Bis. Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, así como en la ejecución de las resoluciones, el Pleno o ponencia instructora del Tribunal Estatal Electoral, a través de exhorto, podrán solicitar el auxilio del Poder Judicial del Estado para que, a través de sus órganos jurisdiccionales correspondientes y competentes conforme a su territorio, realicen diligencias y perfeccionen o desahoguen pruebas fuera del lugar de residencia del Tribunal Estatal Electoral, siempre y cuando no sea obstáculo para el dictado de la resolución dentro de los plazos legales.

La solicitud de exhorto deberá contener:

I. Autoridad u órgano a quien se dirige;

- II. Las partes del juicio;
- III. La indicación del asunto que motiva la solicitud;
- IV. La actuación por desahogar, y
- V. Los documentos para el debido desahogo de la diligencia.

Capítulo XIII

Del juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

Sección Única

Artículo 426 Bis. El juicio en línea será optativo para quienes lo interpongan y se promoverá, substanciará y resolverá a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral. De ser necesario, se llevará un expediente físico conformado con las documentales que de tal manera se alleguen al juicio, las que deberán digitalizarse e integrar también el expediente electrónico.

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral emitirá las disposiciones normativas para la implementación del juicio en línea.

Artículo 426 Ter. Cuando el interesado ejerza su derecho a presentar el juicio en línea a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, señalará expresamente el buzón electrónico a que se refiere el artículo 406 de esta Ley para efecto de recibir las notificaciones de los autos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones practicadas por el Tribunal estatal Electoral.

Si quien interpone el juicio en línea no cuenta con buzón electrónico, el Tribunal Estatal Electoral radicará y le requerirá para que en el término de 48 horas lo tramite y obtenga, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas para la

implementación del juicio en línea que al efecto emita el Pleno del Tribunal Estatal Electoral. Si se incumple con el requerimiento, el juicio se substanciará en la vía tradicional y, de no haber señalado el promovente domicilio para recibir notificaciones personales, el acuerdo correspondiente se notificará por los estrados físicos y electrónicos del Tribunal Estatal Electoral.

El Tribunal Estatal Electoral procurará que las partes comparezcan y tramiten el juicio en la misma modalidad. La autoridad electoral, partidaria o de quien provenga el acto materia de impugnación, en todo caso, deberá atender el juicio en línea. Cuando el acto o resolución que se impugna provenga del Consejo General o algunos de los Concejos Municipales o distritales del Instituto Estatal, así como de las comisiones u órganos encargados de la impartición de justicia intrapartidaria, la modalidad de juicio en línea se aplicará incluso desde la notificación de la admisión de este medio de impugnación.

Para substanciación del juicio en línea no será necesario que las partes exhiban copias para correr traslado.

Artículo 426 Cuáter. En el caso excepcional de que se deba emplazar sin utilizar los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, el secretario de ponencia imprimirá y certificará la demanda y sus anexos, que se notificarán de manera personal en su domicilio correspondiente.

Artículo 426 Quinquies. En los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes; oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio

en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a las disposiciones que expida el Pleno del Tribunal Estatal Electoral en cumplimiento a la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 426 Sexies. Para hacer uso del juicio en línea a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, deberán observarse las disposiciones que, para tal efecto, expida el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.

El perfil de usuario, clave de acceso, contraseña y la firma electrónica certificada para el personal jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral, se proporcionarán a través de los medios electrónicos, previa obtención del registro y autorización correspondiente.

Artículo 426 Septies. La firma electrónica certificada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad de los acuerdos y demás actuaciones que se generen por el Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 426 Octies. Solo las partes y las personas autorizadas por los interesados tendrán acceso al expediente electrónico para su consulta, previo registro de su clave de acceso y contraseña, en términos y modalidades que defina el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 426 Nonies. El personal jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral que cuente con perfil de usuario, clave de acceso, contraseña y firma electrónica certificada, será responsable de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de la información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y

no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas en los medios electrónicos.

Artículo 426 Decies. En caso de que el Tribunal Estatal Electoral advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio en línea, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en la vía tradicional. Si el responsable resultara ser alguna de las personas usuarias del sistema, se cancelará su perfil de usuario, clave, contraseña y firma electrónica certificada para ingresar a los medios electrónicos y no tendrá posibilidad de operarlos o de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales o administrativas que correspondan, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 426 Undecies. Una vez recibida cualquier promoción de las partes a través de los medios electrónicos, el Tribunal Estatal Electoral emitirá el recibo electrónico correspondiente, señalando fecha, hora de recibido, folio y una descripción de la promoción.

Artículo 426 Duodecies. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, en términos de esta Ley. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas certificadas de los secretarios de ponencia y de actuario que den fe, según corresponda.

Artículo 426 Terdecies. Los documentos que las partes ofrezcan como

prueba, deberán exhibirlos de forma legible a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral y se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a un original, a copia certificada o una copia simple.

Tratándose de un documento original, la parte que promueve deberá expresar si tiene o no firma autógrafa. En el caso de los particulares, estos deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume, en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando observen lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones normativas para la implementación del juicio en línea que emita el Pleno del Tribunal, para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

Las pruebas diversas a las documentales deberán anunciarse y ofrecerse en la demanda y ser presentadas en la misma fecha en la que se registre en el Tribunal Estatal Electoral la promoción correspondiente a su ofrecimiento físico, haciendo constar su recepción por vía electrónica. Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico, previa digitalización de las constancias relativas y se procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Artículo 426 Cuaterdecies. En el escrito a través del cual el particular tercero

interesado se apersone en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su buzón electrónico previamente avalado por el Tribunal Estatal Electoral.

Si el particular tercero interesado expresamente se opone a la modalidad del juicio en línea, el Tribunal Estatal Electoral procederá a la digitalización de la promoción y los anexos que presente, los integrará al expediente electrónico, continuará con la substanciación del juicio en línea respecto del resto de las partes, y a su vez, ordenará la impresión y certificación de las constancias de las actuaciones y documentación electrónica que corresponda, para la conformación en la vía tradicional del expediente del particular tercero interesado.

Artículo 426 Quincecies. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea se efectuarán conforme a las disposiciones de esta Ley. Las que deban notificarse en forma personal a las partes, se deberán realizar a través de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, en los términos de los artículos 406 y 407 de la Ley.

Artículo 426 Sexiesdecies. Para los efectos del juicio en línea son hábiles las 24 horas de los días hábiles del Tribunal Estatal Electoral y en los términos previstos en el artículo 357 de esta Ley.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el recibo electrónico que emitan los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal Estatal Electoral. Fuera del proceso electoral y tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

Artículo 426 Septedecies. Para la presentación y trámite de los medios de impugnación que resulten procedentes y que estén previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no serán aplicables las disposiciones del juicio en línea, debiendo tramitarse en los términos establecidos en el capítulo VIII de la Ley General referida.

En aquellos casos en que así lo solicite la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

Artículo 426 Octodecies. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de los medios electrónicos del Tribunal Estatal Electoral, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, las partes deberán dar aviso en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al área tecnológica del Tribunal Estatal Electoral que opere los medios electrónicos sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en los medios electrónicos, deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema. Para tal efecto, la ponencia hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales. No obstante, las partes podrán presentar sus promociones como si se tratara de un juicio en vía tradicional, mismas que se deberán digitalizar y agregarse al expediente electrónico, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 357 de esta Ley, durante el proceso electoral.

Capítulo XIV De las nulidades

Sección Primera De las generalidades

Artículo 448 Bis. Quienes detenten la titularidad de los órganos internos de control del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección y sólo en el caso del titular del órgano interno de control del Instituto Estatal este será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

La designación de los titulares de los órganos internos de control se hará mediante elección que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General tratándose del Instituto Estatal y del Pleno tratándose del Tribunal Estatal Electoral cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral, respectivamente, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso...

En el supuesto del Instituto Estatal, este enviará al Congreso del Estado una terna para la designación correspondiente, si la terna no fuese aprobada, se regresará al Consejo General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

La consulta pública deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñen los titulares de los órganos de control, tratándose del Instituto Estatal la terna deberá ser remitida treinta días hábiles previos a su vencimiento.

Artículo 450 Bis. Son causas graves...

I. a V...

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el

Consejo General presentará la solicitud de remoción ante el Congreso del Estado. Para el caso del Tribunal Estatal Electoral, la Presidencia presentará la solicitud ante el Pleno para la remoción correspondiente.»

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Para el proceso electoral del año 2021, en relación con lo previsto en el artículo 184 Bis del presente Decreto, se tomarán como base los resultados de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo Tercero. El Tribunal Estatal Electoral deberá designar por medio de su Pleno al titular del órgano interno de control, a través de convocatoria pública en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. El titular del órgano interno de control designado con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto continuará como titular del órgano interno de control hasta en tanto el Pleno del Tribunal Estatal Electoral realice la nueva designación, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley.

Artículo Quinto. En un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral deberán expedir la normativa que regulará el uso del buzón electrónico.

Artículo Sexto. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal Estatal Electoral deberá emitir las disposiciones normativas para la implementación del juicio en línea.

Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2020. La Comisión de Asuntos Electorales.

Dip. Celeste Gómez Fragoso. Presidenta. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Vocal. Dip. María Magdalena Rosales Cruz Vocal. Dip. Armando Rangel Hernández. Secretario. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito para hablar en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera, tercer párrafo, la diputada Celeste Gómez Fragoso, y para hablar a favor del dictamen, la diputada María Magdalena Rosales Cruz, así como diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Israel Cabrera Barrón y Armando Rangel Hernández.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Gómez Fragoso, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO INTERVIENE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias diputada, presidenta. Con el permiso de la diputada presidenta y de los integrantes de la mesa directiva. Saludo con mucho respeto a todos mis compañeros y compañeras diputados, a los representantes de los medios de comunicación y al público en general que nos sigue a través de los diversos medios. Y quiero, de manera muy especial, agradecer y reconocer el trabajo tan profesional y formal de mis compañeros

integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, del diputado Armando Rangel, de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, la diputada Magdalena Rosales y del diputado Rolando Fortino Alcántar y, por supuesto, de la secretaria técnica, la maestra Verónica Olmos, ha correspondido realizar el trabajo de esta comisión desde un inicio de la legislatura, pero al acercarse la fecha fatal en la que teníamos que entregar, pues hemos tenido una serie de vicisitudes muy complicadas con este asunto de la pandemia en el que estamos inmersos la sociedad global. Y por eso, pues creo que es especial mérito el estar con tanta disposición, atentos a cada uno de los trabajos tanto virtuales como presenciales, que se realizaron en esta Comisión. Y de igual manera, permítaseme de manera pública expresar un profundo reconocimiento al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. También a la representación del Instituto Nacional Electoral aquí en nuestro estado, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, a la Secretaría del Desarrollo Social y Humano, al Consejo Indígena del Estado y a la Comisión, que fue nombrada precisamente para que nos acompañara en todos estos trabajos y, por supuesto, a los medios de comunicación, que han estado constantemente atentos a cada uno de los pasos en los que se han llevado a cabo los trabajos y la propia consulta a los pueblos originarios en el estado de Guanajuato. Quiero agradecer muy cumplidamente porque para esta reforma en especial, hemos tenido la fortuna de contar con el acompañamiento de todas las instituciones que ya mencioné y además, desde el inicio de la legislatura, parte de las iniciativas que se suscribieron de manera conjunta, tuvimos sendas reuniones con cada uno de los organismos y ellos nos transmitieron lo que habían sido las áreas de oportunidad que habían detectado en el proceso electoral del dos mil dieciocho. Entonces partimos de bases sólidas de cada una de las entidades que tienen la

obligación de trabajar en las elecciones, tanto en organizarlas como en impartir la justicia en ellas mismas y, por parte de las representaciones parlamentarias, cuya expresión política también tiene una experiencia muy importante que también abonó a la construcción de esta reforma electoral; con ello, va mi más profundo reconocimiento y gratitud por el apoyo que nos han presentado. De igual manera, a la Secretaría General y a todos los funcionarios del Congreso del Estado que, comandados por el maestro Ricardo Narváez, nos han dado el acompañamiento; a todos ellos, muchas gracias a los asesores parlamentarios también porque gracias a su preparación académica y a su experiencia legislativa, hemos podido dar forma a todo lo que el día de hoy presentamos; gracias de verdad y con el más amplio reconocimiento a todas esas capacidades, a todos esos talentos académicos, profesionales, políticos que cristaliza en el día de hoy.

Hoy Guanajuato vuelve a dar un paso en el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático, pues con el dictamen que en este momento se pone a nuestra consideración, en lo general, se impacta en un total de noventa y tres artículos de nuestra ley electoral, incorporando seis artículos transitorios, se actualiza nuestro marco normativo electoral local, se logran consensos en temas trascendentes que benefician nuestro sistema político.

Quiero decir, quien en el hecho de que también esto sea posible, especial mención para la Junta de Gobierno y Coordinación Política, porque ha suscrito esta iniciativa conjunta que creo que es un logro muy importante el que hayamos podido, desde nuestras diferentes visiones, consensar para poder legislar electoralmente en beneficio de los guanajuatenses; por ello, el dictamen que nos ocupa atiende y completa el proceso legislativo de ocho iniciativas radicadas en la Comisión de Asuntos Electorales, que me honro en

presidir; eje fundamental de la reforma contenida en el dictamen, se centra en nueve temas que constituyen la columna vertebral de esta reforma; mejora y precisa la administración electoral, incorpora y precisa en ley el tema de paridad en el registro de candidaturas, en la asignación de regidurías y en las de diputaciones de representación proporcional; contempla también la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, introduce a la fórmula de asignación de diputaciones plurinominales el principio de proporcionalidad, posibilita las candidaturas simultáneas de presidente y regidor, se consolidan derechos políticos, electorales de pueblos y comunidades indígenas originarias, que es un justo reclamo de estos pueblos que viven en Guanajuato y que teníamos una deuda histórica con ellos de atender sus justas demandas. Se armoniza con la Ley General el tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se prevé como beneficio de los justiciables en materia electoral, el juicio en línea en el Tribunal Estatal Electoral y, entre otras muchas más ventajas incorporadas a nuestro marco normativo electoral que, reitero, han venido precisamente de quienes son los actores principales en estos procesos y en donde se ha tomado en cuenta la participación de todos los actores.

En torno a la Administración electoral, se dota de nuevas atribuciones al órgano electoral local a efecto de prever capacitación a través de simulacros a integrantes de Concejos Municipales y Distritales, se establece la obligación de realizar análisis de votos nulos con el objeto de conocer sus causas e impactos para mejorar procesos y se incorpora la obligación en el proceso de integración de Concejos de que sean constituidos, preferentemente, con residentes del municipio o distrito donde vayan a fungir y la obligación de recabar observaciones y comentarios de la ciudadanía respecto de los aspirantes a integrar dichos Concejos. Ahora

la Ley Electoral ya precisa la forma como debe proceder el Instituto Electoral en el tema de paridad en el registro de candidaturas, a través de los tres bloques de rentabilidad electoral y en la integración sustantiva de los órganos de gobierno, tanto en los ayuntamientos a través de la asignación de regidurías, como en la legislatura, a través del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional. Armonizamos contenidos procedentes con la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, pues se prevé ahora en ley una acción afirmativa de las mujeres para que sean protegidas en temas de violencia política de género. También resulta trascendente la cristalización de consensos plasmados en ley para enriquecer el contenido y despliegue de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional para que se observe ahora por parte de ella el principio de proporcionalidad, con lo cual ahora se disminuye el riesgo de generar distorsiones entre el porcentaje de votación obtenido por cada partido político y el porcentaje de curules que le corresponden sean asignadas por el Consejo General de la integración perdón en la integración en la legislatura.

Por último, respetuosos de la ley, el Congreso del Estado, a través de quien nos representa como órgano constitucional, la presidencia de la Mesa Directiva estará en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con lo cual abonamos en la legislación a los derechos político-electorales de los pueblos indígenas originarios, que son parte importante de nuestra entidad federativa. Y como ya lo relacionaron y lo contaron los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, consultamos el sentido de nuestras iniciativas con los pueblos originarios. En tal sentido, en las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos en que

la población indígena registrada por el INEGI exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el padrón de pueblos y comunidades indígenas del Estado, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, incorporarán -al menos- una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista.

Quiero, además, reiterar mi agradecimiento a todas las fracciones parlamentarias representadas en este Congreso.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿sería tan amable de concluir, por favor?

C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Sí, por lo que solicito su voto a favor, máxime que integra el consenso de todos los grupos que con sus aportaciones y reflexiones enriquecieron el contenido del mismo; pido su voto a favor. Es cuánto presidenta y gracias a todos.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Celeste Gómez Fragoso.

Enseguida, se concede uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Gracias presidenta. Como integrante de la comisión dictaminadora, me sumo a la voz que me antecedió de la presidenta de la Comisión y Asuntos Electorales, la diputada

Celeste Gómez Fragoso, para hablar a favor de este dictamen. Igualmente, al reconocimiento del trabajo extenuante que se realizó desde el año pasado y, especialmente, en los últimos meses. Agradecer a todas las personas que hicieron que esta reforma pudiera ser aprobada en tiempo y forma, a los iniciantes de las iniciativas incluidas al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral, la Junta Local del INE, al Consejo Estatal Indígena, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y a todos los funcionarios y funcionarias que se sumaron a las mesas de trabajo; a las áreas institucionales de este Poder Legislativo que encabeza el Secretario General, Ricardo Narváez, todo este trabajo que se realizó para la consulta a los pueblos indígenas y que fue un gran insumo para nuestros trabajos. Hay muchos temas importantes incluidos en esta reforma, pero son tres los que me gustaría destacar; el primero, la inclusión de las iniciativas con base en el principio de paridad que presenté, una de ellas a fin facultar al Consejo General del IEEG para realizar los ajustes pertinentes que aseguren la integración paritaria del Congreso del Estado de Guanajuato y la otra, que tiene por objetivo establecer la facultad para que los Concejos Municipales también puedan realizar los ajustes en el mismo sentido en la integración de los ayuntamientos. Con dichas reformas, queda garantizado que el principio de paridad trasciende de la postulación de candidaturas a la integración paritaria tanto del Congreso del Estado como en los ayuntamientos en los próximos años. En este sentido, agradezco al interés y las aportaciones realizadas por la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo que enriqueció estas iniciativas y el plasmarse dentro de la Ley de Instituciones.

El segundo tema que me fue sumamente relevante es la armonización con la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales en lo referente a violencia política contra las mujeres en razón de género; pues si bien nuestra legislación actual consideraba la violencia política en razón de género, nos parecía fundamental que quedara plasmado en nuestra ley la acción afirmativa y la protección legal de la participación política de las mujeres con la generación de medidas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito de la política.

Por último, el tema más importante que se incluye en esta iniciativa es el reconocimiento de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas. Como lo hemos comentado, en ocasiones anteriores, es un gran avance el que se incluya la obligación de los partidos políticos de postular en los primeros lugares de la lista de representación proporcional de los ayuntamientos, a un regidor o regidora que se reconozca como indígena; esto en los municipios que tengan el veinticinco por ciento de población indígena.

Bien, derivado de la consulta, conocimos que las comunidades también plantearon que la participación no fuera por medio de partidos políticos únicamente; en este momento no era posible hacer esa reforma pues tendría que darse un cambio no sólo en la Ley Electora sino, inclusive, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato; pero refrendamos nuestro compromiso de analizar las propuestas y continuar avanzando en pro de los derechos de todos los grupos históricamente vulnerables.

No me queda más que felicitar a los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales por su gran compromiso; especialmente a la presidenta Celeste Gómez Fragoso por su apertura; estoy segura de que el dictamen aprobado sumará en la generación de reglas más claras y equitativas para la contienda electoral del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, les invito a votar a favor de esta iniciativa. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO INTERVIENE PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias, señora Presidenta, con su venia y de las señoras y señores de la mesa directiva. Pueblo de Guanajuato, medios de comunicación.

El dictamen que ocupa nuestra atención y que ha tenido a bien emitir la Comisión de Asuntos Electorales, representa un avance importante en nuestro sistema electoral local en este Congreso y con la finalidad de recabar las aportaciones plasmadas. Quiero agradecer a todas las personas que contribuyeron para que esta reforma electoral hoy sea posible, hago propios de los agradecimientos y felicitaciones de las compañeras que me antecedieron.

La propuesta de reforma toca diversos temas fundamentales y trascendentales para la vida democrática del Estado de Guanajuato, como lo son garantizar la paridad de género, derecho político-electoral de los pueblos, comunidades, individuos indígenas,

precampañas, requisito de candidatos, armonización federal en materia de violencia política, imparcialidad en el uso de recursos públicos, integración de Concejos distritales y municipales, supuesto de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores, las quejas y denuncias incidentes en el proceso electoral, nuevas atribuciones al Tribunal Estatal Electoral en materia de Contraloría Interna; celebro los avances en materia de paridad de género, violencia política e inclusión y respeto de las comunidades indígenas, garantizando así la implementación de medidas afirmativas que contribuyan a la representatividad de estos grupos, que históricamente han sido vulnerables. De igual manera, agradezco el tratamiento y aportaciones que se le dieron a la iniciativa presentada por su servidor en el tema de las candidaturas simultáneas; el cual surge de una inquietud por fortalecer nuestro sistema electoral y nuestro sistema de partidos.

Esta reforma tiene la finalidad de establecer en nuestro ordenamiento jurídico electoral la vía de las candidaturas simultáneas; es decir, que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes puedan postular también a sus candidatos a presidentes municipales, a una regiduría por el principio de representación proporcional en las planillas para renovación de ayuntamientos, en cuyo caso deberá registrarse la fórmula completa como candidatura a una regiduría respetando, en todo momento, la autonomía de los partidos. En el caso de que una candidatura a presidencia municipal resulte ganadora y, además, esté postulada en una lista de regidores, para efecto de la asignación por el principio de representación proporcional, la fórmula que ocupa se tendrá por existente y se recorrerán, subsecuentemente, las fórmulas que le sigan en el orden de la lista, respetando la paridad de género en la asignación de las regidurías.

Como Partido de la Revolución Democrática somos promotores de impulsar todas aquellas medidas que abonen a la consolidación de los principios democráticos. En tal virtud es que con esta propuesta se da un paso a favor de la representatividad, dándole mayor legitimidad al voto del electorado y teniendo como resultado una mejor representación política; el reconocimiento de este mecanismo jurídico electoral de participación es muy importante dentro del sistema electoral y, fundamentalmente, en un gobierno democrático, pues se espera darle voz a todas y cada uno de los guanajuatenses.

El logro democrático alcanzado el día de hoy, con las candidaturas simultáneas, ha sido resultado de un constante empeño que su servidor ha tenido en búsqueda de perfeccionar, cada vez más, nuestro sistema de partidos para dotarlo de una legitimidad y representatividad, toda vez que en la Sexagésima Tercera Legislatura ya había propuesto este tema a la agenda electoral el seis de marzo de dos mil dieciséis y, en aquel momento, la iniciativa no fue aprobada; celebró que en esta ocasión sea un avance para la democracia y un logro más del Partido de la Revolución Democrática pero que es benéfica para toda la sociedad.

Con esta propuesta existirá una mayor posibilidad de que aquellos candidatos que encabezaron las campañas y escucharon directamente las necesidades y preocupaciones de la población, puedan ser ayuntantes; toda vez que serían los perfiles votados en las urnas y así se podrá abonar a elevar el debate político en los ayuntamientos.

En materia electoral, Guanajuato siempre ha sido punta de lanza, teniendo múltiples fortalezas en la organización, en la fase operativa y logística de los procesos electorales; no obstante, es necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para

mejorar la calidad con la que se llevan a cabo cada una de las etapas, así como para aumentar la participación ciudadana, siendo un tema que, como legisladores y representantes de la ciudadanía guanajuatense, estamos obligados a atender con absoluta responsabilidad y compromiso. Esta iniciativa, que hoy se dictamina encendido positivo, se encuentra en total apego al marco jurídico y social que vive nuestro Estado, en concordancia con los avances en materia de paridad de género, inclusión y representatividad; por lo que podemos decir que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con las reformas que serán votadas el día de hoy, se encontrará a la vanguardia para enfrentar el siguiente proceso electoral en aras de proteger y garantizar los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos guanajuatenses.

Agradezco a los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, a la Presidenta, diputada Celeste Gómez Fragoso, a nuestro secretario, diputado Armando Rangel Hernández, a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, a la diputada Magdalena Rosales Cruz y al diputado Rolando Fortino Alcántar, y a todos los que participaron en las diversas mesas de trabajo.

Compañeras y compañeros, por lo anteriormente expuesto es que solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto, señora presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Enseguida se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenas tardes. Con el permiso de la señora presidenta y de los compañeros del de la mesa directiva; de mis compañeros diputados, la gente que nos ve por los medios electrónicos y quienes están escuchándonos por las diversas plataformas digitales.

En esta ocasión seré breve e iniciaré por agradecer a todos los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales, a quienes reconozco su esfuerzo, dedicación y todo el talento que intervino para lograr estos acuerdos del dictamen y estas modificaciones.

Todo este trabajo fue encaminado para lograr lo que hoy estamos a punto de votar y que, de antemano, estoy seguro de que podremos contar con el apoyo de todos ustedes.

Antes de antes de continuar con mi discurso, quisiera dar un antecedente para poner en contexto a la ciudadanía; el quince de noviembre de dos mil dieciocho, la iniciativa por la que se reforman los artículos dos, ciento ochenta y cinco y la fracción dos del ciento ochenta y nueve, fue formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, como bien lo mencionaba; pero el veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, la iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato fue formulada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero y

su servidor, el diputado Israel Cabrera Barrón, integrantes del Partido Verde Ecologista de México. Es así dicho que ha habido diferentes insumos para poder llegar a esta propuesta de votación. También quiero reconocer nuevamente a mi compañera Vanessa Sánchez, quien ha tenido una gran experiencia en los procesos electorales, antes de llegar a ser diputada ella ha trabajado mucho en estos rubros y ha tenido una gran aportación junto con todos los demás, pero es deber mío hacer este reconocimiento para mi compañera diputada dice el refrán *una buena idea vale un peso, una buena idea, implementada, vale millones de pesos*; es decir, todos pudimos tener la idea, pero si no hubiera sido por los trabajos y la buena participación que se tuvieron de todos los asesores de grupos, del conocimiento y toda la legislatura que se tiene en la cabeza y reconocimiento a mi compañera diputada Vanessa Sánchez, pues esta idea hoy se está plasmando o se está concretando en lo que estamos discutiendo.

Por último, debo reconocer también al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral, y sobre todo, a los ciudadanos, los ciudadanos, quienes, junto con los asesores y toda la gente que participó, contribuyeron activamente en las mesas de análisis, discusión, debate y se empezaron a generar situaciones de gran camarería; es decir, se estaba aportando nuevos caminos, nuevas formas de poder llegar a un acuerdo consensuado. Si bien algunos temas se discutieron por consenso, no se vieron impactados en este documento, sí se ven impactados en todos aquellos temas que causaron obstáculos para la democracia en las pasadas elecciones del 2018. Recordemos, lo único constante es el cambio: por lo tanto, es importante no olvidar que, si bien todas las materias que nos toca legislar, evolucionan con la misma sociedad, la materia electoral lo hace con mayor velocidad que el resto, ya que cada tres años se presentan nuevos retos que deben ser atendidos para seguir

fortaleciendo nuestro sistema democrático. Hoy quiero hacer énfasis en tres rubros que, a mi consideración, dejan una huella histórica, sin denostar cualquier otro tema: Primero: Es el avance de la paridad de género, donde a lo largo del decreto podemos ver el fortalecimiento en acciones afirmativas para reducir, cada vez más, la brecha en este tema. Yo con mis hijos y les comento que hace algunos años, hace pocos años, la mujer no tenía derecho a votar y se les hace raro, se les hace extraño, se les hace imposible. Hoy creo que para el tema de paridad de género hemos, estamos y seguiremos avanzando mucho con estas acciones afirmativas para reducir cada vez más la brecha en este tema; situación que aplaudo dándole todo el crédito a los hoy aquí presentes, que han defendido y empujado el tema con una calificación de excelencia.

El segundo tema que aplaudo es la inclusión de los y sectores considerados como indígenas, donde su representación es crucial para poder seguir manteniendo la gran riqueza cultural y seguir reduciendo también la desigualdad que existe respecto a estos grupos, su protección es crucial porque es la esencia de nuestro México y de nuestro Guanajuato.

Por último, también hago énfasis en la apertura democrática que se está logrando y fortalece claramente la participación ciudadana. Y me refiero al tema que el candidato a presidente municipal pueda, en caso de que no le favorezca la votación para poder presidir el Ayuntamiento, sea considerado para ocupar un cargo dentro de este Ayuntamiento. Siendo así la lógica de que todos aquellos que votaron por este candidato, pero que no reunió la mayoría de votación, puede estar en el Ayuntamiento representando a esas medias mayorías o minorías para que pueda ser escuchada su voz y la gente se motive más a la participación y a la votación. Estoy seguro de que con esta medida la votación

en las elecciones 2020-2021 va a aumentar; esto, sin duda va a ser un beneficio para la actividad democrática de nuestros municipios y de nuestro estado; sin lugar a duda, esto va a traer grandes beneficios y va a mejorar mucho la vida democrática en el Estado de Guanajuato.

Son muchos los temas que podemos seguir enumerando, pero menciono sólo los anteriores para hacer una reflexión en el sentido de que nuevamente esta reforma que hoy se discute y por la que, sin duda, el nombre del Partido Verde de Guanajuato estamos de acuerdo, deja ver cómo los acuerdos, el diálogo y las ganas de fortalecer las instituciones, los procesos y las necesidades sociales, pudieron hacer que los partidos políticos de diferentes colores llegaran a un acuerdo democrático. Es de reconocer, nuevamente, la apertura de todos ustedes, compañeros de todos los representantes de todos los colores, para que pudiéramos lograr o se pudiera lograr estar platicando en este momento en el Pleno del Congreso.

Sólo para concluir y dejar en claro que nuestro voto como Partido Verde será a favor, por si no ha quedado claro, y así como hoy mostramos civilidad, diálogo, acercamiento, acuerdos, el día de mañana, en la próxima etapa electoral, espero contar con lo mismo de cada uno de ustedes. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Israel Cabrera.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Armando Rangel Hernández, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández:

Muchas gracias. Con el permiso de la diputada Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Agradezco la atención de mis compañeras y mis compañeros diputados, de los ciudadanos y de los medios de comunicación que siguen esta transmisión, a quienes saludo, de nueva cuenta, el día de hoy con afecto.

El derecho electoral es uno de los instrumentos concretos para fortalecer el principio democrático en el estado moderno. A través de la democracia electoral, los ciudadanos eligen a sus representantes y gobernantes a través del voto y con este ejercicio de soberanía, señalan el rumbo que habrá de seguir el desarrollo de ese municipio, de su estado y de su país. El marco jurídico electoral se convierte, de esta manera, en un valioso patrimonio de la sociedad, en tanto que la salvaguarda de su soberanía y nos convierte a los legisladores En responsables de mantenerlo y fortalecerlo.

Con esa convicción, durante los últimos veinte meses, en el Congreso del Estado, hemos dialogado con todos los actores que intervienen en una elección; con académicos, con asociaciones y ciudadanos en general para construir un marco jurídico moderno que continúe haciendo de nuestra democracia el instrumento eficaz mediante el cual los guanajuatenses continuamos construyendo nuestro futuro.

A la Comisión de Asuntos Electorales nos fueron turnadas ocho iniciativas de reformas y adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cada una de las cuales fueron discutidas y dictaminadas con compromiso y con seriedad. Por esa razón, aprovecho este espacio para felicitar a los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y agradecer su compromiso, a la presidenta de la Comisión, la diputada Celeste Gómez Fragoso, por su loable conducción en cada una de las mesas y comisiones que hubieron de celebrarse para llegar al dictamen que hoy nos ocupa, felicito, también, a mis compañeras, la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, a la diputada María Magdalena Rosales Cruz y a mi compañero, el diputado Rolando Alcántar Rojas, por ese decidido y comprometido trabajo; a quienes nos acompañaron también sin ser parte de la Comisión, agradezco también su acompañamiento y su responsabilidad; muchas gracias. Es importante agradecer a nuestra secretaria técnica por todo el compromiso y la carga de trabajo que, de manera satisfactoria, emprendió; al Secretario General del Congreso del Estado, al Licenciado Ricardo Narváez, al personal del propio Congreso a todas y a cada una de las diferentes instancias de gobierno y de la sociedad civil que han participado y que, de manera puntual, han sido ya mencionados; a todos ustedes, mi sincero reconocimiento, estoy cierto que también el reconocimiento de toda la sociedad que, a través de su participación en el siguiente proceso electoral, manifestará precisamente esa satisfacción.

Esta ardua labor nos hace estar el día de hoy aquí sometiendo a la consideración este dictamen, del cual puedo destacar los puntos siguientes: La elección consecutiva se adecúa disposiciones a lo señalado hoy en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminando de nuestra ley aquellas disposiciones que motivaron su combate jurídico y que originaron sentencias en contra de esta ley por no apegarse a ese

marco jurídico. En este mismo sentido, podemos mencionar de manera concreta la solicitud de licencia para separarse del cargo y el anuncio de la intención de participar en una elección consecutiva al órgano electoral. Se fortalece la capacidad de fiscalización sobre los partidos y sus candidatos, particularmente de quienes buscarán una elección consecutiva al involucrar en este proceso de vigilancia en el uso de los recursos públicos al Sistema Estatal Anticorrupción, a las Contralorías de los municipios y del Poder Legislativo; se establece en ley el procedimiento de postulación de candidatos para observar la paridad de género mediante la formación de bloques de rentabilidad en los cuales los partidos postularán igual número de candidatos de un género u otro, tal como se hizo en el pasado pero, diferencia del proceso anterior, los partidos no tendrán que hacerlo de manera intercalada, evitando de esta manera que la suerte de un municipio, esté ligado a la decisión que tome el partido sobre un municipio distinto; se establece también en la ley, como se ha mencionado, el procedimiento de asignación de regidurías y candidatos plurinominales para garantizar que los principios de equidad y de paridad de género se observen de manera puntual. Los candidatos a presidentes municipales como nuestros compañeros del PRD y del Partido, Verde Ecologista lo han mencionado, podrán ser registrados simultáneamente como candidatos a regidores, con lo cual aquellos que pierdan la elección, como bien han dicho, podrán integrarse al Ayuntamiento, en donde, como regidores habrán de atender los compromisos contraídos personalmente durante la campaña electoral; se adecúa el juicio electoral en línea y la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral, a fin de atender lo instruido por el Poder Judicial de la Federación, se armoniza nuestra ley en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, de conformidad a las últimas reformas en la materia ha tomado la

Federación. En el caso de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas, Guanajuato se coloca a la vanguardia nacional por el alcance de esas acciones afirmativas a favor de la población indígena originaria del Estado. Los partidos políticos estarán obligados a postular, en los primeros cuatro lugares de su lista, a candidatos regidores de los ayuntamientos, una fórmula de origen indígena, en aquellos municipios que tengan una población indígena igual o mayor al veinticinco por ciento de su población total. En las otras cuatro entidades que contemplan esta acción, sin ser obligatoria para los partidos políticos, ésta empieza a considerarse a partir del cuarenta por ciento. Guanajuato, repito, se pone en la vanguardia en la atención a las comunidades y pueblos indígenas. De manera adicional se exhorta desde la ley a los partidos políticos para que hagan propia, también, la posibilidad de contribuir con las comunidades indígenas, poniendo candidatos a regidores cuando no alcancen este porcentaje y de manera transitoria, establecemos el uso de la información poblacional que contiene el censo intercensal del INEGI del año dos mil quince, para que con ello esta acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas, surja efectos el próximo año en las elecciones que habrán de tomarse en más de algún municipio del Estado.

Este dictamen compañeras y compañeros diputados, constituye un avance generado por el consenso mediante el cual acreditamos la viabilidad de los acuerdos por encima de nuestras diferencias propias, se dan con responsabilidad las discusiones y los consensos en esta Casa del Diálogo que es, precisamente, el honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Aquí sabemos converger y aportarle a nuestro estado leyes precisas que le permitan seguir transitando en esta vía democrática que caracteriza y enaltece a nuestra entidad federativa.

Por lo antes expuesto, como lo han hecho mis compañeros y compañeras de manera anterior, les invito a todos ustedes a votar a favor del presidente dictamen y a continuar andando en la ruta de los acuerdos relativos a nuestra democracia. Es cuánto, diputada presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Armando Rangel Hernández.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
11. Israel Cabrera Barrón: Sí.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.

14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Sí.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Juan Elías Chávez: Sí.
35. Martha Isabel Delgado Zárate: A favor.

Señora presidenta, registraron **treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde, enseguida, someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlos, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, muchas gracias, para reservarme el artículo 195, bis, si me lo permite.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí señora presidenta, por favor, para reservar los artículos ciento sesenta y cuatro, fracción decimosexta, y el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho, bis.

-La C. Presidenta: Bien. Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Libia García, para desahogar su reserva.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 195, BIS DEL DICTAMEN.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada, presidenta, a todos los integrantes de la mesa directiva y, por supuesto, sumarme al reconocimiento de la Comisión, particularmente de la presidenta Celeste Gómez, del secretario Armando Rangel y de todos los que participamos;

fuimos todos, ahora sí que aquí lo hicimos todos y para todos mi reconocimiento.

Mi reserva es al artículo ciento noventa y cinco bis del decreto que en este momento está a discusión que consideramos, sin lugar a dudas, de gran avanzada incluir como mecanismo para un uso responsable de los recursos públicos, al Sistema Estatal Anticorrupción, a través del Comité Coordinador, que es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

Con la presente reserva se fortalece la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y de faltas administrativas y hechos de corrupción. Por ello, proponemos que la facultad del Instituto Electoral debe ser directamente el de suscribir convenios y no sólo el de establecer lineamientos para crear las bases de suscripción de convenios.

Por todo lo anteriormente expresado, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente reserva para quedar el artículo ciento noventa y cinco bis, como sigue:

»El Instituto Electoral, durante el proceso electoral, podrá suscribir convenios con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los ayuntamientos, los poderes del Estado a efecto de vigilar, a través de los órganos de control interno, que los servidores públicos que participen en las campañas electorales y actos de proselitismo, así como los integrantes del Ayuntamiento y diputados del Congreso del Estado que sean registrados como precandidatos o candidatos, hagan un uso responsable, imparcial y equitativo de los recursos públicos de los que disponen o a su cargo.» Esa sería mi reserva, diputada, presidenta, hago de conocimiento que está, por supuesto, ya incorporada en el sistema, se entregó en tiempo y forma. Le agradezco mucho.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Permítame un momento, estamos verificando la recepción de la reserva.

Diputada Libia García, disculpe la pregunta, ¿la reserva fue remitida por firma electrónica?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí, diputada presidenta, fue remitida por vía electrónica; sin embargo, si hay alguna situación, en este mismo momento, lo volvemos a enviar.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputada Libia García, ya se verificó por aquí con los jóvenes de Apoyo Parlamentario, muchas gracias.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No, al contrario, gracias a usted, Presidenta.

Enseguida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y siete de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo **ciento noventa y cinco bis**, formulada por la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Si desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación en los términos propuestos.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante la modalidad convencional, se pregunta la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor.**

3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: En contra.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: A favor.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: A favor.
9. Héctor Hugo Varela Flores: En contra.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: No.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: En contra.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

29. Noemí Márquez Márquez: A favor.

30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: A favor.

Señora presidenta, le informo que fueron treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada secretaria.

Enseguida, se da el uso de la palabra a la diputada Magdalena Rosales Cruz, para que exponga su reserva.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ A EFECTO DE EXPONER SU RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 164, FRACCIÓN DECIMOSEXTA, Y EL ARTÍCULO 448, BIS DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: »Diputada Marta Isabel Delgado Zárate. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Presente. Mesa directiva, diputadas, diputados.

La suscrita Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI SEXAGÉSIMA CUARTA Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187, segundo párrafo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento RESERVA a los artículos 164 fracción XVI, y 448 bis sobre el presente dictamen de la Comisión de Asuntos Electorales, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen propuesto no atendió el principio de la supremacía de las leyes, dado que en la Constitución política del Estado libre y soberano de Guanajuato, en su artículo 63 fracción XXI último párrafo, que a la letra dice "Son facultades del Congreso del Estado: Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado."

Por lo que las leyes secundarias que se proponen modificar devienen de ésta, dicho artículo debió haber sido adecuado a ello; para que no exista una contradicción entre lo señalado y facultado, con lo que se propone en los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato quede como está.

En ese mismo orden de ideas se vulnera el derecho de equidad e igualdad, a las personas que ostentan el cargo de contralor, ya que el artículo citado en el párrafo superior atañe a todos los organismos con autonomía reconocida, como es el caso del órgano de control del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, a quien se le reconoce esta facultad. Sin embargo, en la propuesta de dictamen presentada, se pretende que sólo la persona que ostente dicho cargo en el órgano de control interno del Tribunal sea el Pleno de dicho Tribunal el que lo designe, violentado con ello dicho principio, y en

clara contradicción con lo estipulado en el artículo 63 de la Constitución.

PROPUESTA

Por lo anterior, solicito que los artículos 164 fracción XVI, y 448 bis queden como actualmente se encuentran en la ley vigente.

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada María Magdalena Rosales Cruz.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo ciento sesenta y cuatro, fracción décima sexta; (vamos a ir una por una), formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

Está solicitando participación la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, para hablar en contra.

Tiene el uso de la voz diputada Libia García, hasta por diez minutos. Adelante.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta. Quiero utilizar este espacio para hacer una aclaración y reflexión con respecto a la reserva que plantea la diputada Magdalena Rosales, con relación incluso a una iniciativa que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación política; quiero decir que en el marco de los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción, de los cuales me ha tocado la tarea de encabezarlos desde la legislatura

pasada, hemos cuidado mucho el fortalecimiento de los órganos internos de control, particularmente de los organismos autónomos, porque nos parece un mecanismo eficaz y certero para prevenir los actos de corrupción. Sin embargo, no somos ajenos a que, como Estado, como sistema jurídico, pertenecemos a un sistema nacional e inclusive, pues sabemos que existe un máximo tribunal que interpreta y que es el único, además, facultado para interpretar la Constitución y declarar que algunas porciones normativas de otros Estados o de las propias leyes nacionales, son contrarias al espíritu constitucional, que es el caso particular que nos ocupa. Quiero referirme, principalmente, a la sentencia que dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil diecisiete con respecto a la participación de los Congresos locales en los nombramientos de los titulares de los órganos internos de control de los Tribunales Electorales; esto me parece muy importante porque determina en esta resolución que se genera una vulneración a la autonomía de la actividad jurisdiccional de los tribunales electorales, la participación de los Congresos locales; podemos compartir, o no la visión, lo hemos externado inclusive me tocó dialogarlo también con integrantes de la Junta de Gobierno, con la propia Comisión, podemos estar o no de acuerdo, pero es una interpretación de la Corte que determina, además, porque fue votada por unanimidad de los ministros, un efecto *erga omnes*, es decir, nos obliga a expulsar esta disposición normativa de nuestra propia legislación. Estos casos se resolvieron para los estados de Nayarit, de Michoacán, de Ciudad de México, sin embargo, nos obliga, nos obliga y por eso la iniciativa que presentó la Junta de Gobierno fue oportunamente estudiada por la Comisión de Asuntos Electorales y por ello es que, aunque entendemos la preocupación que se genera, no podría ser declarada inconstitucional justamente porque deriva de una acción de inconstitucionalidad que ya determinó que esta porción normativa debe expulsarse de nuestro ordenamiento local. Quise hacer la aclaración únicamente para que los demás compañeros entiendan el sentido y pues, por supuesto, pedir que se

vote en contra la propuesta que hace la diputada Magdalena Rosales. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Libia García.

¿Solicita la palabra, diputada Magdalena Rosales?, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Rectificar hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sobre lo que plantea el Tribunal, la Suprema Corte en la sentencia mencionada.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Creo que a veces conviene tomar la opinión de la Suprema Corte de Justicia y, a veces no; en este caso habría que hacer una reflexión en que todos los órganos descentralizados o bien del Gobierno, no pueden estar controlándose a sí mismos, es recurso público y tenemos que tener un órgano externo que sea el que nombre a estos contralores y que, inclusive, faltaría mucho para que también la participación ciudadana interviniera en el control de los recursos públicos. Entonces, cuando cambiamos estos artículos queda mucho más cerrada esta posibilidad de que se controlen a sí mismos y que se nombre al interior quién será ese contralor que pudiera ser muy libre o pudiera hacer con mucho control del mismo organismo público que maneja recursos de todos los impuestos de los guanajuatenses. Por otra parte, en la reforma se afecta el estatus laboral de quienes en este momento están fungiendo como

contralores y que esto pudiera ser, si se cambia la ley, hasta que se termine el plazo que se tiene para estos funcionarios que en este momento lo están haciendo, entonces afecta los intereses y los derechos de los que en este momento están en la Contraloría; son dos aspectos, por eso los puse como una reserva en donde están estos dos; por un lado, hay afectación de las personas, de los empleados, de los trabajadores de la Contraloría y, por otra parte, si seguimos ordenando que las mismas instituciones se controlen y que los recursos estén vigilados por personas que son nombradas al interior, pues quitamos mucho más de lo que pudiera ser transparencia es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputada Libia García, solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿qué hechos diputada?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: De forma muy breve, nada más con relación a la referencia que hace la diputada en el tema que el propio nombramiento interno va a afectar el actuar del órgano autónomo y el tema del estatus laboral al que hace referencia.

-La C. Presidenta: Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta, para rectificar que, al inicio de su intervención, la diputada Magdalena Rosales menciona que hay opiniones de la Suprema Corte que se deben de tomar en cuenta y no, sobre esos hechos, por favor.

-La C. Presidenta: Gracias diputada

Tiene el uso de la voz la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO, RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA A LA DIPUTADA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz

Ledo: Muchas gracias diputada presidenta. Únicamente quiero, a efecto de clarificar porque final, quienes debatimos esto en la Comisión, tenemos el contexto general pero no así nuestros compañeros que hoy se va a someter a su consideración y a su voto. Quiero retomar un poco el párrafo que cita la propia resolución de la Corte, dice: *Ahora bien, la designación del titular por parte del Congreso del Estado sí constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia del Tribunal Electoral, pues existiría el peligro de que el titular del Órgano Interno de Control quiera complacer al Congreso del Estado que lo designó en perjuicio de la autonomía e independencia del Tribunal Electoral y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control. En efecto, a través de la designación del titular del Órgano Interno de Control por el Congreso del Estado, se establece un incentivo que vulnera el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral.* Esto es textual lo que resuelve en uno de sus resolutivos la Corte y es justo lo contrario que comentaba la diputada; o sea, lo que la Corte determina que vulnera la autonomía de la Contraloría y del propio Tribunal, pues es esta intromisión del Poder Legislativo, no se estarían vulnerando, de ninguna manera, ningún derecho laboral, dado que justamente en visión de la Corte, de la resolución de la Corte, hoy día el que nosotros hayamos nombrado el Contralor del Tribunal, está en este momento vulnerando la autonomía del Tribunal Electoral; entonces por eso es importante dejar claro, se cuidó muchísimo este tema de la propia Comisión de asuntos Electorales y aunque pareciera ser que las funciones propias de estas Contraloría no parecieran ser incidentes en el dicho de vulneración de su autonomía o no, así lo considera la Corte y, reitero, podemos estar o no de acuerdo,

pero es un criterio que nos obliga y al que no podemos cerrar los ojos. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Libia García.

Diputada Magdalena Rosales, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sobre la vulnerabilidad de los organismos autónomos.

-La C. Presidenta: Bien. Tiene el uso de la voz diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Bueno!, creo que todo organismo autónomo debe tomar decisiones importantes sin que haya intromisión de agentes externos; pero cuando hablamos de presupuesto, nosotros como Congreso del Estado, aprobamos un presupuesto para los organismos autónomos; en las demás decisiones, creo que está claro que deben ser decisiones internas, pero no podemos dejar que el presupuesto esté totalmente libre o bien que haya un Contralor que pueda tener alguna desviación y alguna inclinación. Y es potestad del Congreso del Estado dar seguimiento a todo el gasto público, incluyendo de los organismos autónomos y necesitamos que, hacia fuera, este recurso que es de todos, que es de los impuestos, se maneje de manera adecuada. Yo mencionaba, nos quedamos cortos que sea el Congreso el que lo esté vigilando, de acuerdo a una persona que nombró el Congreso y que debe ser de suma confianza; nosotros tenemos muchas decisiones en cuanto al seguimiento de los organismos autónomos, pero precisamente necesitamos tener ese control sobre el gasto de todos los

organismos autónomos, de que no haya derroche, de que haya austeridad y de que ese Contralor no esté nombrado hacia adentro, hacia alguien que a mí me interese que esté ahí, es toda la sociedad la que tiene que participar en la contraloría de los recursos públicos, para dar cuenta de ello a la sociedad. Yo decía que nos quedamos cortos porque debería haber una participación ciudadana en esta Contraloría para que este gasto fuera totalmente transparente hacia la sociedad. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Enseguida, tiene el uso de la voz la diputada Vanessa Sánchez Cordero, hasta por cinco minutos. Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARA ACLARACIÓN DE HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta; únicamente para aclarar, no se trata de una opinión de la Suprema Corte de Justicia, se trata de una controversia de tesis y es obligatoria, no tenemos la opción de tomarlo en cuenta o no, es obligatoria; entonces por eso es que le estamos acatando y haciendo las modificaciones a la legislación. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Concluidas las participaciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación en los términos propuestos.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante la moda modalidad convencional, se pregunta la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa; para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. En contra.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Armando Rangel Hernández: No.
4. Celeste Gómez Fragoso: No.
5. Claudia Silva Campos: No.
6. Ema Tovar Tapia: No.
7. Germán Cervantes Vega: No.
8. Héctor Hugo Varela Flores: No.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: No.
10. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**
11. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
13. Jaime Hernández Centeno: En contra.
14. Jéssica Cabal Ceballos: No.
15. José Huerta Aboytes: No.
16. Juan Antonio Acosta Cano: No.
17. Juan Elías Chávez: No.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: No.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: No.

26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

27. Miguel Ángel Salim Alle: No.

28. Noemí Márquez Márquez: No.

29. Paulo Bañuelos Rosales: No.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.

32. Vanessa Sánchez Cordero: No.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta votos en contra, cuatro votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias. La propuesta no ha sido aprobada; se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación del artículo 448 bis formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, de solicitar la secretaría recabe votación nominal de la Asamblea, mediante la modalidad convencional, para aprobar o no la propuesta de modificación en los términos propuestos.

-La Secretaría: En votación nominal mediante la modalidad convencional, se pregunta la Asamblea si es de aprobarse la

propuesta que nos ocupa, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. En contra.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Armando Rangel Hernández: No.
4. Celeste Gómez Fragoso: No.
5. Claudia Silva Campos: No.
6. Ema Tovar Tapia: No.
7. Germán Cervantes Vega: No.
8. Isidoro Bazaldúa Lugo: No.
9. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
10. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
11. Jaime Hernández Centeno: En contra.
12. Jéssica Cabal Ceballos: No.
13. José Huerta Aboytes: No.
14. Juan Antonio Acosta Cano: No.
15. Juan Elías Chávez: No.
16. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
17. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
18. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
19. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
20. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.
21. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: No.
22. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
23. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: No.

24. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

25. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.

26. Noemí Márquez Márquez: No.

27. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.

28. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

29. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.

30. Vanessa Sánchez Cordero: No.

31. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

32. Héctor Hugo Varela Flores: No.

33. Israel Cabrera Barrón: Para corregir mi votación anterior y la actual, es en contra.

34. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y un votos en contra y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. La propuesta no ha sido aprobada.

En consecuencia, se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

Esta presidencia tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Siguiendo con el orden del día, procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al

proyecto de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA CONCOMITANTE PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., RESPECTO AL PROYECTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO MDH/DIC/CP/2019/5D-10, PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE LUZ MEJORADA Y AHORRATIVA, ASÍ COMO EL PROCESO DE APROBACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNO O VARIOS CRÉDITOS, INCLUSIVE DE CORTO PLAZO, VINCULADOS CON EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de

uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones:

...

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los

ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y

presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, podría desprenderse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público, en atención a que se dio inicio al proceso de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestal requerida para el cumplimiento total del contrato, lo que podría generar diversos riesgos en su asignación y en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Asimismo, pudiera presentarse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan la deuda pública, en virtud de que no se estableció en el Dictamen respectivo, la precisión de necesidades de corto plazo como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y el soporte que así lo acredite; aunado a que no se expresó un monto determinado.

Es así que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Municipio.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la cual se realizará al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informa también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto al rubro de egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales

aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

En cuanto a la evidencia de auditoría obtenida por el Órgano Técnico se establece que es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas

El 15 de noviembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

El 12 de marzo de 2020 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 2 de abril del año en curso por parte de dicho funcionario.

El 27 de abril de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de mayo de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto al apartado de egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados. Asimismo, se señala que se revisó la cuenta contable en la cual fue registrado el contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa. También se precisa que el 14 de junio de 2019, el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró un contrato simple quirografario con la institución financiera *Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple*, cuyo destino fue cubrir necesidades de corto plazo, lo cual se verificó de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través de auxiliares de movimientos bancarios y estados de cuenta; concluyendo que dicho crédito no se encuentra vinculado con el proyecto de renovación de alumbrado público, por lo que no se incluyó el monto del mismo como parte de los alcances de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Adicionalmente y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se realizaron los procedimientos que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los

rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones establecidos en el informe de resultados y que se refieren principalmente a autorización de recursos financieros, adjudicación y precio unitario de un concepto.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 002, correspondiente a trámite de estimación. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales: 001, referente a autorización de recursos financieros. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10; 003, relativo a adjudicación. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10; y 004, referido a precio unitario. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando

el contratista y las observaciones en las que intervino.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional,, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio

de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 31 de octubre de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado

público, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, anunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.

2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: En contra.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Germán Cervantes Vega: A favor.
8. Héctor Hugo Varela Flores: En contra.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
10. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
11. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
12. Jaime Hernández Centeno: Sí.
13. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
14. José Huerta Aboytes: No.
15. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
16. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
17. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
18. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
19. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
20. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: En contra.
21. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
22. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
23. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
24. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
25. Noemí Márquez Márquez: A favor.

26. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
27. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
28. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
29. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
30. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

31. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
32. Israel Cabrera Barrón: A favor.
33. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.
34. Juan Elías Chávez: A favor.
35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y cuatro en contra.

-La **C. Presidenta**: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como al Auditor Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la

cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2016 Y 2017, ASÍ COMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, INCLUYENDO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA DE LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A OCTUBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 15 DE FEBRERO DE 2019.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción II, 3, fracción I y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura:

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de

Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad,

confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado y en atención a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, que son los ejercicios que abarcó la anterior administración municipal, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicha administración.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018. También se incluyó en la auditoría la revisión de la

cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre del mismo año.

Asimismo, el 17 de enero de 2020, la presidencia del Congreso turnó a esta Comisión el oficio suscrito por el Auditor Superior del Estado, por el cual y en alcance al informe de resultados materia del presente dictamen, remitió la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido por la titular y el extitular del sujeto fiscalizado en contra del referido informe de resultados, del cual se dio cuenta el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Administración Municipal de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informa también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y descentralizada.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 19 de marzo de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

El 2 de agosto de 2019 se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 23 de agosto del mismo año por parte del ex-

presidente municipal y el ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto.

En fechas 6 y 9 de septiembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de septiembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 25 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente y a la presidenta municipales de Salamanca, Gto., en fechas 25 y 28 de octubre de 2019 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y descentralizada, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Adicionalmente y en atención a los antecedentes y consideraciones señalados en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se analizaron y verificaron los siguientes rubros: Financiero, Obra Pública y Entrega Recepción 2015-2018. Para tal efecto se realizaron las acciones que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración municipal de Salamanca, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando las siguientes observaciones: 001, referente a mejores condiciones en adquisición de bienes y servicios; 005, correspondiente a Delaunay. S.C. – Software GeoBit y AlphaBit; 007, referido a sistema de seguimiento y control de obra pública; 018, relativo a servicios profesionales y de consultoría; 021, referente a entrega e instalación de calentadores solares; 022, correspondiente a soporte documental de erogaciones; 023, referido a soporte

documental de pólizas; 024, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 028, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 032, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 036, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 040, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 044, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 046, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 052, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/158-16; 053, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 056, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 060, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/LF/RF/PR/106-17; 062, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 063, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE-RM/SEDESHU/143-17; 065, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 078, correspondiente a software migración del sistema comercial; 080, referido a software Ega Industrial Eléctrico, S.A. de C.V; y 084, relativo a difusión Corporativo STI.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 87 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se efectuaron 5 recomendaciones, las cuales no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 005 006, 007, 008, 011, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 040, 041, 043, 044, 045, 046,

047, 048, 049, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 062, 063, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 078, 080, 082, 083, 084, 085 y 087, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 047, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 050, correspondiente a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 069, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; y 073, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18, para tenerlas por solventadas. Asimismo, mediante dicha resolución en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 016, referente a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; y 019, correspondiente a Provetool Group FJ, S.A. de C.V., se modificó el sentido de su valoración para tenerlas como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. En el caso de la observación establecidas en el numeral 023, relativo a soporte documental de pólizas, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventada se aclaró el movimiento correspondiente a una póliza, que ampara un importe de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Respecto a las observaciones referidas en los numerales 027, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 029, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; y 049, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16, en virtud de la resolución se disminuyó el impacto económico respecto a los montos observados.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes puntos: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a mejores condiciones en adquisición de bienes y servicios; 002, correspondiente a precios mayores al valor de mercado; 003, relativo a Corporativo STI, S.A. de C.V; 004, referido a adjudicación sistema de gestión catastral y predial; 005, referente a Delaunay. S.C. – Software GeoBit y AlphaBit; 006, correspondiente a bienes no localizados; 007, relativo a sistema de seguimiento y control de obra pública; 008, referido a software – gestión de proceso de compras; 009, referente a retención nominal por pago a terceros; 010, correspondiente a prestaciones del tabulador salarial; 011, relativo a diferencia en precio; 012, referido a concesión de servicio de recolección de residuos; 013, referente a adjudicación y suscripción del contrato C-RM-052/2017; 014, correspondiente a compra de calentadores solares; 015, relativo a adjudicación licitación restringida INV-004-2018; 016, referido a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; 017, referente a instalación de adornos navideños 2017; 018, correspondiente a servicios profesionales y de consultoría; 019, relativo a Provetool Group FJ, S.A. de C.V; 020, referido a Ramón Villafaña Gutiérrez – Servicios de Mantenimiento; 021, referente a entrega e instalación de calentadores solares; 022, correspondiente a soporte documental de erogaciones; 023, relativo a soporte documental de pólizas; 024, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 025, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 026, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LP/RE/CP/085-15; 027, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 028, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 029, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 030, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 031, relativo a adjudicación de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 032, referido a calidad de obra. Contrato

DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 033, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 034, correspondiente a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 035, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 036, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 037, referente a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 038, relativo a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 039, referido a permiso de descargas. Tres contratos; 040, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 041, correspondiente a amortización de anticipo. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 042, relativo a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 043, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 044, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 045, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 046, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 047, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 048, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/131-16; 049, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 050, relativo a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 051, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 052, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/158-16; 053, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 054, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 055, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 056, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 057, correspondiente a cantidades de Obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 058, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 059, referido a precio unitario. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 060, referente a cantidades de obra. Contrato

DGOP/LP/LF/RF/PR/106-17; 061, correspondiente a planeación y procedimiento de contratación. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 062, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 063, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE-RM/SEDESHU/143-17; 064, referente a permisos. Contrato DGOP/LP/LF/RF/FORTALECE/103-17; 065, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 066, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 067, referido a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 068, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 069, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; 070, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 071, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 072, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/055-17; 073, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; 074, relativo a expediente técnico. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; y 075, referido a documentación faltante.

Respecto a la Administración Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 076, referente a investigación de mercado; 077, correspondiente a marca específica; 078, relativo a software migración del sistema comercial; 079, referido a anticipo software sistema comercial; 080, referente a Software Ega Industrial Eléctrico, S.A. de C.V; 081, correspondiente a sueldos inferiores a los establecidos en el tabulador; 082, relativo a honorarios del Consejo Directivo; 083, referido a honorarios asimilados; 084, referente a difusión Corporativo STI; 085, correspondiente a cantidades de obra. Contrato CMAPAS/OS/APAZU/LPN/2015-12; 086, relativo a registro en el Padrón Único de Contratista. Contrato CMAPAS/OS/LS/2015-25; y 087, referido a precio unitario. Contrato CMAPAS/OS/RP/AD/2018-01.

Como ya se había referido en el punto anterior, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado,

recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 047, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 050, correspondiente a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 069, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; y 073, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18, para tenerlas por solventadas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Centralizada, no se atendió el numeral 001, correspondiente a modificación a los montos máximos y límites de las contrataciones. En el apartado correspondiente a la Administración Descentralizada, no se atendieron los numerales; 002, relativo a modificaciones a los tabuladores de sueldos; 003, referido a plazas obrero general; 004, referente a sueldos; y 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato CMAPAS/OS/CEAG/LS/2018-06.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a mejores condiciones en adquisición de bienes y servicios; 016,

referido a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V.; y O19, relativo a Provetool Group FJ, S.A. de C.V y estableciendo en el Anexo 26 del informe de resultados las personas físicas o morales que incurrieron en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Salamanca, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, así como del Órgano de Gobierno del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando en el Anexo 27 del informe de resultados los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 13 de septiembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada

a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 003, relativo a Corporativo STI, S.A. de C.V; 007, referido a sistema de seguimiento y control de obra pública; 016, referente a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; 019, correspondiente a Provetool Group FJ, S.A. de C.V; 020, relativo a Ramón Villafañá Gutiérrez – Servicios de Mantenimiento; 021, referido a entrega e instalación de calentadores solares; 023, referente a soporte documental de pólizas; 024, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 025, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 026, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LP/RE/CP/085-15; 027, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 028, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 029, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 030, referido a precio unitario. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 031, referente a adjudicación de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 032, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 033, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 034, referido a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 035, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 036, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 037, relativo a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 038, referido a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 039, referente a permiso de descargas. Tres contratos; 040, correspondiente a cantidades de obra. Contrato

DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 041, relativo a amortización de anticipo. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 042, referido a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 043, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 044, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 045, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 046, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 047, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 048, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/131-16; 049, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 050, referido a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 051, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 052, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/158-16; 053, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 054, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 055, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 056, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 057, relativo a cantidades de Obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 058, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 059, referente a precio unitario. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 060, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/LF/RF/PR/106-17; 061, relativo a planeación y procedimiento de contratación. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 062, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 063, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE-RM/SEDESHU/143-17; 064, correspondiente a permisos. Contrato DGOP/LP/LF/RF/FORTALECE/103-17; 065, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 066, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 067, referente a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 068,

correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 069, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; 070, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 071, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 072, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/055-17; 073, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; 074, referido a expediente técnico. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; 075, referente a documentación faltante; 080, correspondiente a Software Ega Industrial Eléctrico, S.A. de C.V; 083, relativo a honorarios asimilados; 085, referido a cantidades de obra. Contrato CMAPAS/OS/APAZU/LPN/2015-12; y 087, referente a precio unitario. Contrato CMAPAS/OS/RP/AD/2018-01, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes. Finalmente, en razón de que el ex-presidente municipal de Salamanca, Gto., ofreció como medio de prueba la inspección de una computadora, así como diversos documentos que no se tuvieron a la vista de los que se solicitó su cotejo y otros cuyo contenido, valor y alcance probatorios requirió la realización de diversas diligencias, se suspendió el plazo para resolver establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 30 días hábiles a partir de la emisión de dicho acuerdo, con el propósito de que se realizaran todas las diligencias que fueran

necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.

En el citado acuerdo también se establecieron las acciones a ejecutar por la Auditoría Superior del Estado a través de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero con relación a los escritos de los recurrentes.

Mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 25 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose en primer término, respecto a la impugnación de las valoraciones de las observaciones contenidas en el informe de resultados, al considerar la transgresión en perjuicio del recurrente de cuatro ordenamientos jurídicos que los agravios formulados resultaron inatendibles e infundados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se concluyó que el resultado de la revisión cumple a cabalidad con los principios de objetividad y legalidad establecidos en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 007, 020, 021, 024, 025, 030, 033, 037, 052, 058, 062, 065, 080, 083, 085 y 087, se resolvió que, los argumentos y las pruebas documentales ofrecidas por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 016 y 019, se determinó que las pruebas documentales

presentadas por el recurrente no fueron suficientes para lograr su pretensión, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 023, se concluyó que el material probatorio aportado por el recurrente fue insuficiente para modificar la valoración de la observación impugnada, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, se aclaró el movimiento correspondiente a la póliza número 2308566, con número de compensado 5309463, que ampara un importe de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo que hace a las observaciones previstas en los numerales 026, 028, 034, 035, 043, 048, 051, 055, 059, 060, 063, 066, 067, 068 y 071, se concluyó que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron imprecisos, inoperantes o infundados y los medios de prueba adjuntados al recurso de reconsideración resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 027, 029 y 049, se resolvió que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado,

aclarando que dicho impacto disminuyó respecto a los montos observados, de conformidad con lo precisado en la referida resolución.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 031, 038, 039, 042, 064, 074 y 075, se determinó que los medios de prueba aportados por la recurrente o los argumentos formulados resultaron insuficientes y en un caso imprecisos para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 032, 036, 040, 041, 044, 045, 046, 053, 054, 056, 057, 070 y 072, se concluyó que la recurrente no formuló agravio alguno respecto a dichas observaciones, refiriendo solamente que se invitó al contratista a fin de que manifestara o aportara documentos respecto a dichas observaciones. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones referidas en los numerales 047, 050, 069 y 073, se resolvió que los medios de prueba aportados por los recurrentes resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas.

Finalmente, relacionado con la observación contenida en el numeral 061, se determinó que los argumentos formulados por la recurrente resultaron imprecisos y las pruebas documentales aportadas no fueron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no

solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al expresidente y a la presidenta municipales de Salamanca, Gto., en fechas 25 y 28 de octubre de 2019 respectivamente.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Salamanca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al expresidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente y a la presidenta municipales de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de febrero de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a

la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018 debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del

año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se instruye dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito para hablar a favor el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de

la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Juan Antonio Acosta Cano, ¿en qué sentido?

C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: En el chat le puse que para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado Ernesto Prieto.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Con el permiso de nuestra compañera presidenta y su mesa directiva. Un saludo, nuevamente, a todos los que nos están viendo y escuchando a través de las redes sociales y a mis compañeros legisladores. Tengo una pequeña falla técnica, se me descargó mi tableta y estoy conectado a través de mi teléfono celular.

Solicité el uso de la voz para hablar a favor del presente dictamen en el cual se han destapado, se han evidenciado, actos de corrupción, simulación y conductas contrarias a la ley por parte de la administración que, en su momento, encabezó el señor Antonio Arredondo en Salamanca, el cual, por cierto, es de filiación albiazul.

La corrupción es algo que en MORENA no vamos a permitir, no lo vamos a solapar, ni mucho menos lo vamos a dejar de señalar. Los resultados que presentó la ASEG respecto a la auditoría que se elaboró

a la pasada administración municipal, arrojan datos que solamente vienen a corroborar lo que muchos medios de información locales y regionales ya habían señalado que hubo muchísimos actos de corrupción por funcionarios municipales, quienes dejaron de lado el bienestar de las personas en mi municipio, en Salamanca, hablo con la autoridad moral de ser de Salamanca y conocer la situación de Salamanca. Los resultados arrojan un daño al erario por más de ciento ochenta y cuatro millones de pesos, cantidad de dinero que pudo haberse utilizado de forma eficiente para mejorar la calidad de vida de los salmantinos; sin embargo, fueron utilizados fuera de los parámetros de la ley; entre las observaciones se encuentran compras a sobreprecio, obras inconclusas, obras de mala calidad, pagos a facturas canceladas, inexistencia de investigación de mercados, adjudicaciones directas por montos que exceden lo que fija la norma, entre otras; todas ellas, reitero, han arrojado un daño por más de ciento ochenta y cuatro millones de pesos.

He leído, de igual forma, tanto el dictamen como el informe de resultados y el tiempo no alcanza para señalar lo que la administración pasada realizó; por ello, me permitiré señalar sólo algunas de las conclusiones que se muestran, pues es justo que la ciudadanía, sobre todo la ciudadanía Salamanca, tenga pleno conocimiento de estas conductas que, reitero, en MORENA no las vamos a permitir y daremos un especial seguimiento hasta la conclusión de todas las etapas procesales. Respecto a la adquisición de bienes, se demostró que hubo sobreprecio, en ocho compras se encontraron inflados los precios por la cantidad de 277 mil pesos. En todas estas compras el sobreprecio fue aproximadamente el cincuenta por ciento. Por ejemplo, en la compra de una copidora se acreditó que la misma tenía un costo en el mercado de cuarenta y ocho mil pesos; sin embargo, el municipio pagó por ella la cantidad de ciento veintidós mil pesos. Es decir, se pagó la cantidad de setenta y tres mil pesos, aproximadamente, extras al valor real del bien. Asimismo, se tiene por acreditado que se realizó una erogación por la cantidad de ciento ochenta mil pesos a una empresa encargada de la producción del evento denominado *Verbena Salamanca en*

la Cazuela; sin embargo, la factura que ampara dicho anticipo se encuentra cancelada sin que exista algún tipo de soporte documental o compensación de la misma. La administración pasada también realizó la adquisición de un sistema para el seguimiento de obra pública que se ejecutará en el municipio o que se ejecutaría en el municipio con un costo de un millón ciento sesenta y cuatro mil pesos. Sin embargo, todo parece indicar que fue una simulación, pues al momento de ser verificado dicho sistema, el mismo no fue encontrado; es decir, se pagó por algo que no se hizo dañando las finanzas de Salamanca por el monto antes señalado.

De la misma manera, se demostró que se hicieron compras a proveedores ligados directamente con funcionarios municipales. Ejemplo de ello es el contrato CRM052/2017, en el cual se adquirieron bienes por la cantidad de un millón de pesos. El informe demuestra que la empresa beneficiada tenía como comisario a quien ocupaba la Tesorería en ese momento, la Tesorería municipal, quien, inclusive, participó en la celebración y pagos del contrato; todo ello fuera de la normativa que solamente deja presumir actos desleales de los funcionarios de la pasada administración.

Otro tema que, literalmente, brincó en la auditoría fue la compra en los famosos calentadores solares; esos que, precisamente, fueron señalados durante el pasado proceso electoral y por los cuales se acusó en diversos medios de comunicación a la pasada administración de, literalmente, comprar el voto de los salmantinos en favor del partido en aquel entonces en el poder, pues ahora se demuestra, acorde con lo que refiere la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, que dichas compras se hicieron fragmentadas a fin de evadir la adjudicación directa. Asimismo, dicho proceso fue realizado fuera de los lineamientos que establece el reglamento, agregando que tampoco se hizo el estudio de mercado correspondiente, sino que la compra se hizo directamente una persona de nombre Francisco, quien fue señalado en diversas ocasiones por tener dos empresas ligadas a su persona y, a su vez, por ser uno de los proveedores favoritos de la pasada administración a la que se le compraban

desde arcones navideños y llantas hasta reparación de maquinaria pesada; señalando, además, que las compras por los calentadores solares ascienden a un monto que supera los siete millones de pesos y que ahora son observaciones no solventadas, por lo que se trata de un daño al erario público.

Sale a la luz, también, en el informe de resultados, una obra de pésima calidad como lo fue la construcción del parque extremo, ubicado en la colonia Primavera, obra que, de acuerdo a los documentos aportados, presenta fisuras y grietas tanto en muros como en el piso. Asimismo, se demostró que se pagó para la ejecución de otras construcciones en dicho parque, sin que las mismas fueran ejecutadas. En las obras realizadas en la Comunidad Loma de Flores y Razos de Ancón en cuanto a la pavimentación de la calle principal, el municipio pagó literalmente por una obra que no se realizó; pues de acuerdo con las diligencias desahogadas, no se pudo acreditar la ejecución de los trabajos que fueron contratados y pagados por la pasada administración. De hecho, en la actualidad existen múltiples señalamientos de que la obra se encuentra incompleta.

La ampliación del boulevard Valle Santiago a un costo de nueve millones de pesos, dicha obra fue adjudicada mediante invitación, cuando lo legalmente correcto era que se hiciera mediante licitación pública derivado del monto de la misma; lo cual no permitió que se contará con un mejor estudio de mercado y se tuvieran opciones de ejecución que permitieran erogar una cantidad de recursos menor. Así como estos ejemplos, se encuentran infinidad en las más de cuatrocientas fojas que contiene el informe de resultados y que ahora forman parte del dictamen que se encuentra a discusión.

El de la voz dará un especial seguimiento a este tema; por ello es que pido su voto a favor del presente dictamen para que el trámite legal continúe, esperando que no exista dilación en las investigaciones por venir. También espero que, en días posteriores, este tema no sea solamente una simulación y que de verdad se castiguen los actos que dieron origen a este dictamen, pues en MORENA no permitiremos ningún tipo de actos de

corrupción, vengan de donde vengan, y más si viene de una de las peores administraciones municipales de la historia de Salamanca, la encabezada, en su momento, por el impresentable de Antonio a Redondo Muñoz.

Por lo anterior, solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Enseguida, tiene el uso de la voz el diputado Juan Antonio Acosta Cano, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.

C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano: Gracias presidenta. Con la venia de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquellos que nos siguen por medios electrónicos; a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

Contrario a pretender desacreditar la labor por la que desarrolló la Auditoría Superior del Estado o el análisis exhaustivo de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, es mi intención hacer referencia a la falta de apoyo que se presentó en el desahogo de la auditoría por parte de la administración pública del municipio de Salamanca, Gto., circunstancia que se señala una vez que, el entonces presidente municipal, hizo del conocimiento la imposibilidad de proporcionar la información requerida por la ASEG al no encontrarse en su poder, pues la misma se ubica ya resguardada en los archivos del municipio. Ante ello y en obvio de razón, al no tener acceso a dichos archivos, no estuvo en condiciones de proporcionar los elementos suficientes para aclarar, atender o solventar lo observado; no obstante, en múltiples observaciones, la administración saliente aportó elementos que servían para solventar aspectos observados y, en consecuencia, pudiese disminuir el monto del impacto económico; tanto es así que en múltiples observaciones se aportaron copias simples que debían

cotejarse con el original, mismas que mañosamente o maliciosamente la administración pública actual, es de MORENA y que antes era del Partido Acción Nacional, pero ya se hizo MORENA, señaló la no ubicación de estos, lo que restó valor a las acciones emprendidas. Ante esta circunstancia, se solicitó a la secretaria del ayuntamiento, se instruyera a las áreas competentes y se realizará una nueva búsqueda de los documentos o evidencias que no fueron localizados; sin embargo, se mantuvo la negativa de exhibir la documentación comprobatoria; anterior en perjuicio directo de los servidores públicos salientes y generando un escenario como el que ahora nos ocupa.

Así pues, finalizo mi intervención señalando que uno de los objetivos finales de la labor de fiscalización es generar certeza a la población sobre el uso correcto de los recursos públicos, objetivo que deberá cumplirse en las etapas posteriores que aún vendrán, ya que de ésta surge la oportunidad de clarificar cada uno de los hallazgos encontrados o, en su caso, sujetarse a la responsabilidad que genera el incumplimiento.

En Acción Nacional estamos a favor de la transparencia y del buen ejercicio de los recursos y aquí yo quiero pedirles su voto a favor del dictamen y vamos a esperar que se dé la oportunidad a que se presenten las pruebas y que, posteriormente, asuma su responsabilidad quien la tenga. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Antonio Acosta.

Una vez concluidas las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
26. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

Señora presidenta, se registraron treinta y tres votos a favor, un voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como al Auditor Superior del Estado. Para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós

mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA CONCOMITANTE PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE CULMINÓ CON EL CONTRATO NÚMERO C-RM-15/2019, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2019 Y SU ADENDUM DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VEINTIDÓS MIL LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED EN DICHO MUNICIPIO, ASÍ COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE MOTOR.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8, 42, segundo párrafo y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., respecto al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, por un monto en cantidad de \$36'080,000.00 (treinta y seis millones ochenta mil pesos 00/100 m.n.),

más el impuesto al valor agregado, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor materia de la denuncia presentada por los regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto., en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto., para que se investigara el proceso de adquisición de luminarias led por parte de dicha Administración Municipal, así como lo relativo a una camioneta blindada que utiliza la presidenta municipal de Salamanca, Gto., presuntamente propiedad de la empresa a la que se adquirieron las luminarias:

...

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que

aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es

facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditorías Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, se advirtió la existencia de un procedimiento de contratación del cual derivó la suscripción del contrato número C-

RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, por un monto de \$36'080,000.00 (treinta y seis millones ochenta mil pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, Gto.

De igual forma, se desprende la existencia de la argumentación de una eventual causal de excepción de adjudicación directa prevista en el artículo 99, fracción IV del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto., y de la existencia de un contrato de arrendamiento de un bien mueble consistente en un vehículo de motor que es utilizado por la presidenta municipal de Salamanca, Gto., en razón de que así lo manifestó dicha funcionaria municipal en el informe presentado a la Auditoría Superior del Estado.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., a fin de verificar si el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de luminarias referido en las dos denuncias presentadas, así como el arrendamiento del vehículo de motor establecido en la denuncia presentada por los regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto., se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que la documentación con la que se cuenta hasta el momento es insuficiente para valorar correctamente los procedimientos de contratación. Aunado a lo anterior, resulta indispensable la verificación de diversas circunstancias que pueden obtenerse a través del procedimiento de fiscalización, a

efecto de verificar la correcta aplicación del gasto público.

En el caso de los hechos denunciados por la ciudadana Teresa Estévez Moreno y los ciudadanos Alfredo Rivas Romero y Francisco Javier Ulises Campos Rocha, consistentes en un posible brote de tuberculosis en el Rastro Municipal y la emisión de un gas que afectó a los ciudadanos salmantinos, sin que se aplicara el protocolo de actuación de las dependencias municipales, estos no actualizan alguna de las hipótesis jurídicas establecidas en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como tampoco la hipótesis de la fracción XXVIII del artículo 63 de la Constitución Política Local, por lo que este Poder Legislativo carece de competencia para verificar los mismos. En todo caso, corresponde a otra instancia avocarse al conocimiento y atención de tales hechos.

Es así, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al ejercicio fiscal en curso y previo a la presentación de la cuenta pública del Municipio.

En este orden de ideas, es precisamente la oportunidad de la fiscalización, uno de los factores que mayor fortalece su eficacia y finalidad preventiva, lo que permite que, en casos excepcionales, la Auditoría Superior pueda realizar auditorías de manera concomitante a la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de recursos, siempre que así lo acuerde el Congreso del Estado.

Lo anterior, considerando que la fiscalización no representa un fin en

sí mismo, sino una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de modo tal que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., la cual se realizará al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor materia de la denuncia presentada por los regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico y en el entendido de que el carácter de concomitante se da en razón de que se trata de actos acontecidos en el presente ejercicio fiscal.

...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido,

la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo comprobar que el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor materia de la denuncia presentada por los regidores del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informa también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada,

respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de noviembre de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

El 12 de marzo de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 13 de abril del año en curso por parte de dicha funcionaria.

El 22 de abril de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de abril de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 5 de mayo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

g) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Adicionalmente y en atención a los antecedentes y consideraciones señalados en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se analizaron y verificaron los siguientes rubros: Planeación, programación y presupuestación; padrón de proveedores; investigación de mercado; proceso de adjudicación; y contratación y ejecución. Para tal efecto se realizaron las acciones que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración municipal de Salamanca, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004, 005, 006, 009, 010, 011, 012, 013 y 014.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se efectuaron 2 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 1 no fue atendida.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades

detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 009 y 014, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- a) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a planeación y programación; 002, correspondiente a suficiencia presupuestal; 003, relativo a padrón de proveedores; 004, referido a investigación de mercado; 005, referente a autorización del dictamen de adjudicación como excepción a la licitación pública; 006, correspondiente a procedimiento de adjudicación; 007, relativo a suscripción de contrato; 008, referido a contenido de contrato; 009, referente a cumplimiento de contrato; 010, correspondiente a marco normativo (Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012); 011, relativo a padrón de proveedores; 012, referido a investigación de mercado; 013, referente a adjudicación directa; y 014, correspondiente a cumplimiento a contrato C-SAS-013/2019.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, relativo a contrato de arrendamiento de vehículos blindados; y no se atendió el numeral 002, referido a contenido de la investigación de mercado.

- b) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley,

y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de las observaciones plasmadas en los numerales 003, relativo a padrón de proveedores; 010, correspondiente a marco normativo (Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012); y 011, referido a padrón de proveedores y estableciendo los proveedores que incurrieron en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Tesorería Municipal de Salamanca, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

- d) Recurso de Reconsideración.

El 29 de abril de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a planeación y programación; 002, correspondiente a suficiencia presupuestal; 003, relativo a padrón de proveedores; 004, referido a investigación de mercado; 005, referente a autorización del dictamen de adjudicación como excepción a la licitación pública; 006, correspondiente a procedimiento de adjudicación; 007, relativo a suscripción de contrato; 008, referido a contenido de contrato; 009, referente a cumplimiento de contrato; 010, correspondiente a marco normativo (Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012); 011, relativo a padrón de proveedores; 012, referido a investigación de mercado; 013, referente a adjudicación directa; y 014, correspondiente a cumplimiento a contrato C-SAS-013/2019, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de mayo de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 5 de mayo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 011, 012 y 013, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 003, 009 y 014, se concluyó que los argumentos formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 010, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 5 de mayo de 2020.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 24 de octubre de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al

procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en dicho Municipio, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 24 de octubre de 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se instruye dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito para hablar a favor del dictamen el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿para qué efectos?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Sí diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Nuevamente agradecerle la oportunidad y a su mesa directiva; con su permiso; nuevamente buena tarde a todos mis compañeros legisladores y al público que nos está viendo y escuchando a través de las redes sociales.

Solicité hablar a favor del presente dictamen porque, primeramente, les reitero, soy salmantino y conozco la realidad social que se vive en mi ciudad natal. Además, soy fundador de MORENA en Salamanca y Guanajuato, y por ello, estoy convencido de que cualquier violación a la ley, venga de donde venga, debe ser sancionado y castigado con la severidad que se merece. No podemos fallarle al pueblo de Salamanca ni al pueblo de Guanajuato, que confió tanto en nosotros como en aquellos que ahora les representan y fueron postulados a través de MORENA y la coalición *Juntos Haremos historia*.

Leí minuciosamente el dictamen y el informe de resultados que elaboró la Auditoría Superior del Estado. Debo decir que las catorce observaciones que señala el documento son correctas; el informe refleja claramente violaciones a la ley y posible simulación de muchas conductas por parte de servidores públicos municipales que no sé si por desconocimiento de la ley, por error o simplemente por dolo, incurrieron en actos perjudiciales para el pueblo de Salamanca y, por ende, de la propia credibilidad de la institución municipal. De las catorce observaciones solamente voy a

mencionar algunas que, por su naturaleza, características especiales y por el daño al erario por más de cuarenta y tres millones de pesos, son necesarias precisar; todas ellas referentes a los procesos de adquisición de veintidós mil luminarias y el arrendamiento de una camioneta blindada para la presidenta municipal.

Por lo que se refiere a la adquisición de veintidós mil luminarias, resultaron infinidad inconsistencias en todo el procedimiento de adquisición, donde aquí enunciaré las siguientes:

La Presidenta Municipal esgrimió como argumento para justificar la urgencia en la compra de luminarias y con ello evadir el proceso de licitación, un supuesto convenio con la Comisión Federal de Electricidad para pagar el adeudo por alumbrado público, lo que le obligaba a cambiar las luminarias; sin embargo, la misma Comisión Federal de Electricidad manifestó que desde el año dos mil dieciséis a la fecha, no había celebrado convenio alguno con el municipio de Salamanca por ese concepto, ni mucho menos obligó el cambio de las luminarias. La auditoría arrojó que el monto de la adjudicación directa supera enormemente la cantidad autorizada por el reglamento respectivo, pues se otorga un máximo de un millón seiscientos mil pesos, aproximadamente, y el costo supera los cuarenta millones de pesos. Asimismo, no existió aprobación de esa adjudicación por parte del comité respectivo y, por consiguiente, no existía autorización para que se celebrara el contrato. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato detectó que no había suficiencia presupuestal en la partida para adquirir las luminarias por más de cuarenta y un millones de pesos; es decir, al momento de adjudicar directamente la compra las mismas no se contaba con fondos suficientes en la partida presupuestal correspondiente, pues ésta tenía, aproximadamente, solamente seis millones de pesos. Dentro de las diligencias celebradas con varios funcionarios públicos, se advierte en contradicciones y hasta desconocimiento de los procesos administrativos, inclusive se evidenció la falta de planeación de varias áreas municipales; sus respuestas, además de evasivas, caen en situaciones como *no me acuerdo no, se verificó y para ningún*

proveedor se hace, esto con relación al estudio de la capacidad económica y técnica del proveedor seleccionado

Del estudio de mercado realizado, se determinó que tres de los proveedores que cotizaron uno no pudo ser localizado, otro se localizó en diversos domicilios proporcionados por el municipio, pero no contestó. Y, por último, una persona física manifestó tajantemente no haber emitido alguna cotización del municipio. Lo anterior llama profundamente la atención que la misma persona, a su vez, vendió las luminarias a la empresa que se encargó de proveer las mismas al municipio, siendo esto una posible simulación de cotización. La empresa que resultó favorecida por el municipio para vender y colocar las luminarias, no contaba con experiencia en el ramo ni mucho menos tenía capacidad económica para ejecutar el contrato. Por ende, no podía responder en caso de algún incumplimiento contractual. Esto, quiero decirlo, fue consentido por los responsables del municipio y, a su vez, fue corroborado por la misma empresa, tal y como consta en el informe de resultados.

Hablando estrictamente de las luminarias, no cumplen con la norma oficial mexicana para que puedan ser colocadas en espacios públicos, pues su vida útil es de dos años, cuando la norma exige que tengan garantía y vida útil de cinco años, cuando mínimo. Lo anterior fue confesado por la misma presidenta municipal, quien dijo que la garantía de dos años fue la razón para seleccionar la empresa proveedora, cuando la norma mexicana señala que son, por lo menos, cinco años de garantía; las pruebas de laboratorio demostraron que las luminarias adquiridas por el municipio no cumplen con el flujo luminoso o temperatura del color, y mucho menos con la garantía de cinco años, ni la vida útil por el mismo lapso, cuando mínimo.

De forma ilegal y debido a la carente capacidad económica de la empresa proveedora, el municipio le otorgó un anticipo de dinero por aproximadamente seis millones de pesos; sin embargo, esto no figura en el contrato; por tanto, el anticipo fue ilegalmente otorgado por la administración municipal; el contrato no especificó la forma de vigilar la instalación

de las luminarias y los funcionarios refirieron que no hicieron algún acompañamiento para cerciorarse de que se realizaran correctamente los trabajos; a esto se le suma que no se acompañó el plano de localización de las luminarias, por tanto, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato determinó que no se puede corroborar la instalación de todas las luminarias; lo que, a su vez, dio como resultado que las muestras de resguardo en poder del municipio no concuerdan con las luminarias instaladas ni con las que se especificó en el contrato.

Algo sumamente graves que las luminarias instaladas dentro de sus especificaciones mencionan que no son útiles para alumbrado público, son para interiores, para bodegas.

Ahora, bien por lo que se refiere al arrendamiento de una camioneta blindada para la presidenta municipal, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de igual manera, señala que se adjudicó de manera directa y no por licitación, ya que el monto fue de casi un millón quinientos mil pesos más IVA; Por tanto, no se tenía el dictamen del comité que autorizaría dicha adjudicación directa; no se verificó que la proveedora contara con capacidad económica ni experiencia en el ramo de arrendamiento de vehículos blindados; inclusive, se demostró que plagió, literalmente, otras compañías su misión, visión y objeto, anexando dichos documentos a su solicitud de inscripción como proveedor; se demostró que la camioneta que ahora usa la presidenta municipal fue adquirida inicialmente por Soluciones Móviles Hidalgo, empresa que fue beneficiada con la compra de veintidós mil luminarias. Además, se demostró que la empresa compró dicha camioneta posterior al pago del anticipo ilegal que se le hizo. La empresa *Soluciones Móviles Hidalgo* ostentó la propiedad por trece días solamente para luego pasar dicha propiedad a nombre de Jackelin, quién es la persona que firmó el contrato con la presidenta municipal. Se demostró que se cotizó y, a su vez, se plasmó dentro del contrato un vehículo con un blindaje diverso que cuenta el vehículo en realidad, por lo que se puede presumir un sobreprecio en dichos pagos.

Finalmente, llama la atención que Jackelin, quien es la persona que celebró el contrato de arrendamiento con la presidenta municipal, fue empleada de Soluciones Móviles Hidalgo, empresas que vendió las luminarias, además, como ya se mencionó, esta persona física no contaba con capacidad económica para celebrar el contrato y obligarse en dichos términos.

En fin, Las observaciones e inconsistencias en estos procedimientos son preocupantes y no deben de pasar desapercibidas; por ello estoy a favor de esta auditoría que presentó ASEG a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, pero espero que, así como la ASEG hizo esta auditoría exhaustiva revisando todos los elementos denunciados y llegando hasta lo más profundo de los actos y hechos, se le exija que así revise todas las auditorías de cualquier índole, tanto del gobierno estatal como los gobiernos municipales sobre todo de filiación panista, que se pida y se revise a todos por igual, no como en auditorías pasadas, como los terrenos para la fallida refinería en Salamanca; el tren interurbano de Guanajuato, el Expo bicentenario de Silao o el Programa Escudo, los terrenos de la Toyota, los terrenos para el nuevo estadio de León, las insulina chinas, etcétera, que no resultaron en acciones ejemplares o en sanción alguna a sabiendas de los descarados actos de corrupción cometidos por servidores públicos estatales o municipales de filiación panista; lo importante y trascendental es combatir la corrupción, sea del partido que sea y del gobierno que sea; por ello, compañeras y compañeros diputados, le solicito su voto a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Ernesto Prieto.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: El diputado señala que se han hecho varias auditorías, que no se ha aplicado la misma vara con unos y con otros; dijo, con otras palabras, pero al final de cuentas señaló que el proceso no ha sido igual.

-La C. Presidenta: Gracias. Tiene el uso de la voz diputada Alejandra Gutiérrez, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchísimas gracias, presidenta. Solamente para aclarar que no nos confundamos; en todo momento la Comisión de Hacienda ha sido profesional y nos hemos sujetado a las leyes. Como presidenta de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, puedo asegurarle que este dictamen y todos los demás que hemos trabajado en esta legislatura en la Comisión, son derivados de un análisis a conciencia, donde cada uno de los integrantes nos ha abocamos a realizar cada uno de los hallazgos encontrados y que son evidenciados a manera de observaciones; no omito referir que cada una de las auditorías que han sido votadas en este Pleno resultan de un arduo análisis centrado en un proceso transparente, apoyándonos para ello en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, misma que, además de corresponder a un órgano con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, es libre de decidir sobre sus resoluciones, representa una institución sólida que emite determinaciones basadas en evidencia. Es por ello que en la auditoría que nos ocupa y en las anteriores, siempre hemos privilegiado la veracidad de los hechos en todos los municipios y esta Comisión es transparente y siempre le ha apostado a la rendición de cuentas. Justamente a la gran mayoría de los dictámenes han sido aprobados por unanimidad.

También quiero señalarles que cuando se incumple con la ley, cuando se utilizan mal los recursos públicos, ya sea en Salamanca, en cualquier municipio, debe de ser observado y castigado, más aún con las necesidades que se presentan en la población, que se necesitan apoyar en el uso

eficiente, eficaz, honesto y transparente de los recursos públicos para satisfacer las necesidades de la gente; por eso sí queremos señalar que el cumplimiento de la ley y el cuidado del recurso público de los salmantinos o de cualquier otro municipio del estado, nosotros tenemos que velar por cada peso que se gasta, porque no podemos descuidar los recursos públicos; seamos congruentes y este en todos los demás dictámenes, no queremos crucificar a los ajenos y esconder, victimizar y proteger a los propios. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Muchas gracias presidenta. Simplemente hay coincidencias en que la función de fiscalización se encuentra constitucionalmente encomendada a nosotros, el Congreso del Estado, misma que se ejerce a través de la Auditoría Superior y obedece a principios de legalidad, imparcialidad y de confiabilidad, así, el desarrollo de toda auditoría trasciende en la revisión de la aplicación de los recursos públicos a fin de verificar su ejercicio correcto. Y partimos de que la emisión de toda observación, al sustentarse de una manera fundada y motivada, deriva de una labor meramente técnica, tendientes señalar, en su caso, el incumplimiento de todas las normas, cuyo observancia es obligatoria. De esta manera, como legisladores en ejercicio de nuestra facultad fiscalizadora, no podemos tener una visión partidista y, por el contrario, debemos ser congruentes con la

labor que nos ha sido encomendada por la ciudadanía, defendiendo siempre el interés. Reconozco la congruencia del orador anterior, ya que coincidimos en la visión de la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas. Por ello, los invito a votar a favor partiendo de esta visión técnica y valorando la legalidad que debe regir en todo acto de autoridad, por ello si hay pruebas de inconsistencias, más aún si se acredita la desatención a disposiciones legales, de las cuales su atención es obligatoria por parte de los servidores públicos, en este caso del municipio de Salamanca, o en cualquier otro caso de otro municipio o alguna entidad estatal, no importa, hay que actuar siempre con la ley; como integrante de Comisión de Hacienda y Fiscalización, soy testigo del análisis pormenorizado de cada hallazgo y valoramos, de manera seria, su contenido en lo particular; es por ello que en Acción Nacional hemos votado siempre a favor de la legalidad, sin importar la afiliación partidista de la administración pública al cargo, lo cual hemos demostrado en el punto anterior y en todas las votaciones que hemos tenido en Comisiones de Hacienda.

Finalizo mi intervención recordando que la sociedad confió en nosotros y, por eso estamos aquí, no podemos defraudarla; por ello debemos sumarnos en pro del uso honesto, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Víctor Zanella.

Una vez agotadas las intervenciones, se pide la secretaría que proceder a recabar votación nominal de la Asamblea en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración; para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.

3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Sí.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: En contra.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.

28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor, dos votos en contra.

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Verifiquen la votación, no es correcto.

-La C. Presidenta: Permítame, diputado Raúl Márquez.

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, levantó la mano, ¿para qué efecto?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Los votos en contra fueron tres, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado, es correcta la precisión.

-La Secretaría: Nuevamente registramos la votación con la rectificación del diputado Raúl Márquez, treinta y dos votos a favor, tres votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe resultados, al Ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como el Auditor Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Continuamos con el orden del día. Procede ahora someter a discusión el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública, relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; reformar la fracción XI, y adicionar la fracción XII al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado «Sobre la Interrupción del Embarazo» al Título Tercero, los artículos 77 y 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; adicionar la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y el artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la segunda, de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO,

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública les fueron turnadas, en su oportunidad para su estudio y dictamen, dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de

Guanajuato; reformar la fracción XI, y adicionar la fracción XII al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado «Sobre la Interrupción del Embarazo» al Título Tercero, los artículos 77 y 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; adicionar la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y el artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la segunda, de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracciones II y IX, 118 fracciones I y IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública recibieron, por razón de turno y materia, la primera de las iniciativas el 4 de octubre de 2018; y la segunda, el 5 de marzo de 2020,

Ambas iniciativas se radicaron en estas Comisiones Unidas el 17 de marzo de 2020, fecha en la que se aprobó la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Secretaría de Salud del Estado; Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; Asociaciones civiles de acuerdo con las propuestas que hagan llegar las diputadas y los diputados a la secretaría técnica; 46 ayuntamientos; e Instituto de Investigaciones Legislativas sobre dichas iniciativas y su viabilidad. Así como un comparativo con

legislaciones de otros Estados que contemplen lo correspondiente a la interrupción del embarazo, y un estudio de la legislación internacional, ratificada por el Estado Mexicano en tratados internacionales en lo referente al derecho a las mujeres a decidir sobre sus cuerpos. Asimismo, se proporcione información de algunos países que cuenten con condiciones similares a las de México y que regulan lo solicitado. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas estudio de impacto presupuestal, mismo que deberá remitirse a esta Comisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 3. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas. 5. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas. 6. Reuniones de las Comisiones Unidas con: asociaciones civiles proaborto; asociaciones civiles a favor de la vida; representante de los poderes y órganos mencionados en el inciso a) del punto 1; y un representante por asociación. 7. Reunión de las Comisiones Unidas para acuerdos del dictamen. 8. Reunión de las Comisiones Unidas para aprobación, en su caso, del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se recibieron opiniones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de asociaciones civiles invitadas a participar de acuerdo a las propuestas de los propios diputados; y de ciudadanos, en general, a través del portal del Congreso; así como del Instituto de Investigaciones Legislativas. Los municipios de Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Jaral de Progreso, Moroleón, Romita, Santiago Maravatío, Uriangato y Yuriria informaron sobre el trámite que le dieron a la solicitud de opinión por parte de estas Comisiones Unidas.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió un estudio de impacto presupuestal.

Se elaboró por parte de la secretaría técnica, una tarjeta informativa sobre el seguimiento a la metodología de trabajo relativas a las iniciativas, y un concentrado de observaciones y el comparativo respecto a las propuestas normativas.

De acuerdo a lo anterior, en reunión de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública celebrada el pasado 18 de mayo, en seguimiento a la metodología, se acordaron las fechas para las reuniones con las asociaciones civiles y los representantes de los poderes y órganos a quienes se les habían remitido las iniciativas para opinión.

De acuerdo a lo anterior, las Comisiones Unidas se reunieron los días 20 y 22 de mayo para el análisis de las iniciativas con las participaciones de las asociaciones civiles invitadas.

En la primera fecha se contó con la participación de Paulina Urbieto Ramírez, en representación del Colectivo Verde Aquelarre; Jimena Soria de GIRE, quien durante su participación proyectó su presentación; licenciada Mónica Miguel Muñoz Olmedo de Red de Movimientos Feministas en Guanajuato Capital; Sandra Pérez Ibarra de Círculo de Mujeres Guanajuato; Verónica Cruz Sánchez, directora de Las Libres; Mayela Torres Martínez de REDefineMx; Sofía Garduño Huerta de Fondo María; Leslei Mallely Laguna Valdez de Movimiento Feminista de Irapuato; Cinthya Cecilia Alvarado Rivera; Beatriz Gasca Acevedo; Pascale Brennan del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir; y Julián Cruzalda de Católicas por el Derecho a Decidir.

En la reunión del 22 de mayo participaron el doctor Iván García Vargas, en representación de Fundación para la maternidad y la familia, A.C.; licenciado Carlos Alberto Ramírez, en representación de Pro Lifers, A.C.; pastor doctor Moisés Velázquez Reyes de Asociación Guanajuato 2000 (Coalición de Iglesias Cristianas del Estado de Guanajuato); doctor Carlos Sandoval, coordinador de pastoral de los

estados Guanajuato y Querétaro; Georgina Marcela Cepeda Rábago, en representación de Voces Unidas por la Vida Internacional; Teresa Paulino San Germán de Unión Nacional de Padres de Familia; maestra María Cristina Rodríguez García, en representación de Alianza Internacional de la Juventud; María Teresa Ángulo Guillermo de Pasos por la Vida; Leonardo Alvarado Zamudio, en representación de Fundación Choose Life; Luisa Fernanda Cepeda Mejía de Coalición X La Vida y La familia; doctora Edith Hernández del Instituto de Análisis en Política Familiar; Laura Hernández en representación de Red Familia Nacional; doctor José Manuel Madrazo Cabo de Nacer es mi Derecho, A.C.; Tamara Rodríguez en representación de Movimiento Sumando Vida; doctora María del Socorro Heredia Borja de Asociación de Médicos Católicos de Guanajuato; licenciado Rodrigo Iván Cortés Jiménez de Frente Nacional por la Familia; doctora Martha Tarasco del departamento de bioética de la Universidad Anáhuac; y Erny Pérez en representación de Cambiando Miradas, A.C.

El 25 de mayo se llevó a cabo la reunión con funcionarios, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha 26 de marzo, en la que participaron por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el licenciados Luis Alberto Estrella Ortega; la Maestra B. Elizabeth Durán Isais, Directora General Jurídica de la Fiscalía General del Estado; el licenciado José Federico Ruiz Chávez, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; de la Secretaría de Salud, el licenciado Luis Manuel Soto Navarro, Coordinador de Asuntos Jurídicos; la licenciada Tatiana Guerrero Santana del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; el licenciado José Gerardo de los Cobos Silva, Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas. Cabe mencionar que se fijó como mecánica para el desahogo de este punto, la posibilidad de que al término de cada participación las diputadas y diputados pudieran realizar cuestionamientos a los participantes.

Al concluir las participaciones anteriores, las diputadas y diputados expusieron sus planteamientos sobre las iniciativas y lo expuesto previamente y, una

vez agotadas estas participaciones, la diputada presidenta propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo; propuesta que fue aprobada por mayoría de votos.

Cabe destacar que la primera de las iniciativas se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión para la Igualdad de Género para efectos de opinión, misma que fue remitida a estas Comisiones Unidas.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas persigue, de acuerdo a lo que se expone en la justificación de la iniciativa, la despenalización del aborto en los supuestos permitidos por Ley; atender una problemática de salud pública brindando el servicio de interrupción legal del embarazo a un sector de la población en que sus vidas correrían peligro; y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La segunda, a decir de los iniciantes, *versa en la despenalización sobre la interrupción legal del embarazo, buscando que las mujeres guanajuatenses tengan el derecho de decidir sobre sus propios cuerpos sin ser criminalizadas.*

III. Consideraciones generales.

Por la importancia y trascendencia de las propuestas contenidas en ambas iniciativas se llevó a cabo una profunda consulta, como se describió en este dictamen en el apartado I *del proceso legislativo*, de quienes actualmente y, en su momento, tendrían la alta responsabilidad de aplicar la ley; de cualquier ciudadano que quisiera opinar o dar su punto de vista; y de diversas organizaciones civiles.

Además, las organizaciones civiles y las autoridades consultadas fueron invitadas a participar en reuniones de estas Comisiones Unidas, en la modalidad de videoconferencia, donde expusieron sus planteamientos.

Derivado del profundo análisis, quienes integramos estas Comisiones Unidas entendemos la importancia de las propuestas y las consideraciones de los

iniciantes, quienes propusieron una medida legislativa como solución a la necesidad social que en cada una se expone.

Asimismo, reconocemos la profundidad e importancia de los diversos planteamientos formulados a las iniciativas de todos los que participaron en el proceso de análisis, desde el aspecto de los derechos humanos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia; basados en aspectos médicos, jurídicos, científicos, biológicos, de bioética, sociales, económicos, de marginación, culturales, psicológicos e incluso ideológicos, entren otros. Sin duda, todos estos aspectos influyen en el problema que se expone en las propuestas de los iniciantes, interactúan entre sí, y permiten determinar las implicaciones de su conjugación, conscientes de que este enfoque interdisciplinario reviste gran importancia en el momento de dictaminar las propuestas normativas.

III.1. Ahora bien, la descripción del problema a que aluden los iniciantes, referida a una cuestión jurídica, conlleva a quienes dictaminamos a la valoración técnica para determinar si el problema planteado, en todos los aspectos mencionados previamente, y la propuesta de solución, es la idónea.

De acuerdo a esta premisa, exponemos, en primer término, que ambas iniciativas son similares en cuanto a su finalidad de incidir en la regulación en materia de interrupción del embarazo, motivo por el cual consideramos pertinente abordarlas en conjunto, aun cuando la solución normativa planteada en cada una de ellas es totalmente diversa desde el punto de vista del derecho penal, además de que, una de las iniciativas propone reformas a otros ordenamientos legales.

Bajo este contexto, resultan de gran apoyo, para estas Comisiones Unidas, los estudios del Instituto de Investigaciones Legislativas, mismos que desarrollan la delimitación del problema, la fundamentación o marco jurídico, la metodología de análisis, información de soporte y sus conclusiones. Por ello, resulta importante no sólo mencionarlos en el presente dictamen, sino hacerlos parte del

contenido del mismo, pues resultan de gran soporte para la determinación que estas comisiones dictaminadoras tomamos.

En relación a la iniciativa primeramente presentada, el Instituto de Investigaciones Legislativas expone lo siguiente:

I. Desarrollo del Estudio

a) Delimitación del problema

Este estudio tiene como objetivo establecer una opinión respecto de la iniciativa, presentada por el Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática cuya materia es el proyecto de decreto que propone reformar el artículo 163 del Código Penal Del Estado de Guanajuato, la adición del numeral Bis al artículo 25; a Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, la reforma a la fracción XI del artículo 28, se adiciona una fracción XII al artículo 28 recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado "Sobre la Interrupción del Embarazo" al Título Tercero, los artículos 77 Y 78 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; y se adiciona una fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

El iniciante pretende regular lo que denomina: la interrupción del embarazo; a través de la implementación de tres supuestos dentro del Código Penal del Estado y estableciendo en otras legislaciones mecanismos que propicien la información segura y legal del embarazo, ya que manifiesta que es un tema de salud pública y seguridad social.

El primero de ellos es: la interrupción del embarazo antes de la decimosegunda semana de la gestación; el segundo, cuando la mujer corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y el tercer supuesto es cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para practicar el aborto, en virtud de

haberse diagnosticado que el producto de la concepción presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, o implique que su sobrevivencia será en condiciones de una calidad de vida poco digna.

b) Fundamentación o marco jurídico

i. Introducción

Una de las funciones del derecho penal es proteger los bienes jurídicos, éstos, contribuyen a la vida en sociedad que debe ante todo respetar la dignidad humana; para otorgar esta protección, el derecho penal debe de identificar y tener una visión clara de los que va a proteger, pero no los crea, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado por el derecho constitucional.

El autor Von Liszt (1999) estableció que bien jurídico es aquel que puede ser definido por el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. El mismo autor refiere:

...nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico...

Respecto del concepto de bien jurídico se han estipulado con las acepciones de interés, expectativa o derecho subjetivo y sostener que un acto es antijurídico si y solo si lesiona un bien jurídico tutelado por nuestro sistema jurídico-normativo. Por regla general todo bien jurídico requiere y merece la protección valoradora determinante de la norma.

El diccionario del Español Jurídico, de la Real Academia Española (Real Academia Española, s.f.), refiere respecto al término *bien jurídico* lo siguiente:

Condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad. Los bienes jurídicos pueden consistir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello, dignos de protección jurídica por otras ramas del derecho o incluso por el derecho penal.

Cuando un bien jurídico se considera tan importante que es protegido penalmente frente a todas o ciertas formas de ataque se denomina bien jurídico-penal.

Este constituye la base de la antijuridicidad material como lesión o puesta en peligro reprobable de un bien jurídico, y es recogido por un tipo de delito como objeto jurídico de protección, cuyo titular es el sujeto pasivo, una persona, el Estado, la sociedad o la comunidad internacional.

El bien jurídico, además de su función de límite del ius puniendi en el principio de ofensividad, cumple principalmente una función de interpretación y límite de los tipos y una función sistemática de distinción y agrupación de los diversos tipos delictivos.

Por lo que para el estudio de los bienes jurídicamente protegidos hay que conocer su concepto valor y alcance. El valor del bien se atribuye previamente por una comunidad, debido a que este satisface necesidades individuales y sociales, es por eso que se crea entonces una relación entre la entidad del bien y el sujeto, quien recibe el nombre de interés, éste puede ser individual o colectivo, el interés es recogido por el derecho para ser asegurado, apareciendo la norma que prohíbe y que manda, por lo que el bien se ha convertido en bien jurídico y penalmente protegido. (Goscilo, 2020)

Bienes jurídicos tutelados son los protegidos por el Estado bajo su tutela, plasmados en el derecho positivo; significa que son las leyes del Código Penal, que considera como bienes jurídicos a los siguientes: El principal la vida, la libertad, los derechos, la propiedad. Castiga a quienes actúan en contra de ellos a través de una sanción ya sea pecuniaria o punitiva.

Un bien jurídico conceptualmente es el que puede ser material o inmaterial protegido por el derecho por servir para satisfacer las necesidades de la vida humana, por ejemplo, la vida, el honor, la libertad, la propiedad.

Los delitos dañan o ponen en peligro los bienes jurídicos, por lo que la ley tiene que proteger dichos bienes, no es concebible un delito que no lesione un bien jurídico ya que en todo sistema positivo se incluye como requisito típico la lesión a éstos.

La acepción de derecho a la vida puede confundirse con el bien jurídico de la vida, pero el primero debe entenderse a cuando una persona pueda exigir un comportamiento, es decir se exige de los ciudadanos el respeto por las normas y el segundo sería el interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad determinada. Parecería entonces que el bien jurídico es el interés que da sentido a la norma, y no la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado.

Por lo que el derecho penal establece que:

Sólo será legítima la norma destinada a proteger bienes jurídicos y por eso se descarta la posibilidad de cualquier tipo de sanción respecto de pensamientos o comportamientos que no dañen a otro (Kierszenbaum, 2009).

Por eso el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran o ponen en peligro intereses de una sociedad determinada.

El bien jurídico de la vida de las personas es el bien jurídico fundamental. La doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento.

La vida humana se constituye en el derecho por excelencia, en el derecho preeminente sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales. El derecho a la vida no se encuentra explícitamente

dentro de la *Constitución Política*, sino que está de forma implícita en sus artículos, debido a que es condición necesaria para que existan y se respeten los demás, es el derecho humano por excelencia “sólo un individuo con vida puede ser titular de los demás derechos”

Dentro de nuestra Carta Magna se establece el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

ii. Nivel Internacional

Los siguientes instrumentos jurídicos internacionales se han colocado dentro de los diez principales tratados internacionales sobre derechos humanos, han sido aprobados por el *Senado de la República*, por lo que con fundamento en el artículo 133 constitucional son parte de la *Ley Suprema de toda la Unión*.

El primer párrafo del artículo 1 constitucional señala que todas las personas tendrán todos los derechos reconocidos por la Carta Magna y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Con la reforma constitucional del 2011 se enfocó en establecer que los tratados internacionales sobre derechos humanos han adquirido rango constitucional, asimismo es importante señalar que la constitución señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, enunciado con ello el “Principio Pro-homine”.

Por lo que de un ejercicio de interpretación se deduce que siempre se favorecerá a la norma que proteja más la dignidad de la persona.

El objeto de mencionar los siguientes tratados internacionales es para poner en contexto legislativo los derechos que en ellos se reconocen y protegen, y que funcione como criterio orientador para establecer con objetividad la viabilidad de la propuesta del iniciante, contextualizando a nuestros legisladores en el plano internacional.

El primero de ellos es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos dentro del cual es importante destacar que se señala dentro de su artículo 4 que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, estableciendo que ese derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2020)

CAPITULO II – DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, **a partir del momento de la concepción**. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Tanto la Declaración como la Convención de los Derechos del Niño establecen en sus disposiciones de creación que considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Declaración de los Derechos del Niño (Organización de los Estados Americanos, 2020)

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Asimismo, dentro de la *Convención de los Derechos del Niño* se invoca el principio reconocido dentro de la *Declaración de los Derechos del Niño* acerca de que se debe otorgar la protección y cuidado especiales, tanto antes como después del nacimiento, de igual forma establece el respeto que debe otorgársele al principio del interés superior del menor, que también es reconocido por nuestro sistema jurídico-normativo como uno de los principios rectores de interpretación y prelación en asuntos de controversia jurídica.

Convención de los Derechos del Niño.
 (Convención de los Derechos del Niño, s.f.)

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, asimismo este pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, dentro de este ordenamiento internacional se estableció que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a los seres humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, s.f.)

Parte III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

iii. Nivel Federal

Dentro de nuestro marco jurídico federal se establece en el artículo 1

de la Carta Magna, el reconocimiento de los derechos humanos de ésta y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme al principio pro-homine.

Asimismo, en la legislación federal, específicamente en el **Código Civil Federal**, regula en su artículo 21 que el individuo desde que es concebido entra bajo la protección de la ley, por lo que es importante atender esta disposición normativa para poder establecer una visión amplia de lo normado y con base en ello tener los aspectos necesarios para atender lo propuesto por los iniciantes.

Y que, para efectos de esclarecer los términos señalados en nuestra legislación, la *Real Academia Española* (Real Academia Española, s.f.) instituye que el termino concebido, se deriva de concebir, que significa “*empezar a tener un hijo en el útero*”; asimismo la ciencia señala que el término concepción debe ser entendido como fecundación, que deriva de la palabra fecundar, que significa según la RAE (Real Academia Española, s.f.) “*Dicho de una célula reproductora masculina: Unirse a la femenina para dar origen a un nuevo ser*”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2020)

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Código Civil Federal (Cámara de Diputados, 2020)

**Título Primero
De las Personas Físicas**

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Dentro de la legislación federal en materia penal (Cámara de Diputados, 2020) el delito de aborto se encuentra tipificado en el capítulo cuarto denominado "Aborto" contemplado en los artículos 329 al 334.

Establece que aborto es "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", tal y como se establece en nuestra entidad.

Asimismo, prevé que no será punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación y que no se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Código Penal Federal. (Cámara de Diputados, 2020)

CAPITULO VI

Aborto

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Dentro de las leyes generales, que son consideradas "leyes marco" a través de las cuales se establecen las disposiciones generales que deberán de observar las entidades federativas, los municipios y el gobierno federal, respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de

la participación de dichas entidades, a través de una ley.

En materia de salud se prevé que se consideraran servicios básicos de salud los referentes a la atención materno-infantil y la salud sexual y reproductiva, enunciado únicamente esas dentro de los servicios de salud.

Ley General de Salud. (Cámara de Diputados, 2020)

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I... III

IV. La atención materno-infantil;

V. La salud sexual y reproductiva;

VI... XI

Asimismo, la Ley General de Víctimas establece lo relativo a las víctimas de violación sexual, previendo que se les garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo.

Ley General de Víctimas (Cámara de Diputados, 2020)

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y

atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género

Artículo 36. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

Artículo 37. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, la autoridad competente del orden de gobierno que corresponda, se los reembolsará de manera completa y expedita, teniendo dichas autoridades, el derecho de repetir contra los responsables. Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento necesario para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.

Respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que las autoridades del sector de la salud tanto públicas como privadas dentro del ámbito de sus competencias deberán de prestar atención médica entre otras a las víctimas del delito.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Cámara de Diputados, 2020)

Capítulo IV

De la atención a las víctimas

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. ...
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. V

iv. Nivel Local

En el marco jurídico de nuestro Estado se encuentra regulado lo establecido a nivel federal respecto del *Código Civil del Estado de Guanajuato* (Congreso del Estado de Guanajuato, s.f.), ya que con fundamento en el artículo 21 se regula que desde que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley.

Código Civil del Estado de Guanajuato.

Libro Primero
De las Personas
Título Primero
De las Personas Físicas

Artículo 21. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; **pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido** para los efectos declarados en el presente Código.

La legislación penal del Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020) prevé como delito el aborto y lo define como *la muerte del producto provocada desde el momento de la concepción y en cualquier momento de la preñez*.

Asimismo, el Estado está obligado a reconocer los derechos y establecer las condiciones materiales para que puedan ejercer sus derechos, actualmente dentro de la legislación penal se encuentra previsto el delito de violación, a través del cual se

castiga la conducta de aquel que viole la libertad sexual de la mujer y se contempla dentro artículo 163 la no punibilidad del aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada o procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea resultado de una violación, de esta forma el Estado protege el bien jurídico de la mujer a poder decidir en caso de que haya sufrido violación sexual a tener o no a producto de la violación.

Código Penal del Estado de Guanajuato. (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020)

Capítulo VII
Aborto

Artículo 158. Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.

Artículo 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 161. A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.

Artículo 162. Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

c) Metodología de análisis

El Instituto de Investigaciones Legislativas para el análisis de la iniciativa

de ley en comento, partió del método sistemático jurídico, tomando como referente lo establecido en nuestra Carta Magna, tratados internacionales, leyes generales, Constitución Política de Guanajuato y leyes secundarias del Estado, en materia de derechos humanos, salud, atención a víctimas; asimismo, realizó un análisis en perspectiva de derecho comparado, a partir del acopio y sistematización de la información de las legislaciones de las entidades federativas y un análisis lógico formal acerca del impacto normativo de la propuesta del iniciante.

d) Información de soporte

Se anexa al presente Cuadro Comparativo con legislación de las diversas Entidades Federativas (*Anexo I*) en relación con sus Códigos Penales vigentes, a efecto de hacer evidentes las coincidencias y no coincidencias con el objeto de estudio.

e) Conclusiones

Este Instituto de Investigaciones Legislativas considera que el sistema jurídico-normativo de nuestro país tiene como principal objetivo reconocer los derechos inherentes a los seres humanos y de esta forma otorgarle la protección adecuada a los bienes jurídicos tutelados por nuestra legislación.

El derecho penal es la rama que se encarga de la protección y tutela de los bienes jurídicos que deben de prevalecer en una sociedad para que se respete la armonía y la paz social, a través de la tipificación de conductas antijurídicas. Los bienes jurídicos son creados por el derecho constitucional, son los intereses jurídicamente protegidos

Por lo tanto, todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

El bien jurídico tutelado en el Título Primero, Capítulo séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato denominado "De los delitos contra la vida y la salud personal" es la vida.

Víctor Manuel Montoya Rivero (Montoya Rivero, 2009) en un texto de la *Corte Interamericana de los Derechos*

Humanos denominado "El derecho a la vida en la Constitución mexicana" estableció que la vida de las personas es el bien jurídico fundamental.

Si bien es cierto con el cambio de paradigma constitucional con la reforma del 2011, doctrinariamente se estableció que no debe existir jerarquía alguna entre los derechos humanos que son reconocidos, esto es que todos son importantes, pero de la lógica podemos desprender que, sin la vida, no existirían los demás derechos, es por eso que podría considerarse que ésta se constituye como el derecho sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales.

Es de suma importancia que se observen las disposiciones contenidas en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Declaración y Convención de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, debido que son ordenamientos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, que por su impacto histórico y jurídico han sido y son relevantes para la observancia y respeto de los derechos humanos, dentro del Estado Mexicano tienen mucha trascendencia por lo establecido en el artículo 1 y 133 constitucionales, así como por el principio de interpretación pro persona.

Dentro del primero de ellos enunciado se señala dentro de su artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, estableciendo que ese derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, asimismo en los subsecuentes se prevén la protección legal, tanto antes como después de nacimiento, así como el derecho a la vida como un derecho inherente a los seres humanos.

Atendiendo a un análisis lógico formal de las leyes, dentro de las leyes generales, que son consideradas "leyes marco" a través de las cuales se establecen las disposiciones generales que deberán observar las entidades federativas, los municipios y el gobierno federal, respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los

términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley, se desprende que en la *Ley General de Salud* no regula dentro de los servicios básicos de salud lo relativo al proyecto de decreto propuesto por el iniciante.

La *Ley General de Víctimas* establece respecto a las víctimas de violación sexual, que se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, establece además que el Gobierno Federal y las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, no estableciendo lo relacionado con lo dispuesto por el iniciante en cuanto a los supuestos de que la víctima sea incapaz. De igual manera se observa respecto del segundo párrafo del artículo 25 bis propuesto, que el iniciante señalo como autoridad competente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo que en nuestro Estado el organismo encargado de la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos es la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Por lo que se observa que la propuesta es ambigua y poco clara al establecer otro organismo.

Por otro lado, nuestra legislación federal y local, específicamente dentro del *Código Civil Federal* y del *Código Civil del Estado de Guanajuato*, se establece en ambos, en sus artículos 21 que: “*desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley*” de lo que se desprende que el derecho mexicano sí establece disposiciones normativas a través de las cuales reconoce que el concebido no nacido está bajo la protección de la ley.

Actualmente el *Código Penal del Estado de Guanajuato* contempla el delito de aborto y lo define como “la muerte del producto provocada desde el momento de la concepción y en cualquier momento de la preñez”, pero también prevé su no punibilidad en los casos cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada y el

procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea resultado de una violación.

De un estudio de derecho comparado se desprende que solo el estado de Oaxaca tiene contemplado el concepto de aborto, en el sentido de señalar que el aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Respecto de lo establecido en el proyecto de decreto en cuanto al supuesto en el que el producto de la concepción presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar resultado daños físicos o mentales al límite de que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo o implique condiciones de una calidad poco digna, en esta última parte, consideramos que el término de “condiciones de una calidad poco digna” no es muy claro, ya que puede desprender varias interpretaciones, por lo que la norma podría ser ambigua al no definirlo.

Este instituto considera pertinente señalar que así como la vida prenatal es un bien constitucionalmente protegido, por otro lado se encuentran los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que se entiende que debe procurarse, de ser posible, un equilibrio razonable de los bienes y derechos constitucionales, de tal manera que puedan prevalecer en lo posible, armónicamente, sin que sea necesario que unos eliminen de manera absoluta a otros, en el entendido de que, dado que los derechos fundamentales tutelados no son absolutos ni ilimitados, los referidos derechos fundamentales de las mujeres, consecuentemente, tampoco son absolutos al grado de implicar la desprotección de otros bienes constitucionales, destacadamente, la vida prenatal, tal como se sostuvo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su acción de inconstitucionalidad 62/2009. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.) Es por eso que dentro de nuestra legislación se encuentra regulado dentro del artículo 163 del Código Penal del Estado

Por lo que el derecho a la vida se instituye para los nacidos y los no nacidos, sin que el derecho de uno se imponga frente

al del otro, de forma indefectible y absoluta. Es decir, que el propio ordenamiento jurídico debe hallar los mecanismos que solucionen los casos al límite en que dos o más derechos fundamentales puedan entrar en aparente competencia.

Es por ello que el Instituto de Investigaciones Legislativas considera inviable la propuesta del iniciante, dejando asentado que debe atenderse por la sociedad en su conjunto, el apoyo, respeto y defensa de los derechos de la mujer, propiciando en todos los ámbitos, incluyendo el legislativo, el que ante las circunstancias que llevan a ver el aborto como una solución, existan los apoyos legales, médicos, económicos y otros que sean necesarios, para proteger a la mujer y a un nuevo individuo en gestación.

En relación a la segunda iniciativa presentadas, el Instituto de Investigaciones Legislativas expone:

II. Desarrollo del Estudio

f) Delimitación del problema

Este estudio tiene como objetivo establecer una opinión respecto de la iniciativa, cuya materia es el proyecto de decreto que propone **derogar y reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato**.

A través de los cuales los iniciantes pretenden que el aborto no sea considerado uno de los delitos graves enunciados en el artículo 11 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, así como que se regule que sea “la interrupción del embarazo a partir de las doce semanas de gestación”.

Asimismo, proponen en su proyecto de decreto una adición en el artículo 163 del mencionado Código, incorporando 3 supuestos además de los dos ya previstos actualmente, desglosándolos en fracciones

Constitucionalmente en nuestro Estado se encuentra regulado el concepto de persona, entendido como todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural, asimismo se prevé que será el Estado el encargado de garantizar el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos. De

igual manera en el *Código Civil del Estado de Guanajuato* (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020), se regula la protección legal al concebido no nacido, por lo que se advierte que es de suma importancia considerar estos aspectos para poder realizar el impacto jurídico del proyecto de decreto propuesto por los iniciantes.

g) Fundamentación o marco jurídico

v. Introducción

El proyecto de decreto sometido a discusión pretende reformar el *Código Penal del Estado de Guanajuato* a efecto de dejar de considerar al aborto como un delito grave, y establecer que sea legal la interrupción del embarazo a partir de las doce semanas de gestación, por lo que es importante establecer lo que es un bien jurídico, cómo lo tutela y protege nuestro sistema jurídico y sus implicaciones.

Una de las funciones del derecho penal es proteger los bienes jurídicos, éstos contribuyen a la vida en sociedad que debe ante todo respetar la dignidad humana; para otorgar esta protección, el derecho penal debe de identificar y tener una visión clara de los que va a proteger, pero no los crea, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado por el derecho constitucional.

El autor Von Liszt estableció que bien jurídico es aquel que puede ser definido por el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico, son los intereses protegidos por el derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico” (KIERSZENBAUM, 2020)

Respecto del concepto de bien jurídico se han estipulado con las acepciones de interés, expectativa o derecho subjetivo y sostener que un acto es antijurídico si y solo si lesiona un bien jurídico tutelado por nuestro sistema jurídico-normativo. Por regla general todo bien jurídico requiere y merece

la protección valoradora determinante de la norma.

El diccionario del Español Jurídico, de la Real Academia Española (Real Academia Española, s.f.), refiere respecto al término *bien jurídico* lo siguiente:

Condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad. Los bienes jurídicos pueden consistir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello, dignos de protección jurídica por otras ramas del derecho o incluso por el derecho penal.

Cuando un bien jurídico se considera tan importante que es protegido penalmente frente a todas o ciertas formas de ataque se denomina bien jurídico-penal.

Este constituye la base de la antijuridicidad material como lesión o puesta en peligro reprobable de un bien jurídico, y es recogido por un tipo de delito como objeto jurídico de protección, cuyo titular es el sujeto pasivo, una persona, el Estado, la sociedad o la comunidad internacional.

El bien jurídico, además de su función de límite del *ius puniendi* en el principio de ofensividad, cumple principalmente una función de interpretación y límite de los tipos y una función sistemática de distinción y agrupación de los diversos tipos delictivos.

Por lo que para el estudio de los bienes jurídicamente protegidos hay que conocer su concepto valor y alcance. El valor del bien se atribuye previamente por una comunidad, debido a que este satisface necesidades individuales y sociales, es por eso que se crea entonces una relación entre la entidad del bien y el sujeto, quien recibe el nombre de interés, éste puede ser individual o colectivo, el interés es recogido por el derecho para ser asegurado, apareciendo la norma que prohíbe y que manda, por lo que el bien se ha convertido en bien jurídico y penalmente protegido. (Goscilo, 2020)

Bienes jurídicos tutelados son los protegidos por el Estado bajo su tutela

plasmado en el derecho positivo, significa que son las leyes del Código Penal, que considera como bienes jurídicos a los siguientes: El principal la vida, la libertad, los derechos, la propiedad. Castiga a quienes actúan en contra de ellos a través de una sanción ya sea pecuniaria o punitiva.

Un bien jurídico conceptualmente es el que puede ser material o inmaterial protegido por el derecho por servir para satisfacer las necesidades de la vida humana, por ejemplo, la vida, el honor, la libertad, la propiedad.

Los delitos dañan o ponen en peligro los bienes jurídicos, por lo que la ley tiene que proteger dichos bienes, no es concebible un delito que no lesione un bien jurídico ya que en todo sistema positivo se incluye como requisito típico la lesión a éstos.

La acepción de derecho a la vida puede confundirse con el bien jurídico de la vida, pero el primero debe entenderse a cuando una persona pueda exigir un comportamiento, es decir se exige de los ciudadanos el respeto por las normas y el segundo sería el interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad determinada. Parecería entonces que el bien jurídico es el interés que da sentido a la norma, y no la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado.

Por lo que el derecho penal establece que:

Sólo será legítima la norma destinada a proteger bienes jurídicos y por eso se descarta la posibilidad de cualquier tipo de sanción respecto de pensamientos o comportamientos que no dañen a otro (KIERSZENBAUM, 2020).

Por eso el legislador amenaza con pena las acciones que vulneran o ponen en peligro intereses de una sociedad determinada.

El bien jurídico de la vida de las personas es el bien jurídico fundamental. La doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su

desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento.

La vida humana se constituye en el derecho por excelencia, en el derecho preeminente sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales. El derecho a la vida no se encuentra explícitamente dentro de la *Constitución Política*, sino que está de forma implícita en sus artículos, debido a que es condición necesaria para que existan y se respeten los demás, es el derecho humano por excelencia “sólo un individuo con vida puede ser titular de los demás derechos”

Dentro de nuestra Carta Magna se establece el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, dentro del artículo 4 constitucional en su párrafo noveno se establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos

vi. Nivel Internacional

Los siguientes instrumentos jurídicos internacionales se han colocado dentro de los diez principales tratados internacionales sobre derechos humanos, han sido aprobados por el *Senado de la República*, por lo que con fundamento en el artículo 133 constitucional son parte de la *Ley Suprema de toda la Unión*.

El primer párrafo del artículo 1 constitucional señala que todas las personas tendrán todos los derechos reconocidos por la Carta Magna y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Con la reforma constitucional del 2011 se enfocó en establecer que los tratados internacionales sobre derechos humanos han adquirido rango constitucional, asimismo es importante señalar que la constitución señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas

la protección más amplia, enunciado con ello el “Principio Pro-homine”.

Por lo que de un ejercicio de interpretación se deduce que siempre se favorecerá a la norma que proteja más la dignidad de la persona.

El objeto de mencionar los siguientes tratados internacionales es para poner en contexto legislativo los derechos que en ellos se reconocen y protegen, y que funcione como criterio orientador para establecer con objetividad la viabilidad de la propuesta de los iniciantes, contextualizando a nuestros legisladores en el plano internacional.

El primero de ellos es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos dentro del cual es importante destacar que se señala dentro de su artículo 4 que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, estableciendo que ese derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)
 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2020)

CAPITULO II – DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, **a partir del momento de la concepción**. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Tanto la Declaración como la Convención de los Derechos del Niño, establecen en sus disposiciones de creación que, considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Declaración de los Derechos del Niño (Declaración de los Derechos del Niño, 2020)

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Asimismo, dentro de la *Convención de los Derechos del Niño* se invoca el principio reconocido dentro de la *Declaración de los Derechos del Niño* acerca de que se debe otorgar la protección y cuidado especiales, tanto antes como después del nacimiento, de igual forma establece el respeto que debe otorgársele al principio del interés superior del menor, que también es reconocido por nuestro sistema jurídico-normativo como uno de los principios rectores de interpretación y prelación en asuntos de controversia jurídica.

Convención de los Derechos del Niño. (Convención de los Derechos del Niño, 2020)

Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, asimismo este pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, dentro de este ordenamiento internacional se estableció que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a los seres humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2020)

Parte III Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

vii. Nivel Federal

Dentro de nuestro marco jurídico federal se establece en el artículo 1 de la Carta Magna, el reconocimiento de los derechos humanos de ésta y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme al principio pro-homine.

Asimismo, en la legislación federal, específicamente en el Código Civil Federal, regula en su artículo 21 que el individuo desde que es concebido entra bajo la protección de la ley, por lo que es importante atender esta disposición normativa para poder establecer una visión amplia de lo normado y con base en ello tener los aspectos necesarios para atender lo propuesto por los iniciantes.

Y que, para efectos de esclarecer los términos señalados en nuestra legislación, la *Real Academia Española* (Real Academia Española, 2020) instituye que el término concebido, se deriva de concebir, que significa *“empezar a tener un hijo en el útero”*, asimismo la ciencia señala que el término concepción debe ser entendido como fecundación, que deriva de la palabra fecundar, que significa según la RAE (Real Academia Española, 2020) *“Dicho de una célula reproductora masculina: Unirse a la femenina para dar origen a un nuevo ser”*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2020)

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Código Civil Federal (Cámara de Diputados, 2020)

Título Primero De las Personas Físicas

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Dentro de la legislación federal en materia penal (Cámara de Diputados, 2020) el delito de aborto se encuentra tipificado en el capítulo cuarto denominado “Aborto” contemplado en los artículos 329 al 334.

Establece que aborto es *“la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”*, tal y como se establece en nuestra entidad.

Asimismo, prevé que no será punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación y que no se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Código Penal Federal. (Cámara de Diputados, 2020)

**CAPITULO VI
Aborto**

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

viii. Nivel Local

Dentro de la Constitución Política de Guanajuato se encuentra regulado en su artículo primero el concepto de persona, definiéndolo como todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural y que el Estado garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2020)

...

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

...

En el marco jurídico de nuestro Estado se encuentra regulado lo establecido a nivel federal respecto del *Código Civil del Estado de Guanajuato* (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020), ya que con fundamento en el artículo 21 se regula que desde que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley.

**Título Primero
De las Personas Físicas**

Artículo 21. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

La legislación penal del Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020) prevé como delito grave el aborto dentro de su artículo 11 y lo define en el artículo 158 como *la muerte del producto provocada desde el momento de la concepción y en cualquier momento de la preñez*.

Asimismo, el Estado está obligado a reconocer los derechos y establecer las condiciones materiales para que puedan ejercer sus derechos, actualmente dentro de

la legislación penal se encuentra previsto el delito de violación, a través del cual se castiga la conducta de aquel que viole la libertad sexual de la mujer y se contempla dentro artículo 163 la no punibilidad del aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada, ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Código Penal del Estado de Guanajuato. (Congreso del Estado de Guanajuato, 2020)

Artículo 11. Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I. III

IV. Aborto previsto por el artículo 158 en relación al artículo 161.

V. ... XXIII

Capítulo VII
Aborto

Artículo 158. Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.

Artículo 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 161. A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.

Artículo 162. Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

h) Metodología de análisis

El Instituto de Investigaciones Legislativas para el análisis de la iniciativa de ley en comento, partió del método sistemático jurídico, tomando como referente lo establecido en nuestra Carta Magna, tratados internacionales, leyes generales, y leyes del Estado de Guanajuato, en materia de derechos humanos, salud, atención a víctimas; asimismo, realizó un análisis en perspectiva de derecho comparado, a partir del acopio y sistematización de la información de las legislaciones de las entidades federativas y un análisis lógico formal acerca del impacto normativo de la propuesta del iniciante

i) Información de soporte:

Respecto de un estudio de derecho comparado, relativo a qué legislaciones de las entidades federativas prevén el supuesto del aborto como la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación se indica que solo el Estado de Oaxaca lo tiene contemplado de esa forma y en la Ciudad de México antes de las doce semanas no utiliza el término aborto. Se anexa cuadro comparativo.

j) Conclusiones

Este Instituto de Investigaciones Legislativas considera que el sistema jurídico-normativo de nuestro país tiene como principal objetivo reconocer los derechos inherentes a los seres humanos y de esta forma otorgarle la protección adecuada a los bienes jurídicos tutelados por nuestra legislación.

El derecho penal es la rama que se encarga de la protección y tutela de los bienes jurídicos que deben de prevalecer en una sociedad para que se respete la armonía y la paz social, a través de la tipificación de conductas antijurídicas. Los bienes jurídicos son creados por el derecho constitucional, son los intereses jurídicamente protegidos.

Por lo tanto, son todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad.

El bien jurídico protegido al tipificar el delito del aborto, es la vida, establecido así en el Título Primero, Capítulo séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato denominado “De los delitos contra la vida y la salud personal”.

Víctor Manuel Montoya Rivero (Montoya Rivero, 2009) en un texto de la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* denominado “El derecho a la vida en la Constitución mexicana” estableció que la vida de las personas es el bien jurídico fundamental.

Si bien es cierto con el cambio de paradigma constitucional con la reforma del 2011, doctrinariamente se estableció que no debe existir jerarquía alguna entre los derechos humanos que son reconocidos, esto es que todos son importantes, pero de la lógica podemos desprender que sin la vida, no existirían los demás derechos, es por eso que podría considerarse que ésta se constituye como el derecho sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales, así se desprende que es condición necesaria para que existan y se respeten los demás, es un bien jurídico tutelado.

Es de suma importancia que se observen las disposiciones contenidas en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Declaración y Convención de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, debido que son ordenamientos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, que por su impacto histórico y jurídico han sido y son relevantes para la observancia y respeto de los derechos humanos, dentro del Estado Mexicano tienen mucha trascendencia por lo establecido en el artículo 1 y 133 constitucionales, así como por el principio de interpretación pro persona.

Dentro del primero de ellos se señala dentro de su artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a que se le respete su vida, estableciendo que ese derecho estará

protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, asimismo en los subsecuentes se prevén la protección legal, tanto antes como después de nacimiento, así como el derecho a la vida como un derecho inherente a los seres humanos.

Respecto a lo planteado por los iniciantes es importante considerar que, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se contempla en su artículo primero, párrafo cuarto el concepto de persona, definiéndolo como todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural y que el Estado garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Asimismo, el *Código Civil del Estado de Guanajuato*, establece en su artículo 21 que: “desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley” de lo que se desprende que el derecho mexicano sí establece disposiciones normativas a través de las cuales reconoce que el concebido no nacido está bajo la protección de la ley.

Actualmente el *Código Penal del Estado de Guanajuato* contempla el delito de aborto y lo define como “la muerte del producto provocada desde el momento de la concepción y en cualquier momento de la preñez”.

Por lo que se advierte que existiría una contradicción entre lo que se encuentra regulado sobre el concepto de persona y la protección que se le reconoce tanto constitucionalmente como en la legislación secundaria del Estado de Guanajuato al concebido no nacido, con lo que proponen los iniciantes al querer establecer como concepto del delito de aborto la interrupción del embarazo a partir de las doce semanas de gestación.

Respecto de lo propuesto en relación con el artículo 163 del Código Penal, actualmente se prevé la no punibilidad en los casos cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada y el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Este instituto considera pertinente señalar que así como la vida prenatal es un bien constitucionalmente protegido, por otro lado se encuentran los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que se entiende que debe procurarse, de ser posible, un equilibrio razonable de los bienes y derechos constitucionales, de tal manera que puedan prevalecer en lo posible, armónicamente, sin que sea necesario que unos eliminen de manera absoluta a otros, en el entendido de que, dado que los derechos fundamentales tutelados no son absolutos ni ilimitados, los referidos derechos fundamentales de las mujeres, consecuentemente, tampoco son absolutos al grado de implicar la desprotección de otros bienes constitucionales, destacadamente, la vida prenatal, tal como se sostuvo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su acción de inconstitucionalidad 62/2009. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.) Es por eso que dentro de nuestra legislación se encuentra regulado dentro del artículo 163 del Código Penal del Estado.

Por lo que el derecho a la vida se instituye para los nacidos y los no nacidos, sin que el derecho de uno se imponga frente al del otro, de forma indefectible y absoluta. Es decir, que el propio ordenamiento jurídico debe hallar los mecanismos que solucionen los casos al límite en que dos o más derechos fundamentales puedan entrar en aparente competencia.

Asimismo, debe de tomarse en cuenta que dentro de la legislación del Estado se reconoce la protección legal al concebido no nacido, tanto constitucionalmente, como en la legislación secundaria, por lo que se advierte que de prevalecer lo establecido por los iniciantes, existiría contradicción en nuestro sistema jurídico y, por tanto, el Instituto de Investigaciones Legislativas no considera viable la propuesta de los iniciantes.

III.2. En el mismo tenor, resulta de gran trascendencia e importancia lo expuesto por la Procuraduría de los Derechos Humanos, y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quienes compartieron a estas Comisiones Unidas sus opiniones por escrito en los siguientes términos:

De la Procuraduría de los Derechos Humanos.

1.- La primera iniciativa elaborada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, del Grupo Parlamentario del PRD, pretende incluir en el Código Penal como **excluyentes del delito de aborto**:

- Los casos en los que se practique dentro de las primeras 12 semanas de gestación;
- Cuando corra peligro de afectación grave la salud de la mujer embarazada; y
- Cuando el producto de la concepción presente alteraciones genéticas o congénitas.

Esto significa que una de las causas de no punibilidad actualmente vigente (por violación) pasará junto con la adición de los dos supuestos antes citados, a ser causales de excluyente del delito, lo que significa que el aborto en dichos casos no se castigue por no estimarse necesario, sino porque deja de ser considerado delito.

También adiciona un artículo a la Ley de Víctimas para contemplar el acceso a la interrupción del embarazo y/o a la anticoncepción de emergencia para las víctimas de violación, así como la Ley de Salud con el fin de instrumentalizar el acceso al aborto en los casos de violación, y la Ley de Acceso de Las Mujeres a una vida Libre de Violencia con el mismo fin de acceder a los servicios de interrupción del embarazo en casos de violación.

La iniciativa en comento aspira a que en casos de interrupción del embarazo por violación a menores de edad, ésta sea solicitada por quien ejerza la patria potestad o tutela, salvo que esa persona sea la responsable de la violación, situación que actualmente ya Ley

General de Víctimas y NOM 046 reconoce, es decir, dichos ordenamiento regulan la capacidad de las adolescentes a partir de los 12 años de solicitar este servicio por ellas mismas, en atención a los principios de interés superior de la niñez y autonomía progresiva, todos parte de nuestro bloque de regularidad constitucional.

La segunda iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del Grupo Parlamentario Morena, pretende tipificar el aborto en el Código Penal como la interrupción del embarazo a partir de las doce semanas de gestación y como excusas absolutorias o condiciones objetivas de punibilidad⁴⁰ del delito de aborto:

- 1.- Por culpa de la mujer embarazada
- 2.- Embarazo por violación
- 3.- Embarazo resultado de inseminación artificial no consentida
- 4.- Cuando corra peligro de afectación grave la salud o de muerte la mujer embarazada; y
- 3.- Cuando el producto de la concepción presente alteraciones genéticas o congénitas.

Ahora bien, al tratarse de iniciativas similares en cuanto a su finalidad, y por la complejidad que conlleva esta discusión respecto a los posibles derechos humanos en (aparente) colisión que conllevan las iniciativas en comento, a juicio de este Organismo se estima oportuno, emitir las siguientes reflexiones:

La consagración implícita del derecho a la vida humana en el texto constitucional, denota la intención del constituyente de

admitir que se trata de un presupuesto ontológico y de existencia indispensable para la realización de todos los demás derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico mexicano.

En otras palabras, tal como lo sostuvo la mayoría del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada): el derecho a la vida es el presupuesto indispensable, base y condición de todos los demás derechos. Por eso, se considera un derecho primigenio que hace posible el goce y disfrute de los demás derechos del individuo. Es decir, la preservación de la vida resulta indispensable para que el ser humano se desarrolle, evolucione y se reproduzca.

Al respecto, especial énfasis merece la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", publicada -el día 7 de mayo de 1981- en el Diario Oficial de la Federación, que establece en el primer párrafo del artículo 4, lo siguiente:

Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Así las cosas, en el caso particular del Estado mexicano, elaboró entre otras, una declaración interpretativa -que es fijación del alcance de cierta norma- con respecto al artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, acerca del derecho a la vida.

Dicha interpretación se efectuó en el sentido de que la expresión "en general" usada en el citado

⁴⁰ Las condiciones objetivas de punibilidad pueden ser propias o impropias, en función de si condicionan la punibilidad (la condición impide dejar de castigar o castigar más gravemente) o la no punibilidad (a condición permite castigar o aplicar una sanción más grave).

precepto, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados parte.

La razón de ser de esta "declaración interpretativa" es la de respetar el sistema federal mexicano.

En efecto, tal como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, la expresión "en general" que utiliza la Convención Americana fue introducida para que tanto los Estados que querían y protegían la vida "desde la concepción", como aquellos que no deseaban obligarse a que dicha protección se diera desde un momento específico u otro; *verbigracia*, después de las 12 semanas de gestación, pudieran ser parte de dicho tratado.

De igual manera, los derechos de las mujeres se encuentran protegidos a nivel de la Constitución de la República, así como en diferentes instrumentos internacionales, tales como:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

De tal suerte, la aplicación de una perspectiva de género ha permitido el reconocimiento internacional acerca de la discriminación que

enfrentan la mayoría de las mujeres en el mundo, tan es así que de manera progresiva y creciente la protección nacional e internacional de sus derechos humanos (tanto en los diferentes sistemas constitucionales y legislativos nacionales, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos), van integrando paulatinamente en su seno una nueva mirada que establece las bases sólidas para una protección más eficaz de los derechos de la mujer.

En conclusión: los derechos constitucionales -de igual relevancia- tanto para el concebido no nacido como para las mujeres no implican *per se* una eventual colisión de derechos, sino que se interrelacionan armónicamente.

Es decir, por una parte, el derecho a nacer del producto de la concepción y, por otro lado, los derechos a la salud, la vida y la libertad de las mujeres, todos reconocidos en nuestro texto constitucional y las fuentes de derecho de origen internacional pertinentes al caso.

Por ende, existe en nuestro sistema jurídico libertad de configuración legislativa para establecer como excluyentes de responsabilidad y/o punibilidad del aborto, según sea el caso, ya sea por tiempo de gestación (12 semanas), terapéutico, eugenésico, por violación y por imprudencia de la mujer embarazada (estos últimos actualmente regulados en nuestro Estado de Guanajuato) y; en tal virtud, las y los legisladores deberán realizar una ponderación a la protección de bienes jurídicos y optar por la regulación apelando tanto a la protección de la vida del producto de la concepción, así como a la vida, salud y derechos sexuales y/o reproductivos de las mujeres embarazadas.

Finalmente, las presentes consideraciones esgrimidas, corresponden al enfoque y alcances que atañen a la naturaleza del Ombudsman. Cualquier otra consideración en torno a la yuxtaposición de los derechos de la persona desde el momento de la concepción con otros intereses o valoraciones analizados desde enfoques disciplinares o ideológicos, corresponden a otros ámbitos. Sus alcances éticos, morales o conductuales, todos, merecen nuestro respeto.

El Supremo Tribunal de Justicia, por su parte, realizó un análisis constitucional de la materia de la reforma, que lo constituye la interrupción del embarazo y sus efectos en diversas leyes del Estado de Guanajuato, que a continuación se transcribe:

III. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA MATERIA DE LA REFORMA, QUE LO CONSTITUYE LA INTERRUPTIÓN DEL EMBARAZO Y SUS EFECTOS EN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

- a) Por cuanto a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la reforma deviene contraria a lo dispuesto por el artículo Primero de la Constitución esencialmente en sus párrafos primero a cuarto que a la letra señalan:

“Artículo 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.”

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.”

“Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos”

Como se advierte, el Estado a través de sus diversos órganos y niveles de gobierno, tiene la obligación de proteger, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos. Respecto de las obligaciones del Estado, el Poder Judicial Federal se ha pronunciado, lo que nos permitimos señalar las siguientes

jurisprudencias relativas a la actuación del Estado Mexicano a raíz de la reforma del 10 de junio del 2011 al artículo 1º. Constitucional Federal y la reforma al artículo 1º. Constitucional local del 17 de mayo del 2013:

Jurisprudencia con número de registro 2008517 del 15 de febrero de 2015 de rubor y texto siguiente:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial). TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO'

Jurisprudencia con número de registro 2008516 del 15 de febrero de 2015 de rubor y texto siguiente:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.'

Jurisprudencia con número de registro 2008515 del 15 de febrero de 2015 de rubor y texto siguiente:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos

que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.³

Bajo estas obligaciones, la norma constitucional contenida en el cuarto párrafo del artículo primero constitucional de Guanajuato, reformado el 26 de mayo de 2009, establece que el Estado garantizará los derechos de las personas entendiendo como tal al ser humano desde su concepción hasta su muerte natural.

El Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los párrafos primero y tercero de esta misma norma constitucional, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y sus garantías, reconocidas en la Constitución Federal, y en los Tratados Internacionales de que sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones de la propia Constitución Federal establezca.

Así, resulta preponderante el contenido de la jurisprudencia de rubro; “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, ya enunciada, en la que en la interpretación de tal obligación, se señala que es su deber como órgano del Estado, de prevenir violaciones a los Derechos Fundamentales, acción inmediatamente exigible ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación, es decir, debe encaminarse la acción estatal los Derechos Humanos de las personas de las interferencias a sus derechos, y que este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento, lo que en el caso que nos ocupa, se actualizará, evitando reformas que atenten contra los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución de

Guanajuato, como orden normativo supremo del estado.

Hasta este momento, se advierte la incompatibilidad de las iniciativas con el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, especialmente en la obligación de respetar la vida de las personas, desde su concepción hasta su natural muerte.

Especial mención los constituye la siguiente Jurisprudencia con número de identificación 2006224 de rubro y contenido siguiente:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se

explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano

De conformidad con el contenido de esta Jurisprudencia derivada de la Contradicción de Tesis 291/2011, lo establecido en el párrafo primero del artículo Primero de nuestra Constitución Estatal, señala que los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones que la propia norma constitucional establezca. Restricción que, en materia de derecho a la vida de las personas, desde su concepción hasta su muerte natural, al momento no existe, por lo que debe ser observado obligatoriamente este derecho humano en los términos que expresa la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Es pertinente señalar que este derecho en la forma establecida en la Constitución Política del Estado y en atención a la reforma constitucional federal y local en su artículo primero debe ser analizada a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos en el nuevo paradigma de interpretación conforme, interpretación pro-persona y las obligaciones del Estado Mexicano, en el entendido que el margen de protección de todo derecho, ha quedado establecido en nuestra Constitución desde la concepción hasta la muerte natural.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES RELATIVAS AL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL DURANTE LA NOVENA ÉPOCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto aspectos relacionados

con los conceptos de vida, aborto e *interrupción* del embarazo, en diversos momentos históricos, pero previos a la reforma Constitucional de junio del 2011.

Como precedentes lo constituyen las ejecutorias de donde emergen las siguientes determinaciones de la Corte mediante Jurisprudencia de 2002 y Tesis Aislada de 2011, en la novena época.

Jurisprudencia con número de registro 187817 de febrero de 2002 de rubor y texto siguiente:

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación

es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.⁴

Tesis aislada del pleno de la S.C.J.N con número de registro 163169 de enero de 2011 de rubor y texto siguiente:

DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.⁵

De las tesis anteriores, emitidas en la vigencia de la novena época, es decir, previo a la reforma del artículo primero de la Constitucional Federal de junio de 2011, se advierte la obligación del Estado Mexicano de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, y con ello el bien jurídico de la vida humana desde su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y, por ende, su protección convencional y constitucional.

Es importante la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República en la que ambos solicitaron la invalidez de la reforma a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En esencia, de sus diversos conceptos de *inconstitucionalidad*, se advierte que se impugnan los dispositivos penales ya señalados, por contravenir el derecho a la vida del producto de la concepción reconocido en los artículos 22, 123, apartado A, fracciones V y XV y apartado B, fracción XI, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución publicado el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete. Para lo cual, especifica algunas de las razones que son impulso de la reforma del nueve de diciembre de dos mil cinco a los artículos 14 y 22 de la Constitución: prohibir la pena de muerte, preservar la vida como límite al poder del Estado para aplicar sanciones contrarias a los Derechos Humanos, impedir la aplicación de sanciones inusitadas y trascendentes, abolir una pena que se considera contraria al sentimiento humanitario de la Nación, homologar el objetivo de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que buscan la preservación de la vida y la

prohibición de la pena de muerte, la ineficacia de la pena de muerte para combatir el crimen.

En tal Acción de Inconstitucionalidad, se resalta que la finalidad de eliminar la palabra "vida" del artículo 14 fue que no se pudiera privar a nadie de ella, ni siquiera mediante un juicio seguido con las formalidades esenciales del procedimiento. Insiste que la reforma al artículo 22 logró que la pena de muerte se prohibiera en todos los casos.

Argumenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos que la vida es un derecho imprescriptible del ser humano, por lo que aun cuando no esté reconocida expresamente en algún texto positivo jurídico, se trata de la dimensión de lo humano, de la esencia de la persona humana y por esa situación deben tomarse en consideración cuando se trata de discernir lo *mejor*, especialmente tratándose del ser humano, constituyendo así el fundamento del orden constitucional, concluyendo que el derecho a la vida está reconocido en la Constitución y constituye un valor fundamental de la persona, así como que el derecho a la vida está reconocido por la Constitución, aun cuando ninguno de sus artículos lo prevé expresamente, y que este derecho queda protegido desde el momento de la concepción; además que el contenido del artículo 4º Constitucional es un marco de seguridad para la familia y la sociedad; para el bienestar físico y mental, para el adecuado desarrollo y la calidad de vida; precepto que también contiene los derechos de igualdad, salud, vivienda y alimentación.

En apoyo a su pretensión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos transcribe la exposición de motivos y el dictamen de la Cámara de Senadores, correspondientes a la reforma del artículo 4º Constitucional, realizada en mil novecientos ochenta y tres; ésta reforma resalta que se reconoció a la mujer embarazada ciertas prerrogativas, *para* velar por la salud del hijo que desde antes del nacimiento goza de la protección del Estado. En el dictamen de la Cámara de Diputados se menciona que el derecho a la protección de la salud debe alcanzar tanto

a la madre como a su hijo desde el momento de la gestación.

Como aspectos medulares de la resolución, se estableció lo *siguiente*:

“A fin de que la interrupción del embarazo pueda realizarse en condiciones básicas idóneas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuó las normas en materia de salud *que* establecieran los mecanismos que permitan a los órganos de la administración pública de salud atender este problema de salud pública con pleno respeto a la dignidad y derechos fundamentales de las mujeres.

Así, es claro que la regulación jurídica del aborto se realiza de manera tal que se alcanza un equilibrio entre la eficacia de los derechos fundamentales de las mujeres y la protección del embrión, privilegiándose el derecho a la vida de la mujer como nacida y con un valor superior.

Por otra parte, la discriminación que se aduce a raíz del desarrollo biológico del no nacido por establecerse su protección sólo a partir de *las* doce primeras semanas de gestación, es infundada, pues el artículo 1º constitucional se refiere a personas, calidad que no tiene el producto de la concepción durante dicho lapso, además de que la protección al embrión se realiza permanentemente cuando sea deseado por la mujer, pues de no ser así la ponderación de bienes hace prevalecer el derecho de la mujer por ser de mayor entidad.

Finalmente, en relación al precedente sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 10/2000, debe advertirse que en la discusión de dicho asunto no se abordaron temas que resultan cruciales para la resolución de la presente acción como son la diferencia entre persona y ser humano, la distinción científica de las etapas del proceso de gestación, la diferencia entre embrión y feto, así como entre embrión y persona y la distinción entre la protección del embrión y el derecho a su tutela. Así la tesis que derivó de dicha resolución en la que se expresa que la Constitución establece la

protección del derecho a la vida del producto de la concepción se explica por la falta de análisis de tales temas, lo que denota lo conveniente de la revisión del criterio, máxime que el texto constitucional que, en su momento motivó el sentido de la votación, ya no se encuentra vigente. Además, ninguna de las tesis derivadas de la resolución de dicha acción tiene el número de votos necesarios para asignar el carácter de jurisprudencia a los criterios relativos” ...

“...Es errónea la afirmación de que no existe un bien jurídico mayor que la protección del embrión, pues el legislador ponderó y tomó en consideración la libertad y dignidad de la mujer frente a un embarazo no deseado.

Desde hace más de 70 años que en la mayoría de los códigos penales del país, al establecerse como excluyentes de responsabilidad el aborto terapéutico, eugenésico, por violación y por imprudencia de la mujer embarazada, los legisladores realizaron una ponderación de bienes jurídicos y determinaron la prevalencia de uno sobre otro, a saber, la dignidad, salud o vida de una persona (la mujer embarazada), sobre la protección del embrión o feto.

En el plano internacional se señala que: el Tribunal Constitucional Español ha establecido que el derecho a la vida únicamente es atribuible a los nacidos y que el embrión cuenta con protección constitucional pero no puede ser catalogado como persona; en Italia, la Corte Constitucional permitió el aborto de menores de edad con la previa autorización de sus padres o del juez; el Tribunal Constitucional Alemán si bien protege la vida del que está por nacer como un interés jurídico independiente, estableciendo como un deber de la mujer el llevar el embarazo hasta el momento del parto y una obligación estatal la implementación de mecanismos jurídicos tendentes a la protección de la vida del feto, declarando enfáticamente la primacía del interés jurídico de protección del que está por nacer sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer, admite la posibilidad de imponer un límite

a tal protección cuando la continuación del embarazo derive en una carga excesiva para la mujer, lo cual acontecería por razones de carácter médico, el feto sufre malformaciones, el embarazo es consecuencia de una violación o existen serias necesidades económicas de la mujer o su familia; en Francia, el Consejo Constitucional afirmó que la ley de interrupción voluntaria del embarazo respeta la libertad de las personas que actúan en una situación de angustia o de motivos terapéuticos, que dicha ley no admite que se atente contra el principio de respeto de todo ser humano, desde los comienzos de la vida, sino sólo en caso de necesidad y conforme a las condiciones y limitaciones que ella define; en Estados Unidos de América la Corte Suprema de Justicia reconoció el derecho de las mujeres embarazadas a abortar, excluyendo toda posibilidad de intervención estatal en tal decisión antes de cumplir los tres primeros meses de embarazo, en el periodo subsiguiente, al Estado le está permitido regular el procedimiento de aborto estableciendo los lugares en que puede realizarse, siempre que tal regulación se justifique por protección de la salud de la mujer; finalmente la Comisión Europea de Derechos Humanos ha considerado que no toda regulación de la terminación de embarazos no deseados constituye una interferencia con el derecho de la mujer a una vida privada.

Así, tanto en el ámbito internacional como en el nacional se han establecido una serie de excluyentes de responsabilidad de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas y culturales de cada país o región.

Esto pone en evidencia que es necesaria la ponderación de derechos que, en el caso de las normas impugnadas, parte de que el embrión debe ser protegido desde el momento de la concepción cuando la mujer lo desea hasta la conclusión de la décimo segunda semana de gestación, continuándose la protección sin tal condición después de dicho periodo. Lo anterior a fin de impedir la muerte y daños a la salud de mujeres a consecuencia de abortos clandestinos.

La decisión de las doce semanas no son un capricho del legislador, sino que obedecen a una decisión de introducir un modelo similar al de la mayoría de los países que tienen una legislación análoga y que se basa en criterios médicos de distinción entre el embrión y el feto con motivo de la formación del sistema nervioso central y la corteza cerebral.”...

Bajo este contexto, es válido afirmar que se garantiza el derecho a la vida, pero no como un derecho absoluto y que la garantía se dirige de manera particular a la privación arbitraria de la vida y a la pena de muerte y que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos no definen el momento en el cual inicia la protección del derecho a la vida, ni desde que momento el ser humano es sujeto de protección, pues solamente la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en su artículo 4.16 un momento a partir del cual, -en lo general- debe ser protegida y que esa expresión otorga a los estados un margen para adoptar legislación que permita la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias.

Es así que la contraposición del derecho a la vida del no nacido o desde su concepción “nascitorum” y los derechos de las mujeres, fue la mataría de la determinación para considerar constitucionales los preceptos involucrados en la acción de inconstitucionalidad.

V. CONCLUSIONES.

- a) Las reformas planteadas por los iniciantes, devienen contrarias al contenido del artículo Primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por las razones expuestas en el apartado número III. de este documento.
- b) El análisis ponderado de los Derechos Humanos, deben ser realizados bajo las normas constitucionales

vigentes e imperantes desde la reforma al artículo Primero, tanto de la Constitución local como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Las razones de la interrupción del embarazo materia de la iniciativa en comento, tienen como sustancia en su exposición de motivo, la concepción derivada de agresión sexual, lo que a la fecha se encuentra contenida y debidamente regulada en el artículo 163 del Código Penal del Estado.

III.3. Por otra parte, la Coordinación General Jurídica remitió por escrito opinión consolidada de la Secretaría de Salud, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la propia Coordinación, posteriormente a que cada uno expusiera su opinión en la reunión del 25 de mayo. Dicha opinión dice:

1. Introducción

1.1 Los delitos sexuales, atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas, y, por ende, constituyen un atentado al marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, y se traducen en conductas que comprenden actos de contenido sexual que se cometen en contra de cualquier persona sin su consentimiento y, en ocasiones, con engaño y afectación de aquel desarrollo.

El combate efectivo de las expresiones de delitos sexuales requiere de normas claras de cooperación internacional, destacando la eliminación de la violencia sexual y sus consecuencias. Este llamado fue reforzado cuando México ratificó acuerdos y convenios internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer —1993— y los aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo —El Cairo, CIPD 1994—

así como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer —Beijing, 1995—; estos sucesos trajeron como consecuencia, en un primer plano, la descripción de la concepción sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, se parte del supuesto que la violencia sexual se caracteriza por su fuerte componente sexista. La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual⁴¹ como todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Basada en esta conceptualización, la Secretaría de Salud Federal define a la violencia sexual como el acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral. Incluye el asedio o la ejecución de un acto sexual, aún con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de dieciséis años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Esta definición incluye las diferentes formas de violencia sexual, que van desde el acoso hasta la violación, la diversidad de sus manifestaciones, desde los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y las tentativas, hasta la comercialización de las personas para fines sexuales. Identifica la subordinación de la víctima y el uso del poder por el agresor como una forma de coacción que puede

⁴¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

darse en diferentes ámbitos —laboral, docente o doméstico—; permite identificar las diferentes formas y contextos en los que se da la violencia sexual; y expresa claramente que la coacción puede, no sólo ser física, sino incluir la intimidación psicológica por medio de la extorsión o las amenazas; y que puede ocurrir cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.

1.2 La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su artículo 3 fracción XI, que las normas oficiales mexicanas son de observancia *obligatoria*.

ARTÍCULO 3o.- *Para* los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

Por su parte, el artículo 40 de dicho instrumento normativo señala que entre las finalidades de las normas oficiales se encuentra el establecer las características de los servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas y la salud humana; y las características y especificaciones que permitan proteger la salud de las personas:

ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I a II. ...

III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las

personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el *consumidor*;

IV a X. ...

XI. Las características y/o *especificaciones*, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XII a XVIII. ...

...

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos.

La NOM-046-SSA2-2005 es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de los sectores públicos, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. De esta manera las instituciones públicas y privadas del estado de Guanajuato que estén dentro de este Sistema están obligadas a regirse y observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana antes aludida cuando una mujer sea víctima de violencia sexual.

Dentro de los criterios a observar por la NOM-046-SSA2-2005 obliga a otorgar atención médica con perspectiva de género; identificación de probables casos y diagnósticos de violencia familiar y sexual; atención integral de los daños psicológicos y físicos —atención especializada de las personas usuarios o usuarias de violencia familiar y sexual;

tratamiento en caso específico de violación sexual— otorgar la anticoncepción de emergencia, informar de los riesgos de enfermedades de transmisión sexual y cómo prevenirlos, registro de evidencias médicas de la violación, prestación de servicios de salud con relación al aborto médico previa información completa de los riesgos y consecuencias del aborto; aviso al ministerio público; apoyo a las personas afectadas sobre su derecho a denunciar los actos de violencia y la sensibilización, capacitación y actualización para los prestadores de servicio de salud que otorguen atención médica en razón de violencia familiar y sexual.

En específico, dentro del punto 6.4 Para el tratamiento específico de la violación, prevé una serie de objetivos que deben cumplir las instituciones de salud para brindar la atención en este tipo de delitos:

6.4. PARA EL TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LA VIOLACION SEXUAL.

6.4.1. Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.

6.4.2. Los objetivos de la atención a personas violadas son:

6.4.2.1. Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

6.4.2.2. Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.

6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

6.4.2.4. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión

sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.

6.4.2.6. Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.

6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

De la misma manera, establece en su apartado 6.5 el procedimiento para dar aviso al Ministerio Público; en el 6.6 la obligación de dar a conocer a la víctima sobre su derecho a denunciar, los centros de apoyo disponibles y los pasos para acceder a los servicios de atención, protección y defensa; y en el 6.7 la previsión para que las y los prestadores de servicios de salud se sensibilicen, capaciten y actualicen en diversas materias a fin de atender de manera oportuna la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

2. Contenido de las Iniciativas

A decir del diputado Bazaldúa Lugo, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

3. Comentarios

3.1 Respecto de la iniciativa del diputado Bazaldúa Lugo, en lo concerniente a las propuestas realizadas a las leyes de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; Salud del Estado de Guanajuato; y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a fin de garantizar el derecho de toda mujer víctima de violación a la interrupción del embarazo; se estima, que se debe considerar conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato, que entenderemos por víctimas en este delito que atenta contra la libertad sexual de una mujer, pues ante la comisión de este hecho delictivo se generan una serie de

obligaciones por parte del Estado, las cuales se tendrán que acatar conforme a la legislaciones referidas y en materia de salubridad. Es así como se encuentra en los artículos 4 de Ley General y 3 de la Ley Local dicho concepto:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 3. Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos humanos se vean afectados sustancialmente, como consecuencia de conductas susceptibles de ser tipificadas como delito. También se consideran víctimas a los familiares o personas que tengan dependencia directa con el ofendido del delito y se vean

afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas.

De esta manera las mujeres víctimas de violación tienen acceso a los derechos de ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia y a una reparación del daño integral, conforme a lo establecido en la legislación General y Local en materia de víctimas.

Lo anterior, en el contexto de obligatoriedad de aplicación de las disposiciones contenidas en la NOM-046-SSA2-2005, para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de los sectores públicos, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

En este sentido, es importante reflexionar la pertinencia de estas propuestas, ante la existencia de un instrumento normativo de carácter científico y técnico de carácter obligatorio para las instituciones de salud de nuestro País, como lo es la Norma Oficial Mexicana de referencia.

3.2 En cuanto a las propuestas de reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato, tanto del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática como del Movimiento de Regeneración Nacional, que buscan establecer nuevos supuestos en los que el aborto no se considere punible, es importante considerar que el aborto ha transitado por un largo y complejo itinerario jurídico, legislativo y judicial.

En nuestro estado, a lo largo del tiempo los diversos Códigos punitivos han tipificado el aborto; sin embargo, también han considerado excusas absolutorias. Estableciéndose de esta forma un modelo basado en causas que establece una prohibición de la conducta considerada antijurídica y antisocial, contemplando casos de excepción bajo los cuales existe responsabilidad penal por haber cometido un delito, pero no se sanciona atendiendo a circunstancias especiales.

El concepto de pena no podría entenderse, sino en función de la comisión

del delito. De ahí que deba sostenerse que la penalidad, es decir, la imposición de la pena es un carácter del delito y no una simple consecuencia de este, incluso en el supuesto jurídico de que se actualice alguna excusa absolutoria que permita la no penalización, por alguna causa especial, de una conducta típica, antijurídica y culpable.

Bajo este contexto, esa Soberanía deberá definir la pertinencia de introducir en nuestro Código Penal un criterio que base la no punibilidad de este delito en un criterio de temporalidad del momento en el que se encuentra el embarazo de la mujer que decida abortar; en el caso de las iniciativas en estudio, ambas lo fijan en la décimo segunda semana de gestación, por lo que el aborto que se cause pasada dicha temporalidad seguirá considerándose punible con pena de prisión.

El 26 de mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por la que el Constituyente Permanente local estableció en el artículo 1 la definición de persona como todo ser humano desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.

En el dictamen respectivo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado en la LX Legislatura consignó:

[...]

La iniciativa plantea la inclusión de un segundo párrafo que define que debemos entender por persona, tal inclusión califica directamente al primer párrafo de éste artículo y por ende podemos señalar que la lectura de ese primer párrafo con la reforma propuesta, es la de reconocer que en Guanajuato todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural, goza de la protección que les otorgan las garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Constitución Local y sus Leyes Reglamentarias, asimismo se establece de forma expresa que es precisamente el Estado a quien le corresponde garantizarle

el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

El establecer la definición de persona otorga claridad en cuanto a la interpretación de la norma fundamental, y en consecuencia a tal definición debe arreglarse la legislación secundaria que se refiera a las personas, tal es el caso de la legislación en materia civil, que reconoce de forma expresa la posibilidad de que el concebido pero no nacido adquiera derechos como una ficción jurídica que se actualiza con el nacimiento del menor, esta situación la refiere el iniciante en su exposición de motivos al considerar que el Código Civil para el Estado de Guanajuato, otorga protección jurídica al concebido.

Por otra parte, cabe destacar la mención expresa que se hace respecto a la obligación que tiene el Estado de garantizarle a toda persona el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos, mismos que se señalan, por ejemplo, en el primer párrafo del artículo que se pretende reformar.

Quienes integramos a esta Comisión Dictaminadora consideramos que el respeto a los derechos humanos, partiendo del derecho a la vida, deben ser tarea fundamental de todo gobierno, por ello, desde el ámbito legislativo en Guanajuato reconocemos de forma expresa este derecho en el texto constitucional local. Los legisladores, al igual que cualquier autoridad, tenemos la grave responsabilidad de garantizar los derechos inherentes a la persona, por ello con la reforma propuesta se contribuye a establecer con claridad quienes son los sujetos de estos derechos humanos y en general los sujetos de las garantías consagradas en la Constitución Federal y en la propia del Estado. Estos derechos y garantías corresponden al ser humano desde su concepción, el respeto a los mismos son condición ineludible para la vida en sociedad. Las autoridades deben asegurar a toda persona el conjunto de libertades y de medios necesarios para desarrollarse dignamente.

Por lo que la determinación que el Poder Legislativo tome respecto de estas iniciativas necesariamente debe pasar por reflexionar lo establecido en nuestra Constitución local.

III.4. La Fiscalía General del Estado expuso en la reunión de estas Comisiones Unidas, en primer término, sobre el aspecto constitucional relacionado con las propuestas contenidas en las iniciativas, a efecto de ponderar sus alcances, en función de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 1 de nuestra Constitución Política local.

Asimismo, hizo un desglose analítico de las propuestas, desde el punto de vista del derecho penal.

III.5. De lo hasta aquí visto, estas Comisiones Unidas queremos destacar los puntos torales que nos llevaron a proponer un dictamen en sentido negativo:

- Principalmente la coincidencia del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General del Estado, de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Salud y del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, en un aspecto fundamental, en relación a que ambas propuestas legislativas son contrarias a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- El impacto que estas reformas tendrían en otros ordenamiento legales del Estado, provocando incongruencias normativas en nuestro sistema jurídico local.

- La falta de técnica jurídica y legislativa en las propuestas, como las relativas al Código Penal del Estado de Guanajuato. A saber, tenemos que en la iniciativa del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se pretende modificar el artículo 163 del Código Penal para transitar, de causas de no punibilidad a causas excluyentes del delito, lo que consideramos incorrecto, pues nuestra legislación sustantiva penal en su artículo 33, contenido en la parte general del propio Código establece, precisamente, las causales de exclusión de responsabilidad, que aplican no solo al delito de aborto, sino a todos los delitos contenidos en la parte especial, siendo así que de establecerlo para el delito de aborto, rompería la sistemática de nuestro ordenamiento penal y causaría

confusión. Por otra parte, propone como causal -excluyente de delito- cuando el aborto se practique antes de las doce semanas de gestación. Cabe la reflexión que la temporalidad puede causar incertidumbre de carácter médico para saber si se está en la semana once o ya en la semana doce. Otra reflexión, se da en los casos de que la mujer embarazada sea violentada y, a causa de esa violencia se le provoque un aborto, ello pudiera provocar impunidad de quien provocó el aborto, pues no todo aborto es consentido o provocado por la mujer embarazada. En otro orden de ideas, en la parte relativa, a las modificaciones a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato se entiende que, por el momento en que se presentó la iniciativa, estaba aún vigente dicho ordenamiento, pero con la nueva ley, esta pretensión quedaría sin materia.

Ahora bien, en relación a la iniciativa de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, se propone la derogación de la fracción IV del artículo 11 relativa a los delitos graves, por tanto se eliminaría como tal, el aborto a que refiere el artículo 158 en relación al artículo 161, sin que quede claro cuál sería la justificación para eliminarlo como delito grave ya que refiere al aborto ocasionado por un tercero sin el consentimiento de la mujer, esto es, no refiere a un aborto consentido, sino a uno causado por violencia hacia la mujer. Por otra parte, la cualificación de delito grave con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales tiene efectos acotados, por ello debiera justificarse su eliminación.

●Además de todo lo expuesto anteriormente, es necesario destacar que, la revisión de toda modificación legislativa, a efecto de poder darle viabilidad, debe prever el impacto presupuestal que pudiera tener, es así que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado lo prevé como requisito para toda iniciativa. En atención a ello, se solicitó la elaboración del estudio respectivo a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, mismo que concluye en los siguientes términos:

...como ya se señaló el problema es complejo, dado que en la hipótesis de incorporar la opción al aborto como un derecho discrecional durante las primeras 12 semanas de la gestación, provoca una antinomia jurídica ya que desde la Constitución Local, se garantiza el derecho a la vida desde la concepción, otorgando carácter de persona al producto, por lo que modificar la normatividad secundaria sin atender esta limitación, provoca un conflicto normativo y confusión en la aplicabilidad de la norma; por otra parte, sin considerar los alcances anteriores, y dado que en el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato vigente, se permite el aborto legal en caso de violación, desde el aspecto presupuestal, la afectación se encuentra dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato por los casos que pudieran considerarse acudirán a realizar un aborto gratuito, sin embargo estos no serán significativamente distintos a los que actualmente se presenta por lo complejo que es la denuncia de la violación y su seguimiento, por lo que se estima que el Sector Salud tendrá un gasto aproximado de \$69,000 por cada procedimiento practicado bajo esta circunstancia, dado que debe prestar este servicio sin costo para la víctima.

●Por último, es necesario también destacar que hubo coincidencia generalizada en el tema sobre la incidencia que éste tiene en los derechos humanos de las personas, de mujeres y niños no nacidos; y que por ello es indispensable fortalecer políticas públicas efectivas, colaborar desde el Poder Legislativo para solventar todas esas desigualdades e inequidades en las que seguramente se ha fallado como estado y como sociedad, a que se hizo referencia en reiteradas ocasiones.

●Reconocemos que como legisladores tenemos la obligación de defender y proteger los derechos humanos a partir de respetar la actividad legislativa desde un aspecto meramente técnico. En ese sentido todas las aportaciones recibidas no solo a lo largo de tres reuniones de análisis, sino desde que fueron presentadas cada una de las iniciativas, fueron enriquecedoras e ilustrativas, tanto de quienes participaron en

el análisis convocados por estas Comisiones Unidas, como de los propios diputados.

Por todo lo expuesto anteriormente, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública estimamos no viables ni idóneas jurídicamente las propuestas de los iniciantes, por tanto, resultan improcedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracciones II y IX, 118 fracciones I y IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las siguientes propuestas: la primera, a efecto de reformar el artículo 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato; adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; reformar la fracción XI, y adicionar la fracción XII al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes, un Capítulo X denominado «Sobre la Interrupción del Embarazo» al Título Tercero, los artículos 77 y 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; adicionar la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, y el artículo 41 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la segunda, de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 26 mayo de 2020.
Las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. (Con observación) Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Katya Cristina Soto

Escamilla. Dip. Jessica Cabal Ceballos. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. (Con observación). Dip. Jaime Hernández Centeno. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se han inscrito para hablar, en términos del artículo 178, fracción I, tercer párrafo, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá; para hablar en contra del dictamen, y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, la diputada Vanessa Sánchez Cordero y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, y a favor del dictamen, las diputadas Jéssica Cabal Ceballos y Katya Cristina Soto Escamilla, así como el diputado José Huerta Aboytes.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Quiero pedir la palabra para hablar en contra de este dictamen.

-La C. Presidenta: Diputada María Magdalena Rosales, le comento que ya tenemos tres oradores inscritos, a favor, y tres oradores inscrito para hablar en contra del dictamen.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Diputada presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Sí diputada María Magdalena Rosales Cruz?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, solicito que se me conceda por esta Asamblea, incrementar el número de oradores; toda vez que considero que la importancia del asunto lo requiere. Debo decir que es habitual, en este Parlamento, incrementar el número de oradores en los temas relevantes como es el caso del presente dictamen; además, quiero señalar que, para la Ley de Asuntos Electorales, se da la voz a cinco diputados para hablar a favor, por lo que pido que se me inscriba en la lista.

-La C. Presidenta: En razón de la petición de la diputada Magdalena Rosales, al tener registrados tres oradores para hablar a favor y tres oradores para hablar en

contra del dictamen, con fundamento en la fracción V del artículo 278 de nuestra Ley Orgánica, se pregunta a la Asamblea si se incrementa el número de oradores.

Si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta petición, manifiésteno a esta presidencia.

(Votación)

Diputado Raúl Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: A fin de aprobar la propuesta de mi compañera la diputada Magdalena Rosales.

Sí diputado Raúl Humberto Márquez Albo, tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, A EFECTO DE HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, A FIN DE QUE SE INCREMENTE EL NÚMERO DE ORADORES DEL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Será muy breve, simplemente ratificar que es un tema fundamental en donde la sociedad de Guanajuato se expresó tanto a favor, como en contra, y que no limitemos el número de participaciones de los diputados en este diálogo al interior del Parlamento, creo que es fundamental que se expresen todas las ideas, ya que por la mecánica y la metodología que se siguió, los tiempos fueron muy cortos y ahora es el momento de expresar todas las ideas; invito a mis compañeros que aceptemos esta propuesta y que haya una oradora más en contra del dictamen.

Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Raúl Márquez.

En consecuencia, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por la modalidad convencional, para aprobar, o no, el incrementar el número de oradores y otorgar el uso de la palabra a la diputada Magdalena Rosales Cruz.

-La Secretaría: En votación nominal, por la modalidad convencional, se pregunta a la Asamblea, si es de aprobarse incrementar el número de oradores inscritos para hablar a favor o en contra del dictamen, y se le conceda el uso de la palabra a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
5. Claudia Silva Campos: Sí.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: a favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Desde luego que sí.
11. Israel Cabrera Barrón: Sí.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.

18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Sí.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

Señora presidenta, se registraron treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. La petición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se registra a la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar en contra del dictamen.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por diez minutos, en los términos del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica.

Adelante diputada Cristina Márquez.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO .



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada presidenta. La maternidad, la vida y la libertad responsable, son conceptos fundamentales para darle forma a la convivencia social.

Con el permiso de todos los compañeros que integran la mesa directiva y agradecer a mis compañeras y compañeros diputados de esta legislatura, así como a quienes nos siguen a través de medios remotos.

Maternidad, vida y libertad son palabras que van más allá de un plano meramente verbal, trascendiendo la base misma de nuestra visión de la realidad y de las prioridades, a partir de las cuales, se levanta la estructura social además; además, su peso simbólico y colectivo, maternidad, vida, también presentan una disyuntiva concreta para las personas y, por lo tanto, el análisis objetivo, razonado y serio por parte de las instituciones a quienes los guanajuatenses nos han confiado la extraordinaria responsabilidad de representar .

Con esta convicción, los integrantes de Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública, abordamos el análisis de las dos iniciativas de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para reformar la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito y la Ley de Salud, la Ley de Acceso a las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en ambos casos, el Código Penal; todas ellas del Estado de Guanajuato.

Desde la presentación de estas iniciativas, hemos recibido aportaciones y comentarios de diferentes partes para comenzar este amplio e intenso proceso de análisis en las Comisiones Unidas con tres reuniones de trabajo abiertas al resto de las autoridades y, lo más importante, generando un espacio donde tanto los grupos a favor de la vida, como los grupos que respaldan el aborto libre, pudieron plantear sus ideas e inquietudes para enriquecer el análisis y que, además, aportaron datos relevantes sobre una realidad que se vive en Guanajuato y que debe ser atendida. Como fruto de este trabajo, las Comisiones Unidas ponemos a consideración de todas las diputadas y diputados del Congreso del Estado, un dictamen cuya dirección refleja el consenso mayoritario y cuyo contenido recupera los elementos más relevantes de todas las perspectivas en testimonio de la diversidad del análisis y la seriedad del trabajo realizado por todos los integrantes de ambas comisiones.

El dictamen plantea que las iniciativas no resultan procedentes, pero esto no debe entenderse como un rechazo hacia los legisladores que las plantearon; las Comisiones Unidas optamos, mayoritariamente, por el archivo porque consideramos que existen argumentos jurídicos, médicos y éticos para mantener nuestra legislación en su forma actual y refrendar el compromiso de la ley, la autoridad y los ciudadanos guanajuatenses, con el derecho a la vida como base primordial para el ejercicio de los demás derechos. A nivel jurídico, ambas iniciativas de reforma van en contra del artículo primero de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, el cual afirma que para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural y el estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

El compromiso con la vida como derecho se refleja, también, en muchos otros tratados y mecanismos internacionales como

la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, entre otros; los cuales se refieren al derecho a la vida como algo que les es natural a todos los seres humanos y que debemos proteger en un acto de elemental justicia. Después, la indiscutible relevancia señala que la Constitución permite a los Estados en el marco del sistema residual, legislar sobre el derecho a la vida, por lo que la Constitución Política de Guanajuato como estado libre y soberano, reconoce el derecho a la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural de cada persona, y es por ello que las iniciativas son evidentemente incompatibles con el marco jurídico constitucional estatal.

A nivel médico, conforme avanza el conocimiento humano respecto al proceso de fecundación y desarrollo de nuevas personas, queda cada vez más claro que ese ser, llámese embrión, feto o producto de la concepción, es humano, está vivo y cuenta con un sistema nervioso que se forma desde las primeras semanas; distinto a su madre y a su padre, con un código genético resultado de la fusión de sus padres, dando así, inicio a un proceso de vida que, eventualmente, lo llevará a hacer lo que conocemos como un niño o una niña, un joven, un adulto, un adulto mayor. Dicho de otro modo, desde embrión hasta adulto, ese mismo ser la especie humana, desarrollado a partir de la fusión de los gametos que aportan sus padres.

Por ello, los intentos de estrechar la definición de persona con el objetivo de deshumanizarlos son no sólo incorrectos, sino incluso, peligrosos para toda la sociedad Ahora.

Ahora bien, de las aportaciones de las asociaciones que nos acompañaron en este proceso de análisis, así como de las autoridades, se consideró que los servicios de aborto respecto de los casos establecidos por el Código Penal estatal, se encuentran debidamente cubiertos al amparo de la Norma Oficial Mexicana O46, misma que es de observancia obligatoria para las

instituciones que integran el sistema de salud.

A nivel ético, respetar el derecho a la vida es un pilar indiscutible de nuestra civilización y de nuestra legislación. Quiero dejar claro que hubo una coincidencia generalizada en la necesidad de establecer políticas públicas efectivas que permitan que las mujeres alcancen todo su potencial; por lo que espero que sirva este dictamen como un llamado a las y los diputados de esta legislatura, así como el Ejecutivo del Estado y a la sociedad, a que juntos desarrollemos los programas que garanticen educación sexual para evitar embarazos no deseados, que fomenten el libre ejercicio de los derechos de todas con responsabilidad y seguridad, que sirva este dictamen como un llamado a las y los diputados de esta Legislatura, al Ejecutivo y a la sociedad para que, juntos, desarrollemos los programas que brinden acompañamiento integral y atención médica durante el embarazo; atención adecuada prenatal y posterior al nacimiento, que garanticen servicios de salud de calidad accesibles y suficientes para nosotras que, facilitan información pertinente y el acceso a métodos anticonceptivos para que seamos madres cuando así lo decidamos y, que cuando decidamos serlo, lo seamos en las mejores condiciones. Que sirva este dictamen como un llamado a las y los diputados de esta legislatura, al Gobernador del Estado y a la sociedad para que, juntos, desde nuestras competencias, podamos abatir las causas de las desigualdades; por todas ellas, por todas nosotras, porque si juntos avanzamos en esto, le estaremos cumpliendo a las mujeres de Guanajuato.

Pido su voto a favor de este dictamen porque habiendo vida habrá libertad y habrá derechos. Gracias diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Cristina Márquez.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos.

Adelante diputado Ernesto Prieto.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Con su permiso y de la mesa directiva; nuevamente buena tarde a todos.

Antes de empezar, es necesario saludar especialmente a todas las asociaciones y colectivos feministas que estuvieron presentes en las mesas de trabajo y a todas y todos los que apoyaron la iniciativa de ley que, junto con mi compañera Magdalena Rosales Cruz, presentamos. Muchos de nosotros estamos conscientes que, sin su trabajo diario, los derechos humanos de las mujeres seguirían estando relegados debido al machismo enquistado en nuestra sociedad. Asimismo, felicito que, a pesar de la pandemia por la que nos encontramos atravesando, su activismo no descansa ni un minuto; sé que su lucha es legítima y agradezco la oportunidad que se dieron por compartir su conocimiento del tema con todas y todos nosotros.

Me permito agradecer algunos de los muchos colectivos que nos acompañaron a lo largo de estas semanas, refrendándoles que aquí sí tienen un legislador que escucha sus demandas justas, Aborto Legal México, Barrio Feminista, Católicas por el Derecho a Decidir, Círculo de Mujeres Guanajuato; *Colectivo AUDE Celaya*, Colectivo Feminazi, Colectiva Las Chicas que Lloran, Colectiva Luna, Colectiva Resistencia Radical Irapuato, Colectiva Soy Coatlicue, Colectivo Verde Aquelarre, Fondo María, Grupo de Información en Reproducción Elegida, (mejor conocido como GIRE) Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, (no sé pronunciarlo, no hablo francés) La Regla Rota Salamanca, Mis Paisanas, Movimiento Feminista de Irapuato; Mujeres Contra las Violencias Machistas en León, Mujeres Cuidando Mujeres de San Felipe, Gto., Red de Acompañantes de Aborto en León, Red de movimientos Feministas de Guanajuato capital, Red de

Mujeres que Luchan en León, Red de Mujeres que Luchan San Luis de la Paz, Red Feminista León, Regla Rota, Tinta Violeta, Verde Aquelarre, Redefine MX y a las activistas y defensoras de derechos de las mujeres Beatriz Gasca y Cynthia Alvarado que me acompañaron con ideas y propuestas; muchas gracias a todas y a todos; pero, sobre todo a las ciudadanas y ciudadanos que se suman a favor de la iniciativa por la despenalización de la interrupción del embarazo en Guanajuato y ratificar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

Hablo en contra de este dictamen pues es inadmisibles que los derechos de las mujeres sigan supeditados a coyunturas políticas, los derechos humanos no son negociables; por ello, no se puede permitir que la democracia por la que muchos se rasgan las vestiduras, se convierta en una tiranía de una supuesta mayoría. No daré más datos de los que ya vertí junto con mis compañeros y compañeras en las mesas, pero se pudo ver que argumento lo sabía, lo que trataron fue anteponer el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, sabiendo que la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto y los Tratados Internacionales, tienen un grado de jerarquía mayor, y al respecto quiero decir lo siguiente: no es absoluto lo que establece el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, prueba de ello es lo que se establece en el artículo 163 del Código Penal de no punibilidad de la interrupción del embarazo, éstos serían contradictorios; sin embargo, no lo son; por ello los argumentos que vertieran algunas autoridades y, en especial, las y los diputados de Acción Nacional no tienen sustento porque llegaríamos al supuesto, bajo la premisa de ellos, que la actual señalización de no punibilidad de interrupción del embarazo contenida en el Código Penal, sería contradictoria el artículo primero, en específico, los casos por violación, etcétera, etc.

Continúo. Además de que, dentro del dictamen en comenté, no existe ni una sola reflexión, (esto es preocupante), al respecto de los derechos fundamentales de las mujeres, privilegiando, en todo momento,

argumentos de carácter moral; acuérdense que la ética que nos rige es una ética pública y no una ética de una minoría o de un grupo en específico; la interrupción del embarazo, como se encuentra actualmente en el Código Penal que nos rige, sólo le da cabida a la desigualdad, la cual incrementa, ya que sólo las mujeres privilegiadas que desean interrumpir su embarazo en Guanajuato, son las que pueden costear una intervención legal en la Ciudad de México, o no legal, en una elegante clínica o consultorio particular de la entidad. Las mujeres con posibilidades económicas interrumpen sus embarazos, de manera legal o no; mientras tanto, las mujeres pobres son encarceladas o muertas por procedimientos en planchas y entre comillas digo, «consultorios o clínicas clandestinos»; es decir, se criminaliza a las más vulnerables, a las más pobres; por lo que nosotros estamos a favor de vidas dignas libres y que se garantice la autonomía y salud reproductiva de todas las mujeres, sean ricas o sean pobres; no todas las mujeres tienen el privilegio de recibir una educación sexual adecuada o no tienen acceso a anticonceptivos, además de que no todas viven en condiciones dignas para hacerse cargo de un hijo o, simplemente, su plan de vida no compagina con la maternidad. Esta iniciativa, hay que dejarlo muy claro, que formulamos, no promueve el aborto, como mucho se han querido desinformar, pues no se obliga, absolutamente a nadie, a realizarse procedimientos en contra de su voluntad, simplemente se abre la posibilidad para que las mujeres elijan sobre su propio cuerpo, sin ser criminalizadas; dejando el aborto en la clandestinidad provoca que, al no ser legal, es casi imposible medirlo con exactitud, y si no se mide, se puede pensar que no existe o que no tiene una relevancia fundamental para la vida de las mujeres; por ello, los datos de las interrupciones del embarazo varían tanto por lo que, al legalizar la interrupción del embarazo, habría bases de datos para la creación de políticas públicas focalizadas sobre derechos reproductivos, sobre todo de las mujeres y de las niñas.

Sobre la manera en que se dio el proceso legislativo de la iniciativa en cuestión, reprobó enormemente en 3 días, sumando apenas 12 horas, se haya decidido

para lo que muchas se definirán entre la libertad y la cárcel, entre la vida y la muerte; tras múltiples intentos fallidos por tratar de realizar las comisiones y mesas al terminar la pandemia, sólo se muestra la gran soberbia del Partido Acción Nacional, donde al ver que algo no empata con sus creencias, se permite el debate de ideas sólo a modo y conveniencia de ellos; con ello le acaban de demostrar, no sólo a Guanajuato, sino a México, que en meses pasados sólo se colgaron del movimiento feminista por intereses políticos, feikministas se les llama; ahora toda palabra y discurso por parte de ustedes, con todo respeto, se encuentra vacío y lleno de condescendencia.

Hoy les digo, Guanajuato nunca será Grandeza de México si la mitad de su población aún no tiene la autonomía real de sus cuerpos; si se vota a favor de este dictamen no votarán a favor de la vida, votarán a favor de la clandestinidad, por lo que me gustaría cerrar con lo siguiente; recordemos que rendimos protesta para ser juzgados también por la ciudadanía, pero, sobre todo, por la historia. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Ernesto Prieto.

Diputado Rolando Fortino Alcántar, ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Gracias presidenta, con respecto a lo que ordenan los Tratados Internacionales que están suscritos por nosotros, como país, también.

-La C. Presidenta: Gracias.

Tiene el uso de la voz diputado Rolando Alcántar, hasta por 5 minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muchas gracias, queridas compañeras y compañeros diputados y a todos quienes nos siguen.

Creo que es muy importante aclarar muy bien las posiciones que se han venido manejando sobre todo con respecto a lo que plantea mi compañero el diputado Ernesto Prieto, y es muy importante, sobre todo, abandonar el tema de ideologías o el tema de creencias personales y vámonos a los datos muy, muy concretos; hay que entender muy bien que nosotros, como país, aprobado por el Senado de la República, tenemos suscritos convenios internacionales y quiero precisar muy bien que lo que fue referido no es tan correcto porque, precisamente, en cuanto a lo establecido en el sistema jurídico, a nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos prevé, en su capítulo segundo, denominado de Derechos Civiles y Políticos, artículo cuarto, *que toda persona tiene derecho a que se respete su vida*, este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción y nadie puede ser privado de la vida, arbitrariamente. Dentro de la Declaración de los Derechos del Niño, se establece que el niño, por su falta de madurez mental, necesita protección y cuidados especiales; incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y, también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su parte tercera, artículo sexto, señala que *el derecho a la vida es inherente a la persona humana*, este derecho está protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Y ya que el Senado de la República, con fundamento en el artículo 133 constitucional, ha aprobado estos Tratados Internacionales, estas disposiciones forman parte, también, de nuestro ordenamiento jurídico, a nivel constitucional y, en segundo lugar, dentro de un diagnóstico del marco jurídico normativo del estado de Guanajuato, se desprende que existe una contradicción en el sentido lógico formal en lo propuesto en las mencionadas iniciativas y el posicionamiento que hace mi compañero diputado, y marco jurídico estatal existente, toda vez que atendiendo a lo establecido por la Constitución del Estado de Guanajuato, en su artículo primero, párrafo cuarto, se establece que para los efectos de

ella y de las leyes que de ésta emanan, persona es todo ser humano, desde su concepción hasta su muerte natural, y que será el estado quien le garantice el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos. De la misma forma, dentro de algunos ordenamientos secundarios como el Código Civil del Estado Guanajuato, el cual establece en su artículo 21 la capacidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento y se extingue con la muerte pero, desde el momento en que un individuo concebido, entra bajo la protección de esta ley; es decir, las reformas y adiciones propuesta por los diputados y los iniciantes contravienen a lo establecido por la Constitución local, por la legislación secundaria debido a que dentro de los proyectos de decreto también allí se establece que en cuanto a la iniciativa, esta propuesta contraviene a lo que establece la Constitución local y que el Código Civil del Guanajuato, ya que la protección se reconoce al concebido no nacido, tanto constitucionalmente como en la legislación secundaria, está establecida desde su concepción; por lo cual es contraria al orden legal.

Quiero mencionar, también, que en relación al proyecto de decreto que se está planteando precisamente, es importante que cuando se ha visto la propuesta en cuanto a juicio de 2 médicos especialistas, exista la razón suficiente para practicar un aborto en virtud de habersele diagnosticado que el producto de la concepción presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que pueda poner en riesgo la sobrevivencia del mismo o implique que su sobrevivencia será en condiciones de una calidad de vida poco digna, pues el término de *condiciones de una calidad poco digna*, no es muy claro, ya que puede desprender varias interpretaciones de la norma y, en consecuencia, podría resultar en su aplicación, una futura ambigüedad al no definir; por eso, en cuanto una característica que debe tener toda ley es precisamente la claridad y qué decir del criterio del anunciante sobre la dignidad del ser humano, ¿qué acaso los nacidos con algún padecimiento no son dignos?, o, ¿quién tiene esa mayor dignidad, el cuerpo sin vida de un no nacido que fue abortado?. En sentido hay que cuidar mucho ser trivial e, incluso, ser intolerante para tratar

no solamente a los más desvalidos, sino, además, el desvalido con un padecimiento.

Señoras diputadas, señores diputados, el derecho no es para deshacernos de los que no nos sirven, de los que nos estorban, derechos para que se proteja al más vulnerado, lo propuesto parece un dictado de discusiones dignas de un estado que quisiera tener otro tipo de situaciones.

Finalmente, quiero dejar muy claro que defender la vida es de lo más avanzado y es precisamente una postura vanguardista, es la visión de futuro y sí, Guanajuato es un estado de avanzada, con una visión de futuro que muchos se esfuerzan por empañar pero no lo van a lograr porque las mujeres y hombres de Guanajuato, en su inmensa mayoría, decimos sí a la vida y a la vida de los dos; cualquier cosa contraria es una encrucijada sin salida; así que compañeras y compañeros, hago la expresión de este motivo. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Alejandro Prieto, ¿solicita rectificación de hechos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Rectificar lo aludido por mi compañero que me antecedió al uso de la voz, en cuanto a que no hay un respaldo de Tratados Internacionales y de Organizaciones Internacionales, a favor de los derechos reproductivos de la mujer y del derecho de la mujer de decidir sobre su cuerpo.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Ernesto, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Le voy a poner algunos ejemplos de organismos internacionales, de legislación internacional en materia del derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y de la interrupción legal

del embarazo; el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece lo siguiente: *Prohibir que las mujeres puedan tomar decisiones de forma autónoma, penalizarlas o impedirles que accedan a intervenciones de salud que sólo ellos necesitan, como la interrupción legal de un embarazo, son actos intrínsecamente discriminatorios; por lo que se vio el derecho a la igualdad y no discriminación.*

El comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en 2015, recomendó revisar y armonizar la legislación federal y estatal con miras a despenalizar la interrupción del embarazo y asegurar el acceso a la interrupción del embarazo legal, al menos, en los casos de violación, incesto y peligro para la vida y salud de las niñas que ese acceso a la interrupción legal del embarazo no requiera de autorización especial por parte de un juez o un Ministerio Público. El estado parte deberá asegurar el acceso a servicios de cuidado postaborto legal y seguro, independientemente de que la interrupción del embarazo haya sido legal. Asimismo, deberá garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y asegurar que sus puntos de vista sean siempre escuchados y respetados por el personal de salud en la decisión sobre la interrupción del embarazo.

La Organización Mundial de la Salud, establece que la criminalización de la interrupción del embarazo implica obligar a una mujer a continuar un embarazo contra su voluntad, incluso en aquellos casos en los que su salud física o mental e, incluso, su vida, están en riesgo de continuar con el embarazo, cuestión -repito- que viola el derecho humano a la salud, la cual incluye la libertad tanto sexual como reproductiva.

Bajo la visión moral de mis compañeros de Acción Nacional, el artículo 163 del Código Penal que expone la no punibilidad de la interrupción del embarazo bajo los supuestos de culpabilidad de la mujer o por violación contra la misma, también deberían ser improcedentes, también deberían de ser, bajo la visión de ellos, inconstitucionales ¡pero no! ahí están plasmados en la ley, más no lo; es por ello, sus argumentos no tienen sustento alguno. Si ya está plasmado eso en la ley y bajo la visión moral de ellos es inconstitucional, es inmoral,

etc., etc., ¡bueno!, pues, entonces queda claro el artículo primero que ellos mencionan ¡no es absoluto! porque también hay otros derechos de por medio y así lo respalda, entre otras cosas, el artículo cuarto de la Constitución que habla del derecho de las mujeres a tener acceso a una planificación familiar, a disponer y a decidir respecto al número de hijos y el espacio entre ellos etcétera, etc., y, además, de los Tratados Internacionales y Organismos Internacionales que, algunos, los acabo de leer en este momento. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Ernesto Prieto.

Diputada Cristina Márquez, ¿solicita rectificación de hechos? ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada presidenta. Respecto al contenido del artículo 163 del Código Penal, los límites a lo que se refiere el diputado.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, ¿también solicita rectificación de hechos?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: También con respecto a lo que hace mención como Tratados Internacionales.

-La C. Presidenta: Bien. Tiene el uso de la voz la diputada Cristina Márquez, hasta por 5 minutos. Adelante diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Muchas gracias diputada presidenta. Respecto a lo que ha señalado el orador que antecede, quiero decir que

tiene toda la razón, hay diversos instrumentos internacionales que forman parte de algo llamado SOFT que no es vinculante para los estados parte y justo es a los que se ha referido, son criterios ¡por supuesto! orientadores y de esos criterios orientadores, México ha tomado las medidas necesarias; es por eso, también, que el artículo 163 del Código Penal contiene las causas que ahí se encuentran previstas para el caso de violación y para el caso de culpa de un aborto culposo, no provocado, algo accidental, por decirlo así. Esto no tiene nada que ver con moralidades, es la ley, la ley así está, somos parte de una comunidad internacional y, en base a eso, es que nos regimos, mi compañero Rolando Alcántar ha explicado, como muchas otras veces a lo largo de las últimas semanas, se ha dicho en diversas mesas por diferentes personas, cómo es que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un parámetro y cómo los estados, atendiendo a lo que está establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y al Pacto Federal, tienen la posibilidad -como también lo he señalado en mi intervención- tiene la posibilidad de legislar en términos en que se encuentra actualmente nuestra norma.

Por otro lado, el sistema penal en México es ya bien conocido por nosotros, ya no es ningún nuevo sistema, ya es un sistema penal en pleno vigor y que tampoco tiene nada que ver con moralidad, sino con procesos y, en estos procesos, tenemos gracias, cero mujeres encarceladas por el delito de aborto; el hecho es, que tenemos que atender a la legalidad, a la norma y a la constitucionalidad, pero si nos da por hacerle caso, a veces, a la Corte y a veces no, pues ¡bueno!, no podemos tampoco esperar que tengamos un verdadero cumplimiento, un verdadero ajuste a las normas que rigen este país. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Cristina Márquez.

El diputado Rolando Alcántar Rojas tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

Adelante diputado.

CLARIFICANDO HECHOS, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muchísimas gracias presidenta. Sólo comentar y ratificar lo ya comentado, porque es muy importante que ojalá y nos pueda considerar los compañeros y compañeras diputados, que le quitamos el tema de adjetivos, vámonos sobre cosas muy concisas y concretas.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, permítame un momentito.

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿para qué efecto?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, para ver si, por su conducto, le pudiera preguntar al orador si me permite hacer una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Vanesa Sánchez?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Claro que sí, con mucho gusto.

-La C. Presidenta: La pregunta es aceptada. Adelante diputada Vanesa Sánchez, con su pregunta.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Muchas gracias. Nada más preguntarle diputado, ¿En las Convenciones, Tratados Internacionales, el artículo primero Constitucional de la Constitución del Estado de Guanajuato, todos ellos estaban vigentes cuando se aprueba la reforma de legítima defensa, ¿o todavía no estaban vigentes?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí diputada, efectivamente estaban vigentes.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Rolando Alcántar, continúe con su intervención.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Gracias. Hago referencia hacia el tema para el que pedí el uso de la voz. Precisamente, este tema, entender muy bien la diferencia entre lo que son sugerencias, estudios y todo y, en lo que sí estamos obligados, porque tenemos convenidos los Tratados Internacionales en ese sentido y ojala y podamos quitar los epítetos, los adjetivos, de moralistas y todo eso porque si no, vamos a caer una discusión muy vana y vamos a concentrarnos, específicamente, en los hechos sólidos de ley, en los hechos sólidos científicos, los argumentos concretos y, con esto, creo que podemos construir muchísimo, ha habido una total apertura para poder discutir, escuchar absolutamente todas las posiciones y de verdad que se hace con un gran respeto y, sobre todo, para poder también entender y aprender que también lo hemos hecho, ya se había comentado ahorita desde un principio por la presidenta de la comisión iniciante de este dictamen, que precisamente todo lo que se ha recibido nos ha servido para poder tener mayores elementos y determinar muy bien las deudas que tenemos, es asunto de que lo vemos con temas morales todo eso ojala y tuviéramos el respeto en ese sentido para no comenzar a hacer señalamientos y evadir la discusión concreta que es el tema de jerarquizar muy bien los bienes que la Constitución y las leyes deben proteger; no hay mayor bien para el ser humano que no es la vida e, incluso, aunque por supuesto que estamos de acuerdo que hay que aumentar el tema de libertades, hay que entender bien que tenemos bienes superiores en ese sentido y, de esa manera, ordenarlos, jerarquizarlos y meterlos estrictamente en el adecuado contexto de nuestro ordenamiento constitucional y legal y, tener todo ese tipo de claridad. Muchísimas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Rolando Alcántar.

Diputado Ernesto Prieto, ¿solicita rectificación de hechos? ¿Qué hechos desea rectificar diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Respecto a lo que comenta mi compañero diputado que me antecedió en el uso de la voz, de no darle calificativos, epítetos, etcétera, etc., a la discusión

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado Ernesto Prieto, hasta por 5 minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Voy a ser muy breve, muy conciso. Realmente el dictamen que se pone a nuestra consideración, en sentido negativo; para desechar, para archivar o como quieran llamarle, las iniciativas que con mucho esfuerzo presentamos, están plagadas de calificativos, de epítetos de cuestiones, subjetivas, de cuestiones morales; entonces, no vengan a pedir algo que en el dictamen no existe; se privilegia, se le da más relevancia a los derechos de un cigoto, de una célula, que el derecho de las mujeres mismas; entonces, por favor no digamos cosas que en el dictamen brillan por su ausencia; más bien dicho, están llenos, el dictamen está lleno de cuestiones morales, de calificativos, de cuestiones más allá de lo estrictamente jurídico que debiera permear en el debate y en la discusión de tan importante iniciativa. Gracias.

-La C. Presidenta: Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Jéssica Cabal Ceballos, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA JÉSSICA CABAL CEBALLOS.



C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la

transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se manifestó, mediante la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 respecto de la despenalización del aborto en el Distrito Federal que reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito federal para legislar en esta materia, de acuerdo con principios democráticos.

El criterio anterior se reforzó con las acciones de inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009, considerándose que la regulación del embarazo es competencia de entidades federativas, reconociendo al legislador local autonomía calificadora sobre la protección de la vida. Esto, a partir de Guanajuato y otras 18 entidades adicionaron sus Constituciones para proteger la vida humana desde la concepción. Lo anterior por considerarse que, si la Constitución no establece en qué momento debe de iniciar la protección de la vida, entonces esta determinación del contenido optativo para los estados y, más aún, en el marco del sistema residual. De esta manera, el legislador local tiene libertad para legislar sobre los bienes humanos, por proteger desde el punto de vista del bien común a todos que incluye exigencias permanentes y variables, según circunstancias concretas de tiempos y lugares.

En este orden de ideas, respetar a la persona humana con su realidad, sus atributos y sus derechos fundamentales, debe ser una tarea permanente. Es así que la realidad humana fundamental es la vida humana base y condición de todos los demás derechos y bienes humanos. Sostener que el aborto es un derecho en nuestro país no sólo es falso o impreciso, en el mejor de los casos; sino que provoca una lamentable confusión en la opinión pública debido a que una conducta no puede ser considerada como un delito en la legislación penal de la Federación y en la mayoría de sus Estados y ser invocada, al mismo tiempo como un derecho. Una conducta prohibida por la ley penal, manifiesta que esa conducta se considera más perjudicial y contraria y al bien común, pero, en este caso, se constituye como una opción a favor de la

protección a la vida humana desde su concepción y en todas sus etapas. En este punto, es vital considerar que con la fecundación del óvulo se inicia la vida de un nuevo ser con su propia individualización, finalidad, programa genético y distinto de la madre y del padre; reiteró la idea, la vida es el bien fundamental y condición para todos los demás bienes humanos. La genética moderna suministra certezas acerca de individualización, caracterización, genética y finalidad independiente y propia de nuevo ser desde el primer instante de su concepción, de la genética no se deduce que haya umbrales o periodos que separen vida no humana de vida humana. En este caso, nosotros como legisladores debemos fundamentar nuestras decisiones en ciencias, datos reales, racionales, históricos, ideales y técnicos y, desde luego, considerar motivos, situaciones y factores agravantes o atenuantes.

En este orden de ideas, quiero afirmar con absoluta contundencia, no se trata de un tema religioso, no se trata de sancionar la destrucción de una vida humana bajo el argumento de que matar es pecado; del mismo modo en que no se sancione el robo porque éste sea pecado; no se sanciona porque más allá de la creencia o no en dioses, sin importar la forma que asuman, creemos en que cada persona importa, en que cada persona tiene una dignidad que debe ser protegida y en que proteger esa vida de las personas más vulnerables es indispensable para proteger los derechos de todos.

Finalmente, este Congreso tiene ante sí la gran responsabilidad de velar que se dote a los ciudadanos, pero, en especial, a las mujeres, de medios educativos, económicos, asistenciales y sociales suficientes que promuevan responsabilidad en la transmisión de la vida humana.

Por lo anterior compañeras y compañeros legisladores, pido su voto a favor del dictamen que nos ocupa es cuanto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Jéssica Cabal Ceballos.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO HACE USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:
Gracias diputada presidenta.

»Hacer abortos seguros es estar a favor de la vida»

Gabriela Lucchetti mujer, madre y médica ginecóloga Argentina

Con el permiso de la mesa directiva. Saludo con agrado a mis compañeras y compañeros, medios de comunicación y a quienes nos siguen por medios remotos, en particular, atentos a este debate.

Hace un par de meses, desde esta misma tribuna, las mujeres que representamos a miles de mujeres en este Congreso, nos uníamos en favor de la igualdad de género; conjuntábamos nuestras voces para alzarla favor de la defensa de nuestros derechos como mujeres; coincidíamos, todas, en abanderar y defender ese reconocimiento que como mujer merecemos; en lo particular mencione: *no debemos dejar pasar la oportunidad de generar acciones en favor de la igualdad de género y en la realización, conjunta, de los derechos humanos de todas las mujeres; si les preocupan los tiempos electorales, preocúpense de legislar realidades, el partido puede esperar. Lamentablemente, sólo dos meses después, las mismas mujeres no podemos generar coincidencias para continuar en la defensa de esos derechos y libertad; sí, el tema del aborto seguro es un tema en el que pareciera que no hay una postura conciliatoria, pero si nos cerramos a entender todos los argumentos y discutir a fondo, mandamos un triste mensaje a las mujeres de que sólo escuchamos los argumentos que van acorde a nuestras convicciones personas. Y aquí hago un*

breve paréntesis y les pido permitirme referir a mi persona, para dejar clara mi postura como mujer y madre. A mis 43 años sólo he tenido dos embarazos, el segundo de ellos fue planeado y, como resultado tengo dos hijas a las que amo profundamente, así que no, no soy proaborto ni promuevo el aborto; pero eso no significa que estoy a favor de criminalizar a las mujeres que decidan interrumpir su embarazo dentro de las primeras 12 semanas, a partir de la concepción, con independencia de la motivación; por ello y como representante popular de las mujeres en Guanajuato, apelo a la congruencia y razón de los argumentos que hoy me permiten fijar una postura a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde; argumentos que puntualizo a continuación y que, por cierto, no son explorados a fondo por el dictamen en estudio.

Basándonos en los números que nos dieron a conocer quienes participaron en la discusión de las propuestas, tanto con posturas a favor de la despenalización, como quienes se manifestaron en contra de la misma, la sanción penal prevista no inhibe a una mujer que busca practicarse un aborto; entonces, al no estar asegurando la prevención, más que la protección de la vida de alguien, mantener la sanción es un castigo lisa y llanamente.

Datos de la Organización Mundial de la Salud, prefieren que los países donde el aborto está completamente prohibido o se permite sólo para salvar la vida de la mujer o preservar su salud física, sólo uno de cada cuatro abortos pues seguro; por el contrario, en países donde el aborto es legal en supuestos más amplios, nueve de cada diez abortos se realizó de manera segura. Estas cifras mencionadas, junto con algunas otras cifras de la realidad en Guanajuato, no fueron -siquiera- consideradas en el dictamen.

Aunado a lo anterior, de la información puesta a consideración de quienes integramos las comisiones dictaminadoras, -repito-, tanto por quienes hablan a favor de la propuesta o en contra de la misma y de la información contenida en diversos documentos que tocan el tema, no hay evidencia alguna de la que se desprenda la viabilidad del embrión nacido

antes de las doce semanas; sin embargo, esto no se considera en momento alguno para determinar si la vida que hay que proteger es la de la mujer que se opone en extremo frente a un aborto clandestino no seguro, o la del concebido. Sobre este punto, quisiera destacar, de acuerdo con el tratadista Jorge Carpizo, a quien sexualmente: *«quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, evidencian su vano desconocimiento de los avances científicos que en la actualidad ofrece la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación»* Continúa: *«Las más diversas legislaciones e, incluso, la mayoría de las religiones, admite que cuando existe muerte cerebral es factible desconectarle a la persona los aparatos que la sostienen en estado vegetativo, en virtud de que ha fallecido. Dicha situación, en sentido contrario, coincide con la de la interrupción del embarazo antes de las doce semanas, ya que, en ambos casos, no puede afirmarse que exista vida humana»*, concluyó la cita.

En un estudio de derecho comparado, mismo que debió haberse hecho del conocimiento de las Comisiones Unidas dictaminadoras porque así estaba instruido, pero que *tampoco* fue considerado en forma alguna en el dictamen en estudio, en la actualidad, al menos, 61 países permiten dicha interrupción voluntaria del embarazo o por razones sociales, y la mayoría señala 12 semanas de embarazo como tiempo límite para realizar. Quiero subrayar que la mayoría de los países occidentales que permiten la interrupción del embarazo destacan por su sistema democrático y una efectiva protección de los derechos humanos. Respecto al orden constitucional, que tanto ha sido mencionado, la interrupción del embarazo antes de las doce semanas es plenamente constitucional por dos razones principales; porque en cada estado se poseen facultades constitucionales para legislar al respecto al respecto y porque respeta y vivifica los derechos fundamentales que nuestra Constitución de 1917 consagra para la mujer. En este último sentido, debemos decir que compartimos las premisas en que se considera que obligar a una mujer a tener un hijo no deseado por la acción punitiva del estado, es, también, una

acción discriminatoria hacia la mujer y la denegación de asistencia clínica en aquellos casos en los que la mujer no requiere, en cuanto a su condición de género, constituye una violación a su derecho a la no discriminación; pero en particular sobre el dictamen, dije y lo sostengo, sólo considera una postura de este tema, la protección a la vida desde la concepción; argumentos todos a los que se encaminaron las participaciones de la Coordinación General Jurídica, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Secretaría d Salud, la Fiscalía del Estado, hasta la propia Procuraduría de los Derechos Humanos que simplistamente concluyó: *no tienen* por qué entrar en conflicto los derechos humanos de la mujer si ésta permanece embarazada; embarazo, dicho sea de paso, que se entiende luego como castigo cuando se practica la violencia obstétrica y se le dice a la mujer *«para que abrió las piernas»*; lo más triste de este dictamen que se pone a consideración y por esta razón pido que se vote en contra, con independencia de la postura que se tenga sobre la despenalización o interrupción legal, es que no se toma el tiempo de desvirtuar los argumentos relativos a los derechos humanos de la mujer, no dedica ni media cuartilla a analizar la realidad de las mujeres guanajuatenses; sí y todas tienen acceso a la salud, a los métodos anticonceptivos, a la situación de matrimonios forzados en el que muchas víctimas son menores de edad, embarazo adolescente, ¡nada ni un solo párrafo!, sin invisibiliza a la mujer en este tema que tanto le atañe y le concierne; este dictamen no es digno del trabajo que hemos venido haciendo para consolidar el Parlamento Abierto y para construirnos como la Casa del Diálogo; el dictamen no desglosa punto por punto por qué no son atendibles los argumentos que se presentaron a favor de la despenalización y, sobre todo, no explica por qué no se respetan los derechos humanos de la mujer, es un tratado sobre la protección de la vida desde su nacimiento y hay una serie de interpretaciones parciales para sostenerlo de forma absoluta por sobre todos los demás derechos, incluso, sobre el derecho a la vida de la mujer, y dicho sea de paso, es mucho más probable que perdure que aquella posibilidad de vida de un embrión en gestación antes de las doce semanas; y sostengo que es una

interpretación parcial y conveniente porque no hace mucho y existiendo ya el artículo primero del Código político local y los tratados convencionales de los que se hace mención como ya ha sido reconocido, en este mismo Congreso, la pasada legislatura aprobó la legítima defensa, permitiendo así privar de la vida a otro ser humano; *dicho sea de paso*, pena prescrita por la Constitución federal, sin ser responsable penalmente por dicho acto, lo que nos deja ver claramente que no es que en Guanajuato se proteja la vida, sólo se protege la vida de quien se considera digno.

También traigo a discusión, ahora que tenemos muy presente la agenda 2030, que la propia Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la prestación de servicios de aborto legal y sin riesgos es determinante para cumplir con el compromiso de acceso universal a la salud sexual y reproductiva. También, y esto va para quienes afirman que sólo necesitamos educación sexual y métodos anticonceptivos, la propia Organización Mundial de la Salud reconoce que la demanda de planificación familiar no satisfecha es superior entre las mujeres más pobres de zonas rurales y con mayores carencias educativas, entre las mujeres más ricas de zonas urbanas y con un nivel de estudios superior; situación es cierta en Guanajuato, pero, repito, todo esto no fue discutido, analizado, contradicho, sólo se hizo un tratado de la defensa al derecho a la vida desde la concepción; además, no dejo de notar y debo resaltar la falta de congruencia con la que se defiende la vida en Guanajuato; se estima, según los datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, que Guanajuato se convirtió en la entidad con mayor número de homicidios para la población de 0 a 17 años, en cuanto a tasa, y en esta legislatura y en las anteriores, ni un solo posicionamiento de alguno de los diputados o diputadas que hoy votarán, seguro a favor de este dictamen, pidiendo que cese esta masacre defendiendo la vida de niñas, niños y adolescentes, con tanto fervor como lo hacen cuando de hablar de interrupción del embarazo legal se trata. Dicho sea de paso, desde 2009, en que se blindó a Guanajuato la penalización del aborto, a la fecha no hay políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de aquellas madres que solas se hacen cargo de sus hijas e hijos, olvidando

que también es un deber garantizar que niñas, niños o adolescentes vivan en plenitud todos los demás derechos humanos reconocidos en las Constitucionales federales y locales.

Como estados somos parte de la terrible estadística nacional en que 3 de cada 4 hijos de madres solteras no reciben pensión alimenticia, y Guanajuato está dentro de las 3 entidades, a nivel nacional, con más denuncias por este delito; situación que se confirma con datos de la Fiscalía General del Estado quien inició 970 carpetas de investigación tan solo en el primer semestre de 2019.

Finalmente digo que hoy podría, fácilmente, votar con la mayoría; al cabo esta postura es acorde a mis creencias y mi fe; pero no puedo, soy mujer, soy mamá de 2 mujercitas y en honor a todas y cada una de las niñas adolescentes y mujeres que tomaron las calles del 8 de marzo y que este año se unieron al movimiento nombrado *«El Nueve nadie se mueve»* por decisión o no se haya practicado un aborto no, a las que nunca se practicarían uno ni aunque su vida corriera peligro, por todas ellas y, sobre todo, por todas aquellas mujeres y adolescentes que hoy en día en Guanajuato no pueden elegir si quieren ser madres o no, a quienes legalmente se les impone la maternidad, mi voto es en contra de un dictamen que pretende, otra vez, invisibilizar a la mujer y negarle sus derechos sin un asidero legal sólido e incuestionable; por una legislación en que quepamos todas. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva; agradezco

la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y de los medios de comunicación que siguen la transmisión en vivo a través de los diversos medios digitales.

Hoy les hablo con el corazón en la mano. les pido su voto a favor de la vida; les pido su voto a favor de la dignidad de todas las personas, les pido su voto a favor del dictamen que aprobamos en las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública.

Hoy les pido su apoyo como mujer, como diputada, como ciudadana guanajuatense, convencida de que en nuestro estado debemos priorizar la vida y la solidaridad para poder construir, desde la sociedad y desde el gobierno, soluciones reales a los desafíos de nuestro tiempo. Necesitamos soluciones que reconozcan la vida y las necesidades de ambas personas, por supuesto, tanto de la madre como la hija o el hijo que crece en su interior que, sin duda, es una persona distinta pero vinculada a ella. Te hablo a ti, a ti que me escuchas en estos momentos, autorizar la muerte de las niñas y niños por nacer no resuelve los problemas de fondo, no disminuye los riesgos de muerte materna y, por supuesto, no es el camino a seguir; no se trata, tampoco, de un tema de hombres contra mujeres, tan mujer es la madre como la niña que lleva en su vientre; justamente una de las más trágicas consecuencias de la legalización del aborto, a nivel internacional, es el asesinato específicamente por razones de género, de millones de niñas no nacidas. Tan solo en una docena de países estudiados entre 1970 y 2017, hasta 28 millones de niñas fueron asesinadas en el vientre debido al hecho que eran mujeres. Otro grupo que ha sido víctima de este tipo de abortos selectivos, es el de las personas con discapacidad y, específicamente, cuando se detecta alguna malformación genética o con síndrome de Down; negándoles el derecho a existir en la más terrible de las discriminaciones. No es un tema de oraciones ni de religiones, es un sentido común y elemental justicia, el camino correcto es el de la solidaridad y la empatía; la ruta para proteger a las madres es la de trabajar por la vida y por una mejor calidad de ella, con avances concretos incluyendo el acceso a agua potable, drenaje, mayores

niveles educativos, programas complementarios de nutrición, acceso universal a servicios de salud, antes después y durante el nacimiento, y desarrollar unidades obstétricas de emergencia y atención especializada de alto riesgo; además de fortalecer los programas de apoyo a las madres, fortalecer la prevención del embarazo adolescente, al igual que una red institucional de apoyo a las mujeres víctimas de violencia para que sus denuncias siempre sean escuchadas, para que sus necesidades sean atendidas y para castigar, con el peso de la ley, a los agresores y generadores de violencia; por supuesto, también hemos de trabajar para erradicar la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral y, por supuesto, en los espacios sociales, además de construir procesos de adopción más ágiles y efectivos para que las niñas y los niños estén protegidos y, sin duda, en un entorno de amor en la familia.

El objetivo debe ser, desde el momento de su concepción y durante toda su vida, ninguna mujer debe sentirse sola, abandonada por la sociedad y traicionada por las instituciones; en esto debemos enfocarnos y hay todavía muchísimos pendientes que debemos atender en nuestro estado, tanto desde la sociedad como a través del Gobierno y, específicamente, en este Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros, los invito a que afrontemos estos temas fundamentales con una perspectiva de vida que reconozca que cada persona tiene derechos, dignidad y protección sin importar ninguna condición; porque toda niña o niño por nacer es un ser humano único e irrepetible, digno y con el derecho a no ser asesinado porque nuestro trabajo, desde el Poder Legislativo, debe ser el de fortalecer las leyes y los presupuestos para que en los municipios, a nivel estatal, existan instituciones políticas públicas efectivas en beneficio de todas las mujeres desde el primer instante de su existencia; no nos resignaremos a la salida fácil y trágica de la muerte, trabajaremos por la vida de todas las madres y de todas sus hijas. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Katya Soto.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Basaldúa Lugo, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Isidoro Basaldúa Lugo: Muchas gracias, señora presidenta.

El diputado Rolando Alcántar ha pedido que nos quitamos los epítetos, pero, a la vez, nos dice que somos tribales, pero si nosotros somos tribales diputados, ustedes son soberbios; porque no hay peor ciego que el que no quiere ver y yo sólo espero que ninguna mujer familiar de ustedes tenga que librar, alguna vez en su vida el pasar por este trance.

Con la venia de la diputada presidente. Señoras y señores diputados, pueblo de Guanajuato, medios de comunicación.

El partido de la Revolución Democrática, desde hace mucho tiempo, ha emprendido una lucha incansable en la protección y en la búsqueda de garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, defendiendo y abanderando su lucha por hacer valer la libertad de decidir sobre su cuerpo como una causa de justicia social, repito, como una causa de justicia social.

En Guanajuato, el tema de la interrupción legal del embarazo ha sido uno de los temas que ha tocado desde la Sexagésima Legislatura, al día de hoy, por los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática.

Da pena el tratamiento oportunista que se le ha dado a esta iniciativa por parte de algunos integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Salud Pública, aprovechando el confinamiento por la pandemia que hoy azota a nuestro país, para

tratar el tema de manera rápida y, a distancia, acortando con esto las participaciones y el debate sobre el mismo.

Es lamentable que algunos diputados de las Comisiones Unidas quisieron causar polaridad y malamente denominaron a los grupos de las asociaciones que participaron en el debate como PROVIDA y PROABORTO; ¡no se confundan! aquí nadie está promoviendo el aborto, estamos proponiendo que sean reconocidos y garantizados los derechos de las mujeres guanajuatenses.

Compañeras y compañeros, este debate se le debió dar un tratamiento humanitario en nombre de todas las mujeres y hombres que han luchado por este país y estado; se construyen sobre cimientos democráticos, el derecho al aborto se ha planteado como un asunto de justicia social, como una cuestión de salud pública y una aspiración democrática; no es un asunto de creencias ni religiosas ni políticas, es tema urgente de salud pública.

Si bien, a nivel nacional, el derecho que tienen las mujeres, víctimas de violación, a que el estado les brinde el servicio de interrupción del embarazo, ya se encuentra establecido en la norma 0046 en la Ley General de Víctimas, es necesario e indispensable que los Congresos de las entidades federativas realicen las armonizaciones necesarias al marco jurídico local, a fin de establecer en sus leyes secundarias, los procedimientos para garantizar el derecho en mención y las autoridades que serán competentes para ellos.

Por lo anterior es que la iniciativa presentada por un servidor solventaba los vacíos legales en materia de interrupción legal del embarazo, en el ámbito de salud pública, al reformar la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato. Si bien, en la parte general de nuestro Código Penal se establecen causas de exclusión del delito, es importante que se planeen las causas de no punibilidad para cada delito; esto en la parte especial del ordenamiento en comento, tanto

que se deben prever los casos en particular en que no será punible el delito de aborto, siendo éstas cuando exista un riesgo en la vida de la madre o, bien, cuando el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la vida del mismo; lo anterior con el diagnóstico de, al menos, dos médicos no objetores de conciencia.

Hoy, Guanajuato se encuentra dentro de los 10 estados que más acuden a la Ciudad de México para realizar interrupciones legales del embarazo. Hasta hoy están contabilizados 441 casos de ciudadanas procedentes de Guanajuato que se han atendido en la Ciudad de México por lo que no podemos ignorar que existe un problema de salud pública que hay que atender; tampoco podemos hacer oídos sordos al reclamo social de regular este tema, pues existe una petición respaldada con 30,138 personas que firmaron por la legalización de la interrupción del embarazo en nuestro estado.

Como legisladores nuestro deber es respetar el derecho a decidir de las mujeres y pugnar porque este derecho se encuentre garantizado y salvaguardado en nuestro ordenamiento jurídico y que se elimine toda discriminación y criminalización que actualmente se encuentran en torno a este derecho.

Las Comisiones Unidas de Justicia y salud, con este dictamen le están diciendo no a la protección de derechos de las mujeres guanajuatenses y a quien vote a favor de este dictamen, estará votando en contra de la salud de las mujeres y a favor de la clandestinidad. No olvidemos que en la interrupción legal del embarazo las mujeres deciden, el estado garantiza y la sociedad respeta.

¡Miren compañeras y compañeros diputados!, esto ya no es un tema tabú, en Guanajuato hace 25 años sí lo era; la sociedad ha cambiado, han cambiado las corrientes ideológicas de aquel entonces a la fecha, este es un tema que ya está en la agenda pública y tarde o temprano será ley.

Hago un llamado para que esta lucha continúe, pero emprendámosla con orden y respeto a la sociedad, en general, a nuestras instituciones y a nuestros espacios públicos. Esto ya nadie lo detiene, es tema nacional, es

tema internacional y desde luego que es un tema que tendrá que tener tratamiento en nuestro estado, tarde que temprano; yo estoy seguro que, a más tardar, si mucho diez años, quizá algunos de nosotros ya no vamos a tener mi vida, pero esto va a ser una realidad y hoy las mujeres, las organizaciones sociales que salieron a defender mi propuesta, a las cuales a todas les hago un reconocimiento y les agradezco todas sus aportaciones en la construcción de esta iniciativa, porque debo decirles que esta lucha no para aquí, esta lucha sigue y a las diputadas y los diputados ya ni les pido que voten en contra del presente dictamen porque ya sé el sentido de su voto, ya lo conozco, traen en línea política, ya nada más esperemos que esto sea consumado y, como le dije hace un momento, no hay peor ciego que el que no quiere ver. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Tiene el uso de la voz la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, para rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar diputada?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta, como lo establecí en el chat, solicito rectificación de hechos respecto a lo que comenta mi compañero diputado de que, al votar este dictamen, estaríamos diciendo que no al derecho de las mujeres y el tema de la clandestinidad.

-La C. Presidenta: Gracias.

Tiene el uso de la voz diputada Libia García, hasta por cinco minutos. Adelante.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias diputada presidenta.

¡Bueno!, hemos escuchado con mucha atención este debate y todo lo que se

ha generado en las Comisiones Unidas. Yo quiero decir y ser muy irme en nuestra postura, hemos escuchado los grupos feministas desde su visión, ellas luchan por lo que denominan *«el derecho de las mujeres a decidir»*, para el movimiento que ellas representan, el debate no se centran en si hay vida o no desde el momento de la concepción, sino fundamentalmente en el deseo y voluntad de la mujer de definir cuándo y cómo quieren ser madres y es ahí donde lo decimos claramente, no podemos acompañar esa postura y, además, lo hacemos desde una perspectiva jurídica, técnica, médica y genética; lo hacemos con argumentos. Para nosotros la vida es el primero de los derechos y el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo es justo mientras sea tu cuerpo en su vida, pero deja de serlo cuando se trata de otro cuerpo y otra vida; hablar de que el aborto solucionaría la violencia de género o las condiciones de abandono y violencia en la que viven miles de niñas niños, es no entender la problemática y los factores que generan estas situaciones que son muy lamentables, pero que igual de lamentable es eliminar de tajo la vida de los niños por nacer. Me gustaría enseñarles, (muestra imagen), así, así es como se ve la vida de 12 semanas; yo misma, en dos ocasiones, he sentido como late con fuerza una vida de 12 semanas. Sé que podrán decirme que yo hablo desde mis privilegios, que mi situación personal no es la que viven miles millones de mujeres y jóvenes en Guanajuato, pero aceptar ese argumento es aceptar que una vida vale más o menos por las condiciones o decisiones de vida de su madre; no podemos poner jamás el derecho a decidir de una persona por encima del derecho a vivir de otra; ¡adelante!, nosotros podemos seguir debatiendo, podemos asumir posturas irreconciliables; podemos celebrar o condenar el rechazo a las reformas que estamos por votar; pueden, inclusive, imponernos un Código Penal único o seguir estableciendo normas oficiales; pero mientras todo eso pasa, en el vientre materno la vida sigue y seguirá siendo vida y es nuestra obligación y convicción plena el protegerla. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada Libia García.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para alusiones personales presidente, si me hace favor de darme el uso de la voz.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, nada más para hacer saber que, en ningún momento, aludí al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: La señora diputada dijo mi nombre, dijo el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ése soy yo; al inicio de su intervención, dijo mi nombre.

-La C. Presidenta: Permítame un momentito.

Bien, tiene el uso de la voz diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; hasta por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias diputada presidenta. ¡Miren ustedes!, lo que se ha referido hoy aquí, he estado reflexionando, además, de que participé en todas las mesas y concluye una cosa, este asunto del que nosotros proponemos con grupo parlamentario es en materia de salud, de salud pública, quieran, o no, ustedes reconocerlo, las mujeres van a seguir aportando en Guanajuato y en México; lo que nosotros estamos pidiendo es que estas personas que así lo decidan, lo puedan hacer con condiciones de salud que les puedan ayudar a resolver ese trance en su vida; las mujeres aportan, han abortado, abortan y van a seguir abortando en Guanajuato; esto es una realidad y es un asunto de materia de salud pública, y no es un asunto ni técnico, ni jurídico ni de genérica, es un asunto -si quieren-, también puede ser cultural porque hay personas, hay personas que no tienen la información suficiente y las invitan, otras personas, a que

se realicen la interrupción del embarazo en estados insalubres y más en la zona de donde yo soy originario; les puedo decir que en los municipios de Xichú, Atarjea, Santa Catarina, Doctor Mora, Victoria, Tierra Blanca, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende y Comonfort, muchísimas personas han recurrido a esta práctica que no es deseable, yo también quiero, quiero hacer el pronunciamiento que no soy proaborto, yo tengo 6 hijos, a todos los amo, a todas las amo con todo mi corazón; nunca, afortunadamente, mis parejas tuvieron que vivir un trance como el de tener que interrumpir su embarazo, tengo 6 hijos, tengo más hijos que todos ustedes, -que algunos de ustedes- porque no los conozco a todos ni sé cuántos tengan; entonces, señora diputada, también es un asunto de salud; no se tiene que atender solamente con la técnica genética, con el asunto de tener fe religiosa, etcétera, etc.

-La C. Presidenta: Permítame un momento, diputado Bazaldúa.

Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Diputada, nada más para hacer una emoción muy breve, el diputado Isidoro Bazaldúa tiene mi total respeto, jamás lo aludí para todo lo que está comentando; tal vez lo mencioné, no lo recordaba, pero tal vez lo haya mencionado, pero jamás lo aludiría para todo lo que está refiriendo, nada más moción de orden para que se ciña a lo que lo haya aludido.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Adelante diputado Bazaldúa.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, nada más para recordarle a mi compañera diputada, que sabe que el estimo y la respeto muchísimo, que como buena legisladora que es, debe recordar que las alusiones personales son muy amplias; como dijo mi nombre, yo tengo la libertad de hablar en lo que el tema es conducente; dijo mi nombre, las alusiones personales son muy amplias, así está en nuestro marco jurídico legal. Es cuánto señor presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Isidoro Bazaldúa.

Diputado Rolando Alcántar, ¿solicita el uso de la voz para rectificación de hechos?, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Gracias presidenta, solicito el uso de la voz para rectificar hechos con respecto a lo que nos hace favor de comentar el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y que el tema del problema de salud pública continuará, sin poderlo detener, de ninguna manera.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Rolando Alcántar, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muchísimas gracias, voy a ser muy breve. Solamente quisiera hacer relación, precisamente, a la forma de plantear esta situación, por supuesto que tenemos perfectamente claro que hay una deuda con el tema de mejorar la situación que promuevan las libertades de la mujer, la situación de la salud pública; la situación, por supuesto, de la defensa de la vida no solamente del que aún no han nacido, del concebido; sino de las niñas, los niños, de las jóvenes, de los jóvenes, de cualquier persona en cualquier etapa de su vida y que por supuesto hay que seguir trabajando en ello; pero el hecho de restringirnos a una lógica en donde porque algo suceda en nuestra vida cotidiana, tenemos que darle forzosamente un respaldo legal y promoverlo, sería tanto como exagerar en el sentido y decir, ¡bueno!, si hay tanto homicidio o si hay tanta violencia y no se va a detener, entonces vamos a legalizarlo; entiendo el sentido de lo que maneja el señor diputado con respecto a buscar un tema de salud pública, por supuesto, pero sí es importante

que tengamos la claridad para que no nos confundamos y, sobre todo, no se confundan todas las personas que están atentas a esta situación, que el tema no es estar opuestos a las libertades de las mujeres, no es estar opuestos a que se puedan dar mejores condiciones, el tema es que hay que entender que el tema de vida hay que protegerse en ese sentido; insisto, las dos vidas en cualquier momento y en cualquier etapa de la vida de cualquier persona. Hace un rato mencionaba el tema de mis situaciones personales, no era mi intención compartirlo en ese sentido, aunque no tengo el privilegio de ser mujer y poder llevar dentro del del cuerpo el tema de la vida, pues sí tengo una familia, tengo una esposa y tengo unos hijos, mi primer hijo un fue embarazo de altísimo riesgo, no permitido, médicamente, por así decirlo, donde el cuerpo uterino de mi esposa tenía un mayor crecimiento, incluso la misma proporción, al doble del crecimiento, pero hoy en día vemos cómo el milagro de la vida, y no solamente por el milagro de la vida, cómo el tema de promover y defender la vida, hay todos los elementos para poderlo hacer y hacerlo de manera digna y eso, a final de cuentas, es lo que buscamos, que quien ya tomó la decisión de ser mamá, podamos entender y generar todas las condiciones necesarias para que pueda llevarse a cabo todo el tema de desarrollo de la vida, no solamente en la gestación que, por supuesto, es importante y es lo que estamos platicando, sino en todas las etapas de nuestra vida. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputado Rolando Alcántar.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidenta. Para decirle que los homicidios que el diputado ha mencionado, no son homónimos a la interrupción legal del embarazo.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sobre del tema que menciona el diputado que me antecedió, en cuestiones de que, si es, o no, un tema de salud pública.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Muchas gracias, seré muy breve señora presidenta.

¡Mire!, he pedido el uso de la voz porque quiero mencionar que los homicidios que ha comentado el compañero diputado que me antecedió, no son homónimos a la interrupción legal del embarazo; toda vez que éste un derecho que se encuentra reconocido en Tratados Internacionales, en las leyes generales y en la Constitución Federal, entonces; no, no es un tema que sea fuerzas como él lo comenta, es un tema que ya está reconocido y que en Guanajuato, hoy entiendo que *difícilmente*, al menos en este día, no lo será. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, hasta por cinco minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias, con el permiso de la presidencia.

Quiero, primero, dar un marco de referencia para fortalecer la tesis y el argumento puntual de que este tema tiene

dos principios básicos y uno de ellos es el tema de salud pública que se ha minimizado. El primer marco de referencia que quiero mencionar es la gran cantidad de mujeres que, a lo largo de este proceso rápido que se llevó para analizar estas dos iniciativas, se manifestaron y manifestaron esa necesidad de ser escuchadas por nosotros los diputados, por ser escuchadas por este Congreso, de esa necesidad, esa gran necesidad de defender un derecho que consideran como propio y que comparto, esa esa necesidad fue manifiesta y, desafortunadamente no fue escuchada a lo largo del proceso y en este marco de referencia que estoy haciendo para fortalecer la teoría de que este asunto, este tema es un tema de salud pública, manifestaron en vivo, en las mesas de trabajo, en las comparecencias que se tuvieron y teniendo el valor civil de hacerlo de frente a nosotros, manifestaron cifras contundentes en donde se habló de la cantidad de mujeres que mueren a través de procesos médicos inadecuados y esto lo sabemos, lo sabemos los médicos, los que somos médicos; ¡que sí somos médicos!, los que sí somos médicos; esto lo sabemos porque lo hemos vivido en los hospitales y hemos atendido pacientes que han llegado con septicemias...

-La C. Presidenta: Diputado Humberto Márquez, permítame un momentito, por favor.

Diputado J. Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidenta. Para ver si, a través de su conducto, me permite el orador hacerle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Márquez, ¿acepta la pregunta del diputado J. Jesús Oviedo Herrera?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: No voy a acepar ni ésta, ni ninguna otra, presidenta.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada diputado Oviedo.

Continúe diputado Márquez, por favor.

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias. Decía que, los que sí somos médicos y

que sí atendemos pacientes y los hemos atendido en los hospitales, tenemos la experiencia de haber vivido el viacrucis de aquellas personas que llegaron con una perforación uterina, con una septicemia a consecuencia de un procedimiento inadecuado; y esta es una situación real, esto no está en el cuento, esto no es en el imaginario, es una situación real; hay mujeres que mueren por esas consecuencias; las personas van a seguir tomando la decisión de someterse a estos procedimientos, desafortunadamente, y lo van a tener que hacer y si las condiciones no son adecuadas, no pueden acceder a un servicio médico adecuado; entonces estamos hablando y orillándolas nosotros mismos a que acudan a este tipo de procedimientos. Yo creo que aquí el asunto es el siguiente ;nunca se escuchó a todas las miles de personas, de mujeres que se manifestaron y todo esto ha sido una puesta en escena y un guion escrito con antelación; este guion venía ya perfectamente escrito, no habíamos trabajado tan ágilmente en esta legislatura y sacando adelante unas iniciativas tan profundas, cuando nosotros, como grupo parlamentario de MORENA, pedimos que se profundizará más, se escucharan más participación y no se nos tomó en cuenta, al grupo parlamentario de MORENA no fue rechazadas todas las propuestas que hicimos y esto lo hago como marco de referencia al tema que estoy tocando, es un verdadero problema de salud; considero que debimos haber escuchado, esa es parte del motivo de que vamos a votar en contra, un tema de salud que no escuchamos los diputados. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Raúl Márquez.

El diputado Rolando Alcántar pide la voz para rectificar hechos. ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí señora presidenta, con respecto a la cantidad de personas que respaldan y se manifestaron a favor de las iniciativas.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, también solicita el uso de la voz para rectificación de hechos. ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Gracias diputada presidenta; mi participación es para dos temas, el primero de ellos el

tema de si es o no es un problema de salud y, de igual manera, el tema de las expresiones que hacen grupos de la sociedad a favor de la postura que han manifestado.

-La C. Presidenta: Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Gracias, para rectificación de hechos de que es un tema de salud pública, de que no fueron escuchadas las personas y donde se habla de perforaciones y complicaciones propias del aborto.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Rolando Alcántar, hasta por cinco minutos. Adelante diputado.

RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muchas gracias. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva.

Creo que es importante aquí retomar un tema, por supuesto que hay un reconocimiento de que tenemos la claridad de que hay muchas mujeres, hombres y personas en la sociedad que vieron también con apertura y ojos bien vistos al tema de las iniciativas; pero, también, hay un sinnúmero de personas, evidentemente mucho mayor, por el número de personas que suscriben este tema de posiciones, por el número de personas que se han acercado, por el número de personas que se han visto reveladas, incluso, el tema de encuestas, con mayor apoyo hacia el tema de respaldar la vida en ese sentido; pero aquí es muy importante ser muy tolerantes, de verdad habido la intención, ha estado la atención de escuchar absolutamente todas las voces y lo hemos hecho todos los momentos, tanto con quienes respaldan el tema o el sentido de las iniciativas, como quien respalda el tema y el sentido de la defensa de la vida; yo creo que aquí tenemos que seguir en ese sentido y poder encontrar los elementos que tenemos de deuda para poder trabajar, en consecuencia, en esa situación; respeto mucho, por supuesto, la opinión del Dr. Raúl Márquez Algo como

diputado pero aquí el tema de discusión no es no es el tema de poner encima la libertad de las personas, porque tampoco este tema no es un asunto binario, no es un asunto de blanco y negro; o todo o nada, incluso ya conforme a lo que está establecido en nuestra propia legislación, cuando hay un riesgo inminente de la vida de la vida de la mamá, ahí las excepciones en ese sentido; aquí en lo único en que no estamos de acuerdo es que el tema de la decisión se quiera tomar hasta que ya se engendró la vida, hasta que ya hay vida; sino que se tome desde un principio y, en todo caso, también que son deuda, por supuesto!, también en todas las condiciones necesarias de salud pública, de políticas públicas para poder ver y dar alternativas para que esta vida pueda desarrollarse en ese sentido, completamente. Agradezco su atención, es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Vanessa Sánchez Cordero, ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada, para rectificar a lo que refiere el diputado que me antecede en el uso de la voz, el apoyo es evidentemente mayor para continuar con la penalización del aborto y, por otro lado, menciona que ya es permitido interrumpir el embarazo cuando corre peligro la vida de la mamá, en Guanajuato.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Vanessa Sánchez, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias yo nada más aquí en el tema de que el apoyo es, evidentemente, mayor de aquellos grupos que se denominan PROVIDA, y digo PROVIDA porque no significa que quien esté a favor de la despenalización, esté en contra de la vida o no defiende la vida; yo recibí o recibimos en la Comisión documentos de más de 15,000 firmas y, en lo particular, recibí no más de

100 correos pidiéndome que no apoya la despenalización; entonces, creo que no tenemos un parámetro cierto y seguro como para decir que es mayor la gente que está a favor de penalizar el aborto, que la gente que está en contra de esta penalización y, por el otro lado, nada más aclararle al diputado, el Código Penal del Estado de Guanajuato únicamente establece, como excluyentes o excepciones para considerar que delito cuando el aborto no es voluntario y cuando es producto de una violación; el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo estaba proponiendo incluir esta causal de exclusión del delito para el caso en que corriera peligro la vida de la mujer y no fue aceptada, gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Cristina Márquez, solicita la voz para rectificación de hechos, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada, respecto al aborto por peligro de la madre.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada Cristina Márquez, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada presidenta. Nada más, brevemente, pedir -si es posible- a la compañera diputada Vanessa Sánchez Cordero, que pudiera darle una leída al artículo 33 del Código Penal del Estado, a ver si con eso queda claro lo que en diversas mesas se manifestó de que ya se encuentran previstas las posibilidades de estas causales, en la parte general, respecto a lo que compete a los delitos especiales; es decir, aquí estamos hablando de que ya está previsto y no tendríamos por qué modificarle nada más y eso se ha dicho, eso consta en el dictamen y fue motivo de largas horas de escuchar a los especialistas, de entenderlo y de estudiarlo. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Enseguida, tiene el uso de la voz el diputado Armando Rangel Hernández, hasta por cinco minutos. Adelante diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias diputada presidenta. Saludo, nuevamente, con gusto a mis compañeros y a mis compañeras y a la gente que nos sigue a través de los medios de comunicación.

Aprovecho la coyuntura para participar en el momento que se dice que es un problema de salud, para ratificar que, efectivamente, hay un problema de salud y, - como se ha dicho- hay un problema de injusticia y hay un problema- también- desigualdad que pone en peores condiciones, quizás, a la gente que menos posibilidades tiene y hay un problema injusticia porque injusta es la vida, necesariamente; pero esos problemas no se resuelven y de ninguna manera se puede tolerar que se resuelvan atentado contra la vida de quien no tiene voz, atentado contra la vida de quien tampoco tiene culpa. En ese sentido, se ha centrado la defensa en contra argumentando los derechos que pudiesen tener o no las mujeres y las penalidades que puedan o no tener y las compartimos, pero también hay que tener en cuenta que hay quien tiene que hablar por quien antes de esos derechos, tienen los suyos propios; el derecho que le da a un ser que todavía no puede defenderse y que no es culpable de nada, el derecho que le da a un ser que alguien hable por él porque tampoco puede hablar por él y eso es a lo que creo que se ha evitado entrarle al debate, creo que más allá de lo que pasa en un segundo plano, hay que irnos al origen y el origen hoy lo clarifica perfectamente la ciencia, no lo dicen ya los libros de moral, ni los libros de

religión; sino como bien decía hace un momento el doctor, toda la gente que conoce de medicina, incluso toda la gente que ha ido a una escuela secundaria, sabe perfectamente de qué estamos hablando, y estamos hablando de lo que hoy la ciencia ya precisa, estamos hablando de algo que hay dentro de la persona, de la señora, que tiene características de vida porque se reproduce, porque se alimenta, porque se diferencia, ¡porque está vivo!, estamos también hablando de algo que, el primer examen que se le practique, viendo su genética, sabemos que no es el cuerpo de la persona, no es el cuerpo de la mujer; sabemos también, revisando su código genético, que no nada más es una persona distinta; sino que también es necesariamente una persona humana y sabemos que es hijo de la portadora, es hijo de la mamá, y antes de todas las injusticias que vive la madre, antes de todos los problemas que tiene la mamá, tenemos que pensar también en darle voz a esta persona que merece vivir. Hace un momento se nos preguntaba y se nos decía que ojalá nunca tuviéramos una hija que hubiera sido objeto de violación; no sé si la tengamos algunos, o no; lo que sí sé es que todos los que estamos hoy presentes en este debate, de todos los que están siguiendo este debate, tuvieron la oportunidad de una mamá que decidió que estuvieran el día de hoy aquí porque les permitió vivir y porque había un marco legal que les permitió, también, continuar con el proyecto de vida; independientemente de si eran deseados, o no; independientemente de cualquier otra circunstancia, independientemente de todo, porque creo que la principal labor que tiene legislador y más de ser un legislador, un ser humano, es solidarizarse y atender a quien menos tiene en la lucha y el derecho que tiene por lo máspreciado que tenemos que es la vida. Es cuánto diputada presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Armando Rangel.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Quisiera hacer uso de la voz para rectificación de hechos sobre lo que nos dicen las ciencias.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Magdalena Rosales, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ HACE USO DE LA PALABRA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡Bueno!, aquí el argumento de las ciencias a mí me sorprende, cuando en las mesas de trabajo lo que se dio es un debate técnico; se escuchó, sobre todo, de mayor por manera a muchos más grupos de esta corriente que, yo diría pro- muerte de las mujeres, porque penalizar el aborto implica buscar las maneras de cumplir con una decisión que han tomado las mujeres que tienen una situación específica en su vida, en su salud, en su proyecto; entonces, habla de la ciencia la ciencia o las ciencias. Aquí, yo quisiera preguntarle a las Comisiones Unidas en estas mesas sí hubo una discusión invitando a científicos de las Ciencias Sociales, una mesa de antropólogos, una mesa de sociólogos, una mesa de psicólogos; inclusive, una mesa de teólogos no religiosos, estudiosos del proceso, de la historia, de las religiones con respecto a este tema; pero, también, invitar a grupos de médicos de las Ciencias biológicas y saber qué opinas sobre esto. Yo creo que la riqueza de la discusión de las mesas y la participación efectiva de las Ciencias Sociales y las Ciencias biológicas, nos podrían dar luz de cómo decidir porque nosotros los legisladores tenemos la obligación de decidir en base al conocimiento de las Ciencias, al conocimiento de la realidad humana y, precisamente, todos estos conceptos que se manifiestan como muy ciertos, como muy verdaderos, habría que discutirlo qué es la vida y qué es la vida humana y qué es la persona humana y qué procesos biológicos están llevando a cabo antes de las doce semanas porque aquí nos presentan a fetos perfectamente formados cuando si todos los diputados saben, de manera cierta, el proceso embrionario y en qué momento se convierte una mórula en una blástula, en un cigoto y cuándo empieza

a haber una reproducción celular más intensa y cuándo se empiezan a formar tejidos; a diferenciar tejidos y ¡bueno!, todo este proceso sería interesante que las mesas de trabajo tuvieran la seriedad de la ciencias, y no hablemos aquí que las Ciencias porque estamos hablando en lo abstracto, como estamos hablando de la vida en abstracto y de las decisiones en abstracto. Yo creo que los que tenemos esta información y quisiéramos compartirla, de manera amplia, no sería nuestra palabra como legisladores, sino efectivamente llevar mesas de trabajo del nivel que se requiere para decidir sobre toda la población de Guanajuato y, sobre todo, decidir la vida de las mujeres de Guanajuato; la vida y los derechos humanos y los proyectos de vida, yo creo que estamos muy atrás de unas mesas de trabajo realmente que valgan la pena para tomar decisiones serias y discutidas a la luz de todos los integrantes de la sociedad guanajuatense; tantos tabús, tanto ignorancia; yo creo que las mesas de trabajo serias de la ciencia, podríamos tener una amplia luz sobre lo que estamos discutiendo es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

Diputado Armando Rangel, solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Relativos a los hechos que, si se ha consultado, o no, a las líneas científicas en torno a esta discusión.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Tiene el uso de la voz diputado Armando Rangel, hasta por cinco minutos.

CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: No soy yo y ni me atrevería a decir la calidad

de las personas que, con algún conocimiento científico, participaron o no, en la mesa. No sé si trajeron antropólogos, biólogos, químicos; ¡no lo sé!, teólogos, incluso; lo que sí sé es que no se necesita tanto, basta realmente ir -como dije hace un momento- a platicar con un chico de secundaria que esté llevando biología, que esté llevando genética, para que pueda ese chico explicarle que desde el momento en que hay un intercambio gaseoso para favorecer oxígeno, ya hay vida; desde el intercambio que hay reproducción celular, que hay desarrollo, que hay diferenciación, ¡ya hay vida!, desde el momento en que haces un análisis del genoma humano y te identifica como resultado es un ser humano, ya es un ser humano vivo que, desde el momento que necesariamente te dice cuál es la carga genética, te dice, incluso, de quién es hijo ese ser humano. Es muy cómodo, de verdad, querer profundizar en cosas que no tienen sentido honestamente; no sé si por comodidad se habla de cigotos y de fetos y de fechas y de momento y de diferenciaciones; váyanse más cómodos, ¿por qué no a partir de que empieza a gatear o a partir de que empieza a caminar, o a partir de que salió de primaria? ¿Por qué da temor, da miedo ponerse a defender el derecho de una madre que considera que su hijo pueda ser una carga?; la sociedad está para proteger que ella no sea objeto de embarazos no deseados y estamos para eso, pero no a través del asesinato de un ser humano; y no le llamen feto, no le llamen cigoto, no le llaman más que como es y cómo te puede decir tu hijo de secundaria; un ser humano no en potencia, un ser humano.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, para rectificación de hechos sobre si estuvo pendiente, o no, de las participaciones y de qué mesas se llevaron a cabo.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Márquez, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sobre la carga genética que mencionó el diputado Armando Rangel.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, pues realmente es un tema tan importante que creo que todos los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura deberían haber estado pendientes de qué se discutía y quien hacía a estas mesas; yo sé que tenemos mucho trabajo y que estamos en otras mesas también resolviendo asuntos importantes como legisladores, pero ¡bueno!, para hablar en este tema y si queremos hablar queremos saber de qué se tratan las mesas y quiénes participaron, y quiero informarle que no participaron científicos de las Ciencias que estoy mencionando, o, por lo menos, no se analizó desde el punto de vista científico lo que deberíamos saber sobre eso, y eso de que pues un estudiante de secundaria ya sepa, qué avanzada la ciencia en la educación secundaria en el estado de Guanajuato, creo que estamos recibiendo en la secundaria mucha información que nos va a conceptualizar lo que es nuestra vida y qué es la vida social y qué es la vida en nuestro entorno natural, biológico y ¡bueno!, el alumno de secundaria seguramente tiene información pero, aquí quienes tienen información y calidad en la voz, son los que estudian las ciencias, los que estudian el fenómeno del aborto desde el punto de vista sociológico, lo que representa para la sociedad desde el punto de vista antropológico y cómo se da en otro estado de la República o cómo se da en otro país y como se da en el estado de Guanajuato; nosotros no nos podemos basar en prejuicios de niños de secundaria que la verdad se las dijo su papá y su mamá y no la

ciencia; nosotros no somos niños de secundaria, tenemos claramente tener los elementos suficientes para legislar, no con prejuicios. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputado Armando Rangel, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Sí diputada presidente, la rectificación versa sobre que no había estado pendiente o que no me había dado cuenta si había estado en esa mesa la opinión de científicos especializados.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ INTERVIENE PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Se dijo, de manera muy clara, que había diputados que no habíamos estado; nos cuenta qué tipo o qué calidad de científicos habían participado en la mesa; no dije eso ni dije que no hubiese estado presente y se descalificó, incluso, diciendo *lástima que haya diputados que tengan otras cosas que hacer*; lo que es una lástima es que haya diputadas que no tengan el conocimiento de un chico de secundaria, que realmente no puedan argumentar que lo que está adentro está vivo o no está vivo; pero con razonamientos científicos y no como nos acusan a nosotros, con actitudes de fe, moralistas y demás; que nos puedan decir, con precisión, si corresponde, lo que está allí adentro vivo, a un ser humano o no corresponde a un ser humano; más allá de que la comodidad les permita quererlo calificar de diferentes maneras, de fetos, cigotos y lo que sea, eso es lo que dijimos; pero qué se puede esperar cuando te dicen que hay seres humanos que no tienen derecho a vivir y te lo ratifican también, en el discurso, cuando te dicen que hay chicos de

secundaria que no tienen derecho a opinar porque, a lo mejor la calidad educativa que tienen o el desarrollo intelectual que tienen, no es el adecuado todavía; por eso mencionaba hace un rato, qué fácil sería si de una vez nos dicen si es a partir de que gatean, o de que acaban su secundaria o cuando empieza la preparatoria; creo que necesitamos ser más serios, más respetuosos y responsables en este debate.

-La C. Presidenta: ¿Ya concluyó diputado Armando Rangel?

¿Diputada Vanessa Sánchez Cordero?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí, nada más que pedí la palabra antes de que concluyera.

-La C. Presidenta: Sí, tardan un poquito en llegar los mensajes diputada.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Levanté también la mano.

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Diputada, yo también pedí rectificación de hechos con respecto a la intervención de la diputada Magdalena Rosales, de manera específica, cuando habla de las participaciones en las mesas de análisis.

-La C. Presidenta: Sí diputada. Tanto la diputada Lorena Alfaro como la diputada Vanessa Sánchez Cordero, les comento que llegó a destiempo la solicitud, voy a dar un poquito de más espacio; he estado dando cierto tiempo para revisar, junto con la secretaria, junto con la diputada Magdalena Rosales, prosecretaria, junto con Apoyo Parlamentario y no se registraron esos mensajes en tiempo.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Entonces diputada, si me permite una rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: Permítame diputada.

Diputada Lorena Alfaro, ¿cuáles son los hechos que desea rectificar?

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: De manera específica, respecto a la mención que hace de los participantes en las mesas de análisis.

-La C. Presidenta: Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Los hechos mencionados por el diputado Armando Rangel Hernández, sobre el derecho a la protección de la vida, de la dignidad de las personas y que si los seres humanos no son dignos de defenderse.

-La C. Presidenta: Bien. Tiene, primero, el uso de la voz la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.



C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias diputada presidenta.

Bien, si bien es cierto yo no formo parte de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, quienes llevaron todo este proceso de manera impecable en su análisis, sí me quiero referir al reconocimiento que debemos hacer a todos los participantes en este proceso de análisis; tanto de quienes hablaron a favor de las iniciativas presentadas por MORENA y por el Partido de la Revolución Democrática, cómo de quienes participaron argumentando también estar en desacuerdo con dichas iniciativas. ES de reconocerse, todas las participaciones fueron muy valiosas, las escuchamos con atención; estuvimos, presentes, involucrados en este debate de Parlamento abierto que, como ya se ha venido haciendo una costumbre en el Congreso del Estado de Guanajuato; es de reconocerse, a pesar de la pandemia tuvimos muchísima interacción en las redes sociales, en las visitas, en las visualizaciones que se dieron de la más altas en las discusiones que hemos tenido en esta

legislatura; por eso quiero reconocerles y, además, quiero decir que participaron personas de muy buen nivel, que se nota que prepararon sus exposiciones tanto en los temas jurídicos, como en los temas sociales, como los temas técnicos, científicos, de Derechos Humanos, porque también las autoridades nos hicieron aportaciones muy valiosas respecto del contenido de ambas iniciativas donde, por ciento, detonaron muchos errores de técnica jurídica y, en ese sentido, no podemos minimizar esta participación; todo lo contrario, aprovecho este espacio para dirigirles mi reconocimiento por todo lo que nos aportaron, por enriquecer nuestro conocimiento, por ayudarnos a quienes ya teníamos una convicción personal, a reafirmar esa convicción personal en defensa de la vida, en defensa de los derechos de las mujeres donde, por cierto, en ninguna de las dos iniciativas, se plantean políticas públicas, ninguna de las dos iniciativas atienden las causas de un problema que hoy existe y que todos reconocemos y en este sentido se claudica a la prevención; por eso es que no acompañamos estas iniciativa y por eso es que vale la pena resaltar este tema porque fue el común denominador de los participantes tanto de quienes estaban a favor como de quienes estaban en contra de las iniciativas, el común denominador y la coincidencia fue que atiendan las políticas pública; esa fue la demanda que nos hicieron los diputados y eso no se establece en las iniciativas.

-La C. Presidenta: Permítame diputada, no sé si me escucha.

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Sí la escucho, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Permítame, diputada.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Una moción de orden para pedirle a la compañera diputada que se ciña a lo que solicitó, a rectificar hechos, porque ahorita está hablando de muchísimas cosas distintas a la rectificación de hechos, está haciendo un posicionamiento político.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Concluyo diputada; mi reconocimiento para todos los participantes, sus valiosas exposiciones; médicos, bioéticos, jurídicos, sociales, psicológicos, en materia de educación, ¡de verdad!, muchas gracias a todos y también a quienes hablaron a favor de estas iniciativas, mi reconocimiento a todos ellos y a todas ellas por formar parte de este debate de este Parlamento Abierto y, por supuesto, a todos los que nos siguieron en las redes sociales donde, en mi caso personal, contra lo que decía la diputada Vanessa Sánchez, fueron mayoritariamente las solicitudes en defensa de la vida y los derechos de la propia mujer. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Terminó diputada Lorena Alfaro?

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Sí, diputada presidenta.

Tiene el uso de la voz, enseguida, la diputada Vanessa Sánchez Cordero, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARTICIPA PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta. ¡Bueno!, en primer término, quisiera pedir al diputado Armando Rangel Hernández que se conduzca con respeto y que se refiera, con respeto, a las mujeres de esta legislatura.

-La C. Presidenta: Diputada Vanessa Sánchez Cordero, permítame un momento.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Permítame diputado Magdaleno Gordillo.

¿Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias, para rectificación de hechos porque la diputada manifiesta la no contemplación de políticas públicas, la diputada Lorena Alfaro.

-La C. Presidenta: ¿La diputada Lorena Alfaro? Ya está la intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Diputada, usted dijo que iba a dar oportunidad en lo que llegaban los chats y yo lo escribí y allí está el horario en el momento en que lo escribí, señora presidente.

-La C. Presidenta: Sí diputado, seguimos con la recepción de mensajes, un poco tarde; vamos por orden, nuevamente, si me permiten.

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, permítame un momento.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿solicita rectificación de hechos? ¿Qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: La no contemplación de las políticas públicas que ella manifestó.

-La C. Presidenta: Diputado Magdaleno Gordillo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Diputada, nada más para recordarles que había solicitado para rectificación de hechos ya desde el diputado Raúl Márquez y no he tenido la oportunidad y ya se están rectificando otros hechos.

-La C. Presidenta: Permítame diputado Magdaleno Gordillo; sí tenemos registrada su solicitud y su participación; se han derivado algunas otras rectificaciones en torno a la intervención que está antes que usted; permítame, sí está anotado.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidenta. En primera se planteaba reformar la Ley de Salud para establecer el procedimiento a través del cual las víctimas de violación podrían acceder a su derecho de interrupción del embarazo y, en segunda, el Ejecutivo es el facultado para ejercer políticas públicas, no el legislativo; entonces, sí quisiera que lo tomara en cuenta la diputada que me antecedió en la palabra.

-La C. Presidenta: ¿Concluyó diputado? Muchas gracias.

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARTICIPA PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, ¡bueno!, empezaba mi intervención pidiendo al diputado que se condujera con respeto hacia sus compañeras diputadas porque, además, habla de diputadas, en general, y se refiere a nosotras como si no tuviéramos el conocimiento o la inteligencia suficiente; nos equipara con alumnos de secundaria que, además, también es peyorativo en el sentido en que lo utiliza pero, respeto de la dignidad de la que habla que todo ser humano merece la protección, de su derecho a la vida y que desde la

concepción el embrión, el producto del embarazo, como se le quiera llamar, es digno de esta defensa y que nosotros no podemos pronunciarnos a favor del aborto precisamente por esta defensa, yo nada más tengo una pregunta que no ha sido aclarada, por qué en la legítima defensa, para permitir que otro ser humano mate a un ser humano sin, además, que medie juicio ni nada por el estilo, no se consideraron todos estos aspectos, pero para defender la despenalización entonces sí se consideran, o sea, ¿hay seres humanos de primera o seres humanos de segunda?, según entiendo. Gracias, es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Vanessa Sánchez Cordero.

Diputado Armando Rangel Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para alusiones y atender al exhorto que me hace la diputada Vanessa Sánchez Cordero.

-La C. Presidenta: Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo; ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Si me permite rectificación de hechos a efecto de contestar lo que la diputada Vanessa Sánchez Cordero ha estado solicitando se le responda, con relación a la iniciativa que se aprobó en la legislatura pasada sobre la legítima defensa.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Armando Rangel Hernández, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Dos asuntos muy concretos; el primero, no es mi intención faltar el respeto a las compañeras; yo creo que -incluso-, si a alguien le dicen que no tiene un conocimiento superior al que tiene, no es motivo de ofensa, a mí me pueden decir que no tengo un doctorado en cualquier cosa y es cierto, ignoro muchas cosas, sin que eso vaya en detrimento ni de mi persona, pero si así fue, evidentemente, ofrezco una disculpa. Y tampoco fue peyorativo el hablar así de los jóvenes de secundaria, ¡al contrario!, lo que yo dije que son conocimientos que tiene ya un chico que va a la secundaria, sin que eso sea peyorativo, desde ese nivel sabe uno qué es la vida, cuáles son sus características, qué es lo que identifica a una persona o a un ser vivo respecto a otro, de acuerdo a su conformación genética, lo aclaro; pero aprovecho, también, para atender la pregunta que se hizo y que, sin duda, la diputada Libia García atenderá desde el punto de vista jurídico; hace un momento le criticaban o le señalaron a mi compañero Rolando Alcántar el que haya señalado o sugerido, porque así lo interpretaron, sin que él lo hubiera dicho de esa manera, el por qué en el caso de asesinatos, para evitar que el delincuente parara y arriesgara su vida, por qué no se legalizaba, y lo señalaron; a lo mejor fue una interpretación errónea la que se tuvo de sus palabras, pero aquí ocurre una situación similar; no podemos equiparar la legítima defensa al aborto y no lo podemos equiparar porque en legítima defensa estás respondiendo ante una persona que está agredirtiéndote, que está poniendo en peligro tu vida; no voy a señalar si es un delincuente, o no, pero esa actitud no la tiene un niño no nacido todavía; no podemos comparar a una actitud de alguien que quiere atentar contra ti, contra un niño que lo único que espera, sin poderlo expresar, todavía, es vivir; tampoco es cuestión de votos y de si hay manifestaciones de agrupaciones a favor, o no; hay muchos niños, no pueden hablar, pero merecen vivir.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, permítame un momentito.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Sí diputada.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué afectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para ver si, a través de su conducto, me pudiera contestar una pregunta el diputado Armando Rangel.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel, ¿acepta la pregunta a la diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Con todo gusto diputada presidente.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Magdalena Rosales, con la pregunta.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Diputado, entonces, ¿las mujeres que llevan a cabo una interrupción del embarazo son delincuentes criminales?

-La C. Presidenta: Adelante con la respuesta diputado Armando Rangel.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: De nueva cuenta lamento que no se interpreten bien las palabras, ¡jamás dije eso! hace un momento se interpretó de esa manera, de manera errónea; lo que dijo hace un momento Rolando Alcántar y creo que lo suscribo, perfectamente, es que actitudes, problemas de esa naturaleza no se atienden penalizando, sacrificando a alguien o sacrificándole la vida, fue lo que yo dije, que no se resuelven de esa manera y en ese asunto sí lo rectifico; el problema de la mujer de pobreza, el problema de la mujer en muchos sentidos...

-La C. Presidenta: Me informa cuando termine de contestar la pregunta diputado Armando Rangel.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Lo vuelvo a ratificar, no dije eso diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Es una pregunta.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Se la estoy respondiendo diputada Magdalena Rosales.

-La C. Presidenta: ¿Ha terminado la respuesta diputado Armando Rangel?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Sí, he terminado la respuesta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Continúe con su exposición.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Continúo. No equiparemos, de verdad, la actitud de alguien que atenta contra tu bienestar, el de tu familia, contra tu integridad, contra tu vida y tú reaccionas en legítima defensa, a un niño que -hace un momento decía- no tiene más pecado, (no, pecado no hablo de esa palabra porque los pone muy nerviosos), que no tiene más responsabilidad que el hecho de que, sin que él lo pidiera, está siendo fecundado dentro del vientre de una madre; creo que es una situación muy distinta que no vale la pena que hagamos comparativos.

-La C. Presidenta: Permítame diputado Armando Rangel Hernández.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, para si a través de su conducto, me permite una pregunta el diputado Rangel.

-La C. Presidenta: Diputado Armando Rangel Hernández, ¿acepta la pregunta a la diputada María Magdalena Rosales Cruz?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Con todo gusto, diputada presidente.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Magdalena Rosales, con la pregunta.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Yo pregunto, entonces, ¿es un niño ese producto que está en el vientre materno, antes de las doce semanas?

-La C. Presidenta: Adelante diputado, con la respuesta.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muchas gracias presidente. Nuevamente volvemos a la comodidad de querrello

bautizar con un término o con otro término y ahí inició el debate; lo que hoy podemos asegurar y lo dije hace un momento, nos lo enseñan ya en la escuela, es que quién está allá adentro es un ser vivo, es un ser humano y que, además de ser humano, también la ciencia lo puede acreditar, que es hijo de la señora que lo lleva en el vientre; podrá usted, por comodidad, no quererle decir niño, podrá, por comodidad, quererle decir feto, cigoto ¡o como quiera!, pero, a final de cuentas, el hecho de ser un ser humano con vida, no se lo puede quitar absolutamente nadie tal y como ha quedado acreditado este debate, en donde nadie lo ha intentado desacreditar. Con eso concluyo la pregunta.

-La C. Presidenta: Continúe en su intervención diputado Armando Rangel.

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para finalizar, reiterar lo que había comentado no es ni mi intención ofender a nadie, tampoco creo que sea correcto equiparar a un niño con una persona que atenta contra tu integridad. Muchas gracias, es cuánto diputada presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Armando Rangel.

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Rectificar hechos que menciona; que se le llame feto o cigoto y otros términos que utilizó.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Rectificar los hechos relacionados con la manifestación moral, muy personal que tiene el compañero y la confunde con una cuestión científica en el tema relacionado si el producto, el cigoto o como él le llame, es una persona humana, o no.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Vanessa Sánchez Cordero?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada, para rectificar alusiones personas y rectificar hechos; se está diciendo

que yo comparo a un delincuente con un embrión, con un feto o con un producto de embarazo, cuando no es cierto.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Raúl Humberto Márquez Albo.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias presidenta. Voy a utilizar, desafortunadamente, términos científicos, y digo desafortunadamente porque hace un rato el mismo diputado Armando Rangel acepta que cuando no hay el conocimiento personal no es ofensivo y está claro que el diputado no tiene conocimiento médico, ¡eso está claro!, no se le puede llamar, poner calificativos o decir que se va a bautizar a la mórula, a la blástula o al cigoto; eso es científico y está perfectamente claro y para eso es la ciencia, cada una de las etapas del desarrollo embrionario tiene un nombre diputado y usted hace rato y ese es el motivo donde estaba yo apuntado para que, incluso, si me hicieran favor de borrar me en la otra rectificación de hechos que tengo por ahí apuntada, hablé de una carga genética, que carga genética era igual la vida; diputado, ¡eso es un error muy grave!, entonces estamos hablando que el COVID 19, el virus, sería un ente vivo; ¡no diputado!, eso una carga genética, si usted sabe que un virus tiene DNA o RNA, tiene una carga genética; ¡pero no es un ser vivo!, no utilice términos que no conoce, lo invito a que no los utilice porque lo que hace es confundir y eso no es correcto; no poderse utilizarse ese sistema y ese modo peyorativo ante la expresión de la doctora Magdalena Rosales que ella es médico capacitado y tiene e conocimientos de embriología; por eso los utiliza; entonces por favor no utilice términos que no conoce, esa es la invitación. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Márquez Albo.

Diputado Armando Rangel Hernández; ¿para qué efecto?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Gracias diputada presidente. Para responder a las alusiones personales que el diputado Humberto Márquez ha hecho de mi persona.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Rectificar hechos con respecto a la referencia que hace el diputado Raúl Márquez al cigoto.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Armando Rangel Hernández, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS, PARTICIPA EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Yo, afortunadamente, no tengo elementos para poner en duda la inteligencia del diputado Humberto Márquez, ¡al contrario!, es algo que respeto y reconozco permanentemente; lo que generalmente sí hago es su distracción, creo que lamentablemente no suele ser una persona atenta a los debates y creo que, en este momento, precisamente, en eso ha caído. Yo mencionaba que ya el conocimiento en educación básica, te enseñan las características de vida y que las características de vida es el intercambio de oxígeno que te permite tener una respiración, ya sea porque tienes órganos o porque, simplemente es una respiración a nivel celular, si tú quieres; ¡pero eso ya es vida!, que no tiene un virus diputado, usted lo sabe yo lo sé y lo sabe un chico de secundaria, lo que yo mencioné es que, a

través del análisis de la carga genética, lo que podemos saber es a qué ser vivo corresponde el portador de la misma y que eso no nos garantizaba que tuviera vida, nos garantizaba que eso corresponde al género humano y que eso, corresponde -incluso- a la familia de la madre; eso fue lo que dije diputado; lamento, de verdad, que háyase prestado a confusiones. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Humberto Márquez Albo ¿para qué efecto?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Alusiones personales.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Los genes de la madres, nada más de la madre.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias. Quiero expresar diputado Armando y menciono su nombre, que no estoy distraído; usted está utilizando, equivocadamente, los términos médicos y tengo que corregirlo porque no es correcto lo que está utilizando para su argumentación, y como como ya ha sucedido en otras ocasiones, usted descalifica *fácilmente* y utiliza la ironía para el debate, pues lo invitó a que utilice términos más adecuado; no se mete en terrenos inadecuados diputado, sino conoce qué es una carga genética, una carga genética presenta dos aminoácidos unidos en un DNA y usted ya lo está dando como vida, diputado, ¡por favor!, lo invito a que utilicen los términos correctos a su alcance.

-La C. Presidenta: diputado Armando Rangel, para qué efecto?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Otra vez para alusiones, diputada.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Armando Rangel, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

CONTESTANDO ALUSIONES PERSONALES, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Si no es distracción, no me explico qué es y tampoco me voy a meter en honduras en saber qué es; yo expresé especie características que ese ser tiene que le manifiestan características de vida, hablé el crecimiento, hablé de la reproducción celular, hablé de la respiración, hablé de la diferenciación celular que es así diputado, como doctor lo sabe, son características de vida y, por otra parte, hablé de carga genética porque, precisamente, son dos cadenas en cuyo interior nos señalan a qué corresponde, a qué especies y a qué género, que no es por la vida, es para saber la identidad de lo que hay allí adentro y la identidad, de manera muy clara, nos refleja que es un ser humano y que, además, de ser un ser humano, es hijo, por lo pronto, de una señora que lo lleva en el vientre y, evidentemente, habrá, también, contenido genético correspondiente a un padre; eso fue lo que dije; creo que, más allá de los apelativos de cómo lo queramos calificar, o no, es tan sencillo como al otro día de la concepción poder hacer un análisis genético de esa célula para que te pueda decir a qué especie corresponde; incluso a qué familia, como decía hace un momento. Muchas gracias, diputada presidente.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Armando Rangel Hernández.

Tiene el uso de la palabra la diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS SOBRE EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Yo creo que no me llevo los cinco minutos pero yo siento que la discusión es muy interesante; hay personas que tenemos un conocimiento más de la medicina, de la biología, de la biología y de la genética; y hay quienes no tienen ni la menor idea; entonces discutir en estos niveles, realmente como que no vamos a llegar a ningún lado, pero sí me llama la atención esto de la carga genética de la madre; yo quiero nada más señalarles que un óvulo que desciende por la trompa de Falopio y que, en ese momento, puede llegar un espermatozoide, o no llegar, ese óvulo tiene carga genética; tiene ya carga genética; entonces, si no hablamos en términos claros o no nos entendemos porque nuestro nivel de conocimiento es muy diferente, podemos seguir discutiendo sobre la ciencia los que sabemos y los que no saben; entonces, carga genética tiene el óvulo que viene descendiendo y puede ser que sea fecundado o no se asegura, y que los espermatozoides de los hombres, antes de ser espermatozoides y ya son espermatoцитos, son celulitas que tienen carga genética; entonces cuando hablamos de carga genética de las mujeres, cuando decimos *de las mujeres*, hay que penalizar a *las mujeres*, no hablamos nada de penalizar a los hombres que andan tirando semillitas y gametos por todos lados y que no tienen nadie que le reclame por qué lo hace y que, efectivamente, pueden ser fecundado por una mujer que puede ser por la fuerza, porque aquí el marido es el que manda y se hacen relaciones sexuales sin protección; pero aquí el marido es el que manda; o por el amante, o por el novio; pero para él no hay responsabilidad, a él no se le va a criminalizar ¿verdad?, entonces, cuando

hablamos de carga genética tenemos que saber de qué estamos hablando; ¡ah, bueno!, estamos hablando de que hay que penalizar a la mujer por la carga genética que lleva de él; yo creo que esta visión bastante patriarcal de a quién hay que castigar, es claro. Es cuánto.

-La C. Presidenta: ¿Diputada Magdalena Rosales, ¿me permite un momento?

¿Diputado Jaime Hernández Centeno?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Diputada, con el gustazo de saludarlos a todos. A ver si, a través de su conducto, oradora acepta una pregunta muy simple.

-La C. Presidenta: La diputada Magdalena expresó que ha concluido su intervención.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: ¡Lástima!

-La C. Presidenta: Gracias diputado Jaime Hernández Centeno.

Enseguida, el diputado Armando Rangel Hernández está solicitando el uso de la voz para rectificación de hechos. ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Respecto a lo que menciona la diputada qué dije, qué no dije de la carga genética de la mujer, la penalización y demás.

-La C. Presidenta: Voy a comentar una moción que nos manda el diputado Israel Cabrera Barrón, propone que se someta a consideración si el tema está suficientemente discutido; no ha lugar la solicitud en virtud de que tenemos oradores inscritos, incluso, lo acordó el Pleno con anterioridad. Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Armando Rangel. Adelante diputado.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, HACE USO DE LA PALABRA RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muy sencillo y sin entrar a mayor detalle, no dije que llevara, exclusivamente, el contenido genético de la madre; evidentemente, si le hacen un examen genético al espermatozoide, pues van a identificar que es un espermatozoide de un hombre, y si se lo hacen a la mujer, van a identificar que es un óvulo y, evidentemente, no es un ser humano, todavía, que no tiene completo su contenido genético, eso me queda muy claro; no lo dije yo, lo clarifico nada más; como tampoco dije que, por haber dicho que era hijo de la señora, estaba penalizándola, ¡para nada!, no es mi intención, desde un principio también lo clarifiqué, hay problemas que ya tiene, sin duda, y que hay compromisos que tenemos que agendar y atender los legisladores, el gobierno, la sociedad, pero que no pasan, bajo mi muy particular punto de vista, por la situación del aborto. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, hasta por cinco minutos. Adelante diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muchas gracias, señora presidenta.

El hecho científico es que, con la fecundación inicia una nueva vida; la unión del óvulo y el espermatozoide da lugar a una nueva célula, conocida -como bien se menciona- como cigoto, con un código genético y características que ya no son las

del padre, ni tampoco de la madre; sino de una nueva persona que surge como resultado de la integración de ambos ADN. Es importante, en pocas palabras, que no es la madre, no es el padre; es alguien distinto, es otro, distinto de todos las que han existido o existirán, una persona cuyas características ya están planteadas en su ADN, incluyendo atributos hereditarios que aparecen durante el resto de su vida; rasgos de personalidad y hasta el color de cabello y de los ojos; esa persona está viva, convierte nutrientes en energía a través de su metabolismo, crece al reproducir, precisamente, sus células; responde a los estímulos y está formada por diferentes partes que trabajan juntas; esa persona, esa niña (o) por nacer, no es un órgano o un mero tejido, es un organismo como todos nosotros, en una ruta de crecimiento que, eventualmente, la volverá niña joven y adulto y todo ello no es cosa de religión ni de ideología, simplemente un hecho, sin adornos y disfraces y mentiras; es un tema esencial que se está discutiendo. Del mismo modo en que es evidente en que, desde la fecundación, ya estamos ante un cuerpo distinto al de la madre; que de hecho se comunica químicamente con ella a través de la placenta e intercambiando e nutrientes; información para que ambos cuerpos se adapten. De hecho, justamente, esta comunicación es la que ha sido investigada en distintas universidades para entender cómo funcionan estos mensajes y cómo pueden utilizarse clínicamente para prevenir detectar y facultades precisamente del embarazo. También es indiscutible que cuando por medios químicos o quirúrgico se realiza un aborto, éste consiste en la destrucción de esa persona que no es un simple producto, sino un ser humano al que se le niega la oportunidad de seguir existiendo; esto también es simplemente un hecho, como lo es que, a través de los avances de la ciencia médica, ha sido posible detectar que las niñas y niños que están desarrollándose en el vientre de sus madres, experimentan dolor y reaccionan en su entorno, incluso en la octava semana del embarazo; es decir, en pocas palabras, en el embarazo hay involucradas dos personas distintas, la madre y su hija, su hijo; ambas con códigos genéticos diferentes pero también en comunicación constante nivel molecular. El procedimiento de aborto tiene la misión específica de destruir a una de

esas dos personas, la hija impidiéndole a seguir viva, a pesar de que ella es humana. Este acto de destrucción de la vida inocente, ni siquiera brinda el supuesto beneficio de reducir la muerte materna, como muchas veces he estado comentando aquí en este momento y precisamente es por lo que se defiende; la tendencia a la baja en cuanto a la mortalidad en es más lenta, aquí en Guanajuato...

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Alcántar, permítame un momento.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí, con todo gusto.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, si a través de su conducto, me permite una pregunta del diputado.

-La C. Presidenta: Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, le acepta la pregunta a la diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: ¡Claro que sí!, por supuesto, con todo gusto.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Yo quisiera preguntar al diputado que habla de este proceso embrionario, a qué semana se empieza a formar el tubo neural, usted dice que se percibe, que hay sentido, percepción del dolor; es diferente la sensación que la percepción, pero ¡bueno!, usted sabe ¿en qué semana se está formando el tubo neural?

-La C. Presidenta: Adelante diputado Rolando Alcántar, con la respuesta.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Acepto la pregunta, por supuesto, diputada Magdalena Rosales, al igual que usted estuvo muy atento en las mesas de trabajo, este fue uno de los puntos precisamente que estuvieron en plena discusión, hubo varias opiniones en sentido, no una coincidencia unánime pero la inmensa mayoría manejaba que ya, incluso,

después de la octava semana sí se estaba haciendo ya este tipo de formación.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¿En qué semana se está formando el tubo neural?

-La C. Presidenta: Permítame tantito diputada Magdalena Rosales.

Diputado Rolando Alcántar, ¿ya dio respuesta a la pregunta, ha concluido?

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: He concluido con la respuesta.

-La C. Presidenta: Concluyó. Continúe con su exposición.

C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Comentaba que aquí en Guanajuato ha habido grandes pasos para reducir la mortalidad materna, mientras protegemos también la vida de las dos personas, las dos vidas. Durante 2015 Guanajuato se reportaron 36 fallecimientos posteriores al parto, mientras que, al cierre de 2019, se reportaron 26 muertes en todo el estado, una reducción del 28%, porque para salvar las vidas el camino no es la muerte, para salvar las vidas hay que legislar, invertir, trabajar y supervisar mejores sistemas de salud pública al alcance y en defensa de todas las mujeres, empezando por aquellos que comienzan a existir; conscientes de que establecer un criterio de temporalidad para efectos de protección efectiva de la vida humana, es violatorio al principio universal de no discriminación, y sentaría un gravísimo antecedente con el potencial de erosionar el resto del sistema de protección de los derechos humanos al someterlos a divisiones arbitrarias, como en este caso se plantea, con las famosas doce semanas; esa persona por nacer está viva, es humana, tiene dignidad, ese es el tema precisamente esencial, tiene el derecho de existir y nosotros como sociedad tenemos la obligación de generar condiciones jurídicas institucionales y sociales para que ella y su madre estén seguras y puedan desarrollar plenamente sus talentos y se pueden desarrollar como persona. Muchísimas gracias presidenta, es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Rolando Alcántar.

Diputada Vanessa Sánchez, ¿está pendiente una intervención de su parte?

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí, únicamente para aclarar, yo no estoy diciendo que el delincuente es igual al feto, al producto o que la legítima defensa justifica el embarazo, ¡no, no, no tergiversen lo que estoy diciendo; lo que estoy diciendo lo que he dicho y sostengo es que aquí se está negando el derecho a la interrupción legal del embarazo aferrados al artículo primero Constitucional, al Tratado de San José y a otras tantas convenciones internacionales que ya nos han dicho y lo que digo es cuando se legitimó a una persona a matar a otro, sin consecuencias penales en la legislatura LXIII, no se consideraron todas esos Tratados y artículos porque se entendió que había, también, otros derechos a proteger; entonces, lo que digo es hay que ser congruentes porque si no tenemos una congruencia, si no entramos a la discusión y a la decisión de cuál es el derecho que puede prevalecer y únicamente decimos que prevalezca el derecho a la vida del nonato, entonces sí parece que tenemos criterios distintos y que para nosotros hay categorías de ciudadanos. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Vanessa Sánchez.

Está pendiente la intervención de la diputada Libia García Muñoz Ledo. Adelante diputada.

PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputada presidenta. Trataré de ser muy breve; quiero contestar lo

que ha cuestionado la diputada Vanessa Sánchez. Legítima defensa se aprobó, en su momento, cuando se estableció así, cuando se obre en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, contra agresión legítima, fijense muy bien, siempre que exista necesidad razonable de la defensa empleada; por lo tanto, me parece que su analogía es por demás impropia, en un embarazo, el no nacido no agrede y, ¡por el contrario!, la agresión contra su vida jamás sería proporcional. La reforma sobre la legítima defensa que, por cierto, no fue presentada por el Partido Acción Nacional, justamente fue revertida en esta legislatura por considerar que sería inminente la declaración de inconstitucionalidad por la vulneración de los derechos humanos al atender contra la vida de quien entraba a domicilio, por cierto -con fines de hacerle daño-, así que ahora yo le pregunto más bien a la diputada, ¿hay vidas de primera y de segunda? Por qué proteger la vida de uno y condenar a muerte a los no nacidos, ¿quién nos da derecho de clasificar que una vida superior a otra? o ¿en qué tiempo es, o no vida?, ningún derecho puede estar por encima de la vida; quiero recordarle, antes se aseguraba que los negros no eran personas, que las personas de color no lo eran; se aseguraba, también, que en Alemania los judíos tampoco eran personas y hoy todavía muchos países musulmanes consideran a las mujeres como objetos.

-La C. Presidenta: Diputada Libia García, permítame un momento.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para ver si, por su conducto, le puedo hacer una pregunta a la diputada Libia García.

-La C. Presidenta: Diputado Libia García, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Discúlpame diputada Magdalena Rosales, voy a concluir para no entretener más a los compañeros.

-La C. Presidenta: No fue aceptada la pregunta diputada Magdalena Rosales.

Continúe diputada Libia García.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Finalmente, concluir, no podemos permitir que haya seres humanos a los que no consideremos personas dignas de derechos plenos y nosotros ya lo hemos dejado muy claro, no permitiremos jamás que se diga que una vida de doce semanas no es persona. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputada. Vanessa Sánchez Cordero solicita rectificación de hechos, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Está diciendo la diputada que estoy haciendo una analogía entre el embarazo y una situación en que hay una legítima defensa.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Vanessa, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, PARTICIPA LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias; prefiero que no se tergiversen mis palabras, yo no estoy diciendo que un embarazo pone en riesgo a la mujer, de la misma forma que una agresión, que una invasión de un hogar pondría el riesgo de otra persona, eso no lo estoy diciendo, -ni siquiera lo estoy insinuando-, lo que estoy diciendo y ese es mi punto y lo sostengo es que hay excepciones a la protección al derecho de la vida; hay excepciones y tan hay excepciones que se puede hacer cuando hay voluntad, pero como no hay -en este caso- voluntad, entonces son otras personas las que están diciendo que hay ciudadanos de primera y segunda porque al delincuente sí le puede matar, aunque la pena de muerte esté proscrita en la

Constitución, pero a producto del embarazo, al embrión, al nonato, ¡de ninguna manera!, aún por encima de los derechos de la mujer, aún por encima del derecho a la vida de la mujer, eso es lo que yo estoy insinuando y así como usted me menciona diputada que, en su caso, se pensó que los judíos no eran personas, los negros y los esclavos y que las mujeres, en algunos lugares, no se consideran con dignidad suficiente, todas esas argumentaciones tenían un asidero jurídico, todos esos estaban fundamentados en constituciones y tratados convenciones. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Vanessa Sánchez Cordero.

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, tiene pendiente una intervención, adelante diputado.

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Era sobre el tema de los plastos y cigotos, etc., ya lo dije, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Raúl Márquez.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Magdaleno Gordillo. Adelante disputado.

EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Gracias presidenta. Buenas tardes a todos. Había solicitado para una rectificación de hechos. Efectivamente, es un tema de salud pública, un tema donde tenemos que hablar de educación sexual, muchas cosas; hablar incluso de los accesos que se tienen hoy en día al Internet y los niños se despiertan a una sexualidad más pronto y eso va conllevando a muchos embarazos prematuros, si así lo queremos decir. Sí, si es un tema de salud que todos debemos

reforzar y debemos ayudar para que esto también no se dé; pero también vamos a señalar sobre lo que se dijo que si no fueron a escuchadas las personas que vinieron, yo participé en las mesas y les pudo constatar y decir compañeros que estuve perfectamente escuchando a las personas en las mesas que van a favor de la despenalización y los que están en contra de la despenalización; tuvimos personas de muy alto nivel y tuvimos en la mesa, principalmente las personas que están en contra de la despenalización; ginecólogos, genetistas, tuvimos también especialistas en la reproducción; estuvimos escuchando varias vertientes y se escucharon con respeto; tuvimos muchas aportaciones muy grandes y ahorita que estoy escuchando los argumentos de todos, cada quien como que sacó un pedacito de ello, entonces es prueba de que sí se manejó y se escucharon las voces de los que están a favor y los que están en contra.

Por ahí comentaba el compañero y sí quiero decirle esta situación, yo lo dije en una de las mesas de trabajo que el hecho de que la madre abortara, estamos hablando de que se pone en riesgo y en peligro también su vida; la proliferación o despenalización del aborto, proliferaría que hay más riesgo también; lo señalé claramente que la Ciudad de México tiene más índice de mortalidad materna que otras entidades donde no ha sido despenalizado el aborto; entre más sometos a riesgos quirúrgicos a las madres, puedes tener problemas, como señaló el compañero, que le agradezco porque ese día decía que era *sólo en manos de un inexperto que hubiera una perforación uterina*, ¡pues no!, quiero decirles bien claro que hay ginecobstetras con mucha experiencia, que son especialistas en la materia, más que nosotros y ¿qué pasa?, y se les llega a ir la legra y, ¿qué pasa?, perforan una víscera y termina un legrado en una laparotomía exploradora donde se pone en riesgo la vida de la madre; eso es por citar una de las complicaciones.

No acepto preguntas.

-La C. Presidenta: Un momento diputado Magdaleno Gordillo, permítame.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí diputada presidenta, para ver si, por su conducto, le puedo hacer una pregunta al médico, al diputado Magdaleno Gordillo.

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No se la acepto.

-La C. Presidenta: Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, ¿acepta la pregunta a la diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No, no se la acepto presidenta, gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Para ver si, por su conducto, el diputado me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Magdaleno Gordillo, ¿acepta la pregunta al diputado Márquez Albo?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No se la acepto diputada, no acepto la preguntas.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Humberto Márquez Albo; no fue aceptada la pregunta.

Continuamos con la exposición diputado Luis Magdaleno, Adelante.

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Gracias presidenta. ¿A qué es lo que quiero llegar? que aquí estamos defendiendo la vida y no nada más nos estamos enfocando a la vida del no nacido, estamos hablando desde que decimos, hay que hacer énfasis, en hacer sana salud pública en donde evitemos eso riesgos para someter a un aborto que es el asesinato de un nuevo ser humano que ya tiene una carga genética distinta de la madre, porque hemos escuchado tanto ahorita de genética y, finalmente, esto es preservar la vida del bebé, preservar la vida de la madre, no estamos minimizando para nada a la mamá aquí, ¡al contrario!, queremos que tengan embarazos deseados, queremos ciudadanos que realmente, en un futuro, vengan a ayudar a esta sociedad porque recordemos que todos nosotros, sin excepción alguna, todos nosotros

salimos igual; fuimos dos células y no hay de otra; crecimos gracias a que nuestras madres nos tuvieron en sus úteros, que no tomaron la decisión de abortarnos. Es cuánto, presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Luis Magdaleno Gordillo.

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿qué hechos desea rectificar?

Diputada Vanessa Sánchez Cordero: Yo no pedí rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl Márquez, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sobre el simil que hace el diputado que me antecede entre una cirugía hecha por un especialista y una cirugía hecha por un inexperto.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ¿qué hechos desea rectificar.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, por favor, para rectificar los hechos sobre las legras.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputado Raúl Márquez, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos. Adelante diputado.

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias diputada presidenta.

EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTERVIENE PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sí, creo que el tema médico es importante, hay que resaltarlo, hay que clarificarlo; de lo contrario puede quedar en el ambiente una percepción equivocada.

Primer punto, es un hecho que el tema del aborto clandestino, aborto ilegal es

un tema salud pública, esto nadie lo puede negar, sí se niega, habla de falta de conocimiento; con un solo caso que hubiera de una mujer que fallece o que se complica por un procedimiento inadecuado realizado clandestinamente, en automático se convierte en un problema de salud; segundo, es un hecho que cuando se realizan procedimientos quirúrgicos, la provocación de un aborto es un procedimiento quirúrgico y procedimiento quirúrgico implica la introducción de instrumentos quirúrgicos al organismo humano, punto; esto provoca o puede provocar una situación grave para la salud de la persona que está haciendo sometida, es lógico, es de primer nivel entender que un procedimiento realizado en condiciones inadecuadas de asepsia y antisepsia, puede provocar la muerte de la persona, no es posible que el dictado que me antecedió ponga como parámetro que cualquier cirujano experto, ginecólogo experto, pueda provocar una perforación uterina; por supuesto todos los procedimientos quirúrgicos están corriendo esos riesgos, pero no podemos poner en un símil las dos condiciones, ¡eso es el elemento de fondo que nosotros estamos promoviendo y defendiendo!, en el momento que se despenalice el que una mujer pueda acceder a los medios adecuados médicos en condiciones de higiene, de antisepsia, bajamos el riesgo para la salud de las personas que tomaron esa decisión; entonces, yo creo que está totalmente fuera de orden el comentario que hace el diputado que me antecedió, no tiene soporte médico esto que diciendo porque no tiene nada que ver una cosa con la otra, son dos elementos totalmente diferentes; la invitaciones es, pues, que se considere que esto es un asunto de salud pública y que la mujer tenga el derecho a decidir si lo acepta o no lo acepta y que, si lo acepta, sea en las condiciones médicas adecuadas y que no ponga en riesgo su vida, que lo realice un personal calificado con las condiciones médicas indicadas y, después, que también reciba el soporte de tipo psicológico alrededor, para evitar que vaya a caer en lo que mencionó en una plática anterior mi compañero que me antecedió; no lo voy a mencionar porque no fue nada correcta la mención que hizo de las complicaciones psicológicas de las pacientes. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Humberto Márquez.

Tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Es preocupante que el personal de la salud no tenga conocimiento sobre la tecnología y el avance tecnológico en los procesos de intervención médica, creo que el hecho de que más de 400 mujeres guanajuatenses tengan que ir a la Ciudad de México porque tienen el recurso para someterse a una interrupción del embarazo y no conocer qué hay en cuanto a la tecnología con respecto a estos procedimientos, es preocupante; sí él utiliza legras, ¡pues es fatal!, yo creo que, en este momento, si llamábamos al legrado, yo hago legrados en boca, pero esto es cuando se presentan casos específicos, hoy la tecnología ha avanzado, afortunadamente, y cuando no se penaliza el aborto en un país o en un estado, pues esta tecnología se usa para evitar la muerte y la afectación de la salud de las mujeres; porque aquí la mujer está olvidada, aquí en todo este proceso.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, permítame un momentito.

Diputado Magdaleno Gordillo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Para una rectificación de hechos, presidenta, cuando termine la diputada.

-La C. Presidenta: No se escucha, diputado.

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: ¡Perdón presidenta!, había levantado la mano para pedir una rectificación de hechos, pensé que ya había terminado la diputada.

-La C. Presidenta: Continúe diputada Magdalena Rosales.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No, no he terminado. Lo que decíamos que si no se penaliza a las mujeres por una interrupción del embarazo en un tiempo y en un lugar adecuado, evitamos muchísimos problemas de salud hacia las mujeres y, sobre todo, preservamos la vida, porque no podemos aumentar la tasa de mortalidad materna, tenemos que disminuirla y eliminando la penalización del aborto en Guanajuato, podemos lograr metas sobre la mortalidad materna; porque aquí los derechos de las mujeres en este dictamen están totalmente olvidados; pero yo hablaba de estas técnicas que quizá algunos la utilicen porque no tengan otra, porque no conozcan otra, pero afortunadamente en todas las ramas del saber hay avances y en la tecnología también, ¿para qué? para preservar la vida de las personas que se están interviniendo quirúrgicamente y hoy hay métodos muy avanzados y las guanajuatenses que han ido a la Ciudad de México, han comprobado la eficacia de estos métodos; simplemente aquí lo que tratamos es que la vida de las mujeres se preserve y la vida de las mujeres, la vida es concreta, la vida no es un abstracto; la vida se teje en toda la trayectoria de la existencia y se teje con relaciones sociales, con amor, con afecto, con dolor, con sufrimiento; y cuando hablemos de la vida, hablemos de la vida en concreto y quienes sí ponderamos los derechos de una vida y de otra vida, tenemos que llegar a conclusiones; yo por eso en mi primera intervención, que si no analizamos estas leyes que vamos a darle a la sociedad desde el punto de vista científico, con una mesa de científicos en relación a lo que pasa con los procesos de interrupción del embarazo, con la tecnología, con la epidemiología de cuantas personas son afectadas por métodos inadecuados en condiciones insalubres, qué pasa en nuestro estado de Guanajuato con las mujeres, qué pasa cuando van a México y les hacen un legrado de forma profesional, científica, con la tecnología de punta que necesitamos en

toda la ciencias y, sobre todo en las ciencias de la salud. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

¿Diputado Luis Magdaleno Gordillo?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Para rectificar hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: ¡Bueno!, ya esto es una alusión personal, que uso legra, preservar la vida, los métodos de los legrados de las personas que van a la ciudad de México, esos son parte de los hechos que quiero rectificar.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Magdaleno Gordillo, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Primero que nada diputada y esto que quede muy claro, yo no uso ninguna legra, para eso los profesionales ginecobstetras y se lo contesto, también, al otro diputado, son los que se encargan, no los cirujanos, los médicos ginecobstetras son los que la usan; ahora, si usted me quiere referir a las formas de hacer legrado por succión, también oriéntese un poquito que así succionan al bebé y matan niñas; no estamos hablando que queremos nada más preservar, allí no es preservar la vida diputada; hay que razonar lo que hablamos antes de hacerlo; entonces, esos métodos que usted nos comenta, ¡sí, efectivamente están en todos lados diputada!; ahora, sí se van personas a la Ciudad de México, también tomemos en cuenta que muchas se van porque les queda cerca, porque no me diga que también eso lo inventamos; o

porque no quieren que se den cuenta en su entorno; son los hechos que le quiero rectificar diputada. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

El diputado Raúl Márquez solicita rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar diputado?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sobre si es un médico cirujano o un ginecobstetra.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Raúl Márquez, tiene el uso de la voz, hasta por 5 minutos.

PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias. El título que otorga, por lo menos, la Universidad de Guanajuato, dice, *médico cirujano*, así dice. Le pregunto diputado, cómo dice su título, allí se lo dejo. Yo sí tengo un título y tengo una cédula; le dejo la pregunta diputado, cuál es su título y le doy, hasta mi cédula profesional para que usted la tenga; creo que usted no tiene un número de cédula, lo dejo en el ámbito para ver la calidad de cuestionante. Es cuánto.

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Para rectificación, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Raúl Humberto Márquez Albo.

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Nada más para rectificarle al diputado que el título de la Universidad Michoacana dice *«médico cirujano y partero»*;

la Universidad de León dice *«médico cirujano»*, lo cual sí te facultaría para que, en una cuestión de emergencia, poder intervenir.

-La C. Presidenta: Diputado Luis Magdaleno Gordillo, permítame, pregunté, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí, nada más aclarar de lo que dicen los títulos presidenta, nada más eso es lo que le voy a contestar, ¡bueno!, ya lo contesté, pero lo voy a repetir.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputado, adelante por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO PARA ACLARACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Gracias. La Universidad de León dice *«médico cirujano»*, doctor y la Universidad Michoacana dice *«médico cirujano y partero»*; lo cual te faculta para que en un caso de emergencia puedas hacerlo, pero no lo debes hacer. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado Luis Magdaleno, muchas gracias.

Diputado Raúl Márquez está levantando la mano, ¿para qué efectos?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Sí, para una rectificación de hechos sobre su cédula profesional.

-La C. Presidenta: El diputado Luis Magdaleno habló de su título, nada más; por tanto, diputado Raúl Márquez, no ha lugar su solicitud.

En consecuencia, procede ahora conceder el uso de la voz al diputado José Huerta Aboytes, hasta por 10 minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES, PARA MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su venia señora presidenta compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y a todos los que nos no siguen en las distintas plataformas digitales. Sin duda, ninguna, el dictamen puesto a discusión contiene uno de los temas más polémicos de la agenda nacional que divide a los mexicanos en dos bandos contradictorios; a causa de un falso y artificial dilema, pareciera que en el debate que nos ocupa no habría más que dos alternativas y que no fuera posible establecer términos medios o fijar posturas mixtas que reivindiquen lo mejor de ambas posiciones. Nuestra particular opinión es que, en este caso, sí existen soluciones alternas que median y participan de esas opiniones que extrema y en apariencia irreductibles que, a nuestro juicio, sólo son irreconciliables por motivos ajenos a la razón; la prueba de ello se encuentra en la actual redacción del artículo 193 el Código Penal para el Estado de Guanajuato, en el que se condensa el respeto a la libertad sexual y reproducción de las mujeres, con en el respeto a la vida y a la visión teórica de que éste, excepcionalmente, no es un derecho absoluto.

Si el debate sobre el aborto se ha vuelto espinoso y, en apariencia insoluble, es porque en muchas ocasiones las partes acuden al mismo cargadas de emotividad e impulsados o impulsadas por la ideología, el dogmatismo y el prejuicio. De igual manera, la discusión no está exenta de intereses de carácter político- electoral, dado que no faltan grupos que con su opinión tratan de quedar bien con ciertas clientelas y cosechar apoyos coyunturales.

El Grupo Parlamentario del PRI, ante todo, sostiene su irreductible compromiso

con los derechos humanos de los guanajuatenses y su indeclinable responsabilidad para garantizarlos. Al emitir nuestro voto queremos hacerlo de la manera más responsable, escrupulosa y concienzuda, despojados de todo tipo de prejuicios y condicionamientos ideológicos, políticos o culturales; lo hacemos con la conciencia limpia cinismo o de pragmatismo, sin temor al repudio o al rechazo; no lo hacemos para quedar bien con unos y con otros y porque estamos seguros de que, en este caso, no es posible satisfacer a la totalidad; consideramos que esta es una de las cuestiones más graves y delicadas a las que se puede enfrentar una mujer y no una simple querrela de santones contra pecadoras, de conservadores contra liberales de ocasión; o de militantes feministas en contra de machos irredentos; el punto que nos ocupa es un tema que reviste la mayor importancia y que reclama el más alto grado de pulcritud profesional y de seriedad política de quienes integramos esta honorable Asamblea. Se ha planteado la eliminación de la pena en algunos casos de interrupción voluntaria del embarazo, buscando evitar la criminalización de las mujeres de Guanajuato y su compatibilidad con el derecho a la vida del no nacido. El dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Pública que se somete a nuestra consideración, viene en el sentido de archivar, por injustificadas, las iniciativas y, en consecuencia, inclinando la balanza en favor de quienes están en contra de la despenalización. A juicio del grupo parlamentario del PRI, en este caso, a este Congreso le faltó tiempo para modelar y madurar, en conjunto, una solución menos precipitada acelerada y hasta de *fastrack* que recogiera lo mejor de ambas visiones y que hiciera posible un proceso más rico, más constructivo e incluyente de ambos grupos de derechos fundamentales dada la naturaleza de la discusión, dada la importancia y trascendencia del tema y los derechos involucrados, sentimos que a las Comisiones Unidas les faltó echar mano de todos los instrumentos que nuestra normatividad tiene previstos para el esquema del Parlamento Abierto. Nos queda la impresión de que faltó más apertura para escuchar con más pausa a los colectivos de la sociedad civil de ambas corrientes y haber convocado a expertos de alto nivel académico en las materias involucradas en el

tema. Si bien es cierto, como ya se repitió, de que sí hubo comparecencia de expertos, el grupo parlamentario del PRI sostiene que debió haber sido más amplia la consulta. A pesar de ello, si las comisiones Unidas han determinado dar por concluido el proceso previo a la deliberación, hemos decidido emitir nuestro voto a favor del archivo porque, de conformidad con el mandato establecido en el párrafo cuarto del artículo primero de nuestra Constitución Política local, estamos impedidos para avalar iniciativas que pugnen por la supremacía constitucional y, porque a mayor abundamiento, cuando tomamos protesta como diputados, nos comprometimos a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen; sin embargo, este no es un debate acabado, reiteramos que, tanto hoy como las veces que se vuelva a presentar la ocasión, lo asumiremos con seriedad política y responsabilidad profesional, respetando la Constitución y buscando el bienestar de las y los guanajuatenses; refrendamos que, al votar en conciencia, me lo hacemos para quedar bien con nadie y que, al hacerlo, como lo vamos hacer, ni acabamos menos liberales ni más conservadores; ni menos progresistas o más reaccionarios. Es cuanto señora presidente.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputado José Huerta.

Enseguida, que concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Rosales, hasta por 10 minutos. Adelante diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta. Mesa directiva; diputadas, diputados, inicio agradeciendo a todos mis compañeros y compañeras diputadas por haberme otorgado el uso de la voz, a través de su voto.

Hago el uso de la voz para manifestarme en contra del dictamen de la iniciativa de derogación y reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato; de manera preliminar, quiero manifestar que no estoy de acuerdo en que los trabajos de las comisiones Unidas se hayan realizado con tal prisa y sin discutir, como lo amerita este tema; con lo que levantan sospechas de simulación y falta de apertura legislativa.

Como lo expresaré más adelante, las razones que fueron expuestas a favor de las iniciativas, fueron simplemente ignoradas; los derechos de las mujeres brillaron por su completa ausencia.

Es, a todas luces, improcedente el archivo definitivo de esta iniciativa, ya que no existe ningún argumento jurídico, de fondo, que los tenga ¡ninguno!, las premisas que sustentan la resolución devienen de algunos aspectos técnicos de pudieron ser corregidos, por los iniciantes, tal como fue solicitado y como, generalmente, sucede en cualquier procedimiento legislativo, pero; sobre todo, este dictamen te motivó en cuanto a la moral social predominante y en lo retrógradas y todavía hegemónico prejuicios patriarcales.

Para muestra de estas afirmaciones acerca de lo que llamaron la *cruda moral* que supuestamente le da a las mujeres que deciden interrumpir el embarazo en problemas de alcoholismo, drogadicción y que acompañan a las mujeres que decidieron sobre sus cuerpos. Lamentablemente el discurso de los promotores del odio, de los anti derechos de las mujeres, para ocultar el carácter iracundo de la resolución, simulan *fundamentalmente* que el artículo primero de la Constitución del Estado, en donde se establece la protección de la vida desde la concepción, no obstante, de ninguna manera, se justifica dicha norma jurídica el presente dictamen; esto por las siguientes consideraciones: En primer lugar porque de dicha norma no se desprende que se deba proteger al producto de la concepción a través del derecho penal; esa norma no mandata que se criminalice a las mujeres que hayan decidido, en ejercicio de su derecho de interrumpir el embarazo; en todo caso, si las autoridades en el estado de

Guanajuato consideran que deben evitarse los abortos clandestinos, deben atender a la Suprema Corte de Justicia cuando les dice que no puede plantearse que la amenaza penal sea la primera y única solución a la erradicación de las prácticas clandestinas de interrupción voluntaria del embarazo; pues, de lo contrario, se habilitaría el ingreso al sistema penal de la venganza como inmediato fundamento de la sanción. En este sentido, el principio de última *ratio*, en el derecho penal moderno, obliga que las penas como el medio coercitivo más importante del Estado, sea el último de los instrumentos estatales para prevenir los ataques a los bienes y valores fundamentales de la sociedad; en consecuencia, esta instrucción debe ser la mínima posible; por lo tanto, deben existir medidas alternativas menos gravosas o restrictivas de los referidos derechos fundamentales como pueden ser, entre otras, la promoción y aplicación de políticas públicas integrales de atención a la salud sexual y reproductiva, así como de la educación, capacitación sobre su sexualidad y sobre la reproducción de las y los guanajuatenses, así como el conocimiento de todos los métodos anticonceptivos que deberían utilizar; cosa que, inclusive ha estado prohibida mucha de la educación sexual en primaria, secundaria y hasta en preparatoria.

En segundo lugar, el artículo primero de la Constitución del Estado, no puede oponerse a los derechos humanos de las mujeres por una simple razón de jerarquía de normas, pues de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos recogidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia, constituyen el parámetro de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del ordenamiento jurídico, así, en materia de interrupción del embarazo, las normas que constituyen la referencia para el conjunto de las medidas legislativas, los son los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, no así la Constitución del Estado sobre todo porque ésta no amplía los derechos sino los reduce; reduce los derechos constitucionales de las

mujeres; con lo dicho, sería suficiente para que quede demostrada la nula fundamentación del dictamen pero, además, quiero puntualizar algunas consideraciones del máximo Tribunal de Justicia en el país. En la página 78 de la Sentencia en la acción de inconstitucionalidad 62/2009 la Suprema Corte de Justicia señala lo siguiente: ...para recapitular a partir de una interpretación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los Tratados Internacionales que interesan al caso, no se pueden interpretar que el producto de la concepción o fecundación, independientemente de la etapa estacional en que se encuentre, se deba considerar como una persona jurídica o individuo para efectos de ser sujetos de los derechos constitucionales o de tener capacidad jurídica. En mismo sentido, el actual presidente de la Suprema Corte de Justicia Arturo Saldivar, ha dicho que *en el tema de interrupción del embarazo deben considerarse los derechos humanos de las mujeres cimentados en la idea de su dignidad como personas; concretamente los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, así como a la igualdad y no discriminación; todos los cuales se ven afectados cuando el estado interfiere en la decisión de la mujer de preguntarse un aborto*. Así así concluye el Ministro que, para respetar tales derechos de las mujeres, es necesario que se permita el aborto legal y seguro cuando la decisión pertenezca, exclusivamente, al fuero interno de la mujer embarazada; caso en lo cual debe permitirse el aborto en la primera etapa de educación, quedando en manos de legislador establecer este periodo con base en la mejor información científica disponible y en las políticas de salud pertinentes y que estar a favor de la vida es respetar la dignidad y la libertad de las mujeres, estar a favor de la vida es no verlas como un medio, sino como un fin. Del dictamen que estamos por votar no hay una sola reflexión al respecto de los derechos de las mujeres, ¡ninguna!, podrán emitir las opiniones que quieran los promotores del odio y la venganza, lo cierto es que, desde el lenguaje de los derechos humanos, la penalización de la interrupción del embarazo es insostenible.

Para finalizar, quiero reconocerte que hay muchas mujeres que están luchando y lo seguirán haciendo; a ellas agradecemos

y reconocemos eterno cariño y admiración por su trabajo, especialmente quiero mencionar a las organizaciones y colectivos que nos acompañaron en las mesas de trabajo, Verde Aquelarre, Verde Movimiento Feminista de Guanajuato Capital, Católicas por el Derecho a decidir y Círculo de Mujeres Guanajuato, Resistencia Radical Irapuato; Redefine MX, Fondo María y al Instituto Simone de Beauvoir.

Quiero señalar que esto que estamos haciendo en este momento, en este dictamen que vamos a votar, si se vota a favor, cómo vamos a proteger a las mujeres violadas y prostituidas, a las presionadas por sus esposos, por sus amantes y por las propias jerarquías eclesiásticas a tener relaciones sexuales sin protección, cómo vamos a proteger a las mujeres preñadas y luego abandonada por el macho dominante, que además deben mantener solas a cinco, a seis hijas o hijos; mujeres expulsadas de sus hogares paternos por haber perdido su virginidad y haber manchado el honor de su familia; mujeres obligadas culturalmente a la situación que no pudieron negociar con sus parejas las condiciones de su vida sexual...

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, ha terminado su tiempo, le pido por favor, concluya.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Y criminalizar a estas mujeres por ejercer su dignidad y defender su decisión, no pueden quedar abandonadas; y este artículo primero de la Constitución no da, como consecuencia, que las tengamos que mandar a la cárcel. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Concluya diputada. Gracias.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, solicita la palabra rectificación de hechos, ¿qué hechos desea rectificar?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes presidenta. Son varios los hechos a rectificar; primero que no escuchamos a todas las voces; segundo, que no hay aspecto técnico válidos para el sentido del dictamen y, tercero y muy delicado, donde y descalifica a un grupo y

aparte, nos insulta diciendo promotores del odio y de la venganza.

-La C. Presidenta: Diputada Cristina Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada. Para rectificar los hechos respecto a los aspectos técnicos que señala la diputada que terminó en torno a las secuelas producidas en las mujeres que se someten a un procedimiento de éstos y en términos del libre desarrollo de la personalidad y política pública.

-La C. Presidenta: Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos. Adelante.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias a todos, buenas tardes presidenta; un saludo a los que nos escuchan pero, sobre todo a ustedes, las mujeres de Guanajuato que se manifestaron en la calle, en las redes y por todos los canales; la saludo y les digo, las veo, las escucho, les expreso todo mi reconocimiento y mi respeto y mi compromiso para que en esta tribuna mi voz sea su voz; quien venga aquí a tratar de poner en duda nuestro compromiso con la vida, no conoce la historia de Guanajuato y no conoce la historia de Acción Nacional. Desde los primeros momentos de su fundación, aun cuando nuestras legisladoras eran perseguidas e insultadas por defender los derechos de todas las mujeres, ahí hemos echado para ella y por ellas, las mujeres mexicanas; hemos sido nosotros quienes propusimos y luchamos por el voto de la mujer, propusimos la creación del primer Instituto para la Mujer, impulsamos pulsamos la Ley General para combatir el feminicidio, en Acción Nacional sí creemos en la vida y en el respeto a las personas, es parte de nuestra esencia y, en congruencia, defendemos con la misma convicción la vida de las mujeres, así como la vida de sus hijos, aún desde el momento de la concepción; a todas

esas voces que tratan de usar estas iniciativas para decir que les damos la espalda a las mujeres de Guanajuato, les digo: antes que nada, soy mujer y yo también he sido víctima de violencia, discriminación por el simple hecho de ser mujer; para mí y para todas mis demás compañeros que están aquí o los que nos escuchan, esta no es una tarea sencilla, como mujeres de distintos orígenes que venimos de regiones donde se lucha *todos los días* para hacer escuchadas y tratadas igualitariamente; por eso les digo que en Guanajuato no ignoramos ninguna voz, no estamos criminalizando el aborto y sí reconocemos y luchamos por los derechos de todas las mujeres, incluyendo aquellas mujeres que aún están en el vientre de su madre. Nuestra lucha tiene cuerpo y alma de mujer, cuando nos paramos aquí luchamos por nuestras madres, hermanas, hijas, amigas, compañeros de trabajo alineadas en esta lucha; desde esta tribuna ,las mujeres del PAN hemos logrado que se aprueben leyes en temas fundamentales para nosotros, conseguir la paridad para todo, el proteger la intimidad a través de la sanción de violencia digital, hemos ampliado y agravado el tipo penal del feminicidio, legislamos para erradicar la violencia política de género y obstétrica, se elevó, a rango constitucional, el principio que reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del Estado y muchas otras; sí, estoy convencida que aún tenemos muchas luchas por erradicar la violencia hacia las mujeres, se trata de evitar el dolor físico, el dolor emocional, la violencia psicológica, la violencia sexual, la prostitución, la esclavitud y la trata de mujeres.

La violencia hacia las mujeres se manifiesta de muchas maneras, a todas horas y todos los días; la única forma de combatirla es luchando juntas.

Hoy, más que nunca, vemos un país dividido, polarizado, que recurre a la violencia del lenguaje y cada vez más en las acciones; pareciera que hay personas interesadas en que se agudice esta violencia, hacen pensar que les gusta vernos discutir y ponernos hermanos en contra de hermanos, vecinos contra vecinos y, en este caso, a las mujeres en contra de las propias mujeres.

Desde aquí condenó a esos políticos que disfrutan y sacan ganancia personal al polarizarnos; todos, absolutamente todos somos personas, todos tenemos derechos, todos merecemos una vida digna, todos podemos convivir, dialogar diferir y debatir,

pero con respeto, en la vida no siempre conseguimos sacar adelante nuestras posturas, pero no del derecho a violentar al otro, ¡y menos cuando se camina con la bandera de los derechos humanos!

Y para concluir, técnicamente le reitero lo que comenté la comisión, las iniciativas adolecen de diversas deficiencias técnicas que hacen que su aplicación sea contraproducente para las propias mujeres, así como generarían un efecto negativo en el orden jurídico estatal, estas iniciativas también son jurídicamente improcedentes. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Alejandra Gutiérrez.

Diputada María Magdalena Rosales, solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿qué hechos diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, son varios hechos, como decía la diputada Alejandra Gutiérrez; que se escucharon todas las voces, que no se criminaliza a las mujeres, que en el dictamen solamente hay cosas muy buenas y que el discurso político no debe ser utilizado; es lo que quiero rectificar.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada Magdalena Rosales, hasta por cinco minutos.

NUEVAMENTE RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA, LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, compañeras y compañeros diputados; nos gustaría mucho que el discurso político no fuera para fines de que se posicionen algunas personas; nosotros sabemos que este es un estado eminentemente católico y muy respetado; las creencias religiosas también son parte de la conciencia y de la decisión, y precisamente, utilizar un discurso político que no se ha discutido, a fondo, en términos de conocimiento y en términos legislativos de fondo, y que solamente se hace a partir de cuestiones técnicas que se pueden resolver, esto no quiere decir que fueron escuchadas

todas las voces, si ustedes observaron las mesas, hubo una gran cantidad de personas en contra de la vida de las mujeres y muchas a favor de la vida, en abstracto.

Sí, en efecto, estos discursos políticos en donde en la tribuna se dicen muchas cosas lindas pero, fíjese ustedes, que nosotros estamos leyendo el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato no para criminalizar a las mujeres, sino para proponer cuestiones que eviten los embarazos no deseados a través de políticas públicas y esto que ella dice que no se criminaliza a las mujeres, pues cuando no se aceptan las iniciativas que se proponen, es que quieren seguir manteniendo criminalizadas a las mujeres que tienen, por una necesidad, el tener que interrumpir su embarazo, y esto no es una decisión fácil, es una decisión tremendamente difícil para las mujeres que no son criminales innatas y que tienen que someterse a un procedimiento por sus condiciones económicas, por sus condiciones sociales, por su situación emocional; aquí tampoco participaron los psicólogos más que algunos que se sienten psicólogos y dicen que las mujeres se vuelven alcohólicas y drogadictas y no sé cuántas cosas; si nosotros fuéramos consecuentes con el discurso de la protección de los derechos humanos de las mujeres, hace mucho que se hubiera hecho la alerta de género para evitar los feminicidios y no estarse quejando que hay muchos feminicidios; necesitamos la alerta de género y en este Pleno ya se solicitó esta alerta; violentar a otros, yo no sé cuántos chat's recibió usted de amenaza, igual que el diputado Isidoro Basaldúa, que recibió amenazas por defender los derechos humanos de las mujeres, ¡amenazas, violencia!, sí lo provocan los llamados pro, pero de la muerte de las mujeres e incitan a mucha y a muchos a agredirnos y atacarnos a través de las redes sociales e, inclusive, de manera personal; entonces, ¿Quién quien incita al odio? ¿Quién incita a que la población tome posiciones radicales?, nosotros, lo único que estamos proponiendo es que a las mujeres no se les criminalice y que se utilice el artículo primero para buscar otras formas de prevenir los embarazos no deseados y esta cuestión de darle la vuelta al asunto y decir qué protectoras son de las mujeres, es simplemente discurso porque la

izquierda en México y en el mundo fue la primera que defendió los derechos humanos de las mujeres, la que solicitó a la ONU que el 8 de marzo se identificara como el Día Internacional de las Mujeres, las mujeres de izquierda hemos luchado mucho más por los derechos humanos de las mujeres que advenedizos y advenedizas que con su discurso político para ganar puestos de poder, hacen un discurso de odio contra las personas que pensamos diferente. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Magdalena Rosales.

Se concede el uso de la voz a la diputada Cristina Márquez, hasta por 5 minutos, Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Muchas gracias diputada presidenta. Voy a iniciar haciendo un comentario sobre los aspectos técnicos que dice quién me antecedió en el uso de la voz, que pudieron haberse solventado pero no se solventaron porque siempre dicen que hay falta de voluntad, ¡a ver, primero!, ya es práctica común de su grupo parlamentario presentar iniciativas carentes de lógica, de sustento; han estado presentando iniciativas sobre leyes y materias que ya no son nuestra competencia, ¡bueno!, cuando es insalvable no se puede arreglar, estamos hablando de constitucionalidad; la misma diputada señaló algo muy importante, en el parámetro de regularidad constitucional se han hecho diversas disertaciones técnicas, jurídicas porque para legislar hay que entender el sistema legislativo, el sistema jurídico; entendamos, entonces, de qué estamos hablando cuando hablamos del parámetro de regularidad constitucional, cuando estamos conscientes de cuáles son las responsabilidades internacionales del estado mexicano de atender la obligatoriedad de los Tratados Internacionales, de la jerarquía

legal y, también, por supuesto, tenemos que comprender que las leyes de los Congresos tienen que estar ajustadas a las constitucionales; ¡eso por un lado! Por el otro, también nos habla del libre desarrollo, ¡bueno!, es que nadie ha hablado de criminalizar, ¡eso es lo que menos queremos!, estamos a favor de resolver la problemática de fondo; el problema es que pareciera que eso es lo que se está invisibilizando en este Congreso diciendo que ellos defienden los derechos de las mujeres, cuando lo que están haciendo es evitar que avancemos en los problemas de fondo; se ha hablado de que es necesario trabajar sobre política pública; hemos hecho un llamado excepcional.

-La C. Presidenta: Permítame diputada.

Diputada Magdalena Rosales, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, para hacer una pregunta, si usted pudiera solicitar a la diputada Cristina Márquez, si me acepta una pregunta

-La C. Presidenta: Diputada Cristina Márquez, ¿acepta la pregunta a la diputada Magdalena Rosales?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: No diputada presidenta, gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena Rosales, no fue aceptada la pregunta.

Continúe diputada Cristina Márquez.

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Comentaba, entonces, que estamos haciendo un llamado desde este Congreso para poder establecer acciones conjuntas donde de verdad se muestra la voluntad, y no como lo han dicho politiquerías y discurso, queremos acciones en favor de las mujeres. A lo largo de las reuniones que se llevaron a cabo en el transcurso del análisis de las iniciativas que se dictaminan el día de hoy, quedó muy claro, de manera unánime, que lo que hacen falta son políticas públicas; tenemos que agotar primero esa parte para poder, después, considerar otras. No nos imaginamos las causas que llevan a las

mujeres a pensar que esta puede ser la opción cuando nosotros como sociedad y como gobierno, no hemos tomado las medidas necesarias de las que ya, en reiteradas ocasiones, se ha hablado a lo largo de este proceso.

Por otro lado, la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo del Cairo, llevada a cabo en *Egipto* en 1994, establece en su .8.25 del programa de acción derivado que, en ningún caso, se debe promover el aborto como método de planificación familiar; por eso tenemos que atender primero el otro tipo de política pública que sí nos compete y que no daña ni a las mujeres ni a los niños que están por llegar.

Y les decía, sobre el libre desarrollo, no puedo dejarlo así, tampoco, el libre desarrollo de la personalidad encuentra algunos de sus límites en los derechos de los demás, ¡claro que no son absolutos!, caben excepciones que ya están consideradas, ¡por supuesto que los derechos humanos tienen límite y el límite es el derecho del otro; eso lo tenemos muy claro, así es el sistema jurídico, hay que entender cómo funcionan las leyes porque se leen de manera integral, son un sistema.

Finalmente, sólo quiero dejar para la reflexión estas palabras:

»la Constitución protege el producto de la concepción como manifestación de la vida humana, independientemente del proceso biológico en que se encuentre»

*Olga Sánchez Cordero
Exministra, cuando fue ministra de la
Suprema Corte.*

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada Cristina Márquez.

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Presidenta, para solicitarle la moción de que pueda preguntar a la Asamblea, al Pleno, si consideran que está suficientemente discutido el tema; dado que ya tenemos un

buen tiempo y me parece que ha habido una argumentación importante, ha habido una apertura clara y creo que es importante decidir si ya se considera suficientemente discutido este amplio y bien estructurado debate.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Jesús Oviedo.

En virtud de la propuesta del diputado J. Jesús Oviedo Herrera y toda vez que han hecho uso de la voz diversos diputados, con fundamento en el artículo 178 fracción VI de nuestra Ley Orgánica, solicito a la secretaría pregunte a la Asamblea, en votación nominal, mediante la modalidad convencional, si el asunto está suficientemente discutido.

-La Secretaría: Gracias presidenta. Por instrucciones de la presidencia se pregunta las ciudadanas y ciudadanos diputados, en votación nominal mediante la moralidad convencional, si el asunto que nos ocupa está suficientemente discutido. Si están por la afirmativa, manifiésteno, por orden alfabético, anunciando su nombre y el sentido de su voto.

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor
 2. Angélica Paola Yáñez González: Sí.
 3. Armando Rangel Hernández: Sí.
 4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
 5. Claudia Silva Campos: Sí.
 6. Ema Tovar Tapia: Sí.
- Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:
7. Germán Cervantes Vega: Sí.
 8. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
 9. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
 10. Israel Cabrera Barrón:
 11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
 12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.

13. Jaime Hernández Centeno: A favor.

14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.

15. José Huerta Aboytes: Sí.

16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.

17. Juan Elías Chávez: Sí.

18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.

19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.

20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

26. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.

27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

28. Noemí Márquez Márquez: A favor.

29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

32. Vanessa Sánchez Cordero: No.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo?

¿Diputado Israel Cabrera Barrón?

C. Dip. Israel Cabrera Barrón: En contra.

34. Martha Isabel Delgado Zárate: A favor.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron treinta votos a favor, cuatro votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Se ha determinado que el tema se encuentra, suficientemente, discutido.

Por tanto, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos: A favor**
 2. **Angélica Paola Yáñez González: Sí.**
 3. **Armando Rangel Hernández: Sí.**
 4. **Celeste Gómez Fragoso: Sí.**
 5. **Claudia Silva Campos: Sí.**
 6. **Ema Tovar Tapia: Sí.**
- Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:**
7. **Germán Cervantes Vega: A favor.**
 8. **Héctor Hugo Varela Flores: A favor.**

9. Isidoro Bazaldúa Lugo: Porque la lucha apenas empieza en Guanajuato, en contra del dictamen.

10. Israel Cabrera Barrón: En contra.

11. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.

12. J. Jesús Oviedo Herrera: a favor.

Jaime Hernández Centeno:

13. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.

14. José Huerta Aboytes: Sí.

15. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.

16. Juan Elías Chávez: Sí.

Katya Cristina Soto Escamilla:

17. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.

18. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

19. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

20. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

21. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

22. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

23. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

24. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.⁴²

25. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

26. Noemí Márquez Márquez: A favor de la vida.

27. Paulo Bañuelos Rosales: A favor de la vida.

28. Raúl Humberto Márquez Albo: Por todas las mujeres guanajuatenses que no fueron escuchadas, en contra.

⁴² Después de emitir su voto, informa que el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo tiene problemas de conexión.

29. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor de la vida, de las dos vidas.

30. Vanessa Sánchez Cordero: No.

31. Víctor Manuel Zanella Huerta: A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo?

¿Diputado Jaime Hernández Centeno?

32. ¿Diputada Katya Cristina Soto Escamilla? A favor.

-La Secretaría: Gracias diputada.

33. Martha Isabel Delgado Zárate: A favor.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron veintiocho votos a favor, cinco votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, mediante el chat, indicando el tema de su participación.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión, fue de treinta y cinco diputadas y diputados. De igual manera, le informo que se registró la

inassistencia de la diputada Ma. Carmen Vaca González, justificada, en su momento, por la presidencia.

⁴³CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



VIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero